

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO No.:** 1100133310232007-634-03  
**ACCIÓN:** DE GRUPO  
**DEMANDANTE:** MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
**DEMANDADO:** BANCO DE LA REPÚBLICA  
**ASUNTO:** SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**MAGISTRADO PONENTE  
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por los actores, contra la sentencia del primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá. Dada la trascendencia, tiempo de duración del proceso y actividad procesal, además del interés general de la comunidad, se altera el turno previsto en el artículo 18 de la ley 446 de 1998.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 DEMANDA**

**1.1.1 Conformación del grupo:**

Los señores Dr. Rodrigo Ocampo Ossa en su propio nombre, y en representación de los señores María Eugenia Jaramillo Escalante, Tulia Valencia Salazar, Diego Valencia Salazar, Javier Valencia Salazar, Isabel Cristina Correa Trujillo, Alberto Botero Salazar, Germán Hoyos Salazar, Ángela Naranjo de Acosta, Felipe Acosta Naranjo, Lucía Acosta de Sánchez, María del Pilar Giraldo Gómez, Martín Sánchez

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Palma, Alberto Villada López, Sociedad Carlos Alberto Ochoa y Cia. Ltda., representada por el señor Carlos Alberto Ochoa , Mario Sosa Roldan, Irma de la Esperanza Osorio de Sosa, Luz Mary Marulanda de Román, María Teresa Devia, Luis Alfonso González Bustos, Beatriz Echeverri Vallejo, Branko Iván Martinich González, Jairo Arias Ríos Sociedad Inversiones Betancourt Rodríguez Chamorro Ltda-Inversiones B.R.CH.-, representada por Graciela Rodríguez de Betancourt, Luis Fernando Ruiz Pérez, Marta Lucía López de Ruiz, Alba Lucía Ruiz Pérez, María Elena Ruiz Pérez, Sociedad Arista Ltda., representada por Juan Guillermo Escobar Botero, Eduardo Restrepo Arboleda, Trinidad Pizarro Guevara, Felipe Uribe Mejía, Juan Guillermo Escobar Botero Luz Esperanza González. Y otros más, interpusieron demanda en ejercicio de la acción de grupo contra el Banco de la República.

En el Documento Anexo No. 1 que forma parte de la presente providencia, se incorpora el listado de las personas, que conforme a los autos proferidos en primera instancia por distintas autoridades judiciales, tal como en forma adecuada fue relacionado en la sentencia de primera instancia fueron reconocidas por la Jueza *A quo*, como integrantes del grupo.

En cuanto al número de personas reconocidas como deudores del sistema UPAC, se tiene conocimiento por información de uno de los peritos, conforme se cita en la presente providencia, impuso la revisión de no menos 16246<sup>1</sup> créditos hipotecarios, sin contar el número de empresas dedidadas a la construcción y los titulares de las cuentas de ahorro y vivienda, sometidas al régimen del UPAC.

La ley 472 de 1998 en relación con la conformación del grupo, dispone:

Artículo 46º.- Procedencia de las Acciones de Grupo. Las acciones de

---

<sup>1</sup> Perito: Sandra Camacho Labrador: *Realiza un estudio de los créditos de forma individual y manifiesta que de acuerdo a la base de datos de las entidades financieras que habian aportado hasta ese momento información, **de un total de 16.246 deudores que conformaban dicha base**, se consideró tomar una muestra representativa de créditos de vivienda, que son los que exigen de una análisis más detallado. dado que los créditos del constructor tienen un manejo más sencillo.*

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

grupo son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Las condiciones uniformes deben tener también lugar respecto de los elementos que configuran la responsabilidad. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-569 de 2004 y el texto en cursiva declarado EXEQUIBLE

La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-116 de 2008, en el entendido de que la legitimación activa en las acciones de grupo no se requiere conformar un número de veinte personas que instauren la demanda, pues basta que un miembro del grupo que actúe a su nombre establezca en la demanda los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado.

El listado se ha elaborado en orden alfabético para un mejor control de los sujetos procesales que conforman la parte demandante.

### 1.1.2 Pretensiones

Los actores formularon las siguientes pretensiones:

**Primera:** que el BANCO DE LA REPÚBLICA órgano autónomo del Estado Colombiano, es responsable de los perjuicios que le causo a los deudores del sistema UPAC por haber fijado una fórmula de corrección monetaria diferente a la que debía haber señalado legalmente, entre el 1º de agosto de 1995 y el 21 de mayo de 1999.

**Segunda:** Como consecuencia de lo anterior ordenará el BANCO DE LA REPÚBLICA indemnizar al conjunto de personas que represento y reúnen las condiciones de uniformidad respecto de la misma causa por el daño que les causo la fórmula de liquidar el UPAC.

**Tercera:** La indemnización consistirá en restituir las sumas que cada una de las personas por mis representadas pagaron en exceso sobre las que hubieran debido pagar de liquidarse el UPAC con fundamento en la tasa de inflación o IPC certificado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística)<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Conforme a los dictámenes periciales aportados al proceso, la cuantía del daño fue estimada en la siguiente forma:

Para Jose Antonio Fonseca: En consecuencia, al 31 de diciembre de 2008, el DAÑO CAUSADO ACTUALIZADO del periodo para el Auxiliar de la Justicia, según los cálculos realizados es igual a **TREINTA Y SEIS BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.550.394.954.653).**

Para el perito Ricardo Díaz Ruzi, los alivios derivados de la aplicación de la ley 546 de 1999 no constituyen la reparación reclamación del daño: Finalmente, afirma que como se deduce de la cita anterior, el valor del alivio no es

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La restitución deberá hacerse con su debida ACTUALIZACION MONETARIA, o en subsidio, con el pago de INTERESES que compensen la pérdida del valor adquisitivo del dinero.

FIJARA ADEMAS LAS BASES PARA QUE LAS OBLIGACIONES SOBREALORADAS EN UPAC SE REDUZCAN AL VALOR QUE DEBEN TENER, PUES DE LO CONTRARIO EL DAÑO SEGUIRÁ CAUSANDOSE.

**Cuarta:** Conforme a lo dispuesto por la Ley 472 de 1998 los efectos de la sentencia se extenderán a favor de las personas que teniendo las condiciones de uniformidad respecto de los hechos y perjuicios demandados, quieran acogerse a sus efectos." SIC

La ley 472 de 1998, en relación con el contenido de la pretensión, dispone:

**Artículo 65º.- Contenido de la Sentencia.** La sentencia que ponga fin al proceso se sujetará a las disposiciones generales del Código de Procedimiento Civil y además, cuando acoja las pretensiones incoadas; dispondrá:

1. **El pago de una indemnización colectiva**, que contenga la suma ponderada de las indemnizaciones individuales.

2. El señalamiento de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que han estado ausentes del proceso a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 61 de la presente Ley. Declarado Exequible Corte Constitucional Sentencia C-732 de 2000

3. El monto de dicha indemnización se entregará al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria, el cual será administrado por el Defensor del Pueblo y a cargo del cual se pagarán:

a) Las indemnizaciones individuales de quienes formaron parte del proceso como integrantes del grupo, según la porcentualización que se hubiere precisado en el curso del proceso. El Juez podrá dividir el grupo en subgrupos, para efectos de establecer y distribuir la indemnización, cuando lo considere conveniente por razones de equidad y según las circunstancias propias de cada caso;

b) Las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes que llegaren a presentar oportunamente los interesados que no hubieren intervenido en el proceso y que reúnan los requisitos exigidos por el Juez en la sentencia.

---

**descontable del DAÑO TOTAL causado a los accionantes de los créditos hipotecarios en UPAC. En igual sentido, tampoco es descontable del DAÑO TOTAL causado a los accionantes constructores, porque ellos no recibieron alivio".**

5. El valor neto de los alivios y remates, al 31-may-2012, teniendo en cuenta que la cotización de la UVR es igual a \$202.4848, aproximadamente (sin actualizar los ingresos de los remates, que harían disminuir más el valor de los alivios), asciende a la suma de \$4.537.257.441.745.

Que la anterior suma representa el 13.43% del daño indexado (\$4.537.257.441.745/ \$33.781.820.392.517) y el 7.25% del daño indexado más los intereses legales (\$4.537.257.441.745/ \$62.606.540.288.453), según el cálculo de la UPAC atada al IPC mes a mes, según la resolución 18 de 1995, para comparabilidad, la relación sólo se efectúa con el daño de la cartera hipotecaria y los porcentajes se disminuyen aún más, si se comparan con los resultados de la UPAC calculada según la resolución externa 13/200: 6.05% del daño indexado (\$4.537.257.441.745/ \$75.027.812.041.540) y el 3.24% del daño indexado más los intereses legales (\$4.537.257.441.745/ \$139.902.067.347.036).

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

NOTA: Expresión subrayada declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de 2012.

Todas las solicitudes presentadas oportunamente se tramitarán y decidirán conjuntamente mediante Acto Administrativo en el cual se reconocerá el pago de la indemnización previa comprobación de los requisitos exigidos en la sentencia para demostrar que forma parte del grupo en cuyo favor se decretó la condena.

NOTA: Expresión subrayada declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de 2012.

Cuando el estimativo de integrantes del grupo o el monto de las indemnizaciones fuere inferior a las solicitudes presentadas, el Juez o el Magistrado podrá revisar, por una sola vez, la distribución del monto de la condena, dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir del fenecimiento del término consagrado para la integración al grupo de que trata el artículo 61 de la presente Ley. Los dineros restantes después de haber pagado todas las indemnizaciones serán devueltos al demandando. **Numeral 3** Declarado Exequible Corte Constitucional Sentencia C-215 de 1999

4. La publicación, por una sola vez, de un extracto de las sentencia, en un diario de amplia circulación nacional, dentro del mes siguiente a su ejecutoria o a la notificación del auto que hubiere ordenado obedecer lo dispuesto por el superior, con la prevención a todos los interesados igualmente lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, para que se presenten al Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, para reclamar la indemnización. Declarado Exequible Corte Constitucional Sentencia C-732 de 2000

NOTA: Expresión subrayada declarada Exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-242 de 2012.

5. La liquidación de las costas a cargo de la parte vencida, teniendo en cuenta las expensas necesarias para la publicación del extracto de la sentencia.

6. La liquidación de los honorarios del abogado coordinador, que corresponderá al diez por ciento (10%) de la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representado judicialmente.

La liquidación de la condena deberá efectuarse, por tratarse de una pretensión consecuencial, cuando se encuentren probados los elementos de hecho y de derecho que determinen la prosperidad de las pretensiones de la demanda, esto es, la declaración de responsabilidad patrimonial imputable al demandado (pretensión primera).

Para los peritos, la solución legal contenida en la ley 546 de 1999 no conlleva al pago total de los perjuicios, y la cuantía se estima en más de 30 billones de pesos.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1.1.3 Hechos

Los actores expusieron los siguientes hechos:

- Que una de las funciones<sup>3</sup> asignadas al Banco de la República es fijar un método para determinar los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo de Valor Constante-UPAC.

Dicha medida no es tan conocida y se encuentra establecida por el artículo 134 del Decreto 663 de 1993<sup>4</sup> la cual busca mantener el valor constante de los ahorros y los préstamos contraídos sobre el valor nominal para así poder compensar la depreciación de la moneda y en consecuencia generar un equilibrio entre las partes.

- Que el Banco de la República mediante Resolución No.18 de 1995 emitida por la Junta Directiva dispuso lo siguiente *“el Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la unidad de poder adquisitivo de constante – UPAC- equivalente al 74% del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y externa No. 17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha del cálculo”*.
- Posteriormente mediante Resolución No. 8 de 1999 se modificó la corrección monetaria del UPAC atándola al IPC y se derogaron las Resoluciones No. 18 de 1995 y la No. 6 de 1999.

---

<sup>3</sup> Ley 31 de 1992 artículo 16 literal f  
<sup>4</sup> Estatuto Financiero

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- El 21 de mayo de 1999 el H. Consejo de Estado con expediente No. 92 decretó la nulidad del artículo 1º de la Resolución No. 18 de 1999 argumentando que va en contra de los artículos 16 literal f de la Ley 31 de 1992, el artículo 134 del Decreto 663 de 1993 y los artículos 372 y 373 de la Constitución Nacional.
- Considera que se generó un daño Antijurídico determinado en que nadie es obligado a pagar lo que no es legal o contractualmente admisible y de lo que es responsable el Estado en virtud del artículo 90<sup>5</sup> de la Constitución política de Colombia toda vez que la fórmula para liquidar el UPAC tuvo vigencia desde el 1º de agosto de 1995 y el 1º de junio de 1999 y con esta se aumentó de una manera indebida el valor de las obligaciones que se tenían con las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.
- Lo anterior ocurrió en virtud de que el Banco de la República no cumplió con su deber de reglamentar el valor de la UPAC con relación al Índice de Precios al Consumidor-IPC- o la Inflación que son los factores de referencia del valor adquisitivo de la moneda.

### **1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

#### **1.3.1 Banco de la República**

La apoderada del Banco de la República se opone a las pretensiones y hechos de la demanda con base en los siguientes argumentos:

- Que la función de fijar la metodología para determinar los valores del UPAC fue asignada propiamente a la Junta directiva del Banco de la República mediante

---

<sup>5</sup> ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

la Ley 31 de 1992<sup>6</sup>, bajo dicha normativa es de resaltar que dicha Junta es un órgano autónomo del Estado encargado de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda ya que sus miembros representan los intereses de la Nación.

- Que no es cierto que la fórmula contenida Resolución No. 18 de 1995 produjera un daño a los deudores del sistema UPAC porque se empleó el porcentaje de la Tasa de los Depósitos a Término Fijo-DTF lo cual no significa un régimen más oneroso.
- Pone de presente que la declaratoria de nulidad de actos administrativos generales no da lugar a reclamar perjuicios porque iría en contra de los fundamentos de la seguridad jurídica.
- Que cuando creció el valor de la UPAC por la Resolución No. 18 de 1995 también lo hizo el valor en pesos de los dineros que los ahorradores tenían en sus cuentas y lo anterior se pudo evidenciar en la rentabilidad que habían entregado a las instituciones financieras.
- Que los deudores del sistema UPAC al momento de celebrar sus contratos se someten a un régimen crediticio que ya conocen y saben que puede variar en la medida del crecimiento de las unidades de valor constante, además se comprobó que quien decida acceder al sistema tuviese los ingresos suficientes y por tal razón no pueden alegar que al anular la Resolución No. 18 de 1995 se encuentren eximidos de pagar las sumas variables de cada cuota de su préstamo.
- Argumenta que el Banco de la República no recibió ningún tipo de beneficio patrimonial o de otra índole y por tal motivo no se presenta la institución del

---

<sup>6</sup> Artículo 16 literal f



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

pago de lo no debido y el enriquecimiento sin causa como erradamente argumenta la parte actora.

- Que los demandantes no pueden basarse en el argumento de que no conocían las normativas aplicables para el crédito UPAC ya que esto no constituye causal para reclamar perjuicios toda vez que al momento de aceptar el contrato se presumen de derecho conscientes.

La demandada propone también en su contestación las siguientes excepciones: (1) **Inexistencia del Daño:** Pone de presente la apoderada del Banco de la República que el detrimento patrimonial derivado del pago que los demandantes realizaron en razón de sus créditos en UPAC como consecuencia de la Resolución No. 18 de 1995 nunca existió ya que la demandante hace uso de una fórmula errónea y lo fundamenta con análisis matemáticos donde se puede corroborar que dicho daño no se presentó. El sistema de la UPAC no se puede analizar únicamente desde el punto de vista de los deudores ya que tienen que ser considerados con base en las necesidades de allegar recursos al sistema de valor constante mediante un beneficio adecuado al ahorrador; (2) **Hecho o Culpa de la Víctima:** Pone de presente que debe analizarse la conducta imputable a los que demandan en el presente proceso y expone tres aspectos importantes. (i) Contratación de un sistema de crédito aleatorio: el cual consiste en que los deudores del sistema UPAC han tenido conocimiento de las ventajas y desventajas de esta modalidad de crédito. (ii) nadie puede repetir lo que ha pagado por un objeto o causa ilícitos: esto con base en el mismo conocimiento que tenían quienes suscribían este contrato no pueden solicitar el pago de sumas que consideran como no debidas, (iii) las personas que hoy pretenden la restitución del pago de lo no debido por el valor del UPAC nunca hicieron objeción alguna frente a la liquidación de cada pago como tampoco se negaron al mismo liquidado con base en la Resolución No.18 de 1995. Por lo anterior si los actores consideraron que el pago era ilegal podían discutir el valor de las liquidaciones y también interponer las acciones convenientes. (3) **Hecho Determinante de un Tercero:** Argumenta que

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

como el Congreso Nacional expidió la Ley 31 de 1992 donde se le impone a la Junta Directiva del Banco de la República funciones con respecto a la fórmula del UPAC esta entra a ser responsable dentro del presente caso en virtud del hecho del legislador; (4) **Compensación de expensas y créditos derivados del supuesto hecho dañoso:** Pone de presente que en el evento que se determine que existió un perjuicio en contra de los ahorradores, este fue proyectado también a favor de los deudores del sistema, lo cual significaría menos o inexistente indemnización para las personas que integran el grupo. (5) **Carencia de un título jurídico para reclamar al Banco por el pago de un dinero que jamás se recibió:** La apoderada de la entidad demandada señala que si se llegase a ordenar el reintegro del pago que reclaman los deudores del sistema UPAC, no puede ser el Banco de la República quien responda sino que debe ser procedente la acción de restitución del pago de lo no debido sobre los establecimientos de crédito; (6) **falta de Jurisdicción:** De acuerdo a los lineamientos de la Ley 472 de 1998 en su artículo 50 establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo solamente debe conocer de las acciones de grupo donde existan actuaciones de entidades públicas y establece que la jurisdicción civil ordinaria debe conocer de los demás asuntos. Como consecuencia de lo anterior considera que la obligación hipotecaria de los deudores fue con una Corporación el conflicto debe ser dirimido por la Jurisdicción Ordinaria; (7) **Excepción de Caducidad de la Acción respecto de Pagos Realizados con más de dos años de anterioridad respecto de la fecha de presentación de la Demanda:** Pone de presente que la Ley 472 de 1998 establece que la acción deberá promoverse dentro de un término de 2 años siguientes a la fecha en que se causó el daño, y que para el demandante el daño cesó el 21 de mayo de 1999 cuando se expidió la Sentencia del H. Consejo de Estado donde se declaró ilegal la Resolución No. 18 de 1995, la apoderada considera que lo que pretende el demandante es revivir plazos de caducidad de la acción de reparación directa.

#### 1.4 DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Mediante Auto del 14 de julio de 2008<sup>7</sup> se convocó a la diligencia de conciliación establecida en el artículo 61 de la Ley 472 de 1998 la cual fue declarada fallida por no lograrse un acuerdo entre las partes<sup>8</sup>

## **1.5 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

### **1º. Parte demandante: Abogado coordinador Doctor Ramiro Mejía Correa:**

En primera medida realiza un análisis de las sentencias C-383 de 1999 y la SU 353 de 2013, señalando que en la primera la Corte no se ocupó de la relación existente entre el acto administrativo declarado nulo (Resolución No. 18 de 1995) ni de la disposición del literal f del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y que por lo tanto el Banco de la República dentro de su total autonomía administraba la corrección de la UPAC incluso desde antes de que existiese la norma.

Señala que la imputación que se le realiza al Banco no proviene de haber declarado la inconstitucionalidad de la norma sino de la declaratoria de nulidad del acto administrativo (Resolución No. 18 de 1995) ya que la imputación material es causa eficiente para imputar jurídicamente la falla del servicio a la Junta directiva del Banco de la República.

También expone que en materia de responsabilidad del Estado la imputación al Banco de la República va más allá de la discusión de la obligación jurídica vinculante ya que la responsabilidad se soporta en los criterios normativos que resultan de examinar el daño antijurídico del Estado.

Trae a colación la institución de prohibición de regreso ya que esta ofrece una salida jurídica la cual determina la imposibilidad de imputar un daño a un sujeto que participó

---

<sup>7</sup> Ver folios 157 a 160 Cuaderno Principal No.6

<sup>8</sup> Ver folios 195 a 200 del Cuaderno Principal No.6

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

antes de la materialización del hecho ya que su intervención no es la que determina por si sola el daño antijurídico.

Que no existe posibilidad alguna de excusar la responsabilidad de la Junta Directiva del Banco de la República ya que la causa del daño proviene del acto administrativo declarado nulo y sus efectos perjudiciales, y por lo tanto no es de recibo que la entidad demandada solicite falta de culpa con base en el expediente en el que gravita la sentencia SU 353 de 2013.

Que desde el punto de vista del riesgo permitido, el Banco de la República y la Junta Directiva de manera autónoma se encontraban al servicio de grupos de interés privado y no general con lo cual defraudo su rol y trasgredió el principio de confianza además de omitir el deber objetivo de cuidado del patrimonio de los afectados en virtud de la posición de garante que se funda en el principio de solidaridad.

Expone que la imputación y determinación del daño antijurídico proviene de una evidente falla en el servicio la cual perjudicó a los actores en sumas de dinero que no debieron pagar toda vez que el cambio de la corrección monetaria de la UPAC durante la vigencia de la Resolución No. 18 de 1995 desató consecuencias lamentables para los deudores como embargos, pérdida de viviendas, suicidios por el "*síndrome del UPAC*" entre otras y por tal motivo el daño evidentemente existió.

Finalmente presenta apreciaciones sobre las pruebas solicita que el Despacho acceda a todas las pretensiones incoadas y que el contenido de la sentencia incluya a todos los usuarios de créditos hipotecarios pactados en UPAC afectados por la Resolución No. 18 de 1995.

## **2º. Parte demandada**

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Señaló la apoderada del Banco de la República que la naturaleza de las acciones de grupo no tienen carácter declarativo y que para determinar el valor de la UPAC nunca se dijo en ningún momento cual fórmula debería utilizarse de manera obligatoria, diferente es que los movimientos debían realizarse TENIENDO EN CUENTA los de las tasas de interés de la economía.

Adicionalmente, pone de presente que en el proceso no se da la posibilidad de deducir la reparación a partir del contenido de la sentencia del H. Consejo de Estado que declaró nula la Resolución No. 18 de 1995 ya que señaló cómo debía ser la fórmula correcta para valorar la UPAC con base en la interpretación que se hizo de la Ley 31 de 1993 y del Decreto 663 de 1993 en el cual la DTF solo podía ser una mínima parte o incluso no existir en esta fórmula de valoración que debía estar vinculada al IPC.

Señala que la presente acción se basó en el pago de lo no debido, y que dicho dinero no ingresó al patrimonio del Banco de la República sino a las entidades financieras que suscribieron contratos de mutuo en UPAC, prueba de ello es el cheque en blanco que allegó el señor Iván Jaramillo, en el cual se puede ver que iba girado a favor de las entidades financieras y nunca a favor de la entidad demandada.

Que al solicitar la afectación del derecho fundamental a una vivienda digna resulta importante traer a colación el ámbito de acción del Banco de la República en relación con la preservación del mismo, puesto que se trata de competencias de carácter complementario de las que en virtud de la Constitución pertenecen a otras autoridades como lo son el Congreso de la República y el poder Ejecutivo.

Que cuando el Banco de la República emitió la Resolución No. 18 de 1995 a través de su Junta Directiva estaba vigente el literal f del artículo 16 de la Ley 131 de 1992 el cual le prescribía procurar que la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de UPAC reflejasen los movimientos de la tasa de interés en la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

economía, y posteriormente dicho artículo fue declarado inexecutable mediante sentencia C-383 de 1999 porque a diferencia de lo que estimó el H. Consejo de Estado, dicha norma imponía al Banco de la República su actuar y por lo tanto violaba la autonomía técnica que posee esta entidad en virtud de la Constitución Política.

Adicionalmente que con base en la Sentencia de Unificación SU 353 de 2013 que fue fallada a favor del Banco de la República determinó que las entidades del Estado solo pueden ser condenadas a responder con su patrimonio por los daños antijurídicos que les puedan ser imputados.

Que la Junta Directiva carecía de funciones relacionadas con la política de vivienda y por lo tanto no se puede deducir una relación directa entre la expedición y vigencia de la Resolución 18 de 1995 y una violación al derecho a una vivienda digna.

También pone de presente que a pesar de que las entidades financieras fueron desvinculadas del proceso como parte, su quehacer en el sistema UPAC en todo lo relacionado al engranaje no puede ignorarse ya que se podría incurrir en una decisión ajena a la realidad.

Expone dentro de su escrito de alegatos precisiones con respecto a la actividad probatoria del proceso específicamente sobre los dictámenes periciales de Antonio José Sánchez Zambrano, José Antonio Fonseca Piamonte, Ricardo Díaz Russi y Sandra Camacho como también sobre los testimonios y declaraciones del señor Gerente del Banco de la República y otros funcionarios.

Pone de presente que en ningún momento se logró demostrar que el Banco de la República se hubiese enriquecido por los pagos que realizaron los deudores del sistema UPAC como tampoco se demostró un detrimento patrimonial y que lo único que existe son unos cálculos al supuesto daño, que finalmente se tratan de cuantificaciones teóricas que resultan inaceptables por los errores en la fórmula que

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

usó el perito puesto que las variaciones que permiten medir entre otras cosas la evolución en la capacidad de compra del dinero fueron de una forma u otra simuladas y eso se evidencia en la incompatibilidad con las variaciones anuales mes a mes del IPC certificadas por el DANE, en consecuencia dicha cuantificación es errónea.

Expone que si en abstracto se llega a considerar que la Resolución No. 18 de 1995 pudo afectar la situación de los deudores del sistema UPAC, la realidad de dicho impacto estaba determinada por un factor exógeno a la voluntad y las potestades de control del Banco de la República el cual es objetivamente la relación jurídica entre los demandantes y las entidades crediticias con las cuales suscribieron los contratos de mutuo.

Finalmente solicita declarar que el daño antijurídico no es imputable al Banco de la República como tampoco recibió ningún enriquecimiento patrimonial, sin embargo en el caso de determinarse que dicho daño existió deberá aplicarse la excepción de pago consagrada en la Ley de vivienda<sup>9</sup>.

### **3º. Concepto del Ministerio Público en primera instancia**

Señala en primera medida que la determinación del grupo está señalada por las personas que presentaron la demanda y que posteriormente se acumularon todas las acciones de grupo que a nivel nacional fueron instauradas por los mismos hechos. En segundo lugar realiza un análisis fáctico probatorio de las pruebas relevantes dentro del proceso y en particular establece precisiones sobre el dictamen pericial rendido por el señor José Antonio Fonseca toda vez que no determina en forma clara lo relacionado con el periodo comprendido entre mayo de 1995 y 1997, y del dictamen rendido por Ricardo Díaz Russi ya que de manera errónea concluye que la reliquidación efectuada con la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999 solo tiene efectos económicos a partir de la vigencia y por ende no significó un resarcimiento de

---

<sup>9</sup> Ley 556 de 1999

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

los perjuicios causados por el UPAC. Pone de presente que en primer lugar no le asiste razón a la parte demandante cuando afirma que las entidades demandadas omitieron cumplir sus funciones constitucionales respecto de los créditos de vivienda toda vez que no se puede inferir que como consecuencia de la capitalización de intereses se haya ocasionado un daño antijurídico a los demandantes y que este pueda generar una responsabilidad estatal cuando la liquidación de todos los créditos se realizó siguiendo las normas vigentes para ese tiempo.

Señala que contrario a lo señalado por los accionantes no se puede inferir que ante la declaratoria de nulidad y de inexecutable de las normas objeto de debate, se puede generar un daño antijurídico y que sea imputable a las entidades demandadas y menos aun cuando actuaron en virtud de lo señalado en la Constitución y la Ley. Que la parte actora no logró establecer que efectivamente las liquidaciones de los créditos en UPAC se realizaron en forma errada y menos que con la expedición de la Resolución No. 18 de 1995 se hubiese causado daño antijurídico a los integrantes del grupo.

A manera de conclusión argumenta que en virtud del artículo 10<sup>10</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las autoridades deben tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial que interpreten y apliquen normas y por tal motivo mediante sentencia SU-353 de 2013 la Corte Constitucional concluye que no bastó con demostrar el daño antijurídico que fue causado por la Resolución No. 18 de 1995 ya que la constitución política exige que además de demostrar la causalidad, se demuestre la imputabilidad.

Y en consecuencia no se puede imputar responsabilidad patrimonial al Banco de la República por expedir la Resolución No. 18 de 1995 en virtud de la sentencia de

---

<sup>10</sup> ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA: Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

unificación mencionada ya que esta debe ser aplicada de manera preferente en el presente caso.

Finalmente el Ministerio Público solicita que se nieguen las pretensiones de la acción de grupo ya que no se demostró la configuración del daño antijurídico que pudieron ocasionar las entidades demandadas y por ende no se pudo acreditar uno de los elementos más importantes de la responsabilidad patrimonial del Estado.

## 1.6 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La Jueza Veintitrés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decidió:

**“PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de inexistencia del daño antijurídico de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO: ENVIAR,** una copia del presente fallo a la Defensoría Del Pueblo, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

**CUARTO: NO CONDENAR** en costas a la parte vencida de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO:** por secretaría, háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI y una vez en firme archívese el expediente.”

Las anteriores determinaciones se basaron en los siguientes argumentos:

En primera medida la Jueza *A quo* hizo algunas aclaraciones y precisiones referentes a la caducidad de la acción, la cual se empieza a contar desde el momento en que la Resolución No. 18 de 1995 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República fue declarada nula por el H. Consejo de Estado mediante sentencia 9280 del 21 de mayo de 1999, es decir el Término de caducidad inicia desde el 8 de junio de 1999.

Ahora bien, pone de presente que mediante auto del 8 de septiembre de 2000<sup>11</sup> se declaró terminado el proceso a las entidades financieras en su calidad de demandados al considerar que la demanda va dirigida contra el Banco de la República, siendo evidente que los accionantes no formularon pretensiones contra dichas entidades.

---

<sup>11</sup> Ver folios 583 a 663 cuaderno principal 2

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Que posteriormente se vinculó a la Nación-Congreso de la República-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin embargo mediante Auto de 1 de febrero de 2002 se ordenó negar la vinculación como posibles responsables. Así mismo que mediante autos de 17 de octubre de 2000<sup>12</sup>, 16 de junio de 2003<sup>13</sup> y 4 de julio de 2008<sup>14</sup>, se nombró como abogado coordinador del grupo al doctor Ramiro Mejía Correa en virtud del artículo 49 de la Ley 472 de 1998<sup>15</sup>.

Ahora bien, el Despacho en primera medida consideró que si bien es cierto el Estado debe responder por los daños antijurídicos que le puedan ser imputables, también lo es que cada persona jurídica de derecho público debe responder por el daño antijurídico que le sea imputable propiamente a ella y en consecuencia ningún daño puede imputarse por expedir un acto que posteriormente fue anulado cuando el mismo se expidió en cumplimiento de una norma legal.

En igual sentido no bastaba con decir que el daño fue causado por la expedición de la Resolución 18 de 1995 ya que la Constitución exige además de causalidad, imputabilidad y por lo tanto era de suma importancia argumentar por que el daño le era atribuible de manera específica al Banco de la República.

El Despacho hace énfasis en la Sentencia de Unificación 353 de 2013 y la toma como base para emitir el fallo ya que para condenar al Banco de la República por un daño no basta con que lo haya causado el Estado sino que es preciso que le sea imputable puntualmente a la entidad en comento.

En consecuencia, el Banco de la República obró de un modo ajustado a la función que le imponía el artículo 16, literal f de la Ley 31 de 1992, lo cual no significa que el hecho de declarar nula la Resolución 18 de 1995 dejara a la vista una falla en el servicio.

---

<sup>12</sup> Ver folio 675 cuaderno principal 2

<sup>13</sup> Ver folios 1897 a 1919 Cuaderno principal 4

<sup>14</sup> Ver folios 117 a 127 del cuaderno principal 6

<sup>15</sup> ARTICULO 49. EJERCICIO DE LA ACCION. Las acciones de grupo deben ejercerse por conducto de abogado. Cuando los miembros del grupo otorguen poder a varios abogados, deberá integrarse un comité y el juez reconocerá como coordinador y apoderado legal del grupo, a quien represente el mayor número de víctimas, o en su defecto al que nombre el comité.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

De igual forma, para acreditar el nexo causal entre el daño antijurídico y la Entidad demandada es necesario tener en cuenta el contenido de la Ley 31 de 1992 para concluir que si el Banco de la República estaba actuando bajo un mandato legal al expedir la Resolución No. 18 de 1995 no pudo generar daño antijurídico, y por lo tanto no se acredita la imputación fáctica la cual es necesaria para declarar patrimonialmente responsable a dicha entidad.

Señala que existe un precedente judicial establecido en la sentencia SU 353 de 2013 el cual quedó estructurado en dos consideraciones (i) las autoridades solo responden patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables y (ii) la violación al debido proceso de una entidad estatal en el evento que se condena patrimonialmente a ésta, por expedir un acto administrativo en cumplimiento de un deber legal, el cual posteriormente es anulado de acuerdo con la sentencia de la misma Corte Constitucional.

Aunado a lo anterior, el Despacho cita diferentes fallos proferidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Pone de presente que como consecuencia de las sentencias de unificación de la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento y que no puede ni debe ser desconocido por ningún despacho judicial.

La Jueza *A quo* concluyó lo siguiente: (1) El objetivo del sistema UPAC era incentivar el ahorro privado para que fuere la fuente principal de recursos destinados a cumplir las metas del campo de la construcción y la vivienda; (2) Con base en la Ley 31 de 1992 el Banco de la República expidió la Resolución No. 18 de 1995 la cual fue posteriormente anulada por el H. Consejo de Estado; (3) En la sentencia C- 383 de 1999 la corte constitucional declaró la inexecutable del literal f del artículo 16 de la Ley 31 de 1992; (4) Con la sentencia SU 353 de 2013 de la Corte Constitucional se

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

determinaron ciertas reglas que son prevalentes en el ejercicio de las competencias asignadas a las autoridades administrativas y judiciales y por lo tanto acoge el criterio de la Sentencia en comento, en el sentido que dicho pronunciamiento determinó que las autoridades del Estado colombiano solo pueden ser condenadas a responder con su patrimonio por los daños antijurídicos que les puedan ser imputados: (5) Acoge los argumentos de los alegatos de conclusión del Banco de la República y el concepto emitido por el Ministerio Público y como consecuencia de ello, no comparte lo señalado por la parte actora en sus alegatos de conclusión.

Como consecuencia de lo expuesto, la Jueza *A quo* decidió negar las pretensiones de la demanda y declaró probada la excepción de inexistencia del daño antijurídico.

#### **1.6 RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO POR LA PARTE DEMANDANTE REPRESENTADA POR EL ABOGADO COORDINADOR: RAMIRO MEJÍA CORREA**

El abogado coordinador del grupo realiza algunos reparos a la decisión de primera instancia exponiendo:

1. Que se genera una indebida valoración de los elementos del título de imputación del daño antijurídico al Banco de la República.
2. Las pruebas documentales y testimoniales no fueron valoradas debidamente para la imputación del daño antijurídico, como también se presentó una omisión de la indagación del mismo con el debido rigor técnico y jurídico.
2. Confusión con el problema jurídico planteado y la orientación de los alegatos presentados.
3. Se presentaron inconsistencias en el tratamiento conceptual y metodológico de la elaboración de la sentencia.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## **1.7 SEGUNDA INSTANCIA:**

### **1.7.1 Admisión y trámite del Recurso de Apelación:**

- Mediante Auto de 11 de abril de 2019<sup>16</sup> se admitió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del grupo actor y por el abogado coordinador y se admitió el recurso de apelación adhesiva presentado por la señora Johanna Alejandra Forero Briceño.
- El 24 de abril de 2019<sup>17</sup> el abogado coordinador presentó sustentación del recurso de apelación interpuesto contra el fallo de 1 de diciembre de 2017
- Frente al Auto anterior, la apoderada del Banco de La República interpuso recurso de reposición parcial<sup>18</sup> el 24 de abril de 2019.
- El 25 de abril de 2019 la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca hace constar que no corrieron términos judiciales con ocasión al cese de actividades convocado por Asonal Judicial.
- El 29 de abril de 2019 se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 11 de abril de 2019.<sup>19</sup>
- El recurso de reposición anterior fue resuelto mediante auto de 7 de mayo de 2019<sup>20</sup> en el cual se dispuso inadmitir el recurso de apelación adhesiva presentado por la abogada Johanna Alejandra Forero Briceño, y adicionalmente se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión en segunda instancia.
- Frente al auto que resuelve el recurso de reposición anteriormente interpuesto, la apoderada del Banco de la República interpuso recurso de reposición parcial<sup>21</sup> el 15 de mayo de 2019 ya que consideró que debía agotarse la realización de audiencia de alegatos de conclusión en segunda instancia.

---

<sup>16</sup> Ver folio 38 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>17</sup> Ver folios 40 a 69 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>18</sup> Ver folio 75 a 77 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>19</sup> Ver folio 80 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>20</sup> Ver folio 82 a 84 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>21</sup> Ver folio 87 a 89 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

- Sin perjuicio de lo anterior, la apoderada del Banco de la República el 17 de ómayo de 2019 presenta escrito descorriendo el traslado del auto de 7 de mayo de 2019 para alegar de conclusión.
- El 20 de mayo de 2019<sup>22</sup> se corrió traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto de 7 de mayo de 2019.
- El abogado coordinador el 24 de mayo de 2019<sup>23</sup> se pronunció acerca del recurso de reposición parcial presentado por la demandada.
- Mediante auto de 29 de mayo de 2019<sup>24</sup> el magistrado ponente rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 7 de mayo de 2019.

### **1.7.2 Alegatos de conclusión en segunda instancia**

#### **1º. Parte demandante:**

El 10 de junio de 2019<sup>25</sup> el abogado de coordinador presenta sus alegatos de conclusión. El apoderado de la parte demandante, en el escrito de alegatos de conclusión considera relevante hacer énfasis en que: (1) mediante auto del 31 de julio de 2008, el Despacho abrió a pruebas, solicitó informes bajo juramento al Director del Banco de la República, el Superintendente Financiero y la Directora Nacional de Planeación; decretó la citación a pruebas testimoniales, fijó fecha para Interrogatorio de testigos y nombró peritos para la realización de los experticios solicitados en el acápite de pruebas de las partes; (2) Entre el 2 de septiembre y el 29 de octubre de 2008 se efectuaron las diligencias testimoniales con las siguientes personas, todas ellas funcionarios o ex funcionarios de la Junta Directiva del Banco de la República presentes al momento de la expedición de la Resolución Externa No. 18/95, y otros testimonios: MARIA MERCEDES CECILIA GLORIA CUÉLLAR LÓPEZ, OSCAR

<sup>22</sup> Ver folio 100 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>23</sup> Ver folio 101 a 108 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>24</sup> Ver folios 122 a 124 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

<sup>25</sup> Ver folio 127 a 153 cuaderno de apelación sentencia de 1 de diciembre de 2017

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

MARULANDA GÓMEZ y SALOMÓN KALMANOVITZ KRAUTER, ROBERTO REINALDO JUNGUITO BONET, GUILLERMO EDUARDO PERRY RUBIO, IVÁN JARAMILLO PÉREZ, EDUARDO SARMIENTO PALACIOS; (3) En desarrollo del auto del 31 de julio de 2008, que abrió a pruebas, el doctor JOSÉ DARÍO URIBE, en su calidad de director, gerente del Banco de la República, rindió "Informe bajo juramento", resolviendo la mayoría de los interrogantes del cuestionario formulado por el abogado coordinador; (4) Tanto los testimonios de los codirectores miembros de la Junta Directiva del Banco de la República, JDBR, como el Informe bajo juramento del Gerente del Banco doctor José Darío Uribe Escobar y el documento del codirector Oscar Marulanda Gómez, "Evaluación del Sistema UPAC. Posición Ampliada", **no han sido probatoriamente valorados.**

De otro lado, resulta sustancial para la aspiraciones patrimoniales de la parte demandante, definir el contenido y alcance de la Sentencia SU 353-2019 emanada de la Corte Constitucional. En relación con el punto reclama: (1) que fue un malabarismo de la Corte Constitucional, frente al hecho cierto de la existencia de una fuente de responsabilidad patrimonial como es la nulidad por parte del Consejo de Estado de la Resolución 18 de 1995, para la Corte Constitucional el Banco no es responsable; (2) frente a esa situación, se reclamó la vinculación del Congreso de la República. En este punto, no se entiende por qué, -afirma el demandante- afectando el trámite de la acción de grupo, el a quo no ha resuelto la solicitud efectuada por la coordinación del 12 de septiembre de 2013 de vinculación de la Nación-Congreso de la República en calidad de Demandada. Petición motivada por la tesis causal de la obligación legal vinculante entre el acto administrativo declarado nulo y la norma declarada inexecutable, tesis en que se funda la ratio decidendi de la Sentencia de Unificación de la Corte (S.U. 353/13). Esta sentencia, inevitablemente modificó el escenario procesal de las partes en conflicto; ante un nuevo requerimiento de información sobre la vinculación del Congreso al proceso -memorial de 18 de septiembre de 2017-, la respuesta del a quo -Auto de 30/10/17-, para no vincular al proceso a la Nación-Congreso, erráticamente se funda sobre lo resuelto por el Consejo de Estado Sección

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuarta en Auto de primero (lo) de febrero de 2002. (3) Igualmente, para la Sala, es relevante el argumento de inferir la responsabilidad patrimonial en contra del Estado, por el daño producido al grupo conformado por la parte demandante. **Desde el punto de vista sustancial, independientemente de la entidad a quien deba atribuirse causalmente el daño, este debe ser reparado.** "En esta concepción de la posibilidad de indemnización de un daño antijurídico incluso originado en una actividad lícita del Estado armoniza además con el principio de solidaridad (CP art. 1º) y de igualdad (CP art. 13), que han servido de fundamento teórico al régimen conocido como de daño especial, basado en el principio de igualdad de todos ante las cargas públicas. En efecto, si la Administración ejecuta una obra legítima de interés general (CP art. lo) pero no indemniza a una persona o grupo de personas individualizables a quienes se ha ocasionado un claro perjuicio con ocasión de la obra, entonces el Estado estaría desconociendo la igualdad de las personas ante las cargas públicas (CP art. 13), pues quienes han sufrido tal daño no tienen por qué soportarlo, por lo cual éste debe ser asumido solidariamente por los coasociados (CP art. lo) por la vía de la indemnización de quien haya resultado anormalmente perjudicado. Se trata pues, de un perjuicio especial sufrido por la víctima en favor del interés general, por lo cual el daño debe ser soportado no por la persona sino por la colectividad, por medio de la imputación de la responsabilidad al Estado".

Para el demandante, se acreditaron los supuestos de hecho y de derecho para la prosperidad de la primera pretensión de la demanda, lo cual conlleva a que debe evaluarse el daño y por esa razón insiste en que reposan en el expediente como pruebas practicadas a solicitud de parte, cuatro (4) experticias, sobre la estimación de la diferencia en pesos corrientes de las sumas cobradas en UPAC (DTF) - UPAC (IPC), durante el periodo de vigencia de la Resolución externa 18/95 (lo de agosto de 1995 a 8 de junio de 1999) . Periodo que, dentro del concepto de daño emergente, lucro cesante y daño moral, permitió la estimación de las diferencias dinerarias indemnizatorias para cada uno de los miembros del grupo accionante y para la totalidad de los miembros del grupo que, aunque no se hicieron parte en el proceso,



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

en términos del artículo 55 de la ley 472 de 1998 se encuentran vinculados a los efectos de la sentencia que ponga fin al proceso. Afirma que el monto estimado de la última experticia ordenada en auto de 16 de marzo de 2012, registra en el piso, un monto aproximado de cinco (5) billones de pesos, cifra que es exorbitante si se deja de considerar por ejemplo, que es solo la estimación del costo potencial y no efectivo de la indemnización global de ochocientos (800.000) usuarios del grupo: el monto estimado resulta de restar la cartera hipotecaria total de los bancos y entidades financieras en UPAC(DTF)-(UPAC (IPC) en el periodo de vigencia de la Resolución 18/95 (lo de agosto de 1995 a 8 de junio de 1999); además ese monto indemnizatorio no es de manera alguna el que efectivamente se va a desembolsar, porque los accionantes son tan sólo cercanos a (25.000) mil, más los potenciales beneficiarios, no demandantes, que puedan acogerse a los efectos de la sentencia; a todos los cuales, accionantes y beneficiarios, solo le será liquidada la indemnización por el daño individual sufrido y, además, itero, no necesariamente habrá de desembolsarse esa cantidad como el costo de la indemnización de accionantes y beneficiarios

El fundamento normativo lo deriva del artículo 90 de la Constitución Política y reclama la aplicación de diversas fuentes de responsabilidad patrimonial, contra la Banca Central o contra el Congreso de la República, por la omisión legislativa, reclamando justicia y la única forma de hacerla es a través de la reparación del daño. Los impactos económicos de las demandas condenatorias de responsabilidad patrimonial extracontractual en las finanzas del Estado, fue uno de los factores que dieron lugar al Acto Legislativo No 3 de 2011 que introdujo en el artículo 334 de la Constitución el principio de sostenibilidad fiscal y la regla fiscal (Ley 1473 de 2011). La promulgación de este acto administrativo de orientación consecuencialista previene a los operadores judiciales y administrativos, cuando se trata de decidir sobre los impactos financieros de demandas de los ciudadanos por la reparación de perjuicios. A pesar de que, en los debates del proyecto de acto legislativo en las dos cámaras del Congreso, se enfatizó el blindaje de los derechos fundamentales de los ciudadanos respecto del principio de la sostenibilidad fiscal, lo cierto es que dicho principio en aras del "interés

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

general" contenido en el artículo 2o de la Constitución, es un obstáculo presupuestario y judicial, para proferir sentencias condenatorias contra el Estado por los daños antijurídicos ocasionados a los ciudadanos. El énfasis economicista-consecuencialista, en la valoración de las pretensiones de las demandas indemnizatorias, es tal vez el principal obstáculo con los que cuentan las acciones de clase y de reparación directa, como mecanismos judiciales a los que acuden las personas y los grupos de personas que, en sede de interés legítimo, demandan la reparación de daños y perjuicios antijurídicos imputables a las entidades públicas. En este aspecto lo ideal sería que las entidades públicas e instituciones, ocupándose más de su eficacia con el sistema de organización de los administrados pudieran disminuir y prever las acciones y omisiones por las que de manera recurrente es condenado el Estado. La concepción economicista consecuencialista, parte del equívoco de que la justicia correctiva es una justicia distributiva, en razón a que "[utiliza] el sistema de responsabilidad extracontractual para distribuir la riqueza negativa (perdidas producidas por los accidentes),... es decir que la responsabilidad debe ser cargada por lo que el demandante ha hecho y no por lo que es". Desde la visión de Aristóteles, mientras para "la justicia distributiva se refiere a un criterio de igualdad geométrica, según el cual todos los seres humanos deben ser tratados por el derecho de manera igual si sus circunstancias relevantes son iguales, pero deben ser tratados de forma desigual si tales circunstancias son desiguales, en proporción al tamaño de la desigualdad"; por su parte, " la justicia conmutativa se aplica con un criterio de igualdad aritmética, es decir, cuando las partes son consideradas numéricamente iguales". Desde el punto de vista de la indemnización de daños, preferencialmente la adopción del concepto de justicia correctiva es útil a la hora de considerar que tal indemnización es una rectificación cuando el equilibrio y la igualdad preexistente entre las partes se ha roto, como cuando "una persona ha cometido una injusticia contra otra, o cuando una de las partes ha provocado un daño y el otro lo ha sufrido". En estos casos uno sufre el daño y la otra persona se beneficia de él. Por ello al hacer que la parte que se ha beneficiado restituya lo que la otra ha perdido, la labor de la justicia correctiva es restaurar el equilibrio e igualdad entre ellas. Aristóteles

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

representa la igualdad inicial entre las partes con dos líneas iguales. La injusticia del dañador distorsiona la igualdad al mover un segmento de la línea de la víctima, que añade a la suya. La corrección restaura la igualdad tomando el segmento de la línea del dañador y restaurándolo en la línea de la víctima. Si la igualdad ha sido restaurada, la injusticia ha sido corregida o rectificada. La intencionalidad indemnizatoria de las pretensiones de la demanda de funda en este concepto básico de Justicia Correctiva legado por Aristóteles; concepto que en el marco del denominado principio de la sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la Constitución, debe permitir la apertura de los escenarios que hagan efectiva la reparación del daño antijurídico sufrido desde hace 20 años por los usuarios de créditos hipotecarios pactado en UPAC.

## **2º. Parte demandada:**

Indicó que se atenia a las alegaciones de primera instancia.

## **3º. Ministerio Público:**

En silencio.

## **2. CONSIDERACIONES:**

### **2.1 Competencia**

Le corresponde a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conocer privativamente de la segunda instancia de las acciones de grupo que se tramitan ante los Juzgados Administrativos. Tránsito legislativo en materia de competencia para el conocimiento de las acciones de grupo. Las acciones de grupo se encuentran reguladas por la ley 472 de 1998 en cuyo artículo dispone:

**Artículo 51º.-** Competencia. De las acciones de grupo conocerá en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.

Será competente el juez de lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.

**Parágrafo.-** Hasta tanto entren en funcionamiento, los Juzgado Administrativos, de las acciones de grupo interpuesta ante la jurisdicción contencioso administrativa conocerán en primera instancia los Tribunales Contencioso Administrativo y en segunda instancia el Consejo de Estado.

En el caso sometido a examen, la acción de grupo se promovió el 9 de agosto del 1999 y le correspondió su conocimiento inicialmente a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Una vez expedida la ley 472 de 1998 y al ponerse en funcionamiento los Juzgados Administrativos, el trámite de la primera instancia fue asumido por parte del Juzgado 23 Administrativo de Bogotá.

Actualmente la competencia para el conocimiento de las acciones de grupo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se fija en los términos señalados por los artículos 153 y 155 de la ley 1437 de 2011<sup>26</sup>. La presente acción de grupo se encuentra regulada por la ley 472 de 1998 y por las disposiciones procesales que la complementan, aplicadas por integración normativa, conforme al artículo 68 que dispone:

“Artículo 68º.- Aspectos no Regulados. En lo que no contraríe lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil”.

---

<sup>26</sup>Artículo 153. Competencia de los tribunales administrativos en segunda instancia. Los tribunales administrativos conocerán en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los jueces administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda.

Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

De la misma forma se deja en claro que teniendo en consideración la implementación de la vigencia del Código General del Proceso a partir del 1 de enero del 2014, la remisión normativa se hará a dicho estatuto procesal, en virtud del cual se dispone:

Artículo 320. Fines de la apelación.

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, **únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante**, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

## 2.2 Los medios de prueba

La Sala encuentra que las partes proponen que en segunda instancia se haga la valoración de los medios de prueba aportados al proceso.

### **Dictamen pericial rendido por el señor José Antonio Fonseca<sup>27</sup>**

Del dictamen presentado por el auxiliar de la justicia se tenía como finalidad que el profesional se pronunciara acerca de:

1. Cuantas fórmulas matemáticas y cuales podría haber aplicado la Junta directiva del Banco de la República para que fueran empleadas como metodología de variación de la UPAC durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 1995 y el 31 de mayo de 1999, combinando los dos indicadores (movimiento de tasas de interés variable e IPC), que de acuerdo con las decisiones del Consejo de Estado (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4a. De 21 de mayo de 1999, con ponencia del Consejero, Dr. Daniel Manrique Guzmán, y de la Corte Constitucional (Sentencia C-383 de 1999, proferida el 27 de mayo de 1999, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra) eran los indicadores básicos que ha debido emplear la Junta Directiva para estos efectos, en lugar del indicador único que se aplicó en la Resolución Externa No. 18 de 1995 para el mismo propósito.

Respuesta: señala que la Junta directiva del Banco de la Republica, en ejercicio de su autonomía quiso emplear una fórmula que de acuerdo al comportamiento de la economía beneficiara a los ahorradores y a los deudores de obligaciones de sistema UPAC.

---

<sup>27</sup> Ver folios 247 a 251 cuaderno principal 8

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTRCS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Igualmente señala que la Ley por un lado otorgó a la entidad las facultades para calcular dicha unidad y por otro lado no delimitó un rango o porcentaje dentro de los cuales debía regirse y por ello la Junta directiva del Banco de la República pudo optar por utilizar un sin número de opciones dado que tenía libertad suficiente para hacerlo.

2. Cual sería en la actualidad el valor de la UPAC, si desde el inicio del sistema del valor constante se hubiera utilizado la metodología usada para el cálculo de la fórmula propuesta por el demandante y como se compara ese valor con el valor observado de la UPAC a la misma fecha.

Respuesta: Pone de presente que se calculó el valor de la UPAC a partir del 15 de septiembre de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1999<sup>28</sup> y concluye que:

- El incremento de la UPAC calculada con base en el IPC durante 1972 y 1997 fue inferior al registrado por la Junta directiva del Banco de la República.
- En 1998 a 1999 el incremento calculado con IPC alcanzó y sobrepasó el resultado obtenido por la Junta Directiva del Banco de la República.
- El anterior comportamiento obedeció a que en los primeros años el IPC se mantuvo por debajo de la DTF, mientras que para 1998 y 1999 el IPC registró incrementos elevados, lo que ocasionó el fenómeno antes anotado.

Frente al dictamen pericial del señor José Antonio Fonseca se realizaron las siguientes precisiones: (1) La parte demandante presenta objeción por error grave <sup>29</sup>; (2) El Banco de la República solicita aclaración<sup>30</sup>; (3) Se hace la respectiva aclaración por parte del perito<sup>31</sup>

### **Dictamen pericial rendido por el señor Antonio José Sánchez Zambrano<sup>32</sup>**

Con este dictamen pericial se tenía como objetivo la respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Establezca la diferencia entre el valor de una UPAC liquidado conforme a la Resolución Externa 18 de 30 de junio de 1995 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y el valor de una UPAC, liquidada con base en el índice de Precios al Consumidor I.P.C, para el período

---

<sup>28</sup> Ver cuaderno de anexos al dictamen pericial obrante en la caja 7

<sup>29</sup> Folios 256 a 268 cuaderno principal 8 y folios 254 a 256 cuaderno principal 9

<sup>30</sup> Ver folio 269 cuaderno principal 8

<sup>31</sup> Ver folios 462 y 463 cuaderno principal 8

<sup>32</sup> Ver folio 435 cuaderno principal 8

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

comprendido entre el 1 de agosto de 1995 y el 9 de junio de 1999 mes a mes. Dichos valores deberán ser establecidos en valores absolutos y porcentuales.

Respuesta: Señala que calculó la cotización de la UPAC siguiendo el procedimiento de la Resolución Externa No. 18 de 1995 sustituyendo la DTF por el 100% del IPC y que la vigencia se prolongó hasta el 9 de junio de 1999.

Que de acuerdo con la resolución mencionada la corrección monetaria CM será equivalente al 100% del promedio móvil de la variación del IPC anual de las 4 semanas anteriores a la fecha de cálculo.

Además elaboro un cuadro<sup>33</sup> cuyo fundamento fue crear un índice que permita calcular la tasa de inflación anual expresada de manera diaria

2. Establezca la diferencia mes a mes entre el valor total del saldo de la cartera pactada en UPAC, existente en Colombia, para el periodo comprendido entre el primero de agosto de 1995 y el nueve de junio 1999, conforme a la Resolución Externa número 18 de junio 30 de 1995, y el valor total de dicho saldo, liquidado con base en el UPAC, tomando como factor de corrección el índice de Precio al Consumidor, I.P.C. Dichos valores deberán ser establecidos en valores absolutos y porcentuales

Respuesta: anexa un cuadro el cual denomino "*diferencias porcentuales y absolutas mes a mes entre el valor de la cartera pactada en UPAC calculada por el Banco de la República y la calculada con base en la variación del IPC*".<sup>34</sup>

3. Indexar los valores resultantes de numerales 1 y 2 a precios corrientes en julio de 2008

4. Cuantificar el DAÑO CAUSADO, al universo de los deudores de créditos en UPAC, consistente en el mayor valor cobrado, por haber ligado a la metodología de cálculo de la UPAC la tasa de interés DTF según Resolución Externa número 18 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República del 30 de junio de 1995, mes a mes, ANULADA mediante sentencia del Consejo de Estado de 21 de mayo de 1999, hasta la expedición de la Resolución 010 de junio 10 de 1999 que ató la UPAC al índice de Precios al Consumidor.

Respuesta: Para determinar el DAÑO CAUSADO EN PESOS CORRIENTES al universo de los deudores de los créditos en UPAC en cada fecha, el perito extrajo la COTIZACION UPAC DTF por la DIFERENCIA ABSOLUTA MES A MES DE LA CARTERA PACTADA EN UPAC-DTF.

Ahora, para encontrar mes a mes el VALOR ACTUALIZADO DEL DAÑO CAUSADO a la fecha del dictamen pericial, es decir al 31 de diciembre del 2008, el Auxiliar de la justicia empleó el FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, el cual en cada mes es igual a la relación del índice de Precios al Consumidor IPC, de la fecha final (31- dic-2008) entre el IPC de la fecha inicial o del mes respectivo. Para el 31 de agosto de 1995, el DAÑO CAUSADO ACTUALIZADO es igual a \$29.191.743.892 provenientes de multiplicar 8.810.534.531 UPAC por 3.3133. En consecuencia, al 31 de diciembre de 2008, el DAÑO CAUSADO ACTUALIZADO del periodo para el Auxiliar de la Justicia, según los cálculos realizados es igual a **TREINTA Y SEIS BILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL**

<sup>33</sup> Ver folios 8 a 32 cuaderno de dictamen pericial (caja 7)

<sup>34</sup> Ver folio 35 cuaderno de dictamen pericial (caja 7)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE  
(\$36.550.394.954.653).**

Con respecto al dictamen pericial rendido por el señor Sánchez Zambrano se hicieron las siguientes precisiones: (1) El Banco de la República solicita aclaración<sup>35</sup>; (2) El procurador 51 judicial II administrativo solicita aclaraciones y complementaciones<sup>36</sup>; (3) El perito responde las anteriores solicitudes el 23 de abril de 2009<sup>37</sup>; (4) El Banco de la República presenta objeciones por error grave<sup>38</sup>; (5) La Procuraduría propone objeciones por error grave<sup>39</sup>

### **Dictamen pericial rendido por la señora Sandra Camacho Labrador <sup>40</sup>**

De la experticia allegada por la profesional se tenía como objetivo que respondiera acerca de los siguientes interrogantes:

1. Si la metodología de valoración de la UPAC tiene efectos respecto de los deudores hipotecarios únicamente o se extienden también a los acreedores (depositantes y ahorradores) del sistema.

Respuesta: La perito desarrollo el comportamiento y evolución de la económica colombiana durante el sistema UPAC junto con su marco normativo.

Asimismo resalta que el periodo de 1972 a 1990 tuvo altos niveles de inflación anual y ello lo explica con cuadros comparativos número 2 a 5 en los cuales relaciona las diferencias porcentuales del IPC y la Corrección Monetaria.

Pone de presente que tanto para los ahorradores y las entidades financieras la situación de caída y aumento excesivo en UPAC fue explosiva.

En el mismo sentido que ante la crisis del sistema UPAC, la Ley 546 de 1999 regula el crédito hipotecario para la financiación de la vivienda se ocupa de reemplazar la UPAC por el UVR, la cual no se encontraba atada a la DTF sino exclusivamente al IPC.

Que de acuerdo a los estudios relacionados con el tema se concluye que generalmente el sistema de financiación de vivienda ha entrado en crisis fundamentalmente por cuatro razones: (i) la disminución del precio de los inmuebles, (ii) el crecimiento de las deudas por encima de la capacidad de pago de los deudores (iii) la vulnerabilidad de los establecimientos de crédito a captaciones inestables y (iv) ausencia de marco jurídico.

2. Sobre las modalidades de créditos (independientemente de la unidad

<sup>35</sup> Ver folio 270 cuaderno principal 8

<sup>36</sup> Ver folio 273 cuaderno principal 8

<sup>37</sup> Ver folio 431 cuaderno principal 8

<sup>38</sup> Ver folio 500 cuaderno principal 8

<sup>39</sup> Ver folio 500 cuaderno principal 8

<sup>40</sup> Ver folio 549 cuaderno principal 8



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

que se pacten) que vienen operando en el mercado crediticio desde 1972, cuando se puso en funcionamiento el sistema de valor constante, con las diversas características que haya podido adoptar cada una de estas modalidades según la entidad financiera que la ofreciera.

Respuesta: La profesional realiza un análisis de todos los sistemas de amortización desde el aspecto general hasta aterrizarlo en los sistemas utilizados en el grupo de accionantes del proceso de la referencia.

3. Posibles efectos que sobre el ahorro destinado a nutrir el crédito para la construcción y adquisición de vivienda hubiese tenido el incluir como único criterio de valoración de la UPAC el IPC o la inflación, utilizando la fórmula del demandante durante el periodo comprendido entre enero de 1995 y junio de 1999.

Respuesta: señala que los resultados en los cambios de la formulación de la UPAC hasta 1984 generaron una abundancia de recursos del sistema financiero junto con una colocación de préstamos hipotecarios por las CAV. El lapso de 1994 a 1999 caracterizado por una fuerte recesión económica y caída de la mayoría de los indicadores de crecimiento de los sectores productivos, en especial de la construcción, no fue óbice para que la autoridad monetaria mantuviera su política de tendencia alcista de las tasas de interés internas, entre estas de la DTF, de tal manera que acomodando la UPAC a la situación de la economía nacional, se pretendió eliminar la diferencia que se presentaba entre la corrección monetaria (calculada atada al IPC) y las tasas de interés de mercado como se deduce del sentido y orientación de las medidas de política monetaria, cambiaria y de otro tipo adoptadas por la autoridad monetaria para conjurar la crisis económica, dentro de las que se destaca la Resolución Externa No. 18 de 1995 y las subsiguientes que ataba la UPAC a la DTF, la cual tuvo un efecto inmediato al incrementar la CM (alcanzando niveles por encima de la inflación) afectando esencialmente a los deudores hipotecarios que vieron como crecieron sus saldos hipotecarios, aunado a otros factores como la mala elección de los sistemas de amortización con cuotas súper mínimas para el primer año y aceptación de bajas cuotas iniciales, y el relativo mayor crecimiento en los saldos y cuotas que en sus ingresos reales.

Sobre la pregunta de utilizar la fórmula de la demandante durante el periodo comprendido entre enero de 1995 y junio de 1999, aclara que ésta fórmula es aplicada en la totalidad de ejercicios, específicamente en los cuadros No. 4 de cada estudio por crédito.

Realiza un estudio de los créditos de forma individual y manifiesta que de acuerdo a la base de datos de las entidades financieras que habían aportado hasta ese momento información, **de un total de 16.246 deudores que conformaban dicha base**, se consideró tomar una muestra representativa de créditos de vivienda, que son los que exigen de una análisis más detallado, dado que los créditos del constructor tienen un manejo más sencillo.

En cuanto a la aplicación de las tasas de interés la profesional realiza una relación entre la tasa de interés efectiva anual que aplico cada una de las entidades financieras los cuales arrojaron como resultado en varios casos una superación de la tasa de interés bancario.

Sobre la Capitalización de Intereses, manifiesta que las entidades financieras aplicaron a los créditos de vivienda, intereses en forma compuesta sobre saldos en UVR, y cuando los pagos realizados no alcanzaban a cubrir la totalidad de las erogaciones como son seguros, intereses corrientes y moratorios e incluso la corrección monetaria, dichos

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

valores incrementaban los saldos, los que una vez convertidos en unidades UPAC o UVR eran la base para determinar los intereses, situación que conllevaba al cobro de intereses sobre intereses y que desde luego tenía un efecto en el crecimiento de las cuotas y saldos de los créditos.

Ahora bien en cuanto a la aplicación de los alivios pone de presente que fueron asumidos por el Estado y cuya filosofía era resarcir dicho daño y que desde el punto de vista económico lo ideal era aplicarlo en su totalidad al capital

4. Elementos que conforman el pago mensual que debe tener un deudor del sistema de valor constante según las distintas modalidades de créditos que se han ofrecido en el mercado financiero durante el periodo comprendido entre junio de 1995 y junio de 1999.

Respuesta: señala que los elementos que conforman el pago mensual de un crédito hipotecario, independientemente del sistema de amortización elegido, son:

Un monto por amortización del capital, correspondiente al excedente que queda de la cuota al cubrir los pagos de intereses y seguros.

Un valor correspondiente al interés, que en el sistema UPAC se liquidaba sobre el saldo actualizado insoluto en UPAC, con la aplicación de tasa de interés compuesto.

Pagos de seguros (terremoto, incendio y de vida)

Otros pagos.

5. Mecanismos económicos y financieros viables para allegar recursos al sistema de crédito de Valor Constante en el supuesto de que el valor de la UPAC se hubiera calculado sin consideración al movimiento de las tasas de interés durante la vigencia de la resolución externa 18 de 1995.

Respuesta: Pone de presente que la respuesta se desprende de lo expuesto en los puntos 1 y 3.

Señala además, que el desarrollo y evolución de la Corrección Monetaria se aprecia con las múltiples modificaciones que se le hicieron a la UPAC en el indicador IPC como en la DTF, adecuando la UPAC al comportamiento del mercado financiero y de la economía, cuya tendencia creciente generó los beneficios respectivos para los ahorradores y sus efectos negativos para los deudores hipotecarios, en la medida que sus saldos y cuotas se vieron seriamente incrementados a lo largo de la vigencia del crédito debido al sistema de amortización escogido y a las actualizaciones propias del sistema UPAC, como a los incrementos en la tasa de interés que se liquidaban sobre los saldos actualizados.

Expone que el incremento sostenido en las tasas de interés hizo que se incrementara el valor de la UPAC en Corrección Monetaria debido a su crecimiento en su componente DTF y provocó efecto en los diversos agentes económicos.

6. El monto y rentabilidad (en UPAC y en pesos en valor presente a la fecha del dictamen y valor histórico) que los deudores de UPAC han tenido que pagar por los créditos que en cualquiera de las modalidades el sistema de Valor Constante han tenido desde septiembre de 1994 los miembros del grupo demandante.

Respuesta: Señala que durante la existencia del sistema UPAC y particularmente en la vigencia de los créditos de los accionantes, el incremento o disminución de la UPAC se percibe de manera diferente por los agentes económicos involucrados, es decir que un incremento en la corrección monetaria se traduce para los ahorradores en mayores rendimientos para las CAV las cuales pueden reflejar un aumento en el

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

margen de intermediación y mayores fondos para préstamos de largo plazo y para los deudores hipotecarios un mayor valor a pagar en la cuota y en sus saldos. Y por otro lado una disminución en el incremento de la Corrección Monetaria se traduce para los ahorradores en menores rendimientos para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda pueden reflejar una disminución en el margen de intermediación y escases de fondos para préstamos y para los deudores hipotecarios un menor valor a pagar en la cuota y en sus saldos.

7. El monto de los ingresos que de acuerdo con sus respectivas declaraciones de renta o certificados de ingresos equivalentes, han tenido los distintos miembros del grupo demandante, con indicación de la evolución de los mismos en comparación con la de los ingresos que adujeron tener al solicitar el correspondiente crédito.

8. El monto real del ingreso, determinado como se menciona en el numeral anterior, frente al monto de los ingresos aducidos en la solicitud del crédito.

9. Que se ordene la práctica de un dictamen por peritos técnicos en créditos inmobiliarios y a largo plazo que ilustren al Tribunal sobre el objeto para el cual fueron concedidos los que se aducen en la presente demanda, así como si sobre la valoración de los mismos se hizo en condiciones que efectivamente permitieran prever un adecuado servicio de la deuda.

Respuesta: señala que el conjunto de preguntas 7 a 9 no se lograron resolver satisfactoriamente ya que las entidades financieras no suministraron información requerida para ello.

Ahora bien, dentro del peritaje se hicieron las siguientes observaciones: (1) La parte demandada solicita aclaración y complementación<sup>41</sup> y la profesional dio respuesta el 13 de enero de 2010<sup>42</sup>. (2) La parte demandante propone objeciones por error grave. (3) La parte demandada propone objeción por error grave<sup>43</sup>

#### **Dictamen rendido por el señor Ricardo Díaz Russi<sup>44</sup>**

El objeto de este dictamen pericial tiene su origen en la objeción por error que presentó la apoderada del Banco de la República frente a la experticia del señor Antonio José Sánchez Zambrano y Sandra Camacho Labrador y al respecto se formuló el siguiente cuestionario:

Sobre la diferencia entre una variable stock y una variable flujo y se verifique si el cálculo del daño que realizó el perito Antonio Sánchez Zambrano se ajustan a los principios económicos y matemáticos, y en caso negativo vuelva a realizar los cálculos sobre bases acordes con la ciencia económica teniendo en cuenta los análisis que se expusieron en el numeral 2 del documento de objeciones.

---

<sup>41</sup> Ver folio 246 cuaderno 9

<sup>42</sup> Ver cuaderno de aclaración y complementación dictamen pericial caja 7

<sup>43</sup> Ver folio 115 cuaderno 10

<sup>44</sup> Ver folio 13 a 42 cuaderno principal 13

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Respuesta: señala que el cálculo del daño realizado por el señor Antonio Sánchez Zambrano estuvo guiado por los principios económicos y matemáticos debiendo ajustarse solamente el valor de la unidad de cuenta que denominó UPAC-IPC mes a mes lo cual valida la objeción presentada por el Banco de la República.

Pone de presente que la objeción presentada por la demandada acerca de las variables stock y flujo no tienen fundamento económico ni matemático ya que olvida que dentro del saldo de la cartera pactada en UPAC los créditos fueron pactados a largo plazo y que la variable stock crece hasta mayo de 1998 por efectos del ingreso de más usuarios pero sobre todo por la capitalización de intereses tal como lo señala la perito Sandra Camacho Labrador

*Afirma que el ejemplo planteado por la apoderada del Banco de la República en la objeción realizada por error grave al dictamen del Auxiliar de la Justicia Antonio Sánchez Zambrano, folio 511, de la compra de 1.000 dólares a un tipo de cambio de \$2.050 y luego a otro de \$2.200, no expresa el fenómeno del SALDO A LA CARTERA en ninguna forma. Los 1.000 dólares son la variable stock, la cual está sujeta a cambio por la compra (entrada) y venta (salida) de dólares. La diferencia entre los tipos de cambio, no es más que el valor del daño o beneficio, en este caso, que sufre el comprador de dólares.*

*Por lo tanto, si la variable stock, 1.000 dólares permanece estática, y la cotización varía de \$2.050 a \$2.200, la ganancia por dólar es de \$150.*

*En consecuencia, en el momento 1, el valor de los 1.000 dólares es \$2.050.000.*

*En el momento 2, el valor de los 1.000 dólares es de \$2.200.000, por lo tanto el beneficio que recibió en este caso el comprador fue de \$150.000.*

Que en el dictamen del auxiliar de la justicia Antonio Sánchez Zambrano, se cuantificó el daño total de la cartera hipotecaria, en tanto el presente dictamen lo desagrega en sus componentes: crédito para adquisición de vivienda como el crédito para constructores.

En cuanto a la información del saldo de la cartera hipotecaria en pesos y en UPAC que el banco de la república aportó al expediente (anexo 3 del dictamen de Sánchez Zambrano) y el cual fue empleado por el auxiliar para cuantificar el daño, presenta un comportamiento semejante al de la superintendencia financiera.

Como consecuencia de lo anterior, el perito realiza la corrección del valor de la UPAC atada al IPC del señor Antonio Sánchez Zambrano, y para ello elabora un estudio paso a paso en el cual se obtienen los valores de la UPAC atada al IPC.

Igualmente realiza la cuantificación del daño total en saldo de la cartera hipotecaria y el saldo de la cartera constructores.

Verifique si el cálculo elaborado por la señora Sandra Camacho Labrador se ajusta a la ciencia económica y si las observaciones formuladas son válidas o no, teniendo en cuenta los análisis que se expusieron en el documento de objeciones.

Respuesta: Pone de presente que del dictamen pericial elaborado por la señora Sandra Camacho Labrador en lo que se refiere a los cálculos se encuentran acordes a la ciencia económica.

Resalta que respecto a las reliquidaciones de los créditos de los accionantes la apoderada del Banco de la Republica presento objeción por

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

error grave fue resuelta con el numeral anterior.

Así mismo determina un procedimiento (formula) para la obtención del valor del daño total del accionante hipotecario al 31 de mayo de 2012

Señale al despacho si la metodología de cálculo fijada por la resolución 2896 de 1999 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la resolución externa 13 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República son equivalentes y determinar cuál es la base de fundamento de su cálculo.

Respuesta: Pone de presente que se puede usar la misma fórmula pero con antecedentes distintos.

Defina como estaba cada crédito o valor del crédito de cada demandante e interviniente en el proceso de la referencia a la fecha 31 de julio de 1995 cuando se aplicaba la fórmula establecida en la resolución No. 18 expedida por el Banco de la República.

Respuesta: señala que existe para cada uno de los accionantes de la muestra que tomo la experta Sandra Camacho Labrador información básica en el histórico de pagos o en la reliquidación de créditos en UPAC y pesos con UVR que permite determinar el saldo del crédito a 31 de julio de 1995.

Determina que en el numeral 2 determina la metodología para la liquidación individual del Daño, la cual es sencilla y comprensible para los accionantes. *Defina y liquide como hubiera seguido el crédito en el periodo 1o de agosto de 1995 hasta el 1° de julio de 1999 de cada demandante e interviniente de la acción de grupo de la referencia si no se hubiera expedido la resolución No. 18 del Banco de la República, de acuerdo a los parámetros o fórmula establecida en la resolución externa No. 13 de agosto 11 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para el sistema UVR e indique la diferencia de los valores de acuerdo a la fórmula establecida en la resolución No. 18 de 1995 y los valores que debía tener dichos créditos de conformidad con la fórmula establecida en la Resolución No. 13 para la UVR.*

Respuesta: señala que para agosto de 1995 no se tenía idea de la UVR, la pregunta debe interpretarse en el sentido de sustituir la UVR por la UPAC en los términos de la fórmula establecida en la Resolución Externa No. 13 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

Así mismo que la UVR como fórmula para liquidar los créditos hipotecarios solamente tiene efectos económicos a partir de la entrada en vigor de la Ley 546 de 1999 y **esta fue empleada para recalcular los saldos de los créditos hipotecarios a partir del 23 de diciembre de 1999 sin que eso haya significado un resarcimiento de los perjuicios causados por el UPAC antes del 31 de mayo de 1999.**

Para responder a dicho interrogante aplica de forma inicial la fórmula de la Resolución 13 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y para ilustrarlo allega los respectivos cuadros de estudio realizado aplicando dicho método.

*6. Con base en que acto administrativo y que suma le aplicaron a cada deudor-demandante e interviniente de la acción de Grupo de la referencia el alivio de que habla la Ley 546 de 1999 y si esa suma cubre o compensa los dos sistemas de liquidación mencionados en el punto anterior.*

Respuesta: Señala que en el dictamen de la señora Sandra Camacho Labrador, se encuentra el valor de los alivios aplicados a la muestra de 3.473 accionantes hipotecarios. Asimismo, que de forma complementaria, en el ANEXO 7 la Superintendencia

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

*Financiera, informa lo concerniente a los TES Ley 546 destinados a los alivios hipotecarios. La fuente de esta información es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."*

En dicho anexo, se reseña el número y fecha de la resolución de los alivios expedidos y devueltos por la entidad financiera. No por cada uno de los clientes, sino por grupos de clientes, los cuales no están identificados.

Que dicha información merece los siguientes comentarios.

1. **Están relacionadas 29 entidades financieras que ofrecieron los alivios.**

2. **Existen resoluciones de expedición de los alivios, de devolución de los mismos y devoluciones por remates de los inmuebles.** No se presentan resoluciones por clientes de forma individual, sino por grupos de clientes.

3. Las cifras, al 22-may.2012, son las siguientes expresadas en UVR:

**Expedición 24.536.601.246**

**Devolución (1.584.135.743)**

Neto 22.052.465.503

4. Devolución por remates, cifras en pesos, en cuantía de \$110.267.945.137.

5. El valor neto de los alivios y remates, al 31-may-2012, teniendo en cuenta que la cotización de la UVR es igual a \$202.4848, aproximadamente (sin actualizar los ingresos de los remates, que harían disminuir más el valor de los alivios), asciende a la suma de **\$4.537.257.441.745.**

Que la anterior suma representa el **13.43% del daño indexado** (\$4.537.257.441.745/ \$33.781.820.392.517) y el **7.25% del daño indexado más los intereses legales** (\$4.537.257.441.745/ \$62.606.540.288.453), según el cálculo de la UPAC atada al IPC mes a mes, según la resolución 18 de 1995, para comparabilidad, la relación sólo se efectúa con el daño de la cartera hipotecaria y los porcentajes se disminuyen aún más, si se comparan con los resultados de la UPAC calculada según la resolución externa 13/200: **6.05% del daño indexado** (\$4.537.257.441.745/ \$75.027.812.041.540) y el **3.24% del daño indexado más los intereses legales** (\$4.537.257.441.745/ \$139.902.067.347.036).

Asimismo, afirma que esa suma no compensa los dos sistemas de liquidación mencionados en el punto anterior, para lo cual considera importante traer a colación el aparte del *Fallo de REPARACIÓN DIRECTA del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "A", MP. Alfonso Sarmiento Castro, expediente No. 2001-1273, Demandante: Guillermo Galindo Hernández, Demandado: Banco de la República, en lo concerniente al alivio, Página 59, ratificada por Sentencia T-340/11 de La Sala de Octava de Revisión de la Corte Constitucional, Referencia: expediente T-2344138 (Acción de Tutela Instaurada contra la Sección Tercera Subsección A del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, de 5 de mayo de 2011, pág. 36:*

*"Advierte la Sala que en diciembre de 1999 se expidió la ley 546, la cual en los artículos 40 y 41 señaló mecanismos de alivio para los créditos que habían sido liquidados por el sistema UPAC con base en las normatividades y resoluciones declaradas nulas o inconstitucionales y que el 10 de enero de 2000 el Banco Granahorrar, en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada ley, re liquidó el crédito del demandante, abonando un alivio*

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

*correspondiente a CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$55.559)*

*El concepto de alivio, que en criterio de la Corte Constitucional, en sentencia C-955 de 2000, antes citada, operó por virtud de la expedición de la ley 546 de 1999, al ordenar la reliquidación de los créditos hipotecarios concedidos en UPAC calculándolos en UVR, era una manera de conjurar las consecuencias de la aplicación del sistema UPAC, hacia futuro, sin embargo, la previsión legal no se ocupó del reintegro a los deudores de los valores pagados en exceso como consecuencia de la manera como se había liquidado la obligación antes de la vigencia de la ley. **Si bien ello podía significar un aliciente para los deudores sometidos al sistema anterior, no puede entenderse que éste compensaba cualquier valor pagado en exceso injustificadamente, circunstancia que sustenta las pretensiones de la presente acción.***

***Finalmente, afirma que como se deduce de la cita anterior, el valor del alivio no es descontable del DAÑO TOTAL causado a los accionantes de los créditos hipotecarios en UPAC. En igual sentido, tampoco es descontable del DAÑO TOTAL causado a los accionantes constructores, porque ellos no recibieron alivio.***

Del presente dictamen pericial se realizaron las siguientes observaciones: (1)

El abogado coordinador solicita aprobación del dictamen<sup>45</sup>. (2) La apoderada del Banco de la Republica solicita aclaración y complementación<sup>46</sup>. (3) El perito allega la respectiva aclaración y complementación<sup>47</sup>

De la misma forma, reclama la parte demandante la valoración de la prueba testimonial, con el propósito de demostrar los elementos de la responsabilidad patrimonial del Estado.

### 2.3. Problema Jurídico:

Le corresponde a la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinar si debe ser revocada la sentencia de primera instancia, al considerar que en el caso sometido a examen se encuentran probados los supuestos de hecho y de derecho que permitan declarar la existencia de responsabilidad patrimonial del Estado, originada en la expedición de la Resolución No. 18 de 1995 emanada de la Junta Directiva del Banco de la República, en los términos señalados la demanda, al

<sup>45</sup> Ver folios 56 a 67 cuaderno principal 13

<sup>46</sup> Ver folio 68 a 71 cuaderno principal 13

<sup>47</sup> Ver cuaderno 1, 2A y 3 caja 8

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

haberse anulado por parte del Consejo de Estado, que impongan la revocación de la sentencia impugnada y el reconocimiento de los perjuicios al grupo de demandantes.

#### **2.4. Fijación del litigio:**

La decisión de la Sala tomará en consideración los supuestos de hecho y de derecho contenidos en el escrito de la demanda, atendiendo a la fecha de presentación de la misma, y al régimen jurídico aplicable en materia de acciones de grupo, antes de la expedición de la ley 1437 del 2011.

Corresponderá entonces, determinar la existencia de los elementos de la acción de grupo para calificar inicialmente su procedencia, para luego determinar si, acreditados los supuestos de hecho y de derecho, atendiendo igualmente los argumentos de defensa y los conceptos del Ministerio Público, sea o no del caso confirmar la sentencia objeto de impugnación.

Para hacerlo, y dar respuesta a los argumentos formulados en el recurso de apelación, Sala abordará el estudio de los siguientes temas:

- 1º. La acción de grupo
- 2º. El alcance del marco regulatorio del sistema de Unidad de Poder Adquisitivo Constante- UPAC
- 3º. La posibilidad de decretar perjuicios a un grupo de personas a partir del control de legalidad de un acto administrativo general, por parte del juez constitucional de la acción de grupo;
- 4º. La existencia de responsabilidad patrimonial del Estado en el caso concreto.
- 5º. La indemnización.
- 6º. El alcance de la valoración de la Sentencia C-700-99 y la Sentencia de Unificación SU-353-2013 por la Jueza *A quo*, para declarar la prosperidad de la excepción de ausencia de daño.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## 2.4. Análisis del caso concreto:

### 2.4.1 La acción de grupo:

El Consejo de Estado, desde la expedición de la Constitución de 1991, ratificando su posición hasta la expedición de la ley 472 de 1998 reservó la acción de grupo para la declaración de responsabilidad patrimonial del Estado en aquellos asuntos en los cuales se alegue la existencia de un acción u omisión, declarando su improcedencia para aquellos controversias contractuales, controversias laborales y responsabilidad derivada de actos administrativos. Sin embargo, la tesis comenzó a variar con la expedición de una sentencia en la cual se derivó la existencia de responsabilidad patrimonial de Estado a partir del control de legalidad de un acto administrativo general. El cobro de alumbrado público en el Municipio de Montería Departamento de Córdoba.

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C

Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011  
Radicación: 230012331000200300650 02  
Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO  
Actores: Vicente Sánchez Mejía y otros  
Demandado: Empresa Comercial ELEC. S.A y otros  
Referencia: Acción de grupo

(...)

3. La procedencia de la acción de Grupo.

3.1. Acción de grupo contra actos administrativos. La Excepción de "ineptitud de demanda por no procedencia de la acción":

Al ser el indebido cobro de un impuesto la causa generadora del perjuicio cuya reparación se demanda, y al haberse determinado que las liquidaciones contenidas en la factura constituyen verdaderos actos administrativos, se debe precisar si la acción de grupo es procedente en este caso o si prospera la excepción propuesta de "ineptitud de demanda por selección de la acción equivocada":

2. La naturaleza constitucional de la acción de grupo y la procedencia de la misma \_para el conocimiento de aspectos relacionados directamente con actos administrativos: El amplio catálogo de derechos consagrados por la Constitución Política, que contempla a aquellos individuales; sociales económicos y culturales; y colectivos; encuentra unos

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

importantes instrumentos de defensa, en el mismo texto constitucional, bajo el título: "De la protección y aplicación de los derechos"<sup>66</sup>. En este aparte se contienen básicamente: nomas sobre la interpretación de los derechos; las denominadas acciones constitucionales; la permisión al legislador para la creación de otras acciones judiciales y administrativas orientadas a este fin; la responsabilidad patrimonial del Estado y de sus agentes; y la responsabilidad penal y disciplinaria de estos últimos.

De este conjunto de instrumentos de defensa de los derechos, contemplados constitucionalmente, para los efectos del tema que nos ocupa, vale la pena resaltar dos situaciones:

En primer lugar, que existen unas acciones de rango constitucional, y otras de naturaleza legal, lo cual supone, de manera lógica, que dentro de las primeras (acción de tutela, popular y de grupo) se puede y debe comprender, un desarrollo legal de las mismas, que no llegue a desnaturalizar su esencia, por el rango que éstas ocupan.

En segundo lugar, que la responsabilidad patrimonial del Estado, es concebida en el texto constitucional, como un instrumento de defensa de los derechos de todos. En este sentido, las limitaciones que se le impongan al deber del Estado de responder patrimonialmente, por los daños antijurídicos que le resulten imputables, son contrarias al texto político, ya que con ellas se estaría entorpeciendo, nada más y nada menos, que la defensa del catalogo de derechos de los habitantes del territorio nacional.

Estas dos consideraciones sirven para alcanzar una justa comprensión de las acciones de grupo, sobre las que la Carta Política se limita a señalar: "(la ley)... regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares."

Sin esfuerzo argumentativo alguno, se puede deducir entonces, que **las acciones de grupo** que se interpongan contra sujetos públicos, en términos constitucionales, **detentan al menos la siguiente configuración:**  
**1) Tienen rango constitucional** y por ende, el legislador debe respetar su naturaleza y esencia; y su correspondiente desarrollo legal debe ser interpretado con base en ello;

**2) Son un instrumento para la defensa de algunos derechos de rango constitucional.** ¿Cuáles?: Los que resulten afectados con ocasión de daños antijurídicos imputables a sujetos públicos.

3) Son el único instrumento de rango constitucional concebido para garantizar la responsabilidad patrimonial del Estado, que como se anotó, en sí misma constituye una herramienta de defensa de los derechos constitucionales.

Apartándose del análisis de conveniencia y oportunidad conceptual de las tradicionales categorías de la actuación administrativa en el derecho colombiano: actos (unilaterales), contratos, omisiones, hechos y operaciones; se puede decir de manera pacífica, que cualquiera de ellas puede producir daños antijurídicos.

Si las acciones de grupo, como se indicó, están concebidas, entre otras, para garantizar la responsabilidad patrimonial del Estado, de manera alguna podría señalarse que éstas sólo resultan procedentes cuando los daños sean imputables a algunas actuaciones administrativas y a otras no. Entender esto significaría una flagrante violación a la Constitución Política, que como se señaló, no distingue entre las actuaciones administrativas (estatales) que dan lugar a una responsabilidad estatal y aquellas que no. Como consecuencia de esta situación, si el legislador estableciera la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

procedencia de las acciones de grupo únicamente contra hechos, omisiones y operaciones administrativas, estaría limitando su alcance constitucional. Esta consideración en términos lógicos significa, que la interpretación que se le debe dar a la Ley que desarrolle las acciones de grupo no puede ser restrictiva, sino extensiva de las actuaciones administrativas que pueden dar lugar a la generación de daños y a la consecuente responsabilidad patrimonial del Estado.

Se infiere entonces, que en el entender de la sala, la interpretación de la sentencia de primera instancia, contraviene la Constitución Política y en particular la naturaleza y esencia que ella le otorga a la acción de grupo, toda vez que, perfectamente una acción de este tipo puede centrar su atención exclusivamente en un daño producido por un acto administrativo, y esta posibilidad, a su vez, no se puede limitar: El darlo lo puede producir un acto administrativo legal, pero también uno ilegal.

Vale la pena aclarar, que al menos desde esta exclusiva perspectiva constitucional, lo dicho, de manera alguna significa, que en desarrollo de la acción de grupo se pueda o deba declarar la nulidad de actos administrativos. Una cosa es que en el contexto de la acción de grupo se pueda conocer, si es del caso, de actos administrativos ilegales, y otra muy distinta que, el juez tenga la capacidad de pronunciarse sobre este aspecto. Este problema, se analizará en el siguiente literal.

**b. La naturaleza resarcitoria de la acción de grupo** y la procedencia de la misma para el juzgamiento de la legalidad de actos administrativos: independientemente al desarrollo legal de la acción constitucional que se estudia, de lo expuesto en el anterior numeral, se deriva la connotación resarcitoria de la acción de grupo. Cuando un número plural de personas se reúne para su presentación, existe, sin discusión, un interés subjetivo de cada una de ellas, de que se le indemnicen unos perjuicios.

Como se observa, la existencia del grupo, no desdibuja la configuración de una sumatoria de intereses subjetivos de sus miembros que encuentran una causa común; en el caso que se estudia, reconocida en el daño antijurídico que se le imputa a la administración.

Indicar, que no resulta viable la derivación de un daño, de un acto administrativo ilegal proferido por un sujeto público, en el contexto de una acción de grupo, constituye, sin duda alguna, un límite a la connotación resarcitoria ya aludida, toda vez que el grupo podrá obtener una condena que le reconozca una indemnización de perjuicios derivada de la antijuridicidad de un daño ocasionado por un hecho, omisión u operación administrativa, mas no por un acto administrativo.

La dimensión colectiva que es inherente a la acción de grupo, que entre otras, contribuye a la economía procesal y a la eficiencia de la Justicia, encontraría en la hipótesis que se estudia, una restricción cuando se trate de actos administrativos ilegales productores de daños, ya que en este caso, solo sería posible acceder a la justicia a través de acciones de tipo individual, específicamente: la de nulidad y restablecimiento del derecho.

En forma más clara, lo anterior significa, que en el contexto de la tesis d*la* Jueza *A quo*, los particulares cuando sufran daños imputables al Estado, pueden optar, de ser posible, por acciones individuales o colectivas; las primeras resultan viables frente a cualquier comportamiento administrativo, mientras que en las segundas, se excluirían algunos de ellos, en particular, los actos administrativos ilegales. La limitación a accionar, como se observa, no es aparente y en consonancia con lo sostenido en el anterior numeral, es inconstitucional.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En lo que respecta a la posibilidad de que en una acción de grupo se pueda analizar el daño originado en un acto administrativo ilegal, sin que esto demande, un pronunciamiento de nulidad, su solo planteamiento resulta absurdo. En la hipótesis que se analiza, el daño antijurídico se configuraría, justamente, por la ilegalidad de un acto administrativo, la cual debe ser declarada, para con base en ello, hacer el ejercicio lógico que se deriva del artículo 90 constitucional: identificar el daño e imputarlo al Estado, en razón de la producción que éste hizo de un acto administrativo ilegal, que tuvo vida, en virtud de la presunción de legalidad que es propia de los actos de esta naturaleza.

Una acción judicial como la de nulidad y restablecimiento del derecho, está configurada en el derecho colombiano, como una acción de tipo materia<sup>167</sup>, es decir, una acción cuya finalidad es proteger intereses de carácter subjetivo, que pueden resultar afectados con la ilegalidad de un acto administrativo que necesariamente y de manera previa, debe ser declarada por el juez de conocimiento. La experiencia francesa de la "acción de plena jurisdicción", de la que probablemente proviene la lógica de esta acción, ha enseñado, que cuando un daño antijurídico es producido por un acto administrativo ilegal, debe declararse la nulidad de este, pero también y como consecuencia de lo anterior, reconocerse el pago de unos perjuicios<sup>68</sup>.

Mutatis mutandi, si se concibe que con la acción de grupo se puede y se debe conocer también de daños producidos por actos administrativos ilegales en virtud de su configuración constitucional (literal a), se debe decir, que en estos casos, el juez del conocimiento, debe declarar la ilegalidad del acto administrativo (nulidad) y luego imputar el daño alegado a esta actuación del Estado, para solo con base en ello, reconocer una indemnización de perjuicios.

Como consecuencia de lo anterior, si el juez de la acción de grupo se encuentra frente a un daño alegado por un número plural de personas, imputable a un acto administrativo ilegal, debe determinar si esto en efecto es así o no, y sólo en caso de lo primero, le resultará posible identificar y tasar los perjuicios alegados por los actores. **La declaratoria de nulidad de actos administrativos, constituye entonces un presupuesto, para aquellas acciones de grupo en que se alegan daños imputables a la ilegalidad de este tipo de manifestaciones unilaterales.**

**c. La procedencia de la acción de grupo para el juzgamiento de la legalidad de actos administrativos en la Ley 472 de 1998:** Con fundamento en las anteriores consideraciones, la lectura que se le debe dar a la Ley 472 de 1998, en relación con la oportunidad de la acción de grupo para conocer de distintas actuaciones administrativas que puedan producir daños antijurídicos, debe ser extensiva y no restrictiva, ya que eventuales límites resultarían contrarios a la Constitución Política.

En este sentido deben entenderse las disposiciones relativas a la acción de grupo contenidas en esta ley, en la que sobra decir, en ninguna parte se alude a la imposibilidad de que la acción de grupo no proceda frente al cuestionamiento de daños antijurídicos producidos por actos administrativos ilegales.

En la misma definición de la acción de grupo contenida en la ley, se hace referencia a su naturaleza resarcitoria, y solamente se alude una causa común, que perfectamente podría ser un acto administrativo ilegal:

'Acciones de Grupo. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas." "La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios." 9

Esta misma idea, es reproducida por la ley, con ocasión de la delimitación de la legitimidad activa de esta acción:

"Titulares de las acciones. Podrán presentar acciones de grupo las personas natura/es o jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual, conforme lo establece el artículo 477°

Como se observa, la ley es clara en señalar que el presupuesto para que se interponga una acción de grupo es el haber sufrido un daño, sin especificar cuál debe ser la causa del mismo.

Más adelante en el artículo 52 de esta misma ley, se indican los requisitos de la demanda a través de la cual se pretenda presentar una acción de grupo, y allí se establece, que se debe cumplir lo señalado en el Código de Procedimiento Civil y en el Código Contencioso Administrativo, según sea el caso.

Para efectos de una correcta comprensión del precitado mandato, no se debe recurrir, únicamente a lo dispuesto en el estatuto que nos compete (Código Contencioso Administrativo) en relación con la acción de reparación directa, ya que también la acción de nulidad y restablecimiento del derecho (entre otras) detenta carácter resarcitorio. El numeral 2 del artículo 137 de este Código; establece como requisito "lo que se demanda" y esto debe entenderse de conformidad con lo que se pide; en el caso de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, se hace necesario señalar cual es el acto administrativo cuya legalidad se demanda.

Finalmente, vale la pena advertir, que no puede ser de recibo el argumento, de que como el artículo 65 de la Ley 472 de 1998 relativo al contenido de la sentencia de la acción de grupo no hace referencia a una declaratoria de nulidad de actos administrativos, ésta no se puede hacer.

Al respecto, se insiste en lo anotado en el literal b; si se constata un daño que es producido con ocasión de la ilegalidad de un acto administrativo, debe determinarse y declararse ésta (nulidad) para efectos de hacer el análisis de imputación y posterior responsabilidad. La acción de grupo no fue creada para obtener la anulación de actos administrativos, pero ésta puede resultar necesaria, para efectos de cumplir los objetivos de la acción constitucional: resarcir daños antijurídicos sin importar la actuación que los produzca.

El anterior razonamiento encontró eco en el nuevo Código de Procedimiento administrativo (cuya vigencia está diferida a julio de 2012), pues el inciso 20 del artículo 145 señala de forma expresa que "Cuando un acto administrativo de carácter particular afecte a veinte (20) o más personas individualmente determinadas, podrá solicitarse su nulidad si es necesaria para determinar la responsabilidad."

De los argumentos expuestos se desprende que la excepción formulada de "ineptitud de la demanda por improcedencia de la acción" no tiene vocación de prosperar.

### 3.2. Otros Presupuestos procesales de la acción de grupo.

#### a. La no exigencia de vulneración de un interés o derecho colectivo.

Se propone como excepción en el proceso "la inexistencia de violación de interés colectivo de los accionantes y de los suscriptores del consumo de energía eléctrica de los estratos 5 y 6 y del sector comercial en la ciudad de

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Montería'. La sala pone de presente, que en las acciones de grupo la pretensión de vulneración de un derecho colectivo no constituye un requisito para su procedencia. La ley 472 cuando se ocupa de este mecanismo procesal no hace en ninguna parte relación a esta clase de interés o derechos. De igual manera, como lo ha reconocido esta Corporación, la posibilidad de utilización de mecanismo procesal establecido en el artículo 88 de la Constitución no se limita al catálogo de derechos consagrados en su parte dogmática, los derechos subjetivos que se pretende sean objeto de protección pueden ser de raigambre constitucional o legal.

Así puede concluirse de lo dispuesto en los artículos 3 y 46 de la Ley 472 de 1998, la excepción no tiene vocación de prosperidad, al buscar las acciones de grupo

"que en un solo proceso se resuelvan pretensiones orientadas a proteger derechos subjetivos de un número plural de personas que reúnen condiciones uniformes en punto a obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios. Lo anterior, sin perjuicio de que también ejerzan acciones individuales ordinarias con la misma finalidad. De manera que mediante el ejercicio de la acción de grupo se puede solicitar por un número plural de personas el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios por los daños causados por la violación de un derecho cualquiera, no necesariamente de uno colectivo".

b. La excepción de caducidad parcial de la acción.

La alcaldía de Montería al ser vinculada en el proceso propuso la excepción de caducidad parcial de la acción:

"El cobro de la tasa sobre el servicio de alumbrado público se causa mes por mes, por instalementos en forma sucesiva, y por tanto y cada una de dichas mensualidades se generan independientemente de la otra. Son obligaciones que por naturaleza se producen de tracto sucesivo y en esa misma forma van extinguiéndose, en la misma forma en que se produce sobre ellas el fenómeno jurídico de la prescripción y de la CADUCIDAD para el presente caso

La sala en varias oportunidades, tratándose de la contabilización del término de caducidad de la acción de grupo ha diferenciado dos supuestos: de una parte los casos en los cuales el daño se produce de forma instantánea, cuando se presenta esta hipótesis el tiempo comienza a contarse, a efectos de presentar la demanda, el en que el daño fue causado; de otra parte, aquellos eventos en los que la causa generadora del mismo es continúa, se mantiene en el tiempo. En estos supuestos no es posible aplicar la anterior regla y debe entenderse que el tiempo comienza correr, a efectos de caducidad de la acción, desde el momento en que cesen los efectos vulnerantes. En el presente caso, se reclama una indemnización colectiva por los perjuicios que se causaron por la indebida liquidación del impuesto de alumbrado público en las facturas del servicio domiciliario de energía eléctrica, esta circunstancia se ha mantenido desde el momento en que ELECTROCOSTA S.A., en virtud del convenio celebrado con el municipio de montería, comenzó realizar la actividad de recaudo. 73

En consecuencia, el término para presentar la demanda, de conformidad con el artículo 46 de la ley 472 de 1998, no se había agotado al momento en que se presentó, como quiera que la acción vulnerante no había cesado: el cobro en exceso por la indebida inclusión en el consumo de los usuarios .5 y 6 de los sectores industrial y comercial de las contribuciones

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

destinadas a subsidiar a los estratos menos favorecidos. Al realizarse este cobro por mensualidades el daño aún persiste porque, de acuerdo con lo sostenido por los actores, se está causando una aminoración en su patrimonio que no tienen el deber jurídico de soportar. No obstante, mes a mes los usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica tienen conocimiento de la forma como se liquida el impuesto de alumbrado público en el municipio de Montería, razón por la cual, aunque la sala asuma para contabilizar el término de caducidad, el criterio de la cesación de la acción vulnerante, en caso de prosperar la presente acción, en la parte resolutive de la sentencia, se tendrá en cuenta para calcular la indemnización lo facturado desde los dos años anteriores a la presentación de la demandada hasta la fecha en que el fallo sea proferido.

c. La existencia de causa común.

La ley 472 de 1998 exige como requisito de procedibilidad que el grupo que hace uso de la acción reúna condiciones uniformes respecto de la causa del daño y de los elementos que configuran la responsabilidad.<sup>74</sup> En otras palabras, se exige identidad de la causa generadora del daño por el cual se pide la correspondiente indemnización de perjuicios. Requisito de acreditación de legitimidad procesal por activa, coherente del todo con la naturaleza plural del mecanismo procesal (mínimo 20 personas), que conlleva la necesidad de probar que el hecho dañoso, con independencia de que sea instantáneo o sucesivo, es el "origen de los perjuicios que se demandan, lo que permite que una o varias personas que han sufrido un daño individual puedan interponer una acción que beneficie al grupo, en lugar de presentar numerosas y múltiples acciones en interés particular, en el entendido de que las controversias son muy parecidas y la solución o decisión en derecho podrá ser la misma y con efectos respecto de todos ellos (cosa juzgada ultra partes)".<sup>75</sup>

Como ha puesto de presente esta Corporación, lo anterior no se traduce en una obligación de probar desde el momento de la presentación de la demanda los presupuestos de la pretensión. Las pruebas de los elementos que conforman la responsabilidad es objeto de la sentencia, en la que se tiene que dilucidar si la actuación (hechos, operaciones, omisiones o actos administrativos) generó un daño imputable a la Administración.<sup>76</sup>

Ahora bien, el requisito al que se hace referencia fue acreditado en el proceso, puesto que la causa que los actores identifican como generadora del daño es precisamente las liquidaciones del impuesto público realizadas por ELECTROCOSTA en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 050 de 1990 y del convenio suscrito con el municipio de Montería. Por lo tanto, existe identidad de situación entre los integrantes del grupo, cosa distinta es la determinación de la responsabilidad, la cual, como quedó explicado líneas atrás, corresponde realizar en esta sentencia luego de hacer el análisis de legalidad de los actos administrativos que contienen las liquidaciones; sólo de este examen se puede deducir si efectivamente se produjo algún perjuicio y si el elemento imputación se encuentra presente como presupuesto necesario para la declaratoria de responsabilidad.

d. El carácter grupal/ de la acción y la exigencia de los requisitos para Proceder al estudio de legalidad de los actos demandados.

De acuerdo con el artículo 52 de la ley 472 de 1998 la demanda mediante la cual se ejerce la acción de grupo debe "reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código contencioso Administrativo, según el caso".

Por tanto, es necesario determinar si el demandante debe asegurar que la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

acción ejercida de forma grupal! Reúna los mismos condicionamientos que el ordenamiento jurídico exige en caso de haber optado por un mecanismo procesal de carácter individual. O lo que es igual, si en el presente caso con la acción de grupo se busca la declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo que afecta situaciones jurídicas particulares y concretas y, como consecuencia de ello, la correspondiente indemnización de perjuicios, el actor debe determinar con exactitud las normas que considera violadas, precisar el concepto de la violación.<sup>77</sup> identificar con precisión los actos demandados" y agotar la vía gubernativa."

Para la sala la respuesta al anterior interrogante, tratándose de acción de grupo no puede ser afirmativa. La característica de la titularidad grupal conlleva indefectiblemente a que el mecanismo procesal se haya consagrado en la constitución y desarrollado en la ley como un modo de buscar un resarcimiento derivado de daños que tengan cierta entidad al tener una repercusión social. Esta connotación, permite que al desechar la acción individual para hacer uso del mecanismo desarrollado en la Ley 472 de 1998, conlleve inexorablemente una flexibilización de algunos de los requisitos exigidos en aquellos casos en los que el individuo decide optar por una acción de carácter resarcitorio como la nulidad y el restablecimiento del derecho. Por ende, no sería ajustado a la finalidad perseguida por el constituyente en el artículo 88, la exigencia de requisitos como la vía gubernativa o la delimitación exacta de los actos demandados en un caso como en el que nos ocupa en el que, dado el carácter continuo y periódico (cada mes) de la expedición de las facturas en las que se fija el monto exacto del impuesto de alumbrado público, imposibilitaría la reunión del mínimo de personas afectadas (20) que exige el ordenamiento jurídico. A diferencia de lo expuesto, tratándose del requisito del concepto de la violación, éste debe desprenderse del contenido de la demanda, en atención al carácter rogado de la acción de grupo y la necesidad de pronunciamiento judicial sobre la legalidad de los actos administrativos que constituyen la causa generadora del daño. Aunque al expediente sólo se aportaron unas pocas facturas del servicio domiciliario de energía eléctrica como prueba de la causa común que habilita la utilización de la vía procesal establecida en la ley 472 de 1998, en el escrito demandatorio señalan los actores que la manera como ELECTROCOSTA S.A. viene realizando la liquidación del impuesto de alumbrado público es contraria a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo No 50 de 1996 expedido por el municipio de Montería; aducen, como razón de la contradicción, la inclusión de las contribuciones que deben realizar los estratos 5 y 6 y los sectores industrial y comercial para subsidiar a los sectores menos favorecidos en el concepto de "consumo mensual del servicio" (base gravable del impuesto). De allí que, el concepto de la violación aparece acreditado en el proceso, lo cual posibilita el pronunciamiento de la sala.

A partir de la citada providencia, vale la pena comenzar a precisar los siguientes elementos para determinar la procedencia del presente medio de control.

La demandante reclama que se declare la responsabilidad patrimonial del Estado a partir de un hecho cierto y probado: que la Resolución 18 de 1995 emanada de la



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Junta Directiva del Banco de la República, fue anulada en tanto que a través de la misma se fijó el **UPAC**. Se pretende entonces, la declaración de la responsabilidad patrimonial del Estado como consecuencia de la expedición y ejecución de un acto administrativo que fue anulado por parte del Consejo de Estado.

Aparentemente entonces se encontraba cumplido un supuesto para el ejercicio de la acción de grupo, pues no se alegaba la existencia de un acto administrativo ilegal, sino la expedición y ejecución de un acto administrativo general, anulado por parte del Consejo de Estado, cumpliéndose de esa manera el supuesto aceptado por parte del Consejo de Estado, antes de la expedición de la ley 1437 de 2011.

Pregunta entonces la Sala si la declaración de nulidad de un acto administrativo general afecta situaciones consolidadas? La respuesta no ha sido unificada por la jurisprudencia del Consejo de Estado y por esa razón se ha de estar a lo que en cada concreto al modular los efectos de la decisión.

Le asiste razón a la *A quo* cuando en su providencia resalta lo señalado por la Corte Constitucional frente a los efectos de la declaración de nulidad de los actos administrativos:

Bajo el contexto planteado, afirma la Corte Constitucional que la declaratoria de nulidad de la Resolución No 18 de 1995, se encuentra en firme y que de manera alguna se pretende revivir su contenido, empero, no se puede desconocer que hay una sentencia de la Corte Constitucional que hizo tránsito a cosa juzgada, en la cual se planteó una interpretación diferente de la Ley 31 de 1992, que si bien no varió lo decidido por el Consejo de Estado, si tiene incidencia directa al momento de definir si el daño antijurídico es imputable al Banco sobre la base de que incumplió un deber legal a su cargo al expedir la Resolución No. 18 de 1995, arribando a la conclusión que el Banco obró de un modo ajustado a la función jurídica que le otorgaba el artículo 16 literal f de la Ley 31 de 1992. Agrega la Corte en la SU 353 de 2013:

**"En definitiva, con esta decisión la Corte Constitucional no busca erosionar la cosa juzgada a la cual hizo tránsito el fallo de nulidad de la Resolución Externa No. 18 de 1995, expedido por el Consejo de Estado. La nulidad está entonces en firme.** De otro lado, la Resolución no ha revivido, ni su contenido pretende

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

reproducirse. **La Resolución anulada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo (art. 237-1, CP.) no tiene efectos, ni debe tenerlos, en contravía de lo que la Corporación resolvió.** Lo que ocurre es que además de esa decisión, que no ha perdido autoridad ni firmeza, **hay una sentencia de la Corte Constitucional que hizo tránsito a cosa juzgada y tiene efectos ex nunc**, en la cual se planteó una interpretación diferente de la Ley en virtud de la cual se expidió la Resolución No. 18 de 1995. A la luz de esta sentencia de control constitucional de la Ley, lo razonable era inferir algo distinto de lo que concluyó el Consejo de Estado. Eso no cambia lo decidido por este último, **pero sí tiene incidencia al momento de definir si un daño debe serle imputable al Banco sobre la base de que incumplió un deber legal a su cargo al expedir la Resolución No. 18 de 1995. Ese daño no puede imputársele con el argumento de que incumplió un deber legal, porque hay una discrepancia seria, relevante, entre razones institucionales autorizadas suscritas por dos órganos judiciales de cierre, en ese aspecto.**" Subrayas y negrilla fuera de texto)

Un acto administrativo general anulado da lugar a reclamar los daños que produjo a través de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, las mismas que por tener causa común, pueden ser ejercidas en acción de grupo. La procedencia del medio de control, entonces, se encontraba garantizada, tal como ha sucedido en casos similares<sup>48</sup>. Sin embargo, en el caso relacionado con los ahorradores del UPAC, en tanto que existe una sentencia de constitucional de carácter obligatoria en la cual se valoraron los efectos de la misma, no será ésta la oportunidad para pronunciarse sobre la consolidación de derechos, sinoi sobre la forma como la propia Corte Constitucional moduló los efectos de su decisión, en la cual se sustentó la sentencia de primera instancia, y que la Sala confirma en la presente oportunidad.

---

<sup>48</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - Bogotá, D.C., 7 de marzo de 2011. Radicación: 230012331000200300650 02, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Actores: Vicente Sánchez Mejía y otros, Demandado: Empresa Comercial ELEC. S.A y otros. Referencia: Acción de grupo. NOTA.- Esta providencia reconoció que la acción de grupo podría derivarse de la expedición de actos administrativos general, adoptados en forma ilegal. Allí, sin anular el acto objeto de controversia, se declaró la existencia de daño y se reconoció la indemnización correspondiente.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Determinado entonces, que el medio de control era procedente, desde la propia expedición de la Constitución de 1991, sería del caso determinar la existencia del grupo de demandantes y el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley 472 de 1998.

El 9 de agosto de 1999 se presentó la demanda y fue admitida el 23 de agosto de 1999. El grupo de demandantes es superior a 20 y se presentó en tiempo, aún antes de la expedición de la ley 546 de 1999, lo que comporta afirmar que la demanda no sólo fue oportuna, sino que además integró a todo el pueblo colombiano, frente al interés general que consita el asunto mencionado.

Así las cosas, entonces, determinada la procedencia del medio del control, correspondería al juez proferir sentencia de fondo, la misma que es objeto de control en segunda instancia.

No se hace entonces necesario realizar el estudio de la evolución legislativa y jurisprudencial de la acción de grupo, con base en la ley 1437 del 2011 y sus sentencias de constitucionalidad, en consideración a que, por mandato del artículo 308 dichas disposiciones solo son aplicables a los medios de control ejercidos a partir de la fecha de su vigencia (2 de julio del 2012), de allí que no era posible reconocer en esta sentencia las consecuencias del artículo 10º de la ley 1437 de 2011, como se reclamó por el Ministerio Público, en la primera instancia.

#### **2.4.2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL SISTEMA UPAC**

Determinada la procedencia del medio de control, la sentencia de segunda instancia se desarrollará de acuerdo a los siguientes temas: (1) el sistema de amortización de créditos hipotecarios; (2) El estado de cosas inconstitucional y sus efectos; (3) la responsabilidad patrimonial del Estado la regulación normativa del sistema UPAC; (4) la existencia de daño jurídico patrimonial indemnizable; y, (5) de la existencia de daño

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

indemnizable a través de acción de grupo, derivados de los actos anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

### **1º. Sistema de Amortización de Créditos Hipotecarios:**

*El “mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad” Si se ha prestado dinero, sólo se debe la suma numérica enunciada en el contrato” (art. 2221 CC). Por su parte: “Podrá darse una clase de moneda por otra, aún a pesar del mutuante, siempre que las dos sumas se ajusten a la relación establecida por la ley entre las dos clases de moneda; pero el mutuante no será obligado a recibir en plata menuda o cobre, sino hasta el límite que las leyes especiales hayan fijado o fijaren. Lo dicho en este artículo se entiende sin perjuicio de convención contraria (art. 2224 CC). Uno de los elementos que caracteriza a este contrato es el pacto de intereses (art. 2230), sin que el mismo pudiese exceder una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, en cuyo caso será reducido por el juez a dicho interés corriente, si lo solicitare el deudor.*

Los intereses deben ser pactados por las partes, y solo *si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.* El legislador ha previsto que “El interés legal se fija en un seis por ciento anual (art. 2232 CC) sin que sea posible capitalizar los intereses al disponer que “*Se prohíbe estipular intereses de intereses (art. 2235 CC)*

No obstante lo anterior, si una de las partes es un comerciante, el mutuo estará sometido a la siguiente regla: *cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria (art. 884 C de Co)*

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

*Todo comerciante podrá exigir intereses legales comerciales de los suministros o ventas que haga al fiado, sin estipulación del plazo para el pago, un mes después de pasada la cuenta (art. 885 C de Co), prohibiéndose aún en los negocios mercantiles, el anatocismo al prescribir que los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos (art. 886 C de Co)*

El pacto de intereses derivado de la obligación de pagar una suma de dinero no es exclusivo de estos estatutos legales. El legislador ha regulado el pago de intereses en la ley 100 de 1993, en la ley 56 de 1985, en la ley 80 de 1993.

Ahora bien, en los negocios civiles o mercantiles pactados en dinero, no se puede dejar de lado la existencia de un fenómeno económico ajeno a la voluntad de los contratantes. El costo del dinero en el mercado internacional, cuya fluctuación comporte determinar que unas monedas tienen mayor capacidad adquisitiva que otras. A este fenómeno monetario se ha denominado inflación. La Corte Constitucional hace la siguiente precisión:

Los efectos de la inflación son especialmente sensibles en el campo de las obligaciones dinerarias[7], **es decir, de aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada** –entre las que se cuentan por supuesto las obligaciones laborales- pues en la medida en que la inflación produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda y ésta mantiene su poder liberatorio nominal, se afecta el equilibrio de las prestaciones, principio esencial de todo el sistema jurídico.

De ahí que desde tiempo atrás se haya insistido en la necesidad de actualizar toda obligación de dar sumas de dinero si entre el en que se contrajo y la fecha en la que debe pagarse la capacidad adquisitiva de la moneda se ha visto afectada por la inflación. Tal actualización se lleva a cabo mediante distintos mecanismos, los cuales permiten la revisión y corrección periódica de las prestaciones debidas, uno de los cuales es la indexación.

La indexación ha sido definida como un "sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos,

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre si, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc.”[8].

La indexación persigue entonces mantener el valor originario del crédito dinerario, mediante el empleo de pautas preestablecidas, aplicables a todas las obligaciones dinerarias que se especifican. Mediante este procedimiento de ajuste periódico y automático se pueden actualizar salarios, rentas, ahorros, impuestos y en general todas aquellas prestaciones originadas en obligaciones que se prolongan en el tiempo.

En Colombia la indexación, indización o corrección monetaria fue introducida inicialmente por los decretos 677, 678 y 1229 de 1972, con el fin de canalizar el ahorro privado hacia la industria de la construcción y posteriormente fue prevista por otras legislaciones como el artículo 187 del C.C.A. (decreto 2282 de 184), el cual preveía que la liquidación de las condenas ordenadas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo se debería decretar en sumas líquidas de moneda de curso legal forzoso en Colombia y cualquier ajuste sólo podría determinarse tomando como base el índice de precios al consumidor, o el inciso final artículo 308 del C.P.C. (modificado por el decreto 2282 de 1989), el cual indicaba que la actualización de las condenas a pagar sumas de dinero con reajuste monetario se haría en el proceso ejecutivo correspondiente. Igualmente la Ley 14 de 1984 introdujo el reajuste periódico de los pagos tributarios al Estado y la Ley 56 de 1985 de los cánones de arrendamiento.

En materia laboral los artículos 146, 147 y 148 del Código Sustantivo del trabajo previeron el reajuste periódico del salario mínimo legal, aunque sin establecer inicialmente la indexación[9]. Posteriormente el numeral segundo del artículo 147 fue subrogado por el artículo 8 de la Ley 278 de 1996, precepto que si hace alusión entre los criterios para la actualización del salario mínimo el índice de precios al consumidor[10].

Los estudios macroeconómicos elaborados por el Banco de la República conllevaban necesariamente a la adopción de una serie de medidas que garanticen la Planeación del Gasto. Los indicadores macroeconómicos mostraban los siguientes resultados:

Años	Crecimiento PIB real (%) 1994= 100	Inflación
1970	6.7	12.1
1971	6.0	10.8
1972	7.7	12.9
1973	6.7	20.2
1974	5.7	20.6

Fuente: Como para la Tabla 1. El precio externo del café según la publicación Indicadores Económicos 1923-1997 (sin fecha) del Banco de la República

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Años	Crecimiento PIB real (%) 1994= 100	Inflación
1981	2.3	22.7
1982	0.9	24.8
1983	1.6	20.4
1984	3.3	22.2
1985	3.1	24.9
1986	5.8	29.2

Fuente: Como en la Tabla 4 A la par con otros países del continente, Colombia entró en un proceso de ajuste macroeconómico y reformas institucionales, con posterioridad al estallido de la crisis internacional de la deuda externa, y las crisis financieras internas que asolaron al continente latinoamericano desde 1982<sup>63</sup>.

El Decreto 677 de 1972 reconocía una situación económica: *Que el mercado de capitales requiere incrementar la tasa de ahorro para inversiones mediante títulos a largo plazo, destinados a financiar la actividad de la construcción urbana; Que por tanto se hace necesario estimular el ahorro privado y canalizar parte de él para darle a la actividad de la construcción una financiación adecuada, a fin de que pueda desarrollar el papel que le corresponde tanto en el suministro de vivienda como en la generación de nuevo empleo*, lo cual dio origen al sistema UPAC:

Artículo 3°. El fomento del ahorro para la construcción se orientará sobre la base del principio del valor constante de ahorros y préstamos, determinado contractualmente.

Para efecto de conservar el valor constante de los ahorros y de los préstamos a que se refiere el presente Decreto, unos y otros se reajustarán periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, y **los intereses pactados se liquidarán sobre el valor principal reajustado.**

**Parágrafo.** Los reajustes periódicos previstos en este artículo se calcularán de acuerdo con la variación resultante del promedio de los índices nacionales de precios al consumidor, para empleados, de una parte, y para obreros, de otra, elaborados por el DANE.

Fueron dos los elementos que se adoptaron en dichas disposiciones de clara intervención económica del Estado en el sistema financiero interno, cuando se

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

dispuso que tanto los ahorros como los préstamos deberían ser expresados en valores constantes lo que impone ajustar el valor del préstamo o del ahorro a valores constantes; y, que los intereses pactados contractualmente sean liquidados sobre el valor reajustado.

Tal como se puede observar, la decisión de ajuste a valores constantes se originó en una medida de intervención del gobierno en el régimen económico colombiano. Un acto de poder derivado del artículo 120 numeral 14 de la Constitución Nacional que autorizaba al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa: *cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión con arreglo a las leyes.*

Los tratadistas del derecho constitucional comenzaron a determinar la naturaleza jurídica de los actos expedidos con base en el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional, otorgándoles la calificación de Reglamentos Autónomos, esto es, disposiciones adoptadas por el Presidente a partir de la Constitución sin una ley intermedia que reglamentar. La pregunta era: ¿son objeto de control los reglamentos autónomos? La respuesta es positiva y el control de constitucionalidad se ejerce por parte del Consejo de Estado.

Sin embargo, el Decreto 677 de 1972 fue tardíamente demandado, tal como se expondrá a continuación, en vigencia de la Constitución de 1991, cuando las medidas adoptadas por el Presidente habían sido asumidas por el legislador.

El tema económico y el reconocimiento del valor constante de los préstamos no fue ajeno al legislador, adoptando incluso decisiones de excepción, como sucedió con la expedición de la ley 132 de 1985<sup>49</sup>. Surgió entonces, un nuevo interrogante: las materias económicas son de competencia exclusiva del Presidente, o pueden ser

---

<sup>49</sup> Se debe recordar que esta disposición modificó el sistema UPAC para darle oportunidad de recuperación a los deudores de vivienda, como consecuencia del fatídico terremoto del 31 de mayo de 1993 en la ciudad de Popayán.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

asumidas por el legislador. La Corte resolvió el problema de la siguiente forma en la sentencia C-021-93:

#### C. LA SOBERANIA MONETARIA EN LA CONSTITUCION DE 1886:

Lo que hoy denominar política monetaria ha estado desde siempre ligado al concepto de soberanía. Como lo afirma Arthur Nussbaum:

“La prerrogativa monetaria del soberano © bien sentada técnicamente desde que Bodin –creador de la moderna doctrina de la soberanía afirmó que tal privilegio constituía uno de los criterios exactos para decidir si la soberanía existía o no. Sin tal prerrogativa, en realidad, ningún Estado puede ser independiente”.<sup>3</sup>

Desde cuando se concibe la moneda como medida universal de intercambio, se considera que su ley, tipo, medida y denominación, así como el poder de acuñarla, debe estar concentrado en el soberano. Con la construcción del Estado-nación y posteriormente de la República, el poder monetario se adscribió al Estado y su ejercicio concreto al parlamento, el cual, como representante del pueblo, se concebía como principal vocero de la soberanía.

El concepto de soberanía monetaria surge pues del hecho de que el soberano se atribuye, -como principio universal de derecho público y, de manera originaria y exclusiva- la facultad de definir las políticas monetarias y de regular jurídicamente su ejercicio. En este sentido ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“Es incuestionable, como principio de derecho público, que todo lo referente al régimen monetario es atributo del poder y elemento de la soberanía del Estado”<sup>4</sup>.

De otra parte, ha dicho la misma Corporación que en virtud del tal principio, el Estado

“asume en forma originaria, exclusiva y suprema la potestad política de organización, jurídica de regulación y técnica y operativa de gestión y administración del sistema monetario de la comunidad, de la emisión de la moneda legal, de la regulación del crédito y del intercambio monetario y de sus valores en el orden internacional”<sup>5</sup>

En Colombia, la Carta de 1886 asignó al Estado la soberanía monetaria y con ligeras variaciones respecto de las anteriores- atribuyó, de manera amplia e irrestricta, su ejercicio, de forma originaria, exclusiva y suprema al Congreso, con una fórmula que se mantiene vigente hasta hoy. Fue así como el artículo 76 numeral 15, estableció que el Congreso, por medio de una ley, tenía la función de “fijar la ley, tipo y denominación de la moneda...”.

En segundo término, el Constituyente del 86, estableció una regla nueva en el panorama jurídico colombiano, en el artículo 120 numeral 17. Según dicho precepto, es atribución del Presidente de la República, “organizar el Banco Nacional y ejercer la inspección necesaria sobre los Bancos de emisión y demás establecimientos de crédito, conforme a las leyes”.

La soberanía monetaria se fundaba, pues, en dos principios básicos: en primer lugar, la ley es el único título constitucionalmente legítimo para diseñar políticas generales, definiendo regulaciones generales o concretas, y creando los mecanismos técnicos y operativos de administración en la órbita de lo monetario y financiero. En segundo lugar, con base en dichas leyes el Presidente de la República tiene la facultad de inspeccionar los

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

bancos de emisión y demás establecimientos de crédito. Es, pues, claro, que la Carta anterior atribuía con exclusividad al órgano legislativo la facultad de regulación jurídica de la política monetaria en todos los niveles de acción pública.

Que el ejercicio de la soberanía monetaria haya sido adscrita originaria y exclusivamente al Congreso de la República a través del anterior artículo 76 numeral 15 queda claro, no sólo de la lectura de la propia Constitución, sino de las manifestaciones que al respecto hicieron personas como don Miguel Antonio Caro<sup>6</sup>.

Así, en uno de sus escritos señaló que:

“ La moneda es una creación de las naciones, y el Estado tiene por derecho natural el poder de fijarla como precio común de las cosas, divisible, proporcional, permanente, susceptible de sellos y marcas de proporción con datos precisos de tiempo y lugar, o sea, el precio inminente...Aquella prerogativa imprescindible del Estado, está consignada, como en todas las constituciones en la nuestra (artículo 76, inciso 15).”<sup>7</sup>

De otra parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, a partir del fallo del 25 de febrero de 19378, ha sido clara en afirmar que el numeral 15 del artículo 76 es la fuente constitucional de la atribución originaria, propia y exclusiva del legislador, en la cual se funda el ejercicio de la soberanía monetaria.

Así, en la paradigmática sentencia del 12 de junio de 1969, antes citada, la Corte afirma :

“De otra parte, en cuanto al objeto propio de los establecimientos bancarios, es el manejo de la moneda y del crédito, elementos atañedores a la soberanía del Estado, cuya regulación incondicionada reserva la Constitución al legislador...”

y continúa:

“ Las regulaciones sobre cuestiones monetarias, cambiarias y crediticias, ...no constituyen actos de intervención del Estado en la industria privada...sino ejercicio de atributos de la soberanía del Estado, que son de competencia directa del legislador”.

Posteriormente, en la sentencia que resolvió la demanda contra la ley 7ª de 19739, reiteró el principio de la soberanía monetaria, señalando que es la ley el instrumento autorizado “sin reserva” para la adopción y dirección de la política monetaria del Estado. Como se verá adelante, en este sentido ha evolucionado hasta hoy la jurisprudencia de la Corte Suprema como del Consejo de Estado.

Ahora bien, resta señalar cuales son algunas de las facultades que comprende el concepto de “soberanía monetaria” y que por lo tanto corresponde al Congreso ejercer, según las disposiciones de la Carta vigente hasta 1991.

El ejercicio del ius monetandi, -de competencia del legislador-, comprende en general todo lo que se refiere al tipo y denominación de la moneda; a la política de emisión; a la regulación del crédito y en general, de sucedáneos de la moneda corriente. De otra parte, la regulación legal de las obligaciones civiles y comerciales, en todo lo que tiene que ver con la moneda como medida de intercambio (intereses, pago diferido, cláusulas de salvaguardia etc), compete al legislador, no sólo por la cláusula general de competencia del artículo 76 (hoy artículo 150) y la consecuente facultad de interpretar, reformar y derogar las leyes, así como de expedir códigos en todos los ramos de la legislación, sino como consecuencia de la facultad constitucional –consagrada en numeral 15 del mismo artículo- de regular

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

todo el sistema monetario.

Es por todo ello que como lo señaló Hernan Toro Agudelo:

“El derecho monetario pertenece, pues al derecho público de la nación y comporta, como lo afirman conocidas definiciones, la regulación jurídica del dinero en todos sus conceptos; y la competencia para estatuirlo, esto es, el ejercicio de la llamada soberanía monetaria, está atribuida exclusivamente al Congreso por medio de ley”. (Subraya la Corte)

En desarrollo de este principio, a lo largo de este siglo el Congreso intervino en lo monetario a través de leyes que creaban o reformaban instituciones o que diseñaban políticas concretas.

En el segundo grupo de medidas pueden citarse, entre muchas, la ley 26 de 1923, que inauguró en el país el régimen de instrumentos negociables, la ley 45 del mismo año que definió parámetros concretos para el desarrollo de la actividad bancaria o financiera, la ley 26 de 1959, que determinó tipos de interés, financiación y descuento en los préstamos de fomento agropecuario.

Así las cosas, el Congreso tenía pues, en la Carta del 86, una atribución general de competencia para intervenir en los asuntos monetarios. En virtud de tal atribución, -como se estudiará en el siguiente acápite-, el órgano legislativo cedió y retomó, cuando así lo consideró conveniente, parte de sus atribuciones a distintas autoridades administrativas, con el exclusivo fin de hacer más ágil, eficaz y pronta la adopción de políticas que respondieran a las necesidades del país.

En conclusión, la Constitución vigente hasta 1991 asignaba al Congreso la función de dictar normas en el campo de lo monetario (cláusula general de competencia y numeral 15 del artículo 76), la atribución de dictar normas generales en materia cambiaria y de crédito público (numeral 22 del artículo 76) y como se verá adelante, confería al Gobierno atribuciones administrativas en la órbita de lo financiero (120-14), lo crediticio (120-15) y en materia cambiaria (120-22). En tal virtud, el Congreso estaba autorizado para intervenir directamente y sin restricciones, en todo lo relacionado con la actividad monetaria.

D. La creación de la Junta Monetaria y el ejercicio del ius monetandi por parte del Congreso

Mediante los literales a) y b) del artículo 5º. de la ley 21 de 1963, el Congreso creó la Junta Monetaria y cedió parte de sus competencias en materia monetaria.

Dicha ley dispuso en lo pertinente:

“ Artículo 5: Créase una Junta Monetaria encargada de:

a) Estudiar y adoptar las medidas monetarias, cambiarias y de crédito que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponden a la Junta Directiva del Banco de la República y,

b) Ejercer las demás funciones complementarias que se le adscriban por el Gobierno Nacional y en el futuro por mandato de la ley.

Autorízase al Gobierno Nacional hasta el 31 de diciembre de 1963, para proceder a su organización, determinar los miembros que hayan de integrarla (...) y para convenir con el Banco de la República las modificaciones de los contratos que con esta entidad tiene celebrados, a fin de poner en vigencia el mandato de este artículo”.<sup>10</sup>

Como se deduce de la lectura de la ley citada, así como del decreto ley 2203 de 1963, que la adiciona y otorga a la Junta Monetaria funciones complementarias, los poderes de esta entidad –en lo que se refiere al ejercicio de la soberanía monetaria- se derivan de la atribución general que

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

en esta materia tiene el Congreso de la República. En ningún caso, tal y como lo ha manifestado la jurisprudencia, puede decirse que se trate de funciones propias de otra rama del poder público, pues la Constitución entonces vigente era clara en el sentido de señalar al Congreso como único cuerpo legitimado para ejercer el *ius monetandi*.

Por el contrario, se trata de una típica cesión de competencias del Congreso a una entidad administrativa, que encuentra su razón de ser en motivos técnicos, de eficacia y eficiencia en el manejo y ejecución de las nuevas políticas monetarias de la nación, dirigidas al mejoramiento de la economía nacional y de las condiciones de vida de los ciudadanos y a la protección de su vida honra y bienes, tal como lo señalaba el artículo 16 de la anterior Constitución.

En este sentido se manifestó el Ministro de Hacienda, Carlos Sáenz de Santamaría, en el debate adelantado por el Senado de la República sobre la creación de la Junta. Señaló, entre otras cosas, que la nueva institución resultaba de especial importancia en ese momento en el que era necesario procurar la democratización en la concesión de créditos a particulares y facilitar el acceso al mismo de grupos entonces marginados como los comprendidos en el sector agrícola y en la pequeña industria. Igualmente, puso de presente la urgencia de establecer reglas claras y obligatorias para el ordenamiento justo del otorgamiento de crédito, como fijar tasas máximas de interés y de otra parte, la necesidad de otorgar a los bancos de fomento condiciones distintas a las establecidas para los bancos comerciales.<sup>11</sup>

El ponente del proyecto ante el Senado, Dr. Hernado Durán Dussan destacó que las finalidades del artículo 5 de la ley eran, de una parte, elevar a cuestión de interés público las medidas monetarias, cambiarias y crediticias, de tal suerte que la política que se adelantara no respondiera al mero interés privado sino a las necesidades de desarrollo económico del país y, de otra, señalar ciertas y determinadas condiciones aplicables a las operaciones de crédito, como las tasas máximas de interés y descuento, el monto de las cuotas iniciales etc, "finalidades de extraordinaria importancia también, que pueden llegar a significar un gran avance social en el campo monetario y crediticio"<sup>12</sup>

Por tanto, es claro que el Congreso delegó entonces en la Junta Monetaria, -con ciertas y determinadas finalidades sociales-, algunas de sus funciones en materia monetaria, delegación que por cierto no puede ser tenida como absoluta e intemporal. En efecto, como se señaló en el literal B, de la parte motiva de este fallo, una ley no puede en ningún caso ceder de manera definitiva competencias que la propia Constitución atribuye al Congreso.

Lo anterior significa que a pesar del traspaso de competencias realizado por medio de la ley que se estudia y del decreto ley 2206 de 1963, la soberanía monetaria radicada en el Estado, sigue atribuida, de manera originaria al legislador y sólo en algunos aspectos, -aquellos cedidos expresamente en las normas mencionadas y hasta tanto la ley no disponga otra cosa-, será la Junta Monetaria la encargada de ejercerla.

Así las cosas, de las normas de la Constitución vigente al momento de la expedición de la ley 23 emerge con claridad meridiana que las competencias que se trasladaron a la Junta Monetaria, se hallan radicadas en último término en el Congreso de la República y en ningún caso constituyen atribuciones propias de otras autoridades. Es ésta la razón principal por la cual sólo mediante ley pueden delegarse tales competencias, como sucedió en todas y cada una de las ocasiones en las

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

cuales se atribuyeron funciones monetarias al Banco Emisor.

Todo ello permite afirmar que en ningún caso puede hablarse de “deslegalización” en el ejercicio de la política monetaria, pues como es bien sabido, cuando la Constitución define que la ley es el instrumento de intervención en estas materias, el legislador tan solo está autorizado para definir un ámbito concreto de traslado de competencias las cuales bien pueden ser reasumidas total o parcialmente, en el momento en que así lo juzgue conveniente. Podría decirse entonces que en las materias monetarias atribuidas mediante ley a la Junta Monetaria existe un campo de competencias concurrentes, pues el legislador en ningún caso puede abdicar de las funciones a él expresamente conferidas por la Carta. Puede, si, delegar el cumplimiento de algunas de las mismas, por razones técnicas y de eficacia, en una entidad administrativa, tal y como lo hizo a través de la ley 21 de 1963. Lo contrario implicaría aceptar ni más ni menos que por medio de una ley ordinaria el legislador puede reformar la Constitución.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta las exigencias hermenéuticas mínimas de todo Estado de derecho, forzoso es concluir que la ley mantiene una jerarquía superior a la de las resoluciones de la Junta Monetaria. Esto significa, no sólo que la Junta en el ejercicio de sus funciones debe respetar las leyes preexistentes, sino que en materia monetaria las leyes de la República bien pueden –expresa o tácitamente– adicionar, reformar o revocar una resolución de la Junta.

En este sentido se manifestó el Consejo de Estado al declarar la nulidad del artículo 30 de la Resolución 84 del 20 de noviembre de 1985, expedida por la Junta Monetaria y que establecía una excepción al artículo 1º. de la ley 5 de 1973 :

“La Sala concluye que la Junta Monetaria, no obstante haber ejercido facultades que claramente le atribuye la ley, al implantar las medidas necesarias para conjurar parcialmente la crisis del sector financiero ha debido acatar el criterio ordenado por el artículo 1º. de la Ley 5ª de 1973 de prelación al sector agropecuario, por la sencilla razón de ser una política previa y especialmente ordenada por el propio legislador en quien, como se recordó al comienzo de esta providencia, corresponde constitucionalmente el ius monetandi.

“En resumen, en esta oportunidad, la Sala estima que las facultades discrecionales otorgadas por delegación, tienen por límites las normas que las otorgan, los fines para los cuales se confieren, pero desde luego, las disposiciones especiales del propio órgano delegante.13”

En este punto, surge en algunos sectores, la duda sobre la competencia del Congreso para intervenir, ya no en las políticas monetarias de orden general, sino en políticas monetarias concretas o especiales.

Como vimos antes, la Carta vigente hasta 1991 atribuyó al Congreso, como regla general y preferente, el ejercicio de la soberanía monetaria. Esto es así, no sólo por el numeral 15 del artículo 76º., sino también por la cláusula general de competencia del mismo artículo.

Como es bien sabido, ella confiere al Congreso un amplio marco de competencias, distintas a las que expresamente se encuentran consagradas en el artículo 76 de la Carta, lo que en ningún caso ocurre con las competencias atribuidas a las otras ramas del poder público que se entienden táxativas. Tal como lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia, respecto a la cláusula general del artículo 76:

“cualquier límite o cualquier excepción a este mandato expreso debe tener respaldo en otro texto de la Carta”14

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En virtud de lo anterior, el Congreso, en su condición de titular de la soberanía monetaria del Estado, puede dictar todo tipo de leyes (particulares o generales) siempre que no se inmiscuya en asuntos de competencia constitucional exclusivos de otras autoridades. Como se ha reiterado tantas veces, cuando el Congreso expide una ley de carácter monetario procede en ejercicio de una competencia que la propia Constitución le atribuye y que por lo tanto no puede ser desplazada de manera definitiva a otra autoridad, salvo mediante una reforma del texto fundamental.

Por lo demás, es de destacar que en ninguna norma de la Carta de 1886 se restringe al Congreso, en el ejercicio del *ius monetandi*, la facultad de dictar normas particulares o concretas.

Por cuanto respecta a la noción clásica de ley como acto general y abstracto, es importante anotar que no sólo la idea que de ella trae el texto fundamental es de orden formal, sino que la complejidad de las sociedades contemporáneas y la consecuente evolución de la función pública han desvirtuado el concepto de ley general, entendido como la regla abstracta de comportamiento humano. Hoy en día, en todos los parlamentos y congresos del mundo occidental, la ley es un instrumento que se utiliza fundamentalmente para la regulación de situaciones concretas, como el fomento económico a determinados sectores o la reglamentación de actividades específicas.

Es así como en la teoría del derecho, el nuevo concepto de ley involucra no sólo a las normas concebidas abstractamente bajo supuestos de hecho universales, sino medidas concretas, que responden a la satisfacción de necesidades específicas de grupos determinados dentro del conglomerado social. En consecuencia, el concepto de generalidad merece ser estudiado desde una perspectiva relativa y no, como lo pretende la actora, desde una dimensión absoluta, desconociendo el contenido material de la mayoría de las leyes que expide nuestro propio Congreso.

En los términos de la Carta anterior, existía pues, competencia exclusiva del Congreso en materia monetaria en todo aquello que no hubiera sido cedido mediante ley a otras instituciones. Igualmente, competencia concurrente en aquellas materias cedidas mediante ley a cualquiera otra institución pública, sin que por ello se demeritase en manera alguna la jerarquía propia de la ley.

En consecuencia, según los términos de la Constitución vigente hasta 1991, el Congreso podía asumir en cualquier momento el ejercicio de la soberanía monetaria a él conferida de manera directa y exclusiva. La ley mediante la cual reasumía las facultades no tenía que ser expresa, en el sentido de señalar textualmente la voluntad de ejercer de nuevo ciertas facultades atribuidas al Congreso originalmente y cedidas, en parte, a otra autoridad pública. Es claro que la omisión de tal manifestación formal no configuraba siquiera un error de técnica legislativa y menos aún, un vicio de inconstitucionalidad. Bastaba con que la voluntad del legislador fuera clara, en el sentido de reasumir en un caso concreto o de manera general, el ejercicio de tales competencias.

Las reflexiones sobre la conveniencia o no de que el Congreso pueda intervenir mediante leyes en todo cuanto concierne a la política monetaria, no pueden hacer parte del juicio de constitucionalidad que le corresponde realizar esta Corte, pues queda claro que es el Congreso quien en última instancia ejerce la soberanía monetaria y que sólo por razones técnicas y con una clara finalidad social ha traspasado algunas de sus funciones a la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

otrora denominada Junta Monetaria, como ya lo había hecho con la Junta Directiva del Banco Emisor.

E. El ejercicio de la Soberanía monetaria:

Las consideraciones anteriores nos llevan a afirmar que indudablemente bajo el ordenamiento constitucional anterior, el ejercicio de la soberanía monetaria radicaba en el Congreso, el cual delegó algunas de sus funciones en la Junta Monetaria. Ahora bien, **nos ocuparemos del aparente conflicto de competencias entre la ley –y las resoluciones de la Junta Monetaria-, por un lado, y los reglamentos autónomos constitucionales derivados del artículo 120 numeral 14 de la Carta anterior, por otro.**

El Acto Legislativo 1 de 1968 reformó, entre otros, el artículo 120 de la Constitución de 1886 y otorgó al Presidente de la República, como atribución constitucional propia la “intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado”. (numeral 14). Así, quedó plasmada una específica facultad interventora del Presidente.

Lo que ahora preocupa a la Corte, en los términos de la demanda de inconstitucionalidad que se estudia, es sí a través de este artículo se recortaron las atribuciones del Congreso en materia monetaria y concretamente en las cuestiones de que trata la ley 132 de 1985. En últimas, es preciso determinar si las materias a que hace referencia esta ley, podían ser objeto de regulación por parte del Congreso o si se trata de una facultad exclusiva del Presidente de la República.

En tales circunstancias, el análisis girará en torno al efecto del artículo 120 numeral 14 sobre la distribución constitucional de competencias, en materia de ejercicio de la soberanía monetaria entre el Presidente y el Congreso. En este punto debemos reiterar que cuando se habla de las competencias atribuidas a la Junta Monetaria se hace relación, en última instancia, a competencias derivadas que la Carta atribuyó originariamente al Congreso. En consecuencia, desde una perspectiva constitucional el eventual conflicto de competencias ofrece dos polos bien diferenciados: La competencia atribuida al Congreso (y ejercida directamente o a través de la Junta Monetaria) y la competencia atribuida al Presidente de la República.

Aunque parezca obvia, la anterior aclaración se torna fundamental si consideramos que en algunos casos se ha confundido, con nefastas consecuencias, el valor jerárquico de una competencia constitucional con el de una competencia derivada de una ley ordinaria.

Para entender la dimensión constitucional del numeral 14 del artículo 120, vale la pena considerar someramente sus antecedentes.

El origen de la preocupación de las autoridades públicas por reglamentar la captación, el manejo y aprovechamiento del ahorro privado, se encuentra en la crisis financiera de 1965, cuando determinadas entidades que por razón de su naturaleza, no eran objeto de vigilancia pública, malversaron fondos provenientes del ahorro privado y generaron cuantiosas pérdidas<sup>15</sup>. Antes de la reforma constitucional de 1968, para hacer frente a esta situación, se expidieron una serie de normas legales y reglamentarias a través de las cuales el Gobierno intervino en las entidades nacionales o extranjeras, con independencia de su naturaleza, siempre que tuvieran como objeto la captación y manejo de dineros provenientes del ahorro privado.

Durante todo el trámite de la reforma constitucional de 1968 estuvo

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

presente el tema de la soberanía monetaria. Pero de la simple lectura de los Anales del Congreso puede constatarse que nunca se puso en duda que su ejercicio radicara de manera original y exclusiva en el Congreso de la República **y que la atribución conferida al Presidente mediante el numeral 14 del artículo 120, no significaba, en ningún caso la facultad de legislar en materia bancaria o financiera.** Se trataba entonces, de dotar al ejecutivo de una amplia facultad interventora, que para ser eficaz podía ser ejercida sin autorización legal previa, pero que en ningún caso, podía entenderse como la facultad de legislar discrecionalmente y de diseñar políticas generales de carácter monetario.<sup>16</sup>

Sin duda, la facultad atribuida al Presidente de la República en el numeral 14 del artículo 120, a la luz de los antecedentes del Acto Legislativo 1º de 1968, es una atribución constitucional propia que para ser ejercida no requiere de autorización o marco legal precedente (salvo en lo que se refiere a la ley del plan), pero que como lo manifestaron importantes tratadistas<sup>17</sup> en cuanto al ahorro privado.

“El Constituyente únicamente entendió otorgar facultades amplísimas con fines de vigilancia o tutela, de prevención del fraude, sin sujeción al marco a veces estrecho de la ley común, pero no para entregar el ahorro privado, que manejan y aprovechan los intermediarios financieros a las orientaciones y decisiones discrecionales del Presidente.”<sup>18</sup>

Y en lo que se refiere a la intervención necesaria en el Banco Emisor, la potestad interventora del Presidente no puede entenderse como la facultad de legislar (de manera general o concreta) en la órbita bancaria y financiera, despojando al Congreso de la atribución general que le confería el artículo 76 (64ismín).

Si bien, alguna jurisprudencia de los más altos tribunales encontró en la atribución del numeral 14 del artículo 120, la fuente de autorización constitucional de una virtual potestad legislativa exclusiva del Presidente en materia bancaria y financiera, lo cierto es que de la lectura de los antecedentes del Acto Legislativo, así, como de la doctrina que acompañó la creación de esta norma constitucional, queda claro que para los Constituyentes del 68 la soberanía monetaria residía en el Congreso y es la ley el instrumento –por excelencia y sin limitaciones- idóneo para intervenir en el ámbito monetario.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, en una primera instancia y a partir de un análisis meramente gramatical de la fórmula “atribución constitucional propia” consagrada en el artículo 120-14, señaló:

“halla la Corte que el Constituyente de 1968, en este aspecto, hizo sin vacilaciones un cambio de competencias al trasladar al Gobierno una que normalmente había venido correspondiendo al Congreso, como era la de **legislar en materia bancaria** e intervenir en ese aspecto de la vida económica con apoyo en el antiguo artículo 32, sin que pudiera desprenderse de ellas a través de la concesión de facultades extraordinarias”

Y más adelante agrega, que el rasgo fundamental de la atribución concedida al Presidente mediante el ordinal 14 del artículo 120, es la de ser “la expresión de un poder subordinante, autónomo, **igual al de la ley y no compartible con el Congreso**”<sup>19</sup>

Sin embargo, un año más tarde, la Corte, en sentencia de 15 de diciembre de 1973<sup>20</sup>, **reconoció el especial valor de la ley en materia monetaria.** Si bien reiteró su jurisprudencia, en el sentido de que sólo el Presidente puede intervenir en el Banco Emisor, 11 de los 23 Magistrados salvaron su



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

voto señalando que la facultad otorgada por el numeral 14 del artículo 120 no faculta al Gobierno para "cambiar la estructura del ente intervenido", lo que solo puede hacer el legislador.

Pero lo más relevante de este fallo, es que en él se advierte una clara modificación a la jurisprudencia del 18 de agosto de 197221. En efecto, la Corte declaró exequible el literal a) del artículo 23 de la ley 7ª. de 1973 que atribuye a la Junta Monetaria la facultad de regular el encaje de "los bancos, las Cajas de Ahorro... y, en general, de todas las entidades que reciban depósitos a la vista o a término". En este sentido afirmó la Corte:

"la adopción y dirección de la política monetaria del Estado, sin reserva, está encomendada a la Junta Monetaria, por decisión soberana y privativa del Congreso y como una expresión democrática de la voluntad popular".22 ( Subraya la Corte)

Si, como lo reconoce esta sentencia, el Congreso tiene la facultad soberana y privativa de adscribir a una autoridad pública el ejercicio de la función monetaria, es porque él tiene también la competencia originaria para ejercer la soberanía monetaria, como ya lo había manifestado con claridad meridiana la sentencia de 12 de junio de 1969, proferida después de la expedición del Acto Legislativo 1º de 1968.

La importancia de la sentencia de 15 de septiembre de 1973 en la materia que nos ocupa es clara, pues no sólo reconoce de manera general que el ejercicio de la soberanía monetaria reside en el Congreso, sino que declara exequible la intervención de éste, -a través de la Junta Monetaria-, en las actividades de personas que tienen por objeto el manejo o aprovechamiento e inversión de fondos provenientes del ahorro privado.

**Acepta implícitamente la Corte Suprema, que en las materias de que trata el numeral 14 del artículo 120 existen competencias concurrentes del Congreso y el Presidente de la República.**

Posteriormente, la misma Corporación ratificó el principio de que el ejercicio de la soberanía monetaria radica en el Congreso, pero atribuyó al Ejecutivo facultades legislativas en materia de intervención en el Banco Emisor y en el ahorro privado.

En sentencia del 15 de mayo de 1981, en la cual se pronunció acerca de la demanda contra la ley 32 de 1979, la Corte reconoció la competencia del Congreso para expedir leyes en materia de valores restringiendo el concepto de "ahorro privado" y con ello las competencias del Presidente.

El Consejo de Estado, en cumplimiento de sus funciones constitucionales ha conocido de los decretos expedidos en virtud del numeral 14 del artículo 120. Su jurisprudencia ha evolucionado más ampliamente pero en el mismo sentido de la Corte. En efecto ha puesto de presente que la facultad otorgada por este artículo al Presidente de la República es meramente administrativa y que en ningún caso desplaza la competencia del Congreso en materia de regulación monetaria.

Es así como en un primer momento señaló que la facultad otorgada al Presidente mediante el numeral 14 del artículo 120, daba lugar a una atribución de legislar, de manera exclusiva, en lo que respecta al ahorro privado y a la intervención necesaria en el Banco Emisor<sup>23</sup>.

En la Sentencia del 6 de mayo de 1974, el Consejo de Estado señaló que el Presidente tenía una "facultad legislativa plena e ilimitada en materias relativas al ahorro privado" las cuales tenían la misma jerarquía que las leyes ordinarias, salvo, las leyes cuadro u orgánicas, que según dicho fallo, tenían una categoría superior a las leyes ordinarias y no podían por lo tanto ser modificadas o derogadas por los decretos dictados en virtud del ordinal

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

14 del artículo 120. Pero añadió, que dichas facultades eran meras facultades de intervención en ciertas actividades, sólo "en algún grado equiparable a la ley" y que suponían la existencia previa de la entidad intervenida, sin que pudiera el Gobierno modificar el régimen legal de su existencia.

Posteriormente, su jurisprudencia evolucionó hasta el grado de declarar que las funciones otorgadas al Presidente por el artículo que se estudia eran de carácter administrativo y que por lo tanto la intervención en el Banco Emisor y en el ahorro privado no era exclusiva del Gobierno, ni los decretos dictados podían derogar o modificar leyes preexistentes.

Es de recordar que en una primera instancia, el Consejo de Estado expuso la tesis de la deslegalización de la función intervencionista en el ahorro privado y en el Banco Emisor.<sup>24</sup> De acuerdo con ella, la reforma constitucional de 1968, mediante el numeral 14 del artículo 120, transfirió al Presidente de la República una función que de ordinario, en virtud de la cláusula general de competencias, ejerce el legislador. Ahora bien, tal transferencia "deslegalizó" las materias respectivas, pues de una parte cuando el Presidente interviene en el Banco Emisor y en el ahorro privado, lo hace como suprema autoridad administrativa y, de otra parte, los decretos a través de los cuales interviene no están comprendidos en la Carta dentro de aquellos con fuerza de ley. Así, tales decretos no pueden adicionar, modificar o derogar leyes preexistentes, pues "al trasladar una competencia específica del Congreso a la administración, cambió también la función que de legislativa devino en administrativa".

Por último, señaló el Consejo:

"Si hasta el Estado de Emergencia Económica, que por definición tiene carácter excepcional, es limitado en la materia y en el tiempo, sin perjuicio de que el Congreso pueda a iniciativa propia, derogar, modificar o adicionar las materias específicas que se adopten mediante decretos con fuerza de ley, mal podría existir una atribución ordinaria y exclusiva del Presidente, como 'suprema autoridad administrativa', con un alcance similar".<sup>25</sup>

Posteriormente en la sentencia de 6 de octubre de 1976<sup>26</sup>, dijo también:

"Como la función legislativa no ha sido expresamente trasladada al Gobierno ni del texto del ordinal 14 del artículo 120 aparece explícito tan extraño propósito y como es ligereza concebir que dicha función legislativa pueda ejercerla simultáneamente una y otra de las ramas del poder público, por que la competencia legislativa constituye unidad no parcelable ni compartible, a menos que se acepte la indefinición o la vaguedad de su atribución, calidades que no pueden predicarse de nuestro estatuto fundamental...es indispensable concluir que **los actos derivados del ejercicio de los preceptos del artículo 120 numeral 14 son administrativos**, con toda la amplitud y todas las limitaciones que son propias de esta función, que no son sustitutivos de la ley sinodiferentes...".

Y posteriormente añade:

"En otras palabras el artículo 120-14 suprimió o derogó la reserva a la ley que para esta materia disponía la regla constitucional anterior y permitió que se ejerciera administrativamente, sin ley previa...que no significa que la potestad legislativa del Congreso quede excluida o suprimida ni en esa ni en ninguna otra materia". (Subraya la Corte)

En 1984, el Consejo de Estado ratificó la tesis del mero carácter administrativo de los decretos dictados con fundamento en el 120-14 e hizo una clara delimitación material y jerárquica en las esferas de competencia del Presidente y el Congreso en materia monetaria, tal y como se

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

desprende del siguiente pronunciamiento:

“ Los decretos que dicte el Presidente de la República con fundamento en el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución, son decretos administrativos y por lo mismo no tienen fuerza de ley, en el sentido material ya que tales decretos los dicta el jefe de Estado como “suprema autoridad administrativa”, aunque es verdad que como atribución constitucional propia, según la reforma constitucional de 1968; además, tampoco la Constitución relaciona como decretos con fuerza material los que dicte el Gobierno con base en el numeral 14 del artículo 120 de la Carta, siendo por lo mismo atribución del Congreso Nacional todo lo relacionado a “fijar la ley, peso, tipo y denominación de la moneda” con forma el artículo 76-15 de la Constitución la que incluye naturalmente el control del flujo de moneda y los cuasi-dineros en circulación para cuya regulación se creó por el legislador la Junta Monetaria”<sup>27</sup>.

Reiteró también, que es la Junta Monetaria “el órgano oficial a través del cual el Estado colombiano ejerce la soberanía monetaria”.

En la aclaración de voto que hizo a esta sentencia el Magistrado Enrique Low Murtra, se despeja con claridad la relación jerárquica entre la ley y los decretos dictados con base en el artículo 120-14, a saber:

“Pensé en un momento que como las corporaciones de ahorro y vivienda habían sido creadas por decretos que dictó el Gobierno en uso del célebre numeral 14 todo su régimen debía ceñirse a esta potestad, pero luego he sostenido con vehemencia que la ley siempre prevalece sobre los llamados “decretos autónomos”.<sup>28</sup>(Subraya la Corte)

La tesis según la cual la soberanía monetaria es ejercida por el Congreso de manera irrestricta –bien directamente o a través de la antigua Junta Monetaria- y sobre la condición meramente administrativa de los decretos dictados con fundamento en el numeral 14 del artículo 120, ha sido ratificada por la doctrina y la jurisprudencia colombiana<sup>29</sup>.

Por los argumentos hasta ahora expuestos y por las razones que someramente se exponen a continuación, es también la tesis que esta Corporación considera acertada.

En primer lugar, como fundamento esencial del Estado de derecho la Constitución de 1886 estableció en su artículo 55 que las tres ramas del poder público –legislativa, ejecutiva y jurisdiccional- tenían funciones separadas –vale decir distintas- pero que colaborarían armónicamente en la realización de los fines del Estado. Así, la Carta atribuyó a cada uno de los órganos del poder público una serie de funciones propias de su naturaleza. Además, estableció qué funciones propias de una rama podrían, en ciertos casos, ser ejercidas por otra. Pero tuvo buen cuidado en consignar tales excepciones de forma meridianamente clara en el texto constitucional.

Al igual que la Carta de 1991 en materia legislativa, la Constitución de 1886 señaló, -en © del principio fundamental de la representación democrática- que la función de hacer, interpretar, modificar y derogar las leyes corresponde al Congreso (art. 76)., y estableció una serie de excepciones taxativas a este principio, en el numeral 8 del artículo 118.

Las excepciones mencionadas tienen carácter claramente taxativo, por cuanto sólo una interpretación restrictiva de la Carta en tales materias, evita la arbitrariedad del Ejecutivo en la órbita legislativa y es más acorde con el principio de la separación de poderes y con el carácter excepcional del precepto. Por ello, suponer que la enumeración que trae el citado numeral 8 no es táxativa, carece en absoluto de todo fundamento, pues de

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

una parte la única garantía contra la mencionada arbitrariedad es que la propia Carta establezca de manera expresa, clara, indudable y acompañada de todas las precauciones necesarias, las condiciones y las materias sobre las cuales el Gobierno puede expedir leyes. No hay duda alguna que el Constituyente buscó siempre mantener esa garantía.

De otra parte, no existe norma alguna en la Carta de 1886, que permita afirmar con certeza que el Ejecutivo puede dictar actos de carácter legislativo distintos a los señalados en el numeral 8 del artículo 118. Admitir lo contrario, sería aceptar que por vía jurisprudencial pueden adjudicarse al Gobierno facultades que no tiene y que atentan de lleno contra el fundamento mismo del Estado de derecho. Así las cosas, ante cualquier duda, el juez debe dar prioridad a la garantía democrática fundamental en virtud de la cual es el Congreso el competente para expedir, modificar y derogar las leyes de la República.

En virtud de lo anterior y puesto que ni en los antecedentes del Acto Legislativo 1º de 1968, ni en la Carta vigente hasta 1991 aparece con claridad la facultad legislativa del Presidente en las materias de que trata el ordinal 14 del artículo 120, esta Corte considera que ella era meramente administrativa y que no desplaza, en ningún caso la competencia del legislativo.

Lo anterior queda aún más claro si advertimos que las atribuciones del artículo 120-14 fueron otorgadas al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, tal como reza en el encabezamiento del propio artículo. En consecuencia, no puede menos que decirse que el acto a través del cual se ejercen es de carácter administrativo, aunque con la característica de desarrollar directamente la Constitución, sin que sea necesaria la existencia de una ley previa.

Esta Corte considera que en este punto no cabe el argumento, según el cual, las atribuciones del 120-14 se otorgan al Presidente como "Jefe de Estado" y en tal virtud serían de carácter legislativo. Tal afirmación, desconoce no sólo las facultades propias que en los regímenes presidencialistas competen al Presidente como Jefe de Estado, -las cuales en ningún momento son facultades legislativas-, sino que serviría para elevar a rango legal un decreto dictado con base en cualquiera de las funciones atribuidas al Presidente en el artículo 120 de la Carta de 1886.

De otra parte, cabe señalar que en términos del análisis de la fórmula consagrada en el ordinal 14 del artículo 120, no se puede dejar de lado la acepción que de "reglamentos autónomos constitucionales" traía la doctrina y la jurisprudencia antes de la adopción de la reforma de 1968, pues resulta claro, -y así lo ha dicho reiteradamente la jurisprudencia- que los decretos expedidos por el Presidente con base en este artículo responden a la misma naturaleza de los mencionados reglamentos.

En varias oportunidades, la Corte Suprema y el Consejo de Estado han señalado que algunas de las facultades administrativas atribuidas al Presidente de la República podían ser ejercidas sin necesidad de que existiera una ley previa que las autorizara. En estos casos, los decretos a través de los cuales se ejercían tales facultades fueron denominados por la jurisprudencia "reglamentos autónomos" o "reglamentos constitucionales". Así por ejemplo, desde 1936 la Corte Suprema de Justicia afirmó que el ordinal 7 del artículo 120 podía ser desarrollado directamente por el Presidente sin necesidad de ley previa, pero también que los decretos que reglamentaran tal numeral no tenían jerarquía legal y no podían "estar en contradicción con los términos de una ley que sea constitucional, ni con el

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

espíritu de la ley”<sup>30</sup>

Posteriormente la Corte ratificó la tesis de que algunas de las atribuciones constitucionales del Presidente podían ser desarrolladas directamente mediante decretos sin que tuviera que existir una ley previa que autorizara tal reglamentación<sup>31</sup>. Pero fue sólo hasta la sentencia del 14 de noviembre de 1962<sup>32</sup> cuando el Consejo de Estado trató sistemáticamente este tema y señaló que la función administrativa que compete al Presidente no es simplemente la de ejecutar la ley, pues en algunos casos tal función puede ser ejercida en desarrollo directo de la Constitución. Cuando el ejecutivo desarrolla directamente el texto fundamental, en cumplimiento de una función propia y sin necesidad de ley previa, los actos que expide son justamente los “reglamentos constitucionales”<sup>33</sup>.

En sentencia de 10 de octubre de 1966, la Corte ratificó esta tesis y señaló, que los reglamentos constitucionales eran expedidos en cumplimiento de la función administrativa que compete al Presidente, y que la noción de “autonomía” referida a estos reglamentos, “significa independencia de la ley que regule el caso concreto, más no de normas que de manera general organizan la materia y señalan pautas.” Así, para la Corte era claro que los llamados “reglamentos autónomos constitucionales” no tenían jerarquía legal y no desplazaban a la ley en las materias que estos pueden reglamentar. Como dijo la Corte “la finalidad del reglamento autónomo es completar la Ley”, pero en ningún caso suplirla, modificarla o derogarla.

En la sentencia de 11 de diciembre de 1969, -posterior a la expedición del Acto Legislativo 1 de 1968-, dicha Corporación estudió la facultad que se desprendía del numeral 12 del artículo 120 de la Carta, y reiteró la teoría sobre la naturaleza administrativa de los reglamentos constitucionales.

En esa oportunidad, la Corte puso de presente que la “autonomía” que se predica de la facultad presidencial se refiere fundamentalmente al hecho de que no tiene que ser ejercida conforme a leyes previas, ni “por mandato de la ley”. Los reglamentos autónomos constitucionales no excluyen a la ley, pues mientras ésta señala las pautas o directrices, aquél “sin más límites que la Constitución y la política fijada en la ley, así con relativa autonomía, precisa las regulaciones del caso y se propone actividades administrativas”. Esta sentencia tuvo salvamento de voto de dos magistrados que consideraron, -alejándose no sólo del concepto de reglamento autónomo constitucional existente en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional<sup>34</sup> sino de los antecedentes constitucionales de la reforma acerca de los numerales pertinentes del artículo 120- que determinadas facultades presidenciales de las consagradas en este artículo eran una fuente de actuación legislativa del Presidente.

Vale la pena anotar que en las sentencias en las cuales se ha aceptado la potestad legislativa del Presidente en virtud de algunas de las atribuciones consignadas en el artículo 120 de la Carta de 1886, puede vislumbrarse una falta de consenso sobre cuales son exactamente las atribuciones que dan lugar a la expedición de decretos con fuerza de ley. Así, por ejemplo, mientras en la sentencia de 18 de agosto de 1972 la Corte señala que las facultades constitucionales que fundamentan la expedición de decretos autónomos constitucionales se encuentran en los ordinales 7, 12, 14 y 19 del artículo 120, la sentencia de 15 de diciembre de 1973, establece que tal facultad radica en los ordinales 6, 7, 9 y 12 del mismo artículo.<sup>35</sup>

Como puede verse, el peligro de esta tesis radica fundamentalmente en el hecho de que —a falta de una interpretación constitucional clara y unívoca-, por vía jurisprudencial y según las preferencias de cada momento, se

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

otorga al Presidente la facultad de dictar decretos con fuerza legal, invadiendo la órbita que, salvo explícita y clara excepción constitucional, le corresponde al legislador. Con ello se vulnera también, como quedó visto, una de las más importantes garantías del cabal desenvolvimiento del Estado democrático de derecho.

Por último, en términos de coherencia interna de la propia Carta, carecería de fundamento sostener que las facultades otorgadas por el numeral 14 del artículo 120, son exclusivas del Gobierno, pues algunas de las atribuciones constitucionales propias del Congreso tienen por objeto natural y necesario, la intervención en el Banco Emisor y en las actividades de personas que tengan como objeto el manejo o aprovechamiento del ahorro privado. Así por ejemplo, si las facultades de intervención en el Banco Emisor fueran privativas del Gobierno, se quedaría sin objeto, la atribución concedida al Congreso en el numeral 15 del artículo 76, de fijar "la ley, peso, tipo y denominación de la moneda".

De igual forma, el ejercicio de otras facultades del Congreso tienen un efecto directo sobre las materias de que trata el citado ordinal 14, como la de expedir leyes generales sobre crédito público, deuda externa y asuntos cambiarios (76-22), la de dictar planes y programas (76-4), de decretar impuestos(76-14), de fijar los gastos de la administración (76-13), de determinar la estructura de la administración nacional (76-9), regular los aspectos del servicio público (76-10), establecer el régimen de las personas jurídicas (art. 12) e intervenir en la economía (art. 32). En ejercicio de dichas atribuciones, puede afectar determinadamente las materias a las que se refiere el artículo 120-14, por lo cual, desde ninguna perspectiva es acertado afirmar que la intervención en tales campos es exclusiva del Gobierno.

Para esta Corte la fórmula del artículo 120 numeral 14 consagra una atribución constitucional propia del Presidente de la República que da lugar a la expedición de reglamentos autónomos de desarrollo directo de la Carta, sin que sea necesaria la existencia de ley previa. Tales reglamentos pueden desarrollar, complementar e incluso suplir una ley. Pero, en ningún caso, excluyen la posibilidad de intervención del legislador en las materias a las que se refieren, ni pueden contradecir o derogar una ley de la República.

La tesis de la prevalencia de la ley sobre cualquier tipo de reglamento (legal o constitucional) no puede ser desvirtuada simplemente por un análisis gramatical, descontextualizado y asistemático de una norma de la Constitución. Porque está en juego ni más ni menos que una de las garantías más importantes del Estado de derecho, que consiste en otorgar primacía indiscutible a la manifestación formal de la comunidad representada en el Congreso o parlamento.

Se trata, entonces, de una primacía formal que emerge de la propia fuente de la legitimidad del poder. En virtud de ello, el Congreso se le encomienda la regulación de todas las materias no atribuidas expresamente a otra rama del poder público. La rama administrativa, en desarrollo de la ley o directamente de la Constitución, tiene un amplio campo de acción, pero encuentra límites expresos en la ley a la que, en cualquier caso, debe respetar y no puede excluir. Se trata simplemente del cumplimiento de un principio cardinal del sistema jurídico: la jerarquía normativa.

El reglamento autónomo constitucional se diferencia entonces del reglamento que desarrolla una ley, simplemente en que aquél no requiere ley previa, pues la propia Constitución ha establecido un ámbito especial

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

que puede ser desarrollado directamente por el Gobierno. Ahora bien, tal afirmación no permite deducir que los reglamentos tengan jerarquía legal, o que excluyan la posible intervención de la ley en las materias a ellos adscritas. La cláusula general de competencia propia del legislador, indica que no hay ningún ámbito que pertenezca en forma exclusiva y excluyente al reglamento. En consecuencia, el Congreso puede regular parcial o totalmente todos los aspectos que atañen a los reglamentos.

La creación de estos ámbitos especiales susceptibles de ser desarrollados directamente por el Gobierno sin que se requiera ley previa, no implica en ningún caso una distribución material de competencias entre el ejecutivo y el legislativo. Si así lo fuera, si se excluyera de excluir a la ley de un determinado ámbito jurídico material sería necesario que la Carta lo señalara expresamente y que no dejare duda alguna al respecto. Al fin y al cabo una garantía democrática como la que aquí está en juego, no puede dejarse librada a las meras interpretaciones.

De todo lo anterior se infiere que el instrumento privilegiado para el ejercicio del poder monetario es la ley. Tanto en la Carta de 1886, como en la doctrina y la jurisprudencia, el ejercicio de la soberanía monetaria, -entendida como el poder de regular el funcionamiento del dinero-, reside en el Congreso de la República. Ello obviamente, sin perjuicio de la facultad del Presidente para vigilar y controlar el manejo e inversión del ahorro privado.

Aclarado entonces que el Decreto 732 de 1973 que implementó el sistema UPAC es un Decreto Autónomo de rango constitucional, pero de naturaleza administrativa, su control le corresponde ejercerlo al Consejo de Estado.

Desde antes se había anunciado que la demanda del mismo se hizo en forma extemporánea, esto es, cuando su contenido normativo había sido asumido por el legislador mediante la ley orgánica de vivienda 546 de 1999, adoptándose por parte del Consejo de Estado la tesis de sustracción de materia que impidió conocer un pronunciamiento de fondo.

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCION CUARTA  
Consejero ponente: GERMAN AYALA MANTILLA

Santafé de Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

Radicación número: 11001-03-27-000-1998-0045-00  
Actor: JORGE LUCAS TOLOSA CAÑAS  
Demandado: GOBIERNO NACIONAL y BANCO DE LA REPUBLICA  
Procede la Sala a decidir sobre la demanda de nulidad parcial instaurada

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

por el ciudadano JORGE LUCAS TOLOSA CAÑAS, contra los Decretos 677 y 1229 de 1972 y 1131 de 1984 expedidos por el Gobierno Nacional y la Resolución Externa No. 018 de la Junta Directiva del Banco de la República.

#### NORMAS ACUSADAS

Son normas acusadas los Decretos 677 y 1229 de 1972, 1131 de 1984 y la Resolución Externa No. 018 en los apartes que se subrayan.

"MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

"DECRETO NUMERO 677 de 1972 (mayo 2)

por la cual se toman medidas en relación con el ahorro privado

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120, y

CONSIDERANDO

....

DECRETA

...

"Artículo 3°. El fenómeno del ahorro para la construcción se orienta sobre la base del principio del valor constante de los ahorros y préstamos determinados contractualmente.

"Para efecto de conservar el valor constante de los ahorros y de los préstamos a que se refiere el presente decreto, unos y otros se reajustaran periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno y los intereses pactados se liquidaran sobre el valor principal reajustado.

"Parágrafo. Los reajustes periódicos previstos en este artículo se calcularan de acuerdo con la variación resultante del promedio de los índices nacionales de precios al consumidor, para empleados de una parte, y para obreros de otra, elaborados por el DANE".

(...)

"Artículos 19. Las corporaciones privadas de ahorro de que trata el presente Decreto, no se consideraran establecimientos bancarios para los efectos previstos en el ordinal 3° del artículo 86 de la Ley 45 de 1923".

"Artículo 20. Para los efectos previstos en el Decreto 437 de 1961, no constituye enriquecimiento para el acreedor el mayor valor proveniente del reajuste señalado en el artículo 3° de este Decreto".

"DECRETO NUMERO 1229 DE 1972

por el cual se dictan unas medidas relacionadas con el principio de valor constante para ahorros y préstamos.

"El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14, del artículo 120, y

CONSIDERANDO

(...)

DECRETA

"Artículo 2°. Para los efectos previstos en el artículo 1518 del Código Civil, tanto en los contratos sobre construcción de depósitos de ahorro entre los depositantes y las Corporaciones de Ahorros y Vivienda como en los contratos de mutuo que éstas celebren para el otorgamiento de préstamos se estipulará expresamente que las obligaciones en moneda legal se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC)".



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(...)

“Artículo 10. Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda para sus operaciones cobrarán las siguientes tasas de interés y otorgarán los siguientes plazos: a) una tasa de interés efectiva del siete y medio por ciento (7 ½)% anual, aplicable a los créditos individuales hipotecarios, expresados en UPAC, y cuyo plazo de amortización no podrá exceder de quince años, y b) una tasa de interés efectiva del ocho por ciento (8%) anual para los créditos a constructores, expresados en UPAC, cuyo plazo de amortización será igual al programado inicialmente para la construcción y seis meses mas”.

“Ministerio de Hacienda y Crédito Público

“DECRETO NUMERO 1131 DE 1984

(Mayo 16)

“Por el cual se interviene la actividad de las corporaciones de ahorro y vivienda.

EL Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política,

“DECRETA,

“Artículo 1°. El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), calculada así: a las variaciones resultantes en el promedio del Índice Nacional de Precios al Consumidor, para empleados y obreros, elaborado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el periodo de doce (12) meses inmediatamente anterior, se le adicionará el uno y medio por ciento (1.5%) del cuadrado de la diferencia entre el promedio de variación del índice nacional de precios ya mencionado y el rendimiento promedio efectivo ponderado de los certificados de depósito a noventa (90) días emitidos por los bancos comerciales y las corporaciones financieras, calculado por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior”.

“RESOLUCION EXTERNA No. 18 de 1995

(junio 30)

Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

“LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

“en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren lo artículos 16, literal 1) y 18 de la Ley 31 de 1992

“RESUELVE

Artículo 1°. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No. 17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo”.

“Artículo 2°.- Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC-, a partir del 1° de agosto de 1995”.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

En el caso sometido a examen el Honorable Consejo de Estado dijo:

#### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Bajo el título petición principal, solicita el actor se declare la nulidad parcial de los Decretos 677 y 1229 de 1972 y 1131 de 1984, expedidos por el Presidente de la República, así como de la Resolución Externa No. 18 de junio 30 de 1995 proferida por la Junta Directiva del Banco de la República. Considera que las disposiciones cuya nulidad se pretende, son violatorias de las normas constitucionales previstas en los artículos 30 y 76-1-2-4-12-14 de la Constitución Política de 1886; 51, 58, 64, 150-12, 19 literales a) y d) y numeral 22; 159-24-25 de la Constitución Política de 1991; así como de las disposiciones legales contenidas en los artículos 1518, 1502, 1532, 1602, 1603 y 2455 del Código Civil; 3°, 4°, 21 y 22 de la Ley 70 de 1931; 19 y 10 de la Ley 56 de 1985; 12, 20 y 23 del Código de Comercio; y de instrumentos internacionales, como la Carta Internacional de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Como petición subsidiaria solicita el accionante, se declare la nulidad parcial del Decreto 1131 de 1984 y de la Resolución Externa 18 de 1995, por las mismas violaciones propuestas para la petición principal.

Si bien los términos en que se plantean los cargos de violación no corresponden al rigor técnico de la demanda, puesto que ellos están formulados globalmente y no se determinan con la debida precisión las normas que en cada caso sirven a la demostración del vicio de ilegalidad que corresponde al concepto de violación que se denuncia, los conceptos de violación pueden precisarse así: carencia de facultades constitucionales del Presidente de la República para introducir reformas al sistema de ahorro; establecimiento del sistema UPAC para préstamos de vivienda familiar con el consecuente desconocimiento de los derechos de propiedad, vivienda digna y derechos adquiridos; aplicación retroactiva de las modificaciones introducidas al sistema; desconocimiento del carácter de patrimonio familiar de los inmuebles adquiridos para vivienda y su regulación con criterio comercial; la inconveniencia del sistema frente a la realidad económica de los usuarios; el cuestionamiento a la fórmula del cálculo del UPAC adoptada por el Banco de la República; y la proposición de que mantenga el sistema UPAC en los términos en que fue concebido inicialmente.

Previo el análisis de fondo decide la Sala sobre el fallo inhibitorio propuesto por los impugnantes de la demanda (Asociación Bancaria de Entidades de Colombia y Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en relación con los Decretos 677 y 1229 de 1972 y 1131 de 1984, con fundamento en la falta de competencia de la Corporación para conocer de la acción de nulidad de los mismos; habida consideración de su derogatoria en virtud de la expedición del Decreto 1730 de 1991 o Estatuto Orgánico Financiero, ya que al haber sido incorporados a dicho Estatuto habrían adquirido el carácter de normas con fuerza de ley, cuya revisión de constitucionalidad corresponde a la Corte Constitucional.

En ejercicio de la acción de inconstitucionalidad, fueron demandados ante la Corte Constitucional los decretos expedidos por el Presidente de la República, al amparo de las facultades constitucionales que le otorgaba el num. 14 del artículo 120 de la C.P. de 1886, mediante los cuales se

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

instituyo y reglamento el sistema de valor constante UPAC, así como las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero referidas al mismo tema.

La demanda, radicada bajo el No.2374 fue decidida mediante sentencia C-700/99 de septiembre 16 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, y en relación con los Decretos 677,678,1229 y 1269 de 1972, y 1127 de 1990 la Corte Constitucional se declaró inhibida "para resolver acerca de su constitucionalidad por carencia actual de objeto", con fundamento en las siguientes consideraciones:

"1. Competencia.

"Es menester que, para establecer su propia competencia, la Corte Constitucional distinga, entre las disposiciones acusadas, aquellas que fueron dictadas con base en el artículo 120, numeral 14 de la Constitución anterior (decretos autónomos o reglamentos constitucionales) de las expedidas con base en facultades extraordinarias, unas antes y otras después de proferida la Constitución Política de 1991.

"Las disposiciones demandadas a las que se refiere el segundo grupo enunciado hacen parte de los decretos 1730 de 1991 y 663 de 1993, expedidos con base en facultades otorgadas al Presidente de la República por las leyes 45 de 1990 y 35 de 1993, respectivamente. Se trata de decretos con fuerza de ley y, por tanto, de conformidad con lo contemplado expresamente en el numeral 5 del artículo 241 de la Carta Política, le corresponde a esta Corporación verificar su constitucionalidad.

"En relación con los decretos autónomos 677, 678, 1229 y 1269 de 1972, y 1127 de 1990, todos ellos expedidos por el Presidente de la República en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 120, numeral 14, de la Carta Política de 1886, reformada por Acto Legislativo número 1 de 1968, que consagraba una atribución constitucional propia en cabeza del Jefe del Estado, se estima pertinente definir que aunque, en principio, cabría discusión acerca de la competencia de esta Corte para pronunciarse sobre normas de tal naturaleza, lo cierto es que la controversia no es relevante en el presente caso, en la medida en que dichos decretos fueron incorporados y sustituidos por normas con fuerza de ley, y en ese orden de ideas, están actualmente por fuera del sistema jurídico. Inclusive, ya lo estaban al ser expedida la Constitución Política de 1991.

"En efecto, el Decreto Ley 1730 de 1991, "por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero", en su artículo 4.3.0.0.5. dispuso la incorporación y sustitución (subraya la Corte) "de las leyes y decretos dictados en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 76, numeral 12, 120, numeral 14, 121 y 122 de la Constitución Política, que regulan las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y que establecen las facultades y funciones asignadas a ésta, salvo las disposiciones contenidas en códigos o estatutos orgánicos o integrales, aquellas que se acompañan en este decreto de la mención de su norma fuente, las que regulan las inversiones en proceso de desmonte, la Ley 48 de 1990 y las señaladas en otros artículos de este estatuto...".

"Ahora bien, hecha la pertinente verificación, se tiene que los mencionados decretos autónomos actualmente no existen en el mundo jurídico, pues la materia regulada por ellos coincide con la enunciada en el citado artículo 4.3.0.0.5 del Decreto 1730 de 1991 y, por otra parte, las disposiciones acusadas de ese mismo estatuto normativo, que a su vez incorporan los preceptos de los decretos autónomos en referencia, no hacen alusión a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

ninguna norma fuente, y tampoco existe canon expreso que disponga la no inclusión y sustitución de los aludidos decretos dictados por el Presidente de la República con base en las facultades otorgadas directamente por la Constitución de 1886.

“En consecuencia, siguiendo la reiterada jurisprudencia de la Corporación y toda vez que los expresados decretos no están produciendo en la actualidad efectos jurídicos, carece de utilidad y razón un fallo de fondo acerca de su constitucionalidad, por configurarse el fenómeno de la sustracción de materia.

“Así, esta Corte, en razón de haber sido retiradas del orden jurídico por el propio legislador, se abstendrá de proferir fallo de mérito acerca de la constitucionalidad de tales normas, pues su pronunciamiento carecería de objeto actual.”

Teniendo en cuenta la decisión inhibitoria de la Corte, respecto de los Decretos 677 y 1229 de 1972, que son objeto de acusación de nulidad en el presente proceso, no se entiende configurada respecto de los mismos la cosa juzgada constitucional por lo que corresponde a la Sala decidir sobre su legalidad, previo análisis de la excepción por incompetencia propuesta por los opositores, controversia que no fue abordada por la Corte en su sentencia por encontrarla irrelevante frente a la carencia de objeto material, derivada de su derogatoria en virtud de la expedición de normas con fuerza de ley.

Observa la Sala que los decretos en referencia, fueron expedidos por el Presidente de la República invocando las facultades constitucionales que le confería el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política de 1886, en los siguientes términos: “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado y suprema autoridad administrativa: ...14. Ejercer, como atribución constitucional propia, la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado”.

Mediante la Ley 45 de 1990, artículo 25, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir un Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el objeto de sistematizar, integrar y armonizar en un solo cuerpo jurídico la normas vigentes que regulaban las actividades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.

En desarrollo de estas facultades, el Presidente de la República expidió el Decreto Extraordinario 1730 de julio 4 de 1991, “Por el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”, cuya vigencia se dispuso a partir del 1° de septiembre de 1991, incorporando y sustituyendo la totalidad de las leyes y decretos que regulaban el sistema financiero y que se encontraban vigentes a la fecha de su expedición, tal como expresamente se dispuso en su artículo 4.3.0.0.5:

**“Artículo 4.3.0.0.5.- INCORPORACIONES.** El presente estatuto incorpora y sustituye las leyes y decretos dictados en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 76, numeral 12, 120, numeral 14, 121 y 122 de la Constitución Política, que regulan las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y que establecen las facultades y funciones asignadas a ésta, salvo las disposiciones contenidas en códigos o estatutos orgánicos o integrales, aquellas que se acompañan en este decreto de la mención de su norma fuente, las que regulan las inversiones en proceso de desmonte, la ley 48 de 1990 y las señaladas en

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

otros artículos de este estatuto". (Subraya la Sala)

Adicionalmente, en el artículo 4.3.0.0.1, se precisó, cuáles disposiciones de las incorporadas en el Estatuto, referidas a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, tenían fuente en el ordinal 14 del artículo 120 de la Constitución Política de 1886.

Acorde con lo anterior, en los artículos 2.1.2.3.1 a 2.1.2.3.33 se incorporaron las disposiciones relativas al régimen jurídico aplicable a las operaciones financieras de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y entre ellas, la regulación del sistema de "unidad de poder adquisitivo constante UPAC", tal como estaba previsto inicialmente en el Decreto 677 de 1972, y sus posteriores modificaciones con los Decretos 1229 de 1972 y 1131 de 1984 así:

"Artículo 2.1.2.3.3.- UNIDAD DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE. El fomento del ahorro para la construcción se orientará sobre la base del principio del valor constante de ahorros y préstamos, determinado contractualmente. Para efectos de conservar el valor constante de los ahorros y de los préstamos a que se refiere el presente título, unos y otros se reajustarán periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, y los intereses pactados se liquidarán sobre el valor principal reajustado.

"En desarrollo del principio de valor constante de ahorros y préstamos consagrado en el inciso anterior, establécese la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con base en la cual las corporaciones de ahorro y vivienda deberán llevar todas las cuentas y registros del sistema, reducidos a moneda legal."

"**Artículo 2.1.2.3.4.- ESTIPULACION EN LOS CONTRATOS.** Para los efectos previstos en el artículo 1518 del Código Civil, tanto en los contratos sobre constitución de depósitos de ahorro entre los depositantes y las corporaciones de ahorro y vivienda como en los contratos de mutuo que éstas celebren para el otorgamiento de préstamos, se estipulará expresamente que las obligaciones en moneda legal se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC)".

"**Artículo 2.1.2.3.6.- CALCULO PARA LA LIQUIDACION.** En concordancia con las normas sobre reajuste monetario de los ahorros manejados por las corporaciones de ahorro y vivienda, éstas continuarán liquidando los retiros de depósitos de las cuentas de ahorro de Valor Constante con el valor de la UPAC calculado por el Banco de la República para el inmediatamente anterior al de la realización de la operación.

"A los depósitos que se efectúen y retiren en la misma fecha no se les reconocerá corrección monetaria.

"**Artículo 2.1.2.3.7.- LIQUIDACION.** El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC-, calculada así: el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la variación resultante en el índice nacional de precios al consumidor (total ponderado) elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE- para el período de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, se le adicionará el treinta y cinco por ciento (35%) del promedio de la tasa variable DTF calculada por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior."

Como se observa las normas sustituidas por la nueva ley, reproducen en lo

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

esencial el sistema UPAC.

Adicional a lo anterior, en la Ley 45 de 1990, artículo 92, y el Decreto 1730 de 1991, artículo 1.1.1.1.2, se consideraron establecimientos de crédito sujetos a la regulación prevista para las instituciones financieras, las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así: "Son Corporaciones de Ahorro y Vivienda aquellas instituciones que tienen por función principal la captación de recursos para realizar primordialmente operaciones activas de crédito hipotecario a largo plazo, mediante el sistema de valor constante". (Subraya la Sala)

De acuerdo con lo anterior, y tal como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-188/94 de abril 19 de 1994, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, al conocer de la constitucionalidad parcial del Decreto 663 de 1993, por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; la manifestación expresa contenida en el Decreto 1730 de 1991 de incorporar y sustituir las normas dictadas por el Gobierno Nacional al amparo del numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política de 1886, implica inequívocamente la derogatoria expresa de los decretos objeto de la demanda, puesto que como ya quedó establecido ellos fueron expedidos en desarrollo de las facultades previstas en el citado precepto constitucional.

Ahora bien, sin perjuicio de cual era la naturaleza jurídica de los reglamentos autónomos expedidos por el Presidente de la República con fundamento en el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política, que no es asunto objeto del presente debate, y sobre la cual se pronunció la Sección Primera de la Corporación en sentencia de febrero 4 de 1976 Consejero Ponente doctor Carlos Galindo Pinilla, Expedientes 2150, 2153 y 2155, concluyendo que tales manifestaciones de intervención del ejecutivo comportaban la jerarquía de la ley formal; **lo cierto, es que los presuntos vicios de inconstitucionalidad de los decretos acusados, no pueden trasladarse, ni en su esencia ni en la forma, a las nuevas normas legales que los sustituyeron**; pues si tal sustitución implica su derogatoria, solo en la medida en que se establezca la inconstitucionalidad de las disposiciones que fueron recogidas de las normas derogadas, pero por vicios atribuibles a las nuevas normas, podrá satisfacerse la finalidad que a través de la acción pública de nulidad persigue el accionante, esto es que se restablezca el orden jurídico presuntamente alternado con la expedición de los decretos objeto de la demanda.

Se tiene entonces que si bien es cierto, las normas contenidas en los decretos cuya nulidad se acusa en el presente proceso, fueron recogidas por el Decreto 1730 de 1991 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que por su incorporación y sustitución en un ordenamiento que tiene fuerza de ley, adquirieron igual jerarquía, correspondiendo en consecuencia a la Corte Constitucional decidir sobre su constitucionalidad; no puede considerarse que tal circunstancia sea determinante de la incompetencia de la Corporación para el conocimiento de la acción de nulidad propuesta contra los Decretos 677 y 1229 de 1972 y 1131 de 1984, porque en todo caso lo demandado son los decretos y no las normas legales que los sustituyeron.

Así las cosas y como a partir de la vigencia de la Constitución Política de 1991 es clara la competencia del Consejo de Estado para conocer de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad, promovidas contra los decretos dictados por el Gobierno Nacional, con excepción de los expedidos con fundamento en los artículos 150-10 y 341 de la misma

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Carta, cuya competencia es de la Corte Constitucional, no encuentra la Sala precedente un fallo inhibitorio por incompetencia como lo requieren los oponentes.

En efecto, si como quedó demostrado el régimen jurídico de la unidad de poder adquisitivo constante UPAC, en lo esencial mantiene su vigencia en las nuevas normas legales, cuya inconstitucionalidad no ha sido ni podía ser objeto de cuestionamiento en el presente proceso, no es entonces viable un pronunciamiento por parte de la Corporación sobre la legalidad o ilegalidad de los decretos impugnados.

Ello es así, porque las disposiciones objeto de enjuiciamiento en el presente proceso mantienen su legalidad al haber sido sustituidas por el nuevo ordenamiento legal, hasta tanto ésta sea desvirtuada en virtud de un pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional competente, de manera que los efectos de las disposiciones acusadas de nulidad, sobreviven no en virtud de las disposiciones derogadas, sino como consecuencia de la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico que las consagra, por lo que un pronunciamiento sobre su legalidad o ilegalidad se reitera, no conlleva al restablecimiento del orden jurídico presuntamente vulnerado por efectos de su expedición.

Cosa distinta sería si las nuevas normas legales hubieren modificado en su esencia el sistema consagrado inicialmente en los decretos demandados, pero está claro que tal evento no tuvo ocurrencia, pues la ley de facultades en virtud de la cual se expidió el Decreto 1730 de 1991, advirtió “Con tal propósito podrá reordenar la numeración de la diferentes disposiciones, incluyendo esta ley, **sin que en tal caso se altere su contenido**”, de manera que la derogatoria de las normas procedentes no surge de una regulación distinta, sino de la sustitución de las mismas con igual contenido, en el nuevo ordenamiento legal.

A lo anterior se agrega, el hecho de que las situaciones reguladas por las disposiciones derogadas, consagran de manera general y abstracta el régimen financiero en relación con las operaciones de crédito y ahorro de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, cuyo desarrollo solo es posible a través de una relación contractual, luego se desvirtúa la finalidad del control de legalidad sobre actos generales derogados, cual es la de proteger la legalidad de los actos administrativos de contenido particular que hubiesen sido expedidos durante su vigencia, respecto de situaciones jurídicas no consolidadas.

El anterior criterio no contradice el expuesto en anteriores oportunidades por la Sección y reiterado por la Sala Plena de la Corporación en sentencias como las de enero 14 y marzo 4 de 1991, Expedientes S-157 y S-148 respectivamente; en el sentido de considerar que a pesar de haber sido derogados los actos generales impugnados en ejercicio de la acción de nulidad, es posible un pronunciamiento por parte de la jurisdicción, con el propósito de amparar los efectos generados sobre actos administrativos particulares expedidos durante su vigencia, puesto que en el caso concreto de los actos acusados, tal como quedó expuesto no se cumplen los presupuestos en que se sustenta el citado criterio jurisprudencial.

Lo anteriormente expuesto, lleva a la Sala a declararse inhibida para proferir fallo de mérito en relación con las disposiciones contenidas en los Decretos 677 y 1229 de 1992, 1131 de 1984, en los apartes demandados.

La excepción de cosa juzgada

Propone la parte impugnante (Ministerio de Hacienda y Crédito Público),

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

excepción de cosa juzgada con fundamento en la sentencia de 4 de febrero de 1976 proferida por la Sección Primera de la Corporación, que decidió sobre las demandas de nulidad presentadas contra la totalidad de las normas que hasta 1974 regularon el sistema de valor constante UPAC, entre ellas los Decretos 677 y 1229 de 1972.

Estima la Sala que el análisis sobre la excepción propuesta resulta innecesario por cuanto sobre los citados decretos y por las razones anteriormente expuestas habrá de proferirse fallo inhibitorio.

Resolución Externa 18 de junio 30 de 1995

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo 39 de 1990, corresponde a la Sección, decidir sobre la legalidad de la Resolución Externa 18 de junio 30 de 1995 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, cuya nulidad se acusa en el presente proceso.

Considera el accionante que la citada resolución es violatoria de los mandatos constitucionales que se citan como violados, por cuanto al modificarse la fórmula para el cálculo del UPAC sobre la tasa DTF efectiva y no sobre el IPC, como estaba concebida en el Decreto 677 de 1972, el sistema se hace más gravoso para el usuario deudor y se exceden los límites constitucionales y legales de las facultades de intervención. Además porque una modificación a la fórmula implica aplicación retroactiva de la ley; no se conoce su aprobación por decreto ejecutivo que debe convalidarla; no se explica de donde surgió la nueva fórmula y a título de que. Solicita de otra parte, dirima la Corporación, si las reglas de juego libre de la economía impuestas con el acto acusado permiten que actúen los mecanismos constitucionales que las regulan.

Mediante sentencia de mayo 21 de 1999 Exp. 9280 Magistrado Ponente doctor Daniel Manrique Guzmán, **se declaró la nulidad parcial del artículo 1° de la Resolución Externa 18 de junio 30 de 1995** de la Junta Directiva del Banco de la República, en la parte que se resalta de la norma. "Artículo 1° El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, **el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No. 17 de 1993** de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo".

Sobre los cargos formulados se expusieron las siguientes consideraciones: "Controvierten las partes, en el presente proceso, la legalidad de la Resolución Externa No.18 de 30 de junio de 1995, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República, y en particular, la sujeción de su artículo 1° a los preceptos a los que debía ajustarse.

El actor y su coadyuvante, formulan dos cuestionamientos fundamentales al acto censurado: el primero, referente a la autonomía de la Junta Directiva del Banco de la República con implicaciones en diversas normas Constitucionales y Legales, en punto a no ser la misma ilimitada o discrecional; y el segundo, tocante a las previsiones mismas del artículo 1° del acto, en el sentido de que la fórmula valorativa de las UPAC ahí prescrita, no consulta las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, sino un elemento ajeno a dichas variaciones que lo serían las tasas de intereses de los DTF, desbordándose, de suyo, el marco de la ley.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

A esto replica la parte demandada, que el factor consultado no es sólo el DTF, sino el promedio ponderado de los intereses pagados por los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial; que el Banco no calcula propiamente el importe monetario de las UPAC, sino que señala la metodología de cálculo; y que, en el punto, las funciones fueron ejercidas por la Junta Directiva del Banco de la República con estricta sujeción al artículo 16, literal f), de la Ley 31 de 1992.

Respecto del primer cuestionamiento, la Sala tiene establecido que, en efecto, las funciones de la Junta Directiva del Banco de la República, como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, se deben ejercer, incluso en desarrollo de las denominadas 'leyes marco' con arreglo, entre otras disposiciones, a los artículos 372 a 373 de la Constitución y 16 de la Ley 31 de 1992, no siendo, por ende, discrecionales dichas funciones ni pudiendo ejercerse las mismas en un campo distinto del delimitado por las leyes 'marco' y los postulados económicos y sociales del Gobierno Nacional. (cf. Sentencias de la Sala, de noviembre 10 de 1995, expediente No.5530, Consejero Ponente, Dr. Delio Gómez Leyva; y marzo 20 de 1998, expediente No.8682, Consejero Ponente, D. Julio E. Correa Restrepo).

Por lo que hace al segundo cuestionamiento, no se considera que el sistema DTF acogido por la resolución acusada, difiera del 'promedio ponderado' que menciona el señor apoderado de la parte demandada, pues en todo caso se está acudiendo simplemente a tasas de interés comercial, como criterio de valoración de las UPAC y no al IPC o a otro indicador económico. Tampoco se encuentran mayores diferencias entre 'calcular' el valor de las UPAC y 'fijar la metodología de cálculo' de las mismas, menos cuando el artículo 1° de la resolución acusada dispone perentoriamente que "el Banco de la República calculará..."

Por otro aspecto, tampoco se consideran válidos los reparos que el señor apoderado del Banco hizo al artículo 134 del Decreto 663 de 1993, porque la norma proviniera de un decreto anterior a la Ley 31 de 1992 y a la propia Constitución de 1991, toda vez que dicha norma hacía parte de un estatuto vigente a tiempo de expedirse el acto censurado y por lo mismo era aplicable sin ninguna restricción.

Ahora bien, como lo resalta la señora Procuradora Séptima Delegada en su alegato de conclusión, el literal f) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, al otorgar a la Junta Directiva del Banco de la República la facultad de fijar la metodología de cálculo de la UPAC, lo hace bajo la prevención de que se procure que "ésta (la UPAC) también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía" (destacados fuera de texto).

Esto significa, como es obvio, que las tasas de interés son apenas un elemento de menor relevancia, prácticamente ni siquiera obligatorio, pues la ley no lo impone, sino que recomienda que se 'procure' su inclusión en proceso de cálculo de la UPAC. Por lo mismo, resulta claro que el componente principal y prácticamente único de dicho cálculo, no podía ser otro que el señalado por el antes citado artículo 134 del Decreto 663 de 1993, esto es, el IPC, ya que el artículo en cita dice que con el objeto de preservar el valor constante de los ahorros y los préstamos, ambos se deben reajustar periódicamente, "de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno".

El IPC o índice de precios al consumidor, como indicador económico, es un indicador de corrección monetaria calculada periódicamente por el DANE y comprende diversidad de precios, principalmente los de la llamada 'canasta familiar'.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Las UPAC, como fórmula indexada, se halla naturalmente ligada al IPC y sólo en mínima proporción a otros indicadores económicos, por lo cual si se toman exclusivamente los DTF como factor de cálculo, en la forma como lo dispuso la Junta Directiva del Banco en el caso, necesariamente se desvirtúan la índole y objetivos económicos de los UPAC.

En este orden de ideas, es claro que para el cálculo de la UPAC el artículo 134 del Decreto 663 de 1993 establece que debe tenerse en cuenta el índice de precios al consumidor IPC y no únicamente un precio, como lo sería el del dinero a que alude la DTF, con independencia de los elementos que la conforman, pues se enfatiza, las tasas de interés constituyen un factor, sin carácter obligatorio, dentro del cálculo de las UPAC, por lo que el acto administrativo demandado, al tomar únicamente dicho factor para el cálculo en cuestión, vulneró la norma superior contenida en el citado artículo 134 del Decreto 663 de 1993.

De conformidad con lo anterior la Sala concluye, en consonancia con las apreciaciones de los actores y de la Procuraduría Delegada, que la Junta Directiva del Banco de la República, al expedir la resolución impugnada quebrantó en forma directa los artículos 16, literal f) de la Ley 31 de 1992 y 134 del Decreto 663 de 1993, e indirectamente, los artículos 372 y ju373 de la Carta, por no tener en cuenta las disposiciones de rango legal a los que debía sujetarse para el cálculo de las UPAC, como se precisó anteriormente, razones suficientes para acceder a la nulidad solicitada."

Observa la Sala que si bien en el presente proceso lo acusado es la totalidad de la precitada resolución (arts. 1 y 2), y en el anterior proceso la proposición de nulidad fue parcial, en lo esencial, los fundamentos en que se sustentan los cargos en uno y otro proceso tienen relación con la misma causa, esto es **la extralimitación de funciones de la Junta Directiva al introducir en la fórmula prevista para el cálculo de la corrección monetaria el promedio móvil de la tasa DTF efectiva; la inequidad e ilegalidad del sistema UPAC que se deriva de la anterior modificación y la violación de los principios constitucionales y legales que deben observarse tratándose de la intervención del Estado en la economía y manejo de los recursos económicos de los usuarios del sistema.**

Como consecuencia de lo anterior se considera que respecto de la citada resolución ha operado el fenómeno jurídico de la cosa juzgada, en cuanto que en uno y otro proceso existe identidad de objeto y de causa, razón por la cual habrá de declararse la Sala inhibida para conocer de la legalidad de la Resolución 18 de junio 30 de 1995 de la Junta Directiva del Banco de la República y ordenará estarse a lo dispuesto en la sentencia de mayo 21 de 1999 a que se ha hecho referencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A

**1) DECLARASE** inhibido para un pronunciamiento de mérito sobre los cargos formulados en relación con los artículos 3°, 19 y 20 del Decreto 677 de 1972; 2° y 10 del Decreto 1229 de 1972; 1° del Decreto 1131 de 1984, expedidos por el Presidente de la República.

**2)** En relación con la Resolución No. 18 de junio 30 de 1995, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, declárase igualmente inhibido para conocer de su legalidad y estese a lo dispuesto en la sentencia de mayo 21 de 1999, proferida por la Sección en el proceso 9280.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Ya el Honorable Consejo de Estado tuvo la oportunidad de revisar el contenido del sistema UPAC, de manera específica al anular parcialmente la fórmula de cálculo adoptada en la Resolución No. 18 del 30 de junio de 1995, por parte de la Junta Directiva del Banco de la República.

En la famosa sentencia proferida en el proceso 9280 dijo:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION CUARTA

Consejero ponente: DANIEL MANRIQUE GUZMÁN

Santa Fe de Bogotá, D. C., mayo veintiuno (21) de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Radicación número: 1001-03-27-000-1998-0127-00(9280)

Actor: RODRIGO OCAMPO OSSA

Demandado: BANCO DE LA REPÚBLICA

(...)

De conformidad con lo anterior la Sala concluye, en consonancia con las apreciaciones de los actores y de la Procuraduría Delegada, que la Junta Directiva del Banco de la República, al expedir la resolución impugnada quebrantó en forma directa los artículos 16, literal f) de la Ley 31 de 1992 y 134 del Decreto 663 de 1993, e indirectamente, los artículos 372 y 373 de la Carta, por no tener en cuenta las disposiciones de rango legal a los que debía sujetarse para el cálculo de las UPAC, como se precisó anteriormente, razones suficientes para acceder a la nulidad solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A :

Declárase la nulidad del artículo 1°, de la Resolución #18 de 30 de Junio de 1995, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, **en la parte destacada por el actor que expresa:**

"Artículo 1°. El Banco de la República calculará ...el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa #17 de 1993 de la Junta Directiva..."

Así las cosas, en la evolución que se ha presentado hasta aquí, se ha introducido un nuevo actor en la fijación del UPAC, formándose una triada constitucional encargada de regular un mismo tema jurídico: (1) el Presidente; (2) el Congreso; y, (3) la Junta Directiva del Banco de la República.

El estudio del marco normativo y jurisprudencial explicado permite afirmar lo siguiente: (1) El Estado colombiano adoptó medidas de intervención en la economía para permitir el desarrollo de la construcción; (2) el Estado reconoció, como un hecho económico el fenómeno monetario de la inflación; (3) el Estado impuso la obligación de someter los créditos para vivienda a reglas distintas a las previstas en el artículo 1518 del Código Civil, ordenando que para los efectos previstos en el artículo 1518 del Código Civil, tanto en los contratos sobre construcción de depósitos de ahorro entre los depositantes y las Corporaciones de Ahorros y Vivienda como en los contratos de mutuo que éstas celebren para el otorgamiento de préstamos **se estipulará expresamente que las obligaciones en moneda legal se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC)**

El Decreto 677 de 1972<sup>50</sup> dispone que el reajuste del valor es obligatorio y los intereses son objeto de pacto contractual. Posteriormente esos intereses fueron estimados por el propio Estado.

Corresponde ahora determinar cuál ha sido el comportamiento de la Junta Directiva del Banco de la República en la fórmula o en la metodología para el cálculo del UPAC.

---

<sup>50</sup> DECRETO NUMERO 677 de 1972 (mayo 2) por la cual se toman medidas en relación con el ahorro privado.- El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### DECRETO 1131 DE 1984

(mayo 16)

Por el cual se interviene la actividad de las corporaciones de ahorro y vivienda

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política, DECRETA:

Artículo 1º El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), calculada así: a las variaciones resultantes en el promedio del índice nacional de precios al consumidor, para empleados y obreros, elaborado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), para el período de doce (12) meses inmediatamente anterior, se le adicionará el uno y medio por ciento (1.5%) del cuadrado de la diferencia entre el promedio de variación del índice nacional de precios ya mencionado y el rendimiento promedio efectivo ponderado de los certificados de depósito a noventa (90) días, emitidos por los bancos comerciales y las corporaciones financieras, calculado por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior.

Artículo 2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el aumento en la Unidad de Poder Adquisitivo Constante no podrá exceder del 23% anual.

Artículo 3º. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir del 1º de junio de 1984.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 16 de mayo de 1984.

#### DECRETO 1319 DE 1988

(julio 07)

por el cual se interviene la actividad de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política, DECRETA:

Artículo 1º El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, -UPAC- calculada así: al cuarenta por ciento (40%) de la variación resultante en el índice nacional de precios al consumidor (total ponderado) elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el período de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, se le adicionará el treinta y cinco por ciento (35%) del promedio de la tasa variable DTF, calculada por el Banco de la República, para el mes inmediatamente anterior.

Artículo 2º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el aumento de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- no podrá exceder del 24% anual.

Artículo 3º El presente Decreto deroga el artículo 1º del Decreto 1131 de 1984, el Decreto 530 de 1988 y rige desde el 1º de agosto de 1988.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

A partir del 1 de junio de 1984 la Junta Directiva del Banco de la República calculó el UPAC, siendo que su actividad se prolongó hasta el 31 de diciembre de 1999

La página oficial del Banco de la República publica dicha información.

**Unidad de poder adquisitivo constante (UPAC)**

1.1.1. Serie diaria para un año, periodicidad diaria

Información disponible desde el 15 de septiembre de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1999.

Tanto las columnas como las filas de la(s) tabla(s) de datos de los reportes pueden ser ordenadas haciendo "click" sobre los iconos en el encabezado de las mismas.

Seleccione una vista
Serie de datos

---

Año 1972

---

Fecha (dd/mm/aaaa)	Pesos colombianos por UPAC
15/09/1972	\$ 100.0000
16/09/1972	\$ 100.0300
17/09/1972	\$ 100.0700
18/09/1972	\$ 100.1000
19/09/1972	\$ 100.1300
20/09/1972	\$ 100.1600
21/09/1972	\$ 100.2000
22/09/1972	\$ 100.2300
23/09/1972	\$ 100.2600
24/09/1972	\$ 100.2900
25/09/1972	\$ 100.3300
26/09/1972	\$ 100.3600
27/09/1972	\$ 100.3900
28/09/1972	\$ 100.4200
29/09/1972	\$ 100.4600

---

Filas 1 - 15

Año 1999

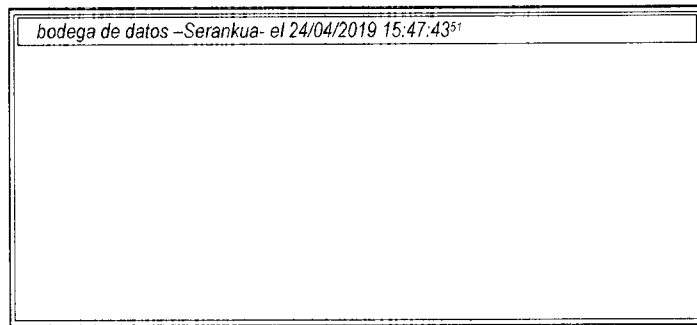
---

Fecha (dd/mm/aaaa)	Pesos colombianos por UPAC
27/12/1999	\$ 16.590,9700
28/12/1999	\$ 16.596,1900
29/12/1999	\$ 16.601,4100
30/12/1999	\$ 16.606,6300
31/12/1999	\$ 16.611,8500

---

**Fuente:** Banco de la República. **Nota:** a partir de enero de 2000 la UVR reemplazo al UPAC, por esta razón esta serie existe hasta diciembre de 1999. Banco de la República - Gerencia Técnica - información extraída de la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



El 15 de septiembre de 1972 la UPAC fue estimada en la suma de \$ 100,00

El 31 de diciembre de 1999, fecha en la cual dejó de regir el sistema UPAC, cada unidad tuvo una estimación de **\$ 16.611,8500**, lo que significa que si a 15 de septiembre de 1972 le prestaron 100 pesos, significa que debía 1 UPAC que al ser actualizado a 31 de diciembre de 1999 ya no debía 100 pesos sino 16.611,85 pesos.

La gráfica de crecimiento de la UPAC fue evidente.

Sin embargo, la función del Banco de la República no ha sido otra que la de calcular el UPAC, como se verá a continuación. De antemano se había anunciado que al menos tres autoridades regularon el UPAC como acto de poder del Estado: El Presidente, el Congreso y la Junta Directiva del Banco de la República. El comportamiento del Congreso fue delegar su función al Presidente de la República, en los términos del artículo 150.11 de la Constitución Nacional, a través de la ley 35 de 1993, con fundamento en la cual se expidió el Decreto Ley 663 de 1993. Su propósito no era otro que el de armonizar el marco normativo del sistema financiero, lo cual conllevó a incorporar como ley, los decretos autónomos que en materia de UPAC había expedido el Presidente de la República, con fundamento en el numeral 14 del artículo 150 de la Constitución Nacional.

“DECRETO NUMERO 0663 DE 1993  
(abril 2)  
por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero  
y se modifica su titulación y numeración

---

<sup>51</sup> Tomado de la página del Banco de la República: uu

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 35 de 1993,

Ahora sí, ya existía un insumo, esto es, una ley expedida o un Decreto Ley, que sería controlado por la Corte Constitucional, de fondo, en el cual se regulaba el sistema UPAC.

La demanda de inconstitucionalidad del Decreto Ley 663 de 1993 fue formulada por HUMBERTO DE JESUS LONGAS LONDOÑO, la misma que fue resuelta de fondo, mediante Sentencia C-700-99 proferida por la Corte Constitucional, declarándose la inexecutable de las disposiciones que regularon en Sistema Upac, pero por vicio de forma. La Corte consideró que dicho régimen no podría ser adoptado por el gobierno con base en una Ley de facultades extraordinarias, pues conforme al artículo 150.19 de la Constitución Política de 1991 debía efectuarse de manera privativa por el Congreso con una Ley marco. Sin embargo consideró que la declaración de inexecutable no reviviría las disposiciones anteriores y señaló que cuyo análisis y contenido ha sido el fundamento para denegar las pretensiones de la demanda, lo que impone necesariamente un estudio especial de su contenido y alcance, como objetivo fundamental del recurso de apelación.

Sentencia C-700-99

(...)

5. Efectos ultraactivos de las normas que se declaran inexecutable

Las normas acusadas, integrantes del Decreto 663 de 1993, son retiradas del ordenamiento jurídico, por ser inconstitucionales, desde la fecha de notificación de la presente Sentencia. No obstante, en cuanto el vicio encontrado en ellas, que ha provocado la declaración de inexecutable, consiste precisamente en que las reglas generales sobre financiación de vivienda a largo plazo deben estar contenidas en ley dictada por el Congreso y de ninguna manera en un decreto expedido con base en facultades extraordinarias, la Corte considera indispensable dar oportunidad para que la Rama Legislativa ejerza su atribución constitucional y establezca las directrices necesarias para la instauración del sistema que haya de sustituir al denominado UPAC, sin que exista un vacío inmediato, por falta de normatividad aplicable.

Para la Corte es claro que, con miras a un adecuado tránsito entre los dos



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

sistemas, sin traumatismos para la economía, es el caso de que las normas retiradas del ordenamiento jurídico **puedan proyectar sus efectos ultraactivos mientras el Congreso, en uso de sus atribuciones**, dicte las normas marco que justamente se han echado de menos, y el Ejecutivo, por decretos ordinarios, las desarrolle en concreto.

Se estima razonable, entonces, que dicha ultraactividad de las normas excluidas del orden jurídico se prolongue hasta el fin de la presente legislatura, es decir, hasta el 20 de junio del año 2000.

Pero la Corte Constitucional no podría autorizar que ese lapso de vigencia ultraactiva de las normas declaradas inexecutable –en el que debe tener lugar el tránsito institucional hacia el nuevo sistema de financiación de vivienda a largo plazo, una vez desaparecido el denominado UPAC– transcurra sin que la forma de liquidar cuotas y saldos se ajuste, como ha debido ocurrir desde la fecha de notificación, a lo dispuesto en la Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999 (M.P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

Mediante dicho Fallo, que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional, se resolvió la inexecutable de las expresiones del literal f) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, según las cuales la Junta Directiva del Banco de la República, al fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la UPAC, debía procurar que ella reflejara también los movimientos de la tasa de interés en la economía.

En la Sentencia la Corte observó, además, que “...al incluir la variación de las tasas de interés en la economía en la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, se distorsiona por completo el justo mantenimiento del valor de la obligación, se rompe el equilibrio de las prestaciones, de tal manera que ello apareja como consecuencia un aumento patrimonial en beneficio de la entidad crediticia prestamista y en desmedro directo y proporcional del deudor, lo que sube de punto si a su vez a los intereses de la obligación se les capitaliza con elevación consecencial de la deuda liquidada de nuevo en Unidades de Poder Adquisitivo Constante que, a su turno, devengan nuevamente intereses que se traen, otra vez, a valor presente en UPAC para que continúen produciendo nuevos intereses en forma indefinida”. (Subraya la Corte).

Como conclusión de todo lo dicho en tal providencia, la Corte advirtió:

“De esta suerte, ha de concluirse entonces por la Corte que por las razones ya expuestas, la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante “procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía”, como lo establece el artículo 16, literal f), de la Ley 31 de 1992 en la parte acusada, es inexecutable por ser contraria materialmente a la Constitución, lo que significa que no puede tener aplicación alguna, tanto en lo que respecta a la liquidación, a partir de este fallo, de nuevas cuotas causadas por créditos adquiridos con anterioridad y en lo que respecta a los créditos futuros, pues esta sentencia es “de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 2067 de 1991”. (Subraya la Corte).

La Corporación previno que, para efectos de la cosa juzgada que habría de producir lo entonces decidido, “la motivación (que en los párrafos anteriores acaba de transcribirse) y la parte resolutive del fallo constituyen, en este caso, un todo inescindible, en cuanto respecta a la inexecutable de la expresión acusada del artículo 16, literal f), de la Ley 31 de 1992”.

Para la Corte es claro que de lo dicho ha debido resultar una inmediata incidencia de lo resuelto en la liquidación de las cuotas y saldos por deudas

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

en UPAC, pues no es lo mismo multiplicar el número de unidades de poder adquisitivo debidas por una UPAC cuyo valor se ha liquidado con el DTF, que hacerlo –como ha debido hacerse desde la Sentencia- a partir de una UPAC cuyo valor no incorpore –y no ha de incorporar nada, ni en mínima parte- los movimientos de la tasa de interés en la economía.

Debe, pues, darse una adecuación de todas las obligaciones hipotecarias en UPAC después de la fecha de notificación de la aludida Sentencia.

Es evidente que, además de los controles a cargo de la Superintendencia Bancaria sobre el comportamiento de las entidades financieras al respecto, para sancionarlas con la drasticidad que se requiere si llegan a desvirtuar en la práctica o si hacen inefectivo lo ordenado por la Corte, los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que debían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso.

De todo lo anterior se concluye que la postergación de los efectos de esta Sentencia queda condicionada al efectivo, real, claro e inmediato cumplimiento de la Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999, dictada por la Sala Plena.

Como se observa entonces, la Corte, en esta oportunidad no se pronunció sobre la validez del sistema de cobro y estuvo a lo dispuesto en la Sentencia C-383-99, en la cual se resolvió la demanda contra el artículo 16 de la ley 31 de 1992.

Los antecedentes muestran que:

Sentencia C-700-99

(...)

2. El ciudadano Andrés Quintero Rubiano, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 40, numeral 6º de la Constitución Nacional, y en armonía con lo preceptuado por el artículo 241 numeral 4º de la misma, mediante demanda presentada el 18 de diciembre de 1998, solicita a la Corte Constitucional declarar la inexecutable parcial del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, norma cuyo texto se transcribe a continuación subrayando la parte demandada:

LEY 31 DE 1992

“Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los estatutos del banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los fondos de Fomento que administra el banco y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

DECRETA:

CAPITULO V

“Funciones de la Junta Directiva como autoridad monetaria crediticia y cambiaria.

“**Artículo 16- Atribuciones.** Al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, crediticias y cambiarias para regular la circulación monetaria y en general la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía, velando por la estabilidad del valor de la moneda. Para tal efecto, la Junta Directiva podrá:

(...)

“f) Fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, **procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía**”.

Era esta la oportunidad que tuvo la Corte para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad del sistema de cobro de intereses en los contratos de préstamo de dinero para la adquisición de vivienda. Sin embargo, revisado el contenido de la Sentencia C-383-99 la Corte abordó solo el tema de la competencia.

En la Sentencia C-383-99 la Corte desentraña la verdadera causa de la existencia del sistema:

3.3.4. Dada la pérdida acelerada del poder adquisitivo de la moneda, en países que, como el nuestro, se encuentran sometidos a una continuada depreciación de la misma como consecuencia de la inflación, para conservar la equidad en las obligaciones dinerarias, el viejo sistema nominalista ha sido sustituido por otro –valorista-, que se funda, esencialmente, en el mantenimiento del poder adquisitivo de la cantidad en pesos a que inicialmente se obligó el deudor.

3.3.5. Bajo ese criterio fueron creadas las Unidades de Poder Adquisitivo Constante –UPAC- y organizadas las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, como instrumento para la adquisición de vivienda a largo plazo (Decretos 677 y 1229 de 1972).

Justificado el sistema, la Corte reconoció la existencia de diversas formas destinadas a garantizar el poder adquisitivo de la moneda:

3.3.6. Desde la creación de las UPAC, para la corrección monetaria se ha acudido por el legislador a distintos instrumentos, pues, como se sabe, inicialmente su cálculo se encontraba ligado al índice de precios al consumidor y, a partir de la década de 1980 las fórmulas para la corrección

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

monetaria se desligaron de éste, para tener en cuenta, entonces, la variación de las tasas de interés, que, correspondía a la de los certificados de depósito a término en bancos y corporaciones (Decreto 1131 de 1984). Posteriormente, conforme al Decreto 1319 de 1988, la actualización del valor se calculó conforme al promedio ponderado de la inflación y la DTF. Más tarde, en 1993, la Junta Directiva del Banco de la República adoptó como criterio para fijar el valor de la corrección monetaria el costo ponderado de las captaciones de dinero del público (Resolución Externa No. 6 de 1993), sustituida luego por las Resoluciones Externas Nos. 26 de 1994 y 18 de 1995, conforme a las cuales la corrección monetaria se fija en un 74% de la DTF.

3.3.7. En países en los que el legislador optó por la corrección monetaria para la extinción de las obligaciones dinerarias, han sido igualmente diversos los criterios para la fijación de la misma. Así, por ejemplo, en Chile, se han adoptado sucesivamente como índices para el efecto el valor del oro, o el de una moneda extranjera (dólar de los Estados Unidos), o el índice de precios al por mayor, o el índice de precios de algunos productos, el índice de variación de los salarios en un período determinado (generalmente un año), el salario mínimo hora, el allí llamado sueldo vital, el precio de un quintal métrico de trigo para obligaciones adquiridas por los cultivadores del mismo, o el precio de un metro cúbico de construcción en hormigón armado, o el índice nacional del precio de la lana enfardada para obligaciones de quienes se dedican a esa actividad mercantil, o un porcentaje rebajado de variación de algunos de los índices anteriormente citados. (Fernando Fueyo Laneri, *Corrección Monetaria y Pago Legal*, Editorial Temis, Bogotá, 1978, páginas 24 a 31).

3.3.8. Como puede observarse, no existe un sistema único para el cálculo del valor de la corrección monetaria, pues ello obedece a criterios de carácter técnico, que varían de un país a otro, de una región a otra y según las circunstancias, razón ésta por la cual la determinación de los factores para establecer dicha corrección, ha de dejarse a la autoridad monetaria que, en el caso colombiano lo es la Junta Directiva del Banco de la República por ministerio de la Constitución (artículo 371 a 373).

3.3.9. Ello significa, entonces, que si bien es verdad corresponde al Congreso Nacional la expedición de las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva, (artículo 150 numeral 22 y 372 de la Constitución), no lo es menos que en virtud de la autonomía con que la Carta dota a dicho Banco, el legislador encuentra limitada su competencia para el efecto, por lo que carece de la libertad de configuración que respecto de la ley tiene en otros casos. Es decir, la ley puede fijar las funciones de la Junta Directiva del Banco de la República, pero sin desconocer, ni menguar en nada la autonomía orgánica, administrativa y técnica de que esta se encuentra investida, por expresa decisión del constituyente.

Precisamente por ello, la Corte Constitucional en sentencia C-529 de 11 de noviembre de 1993, expresó que “la autonomía técnica del Banco se traduce en términos de su capacidad para analizar libremente los fenómenos monetarios y para diseñar sin injerencia de otras autoridades los instrumentos que demande el ejercicio de sus atribuciones en aquellas materias que tienen por objeto cautelar la estabilidad de la moneda y asegurar la solidez y la confianza en el sistema monetaria del país, con prevalencia de consideraciones de interés público y de beneficio de la economía nacional”. (Magistrado ponente, doctor Eduardo Cifuentes

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Muñoz).

3.3.10. De esta suerte, analizados los antecedentes legislativos de la Ley 31 de 1992 y, más concretamente, de lo que fue el texto definitivo del artículo 16, literal f) de la misma, surge como conclusión obligada que al Congreso le estaba vedado ordenar a la Junta Directiva del Banco de la República que al ejercer la función de “fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC-”, lo haga “procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía”, pues de esa manera resulta invadida por el legislador la órbita de las funciones que de maneja autónoma y para velar por la estabilidad de la moneda le asigna a la Junta Directiva del Banco de la República la Constitución Nacional. (Artículo 372), como autoridad monetaria y crediticia. Es decir, puede la ley asignarle a la Junta Directiva del Banco la función aludida, pero a éste corresponde, con independencia técnica diseñar y utilizar los instrumentos que para ese efecto de fijar los valores en moneda legal de la UPAC resulten apropiados según su criterio, para lo cual no resulta siempre que ha de atarse esa determinación a la variación de las tasas de interés, máxime si se tiene en cuenta que podrían además influir factores diferentes, tales como la política salarial, o la política fiscal, por ejemplo.

3.3.11. Podría aducirse que la expresión “procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía”, no es de carácter imperativo sino meramente facultativo, pero ello no es así. En efecto, el mandato contenido en la ley es el de fijar la metodología a que allí se alude “procurando” lo que se indica. Es decir, no existe libertad para la fijación de la metodología con arreglo a la cual haya de determinarse el valor en moneda legal de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, porque el legislador le señaló a la Junta Directiva del Banco de la República, de manera precisa, que ha de hacerlo, siempre en la forma que él le señala a tal punto que de no proceder así, podría acusarse de ilegalidad el acto administrativo correspondiente.

Agrégase además que, aún si se acudiera a una interpretación gramatical la conclusión sería la misma, toda vez que “procurar” tiene por significado “hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa” o “conseguir o adquirir algo”, por lo que interpretada la norma acusada en el sentido natural y obvio que corresponde a “procurando”, ello significa que a la Junta Directiva del Banco de la República al fijar la metodología para determinar el valor de la UPAC, se le ordena por el legislador que encamine su actividad a que se tenga en cuenta el “movimiento de las tasas de interés en la economía”, o que consiga, de manera precisa ese propósito.

La valoración realizada por la Corte conllevó a determinar que la Junta Directiva del Banco de la República no podría ejercer función que le es propia del Congreso a través de una ley marco. Sin embargo, la Corte debía determinar si mantenía o no el sistema de cobro, en la forma como se había diseñado en forma precedente, lo cual daría lugar la confrontación del sistema de cobro frente al artículo 51 de la Constitución Política, que reconoce el derecho a la vivienda digna, siendo que *El*

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

*Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de estos programadas de vivienda.*

La pregunta del millón es: ¿el sistema de garantía del poder adquisitivo constante es exequible? La Corte lo respondió de la siguiente manera:

4.4. Para la Corte es claro que conforme a la equidad ha de mantenerse el poder adquisitivo de la moneda, razón ésta por la cual pueden ser objeto de actualización en su valor real las obligaciones dinerarias para que el pago de las mismas se realice conforme a la corrección monetaria.

La Corte no solo encuentra ajustado el sistema, sino que declaró que el mismo se encontraba ajustado a la Constitución.

4.5. Es decir, la actualización a valor presente de las obligaciones dinerarias contraídas a largo plazo con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda, **no vulnera por sí misma la Constitución**. Con ello se mantiene el equilibrio entre acreedor y deudor, pues quien otorga el crédito no verá <sup>94</sup> disminuido su valor, ni el adquirente de la vivienda y deudor hipotecario la cancelará en desmedro del poder adquisitivo de la moneda cuando se contrajo la obligación.

Al volver al contenido del método de actualización de la moneda para crédito de vivienda, la Corte Constitucional, lo encontró contrario a la Constitución.

Sobre el método utilizado la Corte dijo lo siguiente:

Sentencia C-700-99

(...)

4.6. Encuentra la Corte que el artículo 16, literal f) de la Ley 31 de 1992, en cuanto establece que corresponde a la Junta Directiva del Banco de la República como autoridad monetaria, crediticia y cambiaria, la atribución de “fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía”, **implica que la corrección monetaria se realice incluyendo en ella la variación de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual**

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

conduce a que se introduzca para el efecto un nuevo factor, el de rendimiento del dinero, es decir los réditos que este produce, que resulta ajeno a la actualización del valor adquisitivo de la moneda, pues, como se sabe son cosas distintas el dinero y el precio que se paga por su utilización, el cual se determina por las tasas de interés.

4.7. Por ello, a juicio de la Corte al incluir como factor de la actualización del valor de la deuda el de la variación de las tasas de interés en la economía, se incurre en un desbordamiento de la obligación inicial, pues así resulta que aquella se aumenta no sólo para conservar el mismo poder adquisitivo, sino con un excedente que, por ello destruye el equilibrio entre lo que se debía inicialmente y lo que se paga efectivamente, que, precisamente por esa razón, aparece como contrario a la equidad y la justicia como fines supremos del Derecho, es decir opuesto a la "vigencia de un orden justo", como lo ordena el artículo 2º de la Constitución.

La metodología utilizada para conservar el poder adquisitivo de la moneda en consideración a que fue introducido un factor adicional (tasas de interés) desborda el equilibrio contractual. Al hacerlo, entonces, el método, no el sistema que garantiza el poder adquisitivo era contrario a la Constitución.

Alarmada entonces, la Corte Constitucional se refiere a dicho método como **"SEMEJANTE SISTEMA"** conllevó a juicio de esta Sala, a un grave desequilibrio contractual en el pago de las acreencias de los préstamos para vivienda.

Sentencia C-700-99

(...)

4.8. Semejante sistema para la financiación de vivienda, no resulta a juicio de la Corte adecuado para permitir la adquisición y conservación de la misma, como de manera expresa lo ordena el artículo 51 de la Carta en su inciso segundo, pues ello desborda, como es lógico la capacidad de pago de los adquirentes de vivienda sobre todo si se tiene en cuenta que los reajustes periódicos de los ingresos de los trabajadores y de las capas medias de la población no se realizan conforme a la variación de las tasas de interés en la economía, sino bajo otros criterios". (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999).

Para la Corte Constitucional, la metodología utilizada por el legislador para determinar el costo del UPAC era contraria a la Constitución, y por esa razón debía ser modificada:

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sentencia C-700-99

(...)

4.9. Así mismo, la determinación del valor en pesos de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante conforme a la variación de las tasas de interés en la economía a que se ha hecho referencia, pugna de manera directa con la “democratización del crédito” que ordena al Estado el artículo 335 de la Constitución como uno de los postulados básicos en la concepción de éste como “Social de Derecho”, pues, precisamente a ello se llega, entre otras cosas cuando el crédito no se concentra solamente en quienes abundan en dinero y en bienes, sino extendiéndolo a la mayor parte posible de los habitantes del país, sin que ello signifique nada distinto de procurar efectivas posibilidades de desarrollo personal y familiar en condiciones cada día más igualitarias.

4.10. Se observa además por la Corte que el artículo 334 de la Constitución establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, entre otras cosas, para “racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”, asunto éste último al que no es ajeno, sino al contrario a él contribuye la legítima aspiración y el derecho a adquirir una vivienda, pues, como fácilmente se advierte ese es un aspecto que en la sociedad influye y de gran manera en la calidad de vida de los colombianos.

4.11. Al margen de lo dicho, se observa que al incluir la variación de las tasas de interés en la economía en la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, se distorsiona por completo el justo mantenimiento del valor de la obligación, se rompe el equilibrio de las prestaciones, **de tal manera que ello apareja como consecuencia un aumento patrimonial en beneficio de la entidad crediticia prestamista y en desmedro directo y proporcional del deudor, lo que sube de punto si a su vez a los intereses de la obligación se les capitaliza con elevación consecuencial de la deuda liquidada de nuevo en Unidades de Poder Adquisitivo Constante que, a su turno, devengan nuevamente intereses que se traen, otra vez, a valor presente en UPAC para que continúen produciendo nuevos intereses en forma indefinida.**

En la Sentencia T-340-11 la Corte muestra la forma como en el periodo de vigencia del sistema UPAC:

Sentencia T-340-11

(...)

5. Breve referencia histórica al UPAC y a la metodología para su cálculo  
Los orígenes inmediatos del UPAC en Colombia se remontan al plan de desarrollo económico “Las Cuatro Estrategias”<sup>52</sup>, que tuvo como objetivo impulsar el desarrollo y crecimiento general de la economía del país. En este sentido el plan formuló cuatro estrategias: la primera con énfasis en el desarrollo urbano, buscaba concentrar recursos en el sector de la construcción con el propósito de generar gran cantidad de empleo y

<sup>52</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. *Las Cuatro estrategias*. Bogotá: D.N.P., 1972.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

permitir el uso del ahorro privado para el desarrollo urbano; por su parte, la segunda, la tercera y la cuarta estrategia, respectivamente, plantearon el fomento de las exportaciones, el aumento de la productividad agrícola, acelerando el proceso de distribución de la tenencia de la tierra y, la redistribución del ingreso, fundamentada en un sistema progresivo de impuestos.<sup>53</sup>

Dentro de la primera estrategia el sector de la construcción de vivienda fue elegido como un sector líder<sup>54</sup> cuyo estímulo conseguiría promover el desarrollo y crecimiento y económico.

Una vez identificado este sector líder fue necesario encontrar un mecanismo que permitiera estimular el ahorro privado y canalizarlo hacia la industria de la construcción<sup>55</sup>. Para lograr este propósito el Gobierno Nacional expidió el Decreto 678 de 1972, por medio del cual se creó el "Sistema de Valor Constante" aplicable tanto para ahorros como para préstamos dirigidos a financiar la construcción y la adquisición de vivienda, y el Decreto 678, por el cual se autorizó la constitución de las Corporaciones de ahorro y vivienda.

Así, por un acto de intervención del Gobierno, se creó un sistema que permitía garantizar el mantenimiento del valor real del dinero, gracias a la aplicación del mecanismo de la corrección monetaria, la cual conduciría a corregir los efectos de la inflación, mediante el ajuste periódico de los ahorros y los préstamos de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, medidas a través del índice de la UPAC.

De esta manera el sistema UPAC se implantó con el objetivo de incentivar el ahorro privado, para que este fuese la fuente principal y única de recursos destinados a cumplir las metas señaladas en el campo de la construcción y la vivienda. Así, para garantizar la afluencia de recursos

---

<sup>53</sup> "La estrategia del fomento de las exportaciones, se planteó con tres fines primordiales: asegurar importaciones que permitieran romper los obstáculos que interrumpen el crecimiento, garantizar el pago de la creciente deuda externa y buscar una amplia intervención en el mercado mundial para las exportaciones mayores y menores, consiguiendo un incremento en la producción del sector agrícola e industrial; la tercera estrategia sobre el aumento de la productividad agrícola, estaba dirigida a acelerar el proceso de distribución de la tenencia de la tierra para así conseguir un incremento en los ingresos agrícolas; y la cuarta estrategia sobre la redistribución del ingreso se fundamenta en un sistema progresivo de impuestos para atender el suministro de servicios sociales y reducir las desigualdades en el ingreso y el consumo". DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. *Las Cuatro Estrategias*, Op. cit.

<sup>54</sup> El plan de desarrollo económico estaba basado fundamentalmente en las propuestas del profesor LAUCLIN CURRIE quien había identificado el sector de la construcción como el sector líder que podía acelerar el crecimiento de un país como Colombia, ya que es susceptible de estímulos exógenos, es decir, susceptible de impulso especial para su reactivación, que en este caso, consistió en los incentivos que para los ahorros estableció el Gobierno; con una demanda virtualmente inagotable; se trata de una actividad económica de magnitud suficiente para afectar otros sectores de la economía, en este sentido permite reforzar el estímulo de los gastos asociados con la infraestructura y con los servicios comerciales y comunitarios, y tiene un alto componente en mano de obra no calificada, hecho que lo hace ideal para ser polo de atracción del factor trabajo que se encuentra subutilizado tanto en los campos como en las áreas urbanas; sobre este sector se predica el principio de elasticidad de precio y demanda, pues al aumentar los ingresos de las personas o al bajar los precios de las viviendas, éstas están en mayor capacidad para adquirir el producto; la construcción es un sector no dependiente de las fluctuaciones ni de los recursos del exterior, lo que hace que internamente el sector pueda ser controlado y, finalmente, es un sector que logra proveer a la creciente población de un bien esencial como lo es la vivienda.

<sup>55</sup> "...teóricamente había otra manera de eliminar la barrera existente, se hubiera podido variar la tasa de interés cobrada y pagada según los costos de vida. Durante algún tiempo estudiamos esta posibilidad, pero hubieran sido necesarias variaciones tan abruptas y grandes que se hubiera desquiciado toda la estructura de las tasas de interés del país. Evidentemente es mucho menos perturbador mantener tasas a largo plazo constantes y moderadas y dejar que las variaciones ocurran en el ajuste monetario". CURRIE, Lauchlin. "El Sistema de Ahorro y Vivienda Colombiano", en *Economía colombiana*, No. 101, Septiembre-Octubre 1973, p.44-49.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

captados del ahorro privado, el incentivo consistía en conservar el “valor constante” de los ahorros y préstamos mediante la aplicación a estos de un mecanismo de ajuste monetario o corrección monetaria, figura cuya reglamentación originaria respondió a la naturaleza jurídica – económica de la institución, y que ulteriormente se vio desdibujada con las posteriores intervenciones de regulación del Estado, que modificaron su reglamentación, específicamente en el tema de la fórmula de cálculo de la UPAC, índice aplicado para dicha corrección.

La mencionada corrección monetaria tanto en los ahorros como en los préstamos de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, se sujetó a la UPAC, índice mediante el cual se corregía monetariamente las deudas del sistema, y que además actuaba como “unidad de cuenta”, “unidad de medida”, con base en la cual se debían llevar todas las cuentas y registros del mismo, siendo utilizada para determinar el monto de las obligaciones contraídas por las Corporaciones para con los ahorradores, y las contraídas para con ellas por los beneficiarios de crédito del Sistema de Ahorro y Vivienda. Así, tanto las operaciones de ahorro como las de crédito debían registrarse en pesos y, a su vez en su valor en UPAC<sup>56</sup>; lo anterior con el fin de llevar a cabo el reajuste diario que se señala para el sistema de valor constante. Para que en el momento de liquidar el ahorro o el préstamo se hiciera la liquidación de las UPAC de acuerdo con su correspondiente valor en pesos.

Como índice utilizado para corregir monetariamente las obligaciones del sistema, la UPAC se identificó como unidad de medida caracterizada en su origen, por un ajuste diario, calculado exclusivamente con base en el índice de precios al consumidor, reconociendo así las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno<sup>57</sup>.

El ajuste diario de los fondos manejados por el sistema, implicaba que este se realizara día tras día, otra cosa era que el valor de la UPAC fuera calculada mensualmente<sup>58</sup>. Así, una cosa es el ajuste, que es diario y otra, el cálculo, que es mensual. De esta manera ajuste implicaba la “restitución” casi inmediata del valor perdido por el dinero, por obra de la inflación.

Por su parte, del ajuste con base a la variación de precios al consumidor, encontraba sustento en que, si la pérdida de valor “real” de dinero sobreviene como consecuencia del incremento de los precios de los bienes

---

<sup>56</sup> El valor correspondiente de UPAC, se obtiene de la división entre la suma entregada a la entidad y el valor a que en ese momento está la UPAC.

<sup>57</sup>El procedimiento para el cálculo del valor de la UPAC, en términos generales puede explicarse de la siguiente manera:  
1. *Se obtenía las variaciones periódicas del índice de precios*, suministrado por el DANE, quien mensualmente realiza una medición de los cambios en los precios al consumidor en el país, dando cuenta de las variaciones en los precios de la canasta familiar según los estratos socioeconómicos de los empleados y obreros. De esta manera el promedio del I.P.C, en periodos de tiempo que fueron cambiando durante la vida del sistema, se tomaban de base para calcular el valor de la UPAC.

2. *Luego se obtenía una tasa diaria equivalente a la variación del índice de precios*, este procedimiento garantizaba la transferencia del valor de la UPAC durante cada uno de los días del mes siguiente, una variación plenamente equivalente al cambio en los precios durante el período tomado como base para el cálculo.

3. *Finalmente se aplicaba la tasa diaria para encontrar los valores de la UPAC*, y una vez obtenida la tasa diaria equivalente, esta se aplicaba al último valor conocido de la UPAC, para conocer el valor de cada uno de los días del mes en cuestión. Aplicando la tasa de valorización diaria al valor del primer día, se obtenía el del segundo día, y así sucesivamente hasta el último día del mes.

<sup>58</sup> Decreto 1229 de 1972, artículo 3: “ la Junta de Ahorro y Vivienda calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda para cada uno de los días del mes siguiente los valores de la UPAC, en moneda legal, de acuerdo con la variación resultante del promedio del índice nacional de precios al consumidor, para empleados y para obreros, elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el periodo trimestral inmediatamente anterior.”

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

y servicios, producto de la inflación; resultaba lógico que para contrarrestar este efecto, se acudiera al índice de incremento en los precios al consumidor determinados por el DANE, que determina las variaciones promedio del nivel de precios en el país.

Desde este punto de vista se puede decir que existió, durante los primeros años, una relativa correspondencia entre el aumento de precios y, de la obligaciones dinerarias en el sistema UPAC, respondiendo la corrección monetaria con su funcionalidad, situación que se desnaturalizó con las modificaciones introducidas a la fórmula de cálculo de la UPAC.

En este orden de ideas, es posible identificar un primer período desde 1972 hasta 1983, lapso de tiempo durante el cual, el componente exclusivo de la UPAC fue el IPC. Un segundo período va de 1984 a 1991, cuando a pesar de mantenerse la preponderancia del componente IPC, se adiciona a la fórmula de cálculo un nuevo componente, un porcentaje de DTF. El tercer y último período está comprendido entre 1992 y 1998, donde hubo una preponderancia casi exclusiva de la DTF como componente de la UPAC. A continuación se hará una breve referencia a cada uno de estos períodos.

Primer período. Exclusividad de la aplicación del IPC (1974 – 1983)

La unidad de poder adquisitivo constante, como fue concebida en un principio, era calculada conforme al índice ponderado de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), índice que informa el incremento o disminución de los precios de los bienes y servicios<sup>59</sup>.

En este período, la fórmula de cálculo no sufrió modificaciones en cuanto a su componente, el cual siguió estando basado en un 100% por el promedio del IPC.

Los cambios entonces, estuvieron delimitados desde un inicio, por las modificaciones en los períodos de cálculo del IPC, los cuales fueron en aumento y, por la introducción desde 1974, de un tope máximo, al porcentaje de aumento de la UPAC como índice de corrección monetaria, el cual correspondió inicialmente a un 20% anual, disminuido posteriormente hasta un 18%, y aumentado luego a un 23%<sup>60</sup>.

El fundamento de las anteriores novedades, se puede identificar con las reacciones ocasionadas en virtud de los altos rendimientos que venían produciendo los ahorros en el sistema UPAC<sup>61</sup>, los cuales excedían en

---

<sup>59</sup> "En efecto, la pérdida del valor "real" del dinero sobreviene como consecuencia del incremento de los precios de los bienes y servicios...Por tal motivo es apenas lógico que para restituirle a la moneda el valor perdido en el mercado interno, se tome en cuenta el incremento de los precios al consumidor y se reajuste el dinero en la misma proporción del aumento de los precios". ZARRUK Gómez, Carlos Alberto. La corrección monetaria y el crédito en UPAC. Bogotá: (s. n.), 1986.

<sup>60</sup> En este orden de ideas la fórmula de cálculo de la corrección monetaria en este período se estructuró de las siguientes maneras.

Promedio del IPC, correspondiente al periodo inmediatamente anterior.(Decreto 1229 de 1972)

Promedio del IPC, correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores.(Decreto 969 de 1974)

Promedio del IPC, correspondiente a los 24 meses inmediatamente anteriores.(Decreto 269 de 1974)

Promedio del IPC, correspondiente a los 24 meses inmediatamente anteriores, con límite al aumento de su valor del 20% anual (Decreto 1728 de 1974)

Promedio del IPC, correspondiente a los 24 meses inmediatamente anteriores, con límite al aumento de su valor del 19% anual. (Decreto 1685 de 1975)

Promedio del IPC, correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite al aumento de su valor del 18% anual, (Decreto 58 de 1976)

Promedio del IPC, correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite al aumento de su valor del 23% anual. (Decreto 2929 de 1983)

<sup>61</sup> Así, en 1973 la corrección monetaria anual equivalente llegó al 29.4% y el rendimiento de los bonos UPAC al 36.5% anual. Esta era una situación perturbadora desde diferentes puntos de vista Organización de los Estados Americanos.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

forma considerable las tasas de interés y activos financieros<sup>62</sup> de los demás intermediarios diferentes a la UPAC. Siendo esta situación, resultado más, de las reglamentaciones que de las fuerzas del mercado, preocupaba una posible transferencia de fondos de otros sectores de la economía hacia el de la construcción, impidiendo el desarrollo y crecimiento de aquellos.

Por otro lado, con una corrección monetaria de casi 30%, los costos de financiación de viviendas y en general de todo tipo de edificaciones, se acercaba al 40%. Esto no solo encarecía el valor de estos bienes, sino que implicaba costos de financiación no soportables para un gran núcleo de la población.

El sistema fue acusado entonces, de distorsionar el mercado de capitales, con la concentración de los recursos de ahorro en determinados tipos de papeles, principalmente los del sistema UPAC, lo que forzaba a la emisión primaria, y generaba por lo tanto, problemas inflacionarios.

Con miras a solucionar estos problemas, se tomaron en este período, dos tipos de medidas respecto a la fórmula de cálculo de la corrección monetaria:

1. Se pasó de calcular la UPAC con base en la variación del índice de precios al consumidor correspondiente a los tres (3) meses anteriores, a la de los 12 meses anteriores, y posteriormente a la de los veinticuatro (24) meses anteriores.

2. Se estableció un tope máximo al crecimiento de la UPAC, lo que en términos de una corrección monetaria que ajusta las obligaciones manteniendo el valor constante del dinero, el cual va perdiendo con el paso del tiempo su poder adquisitivo en virtud de la inflación, implica que la corrección no se diera conforme a "un ajuste pleno equivalente a la desvalorización ocasionada por el incremento de los precios", favoreciendo en este caso a los usuarios de los créditos, quienes se veían beneficiados por el límite que esta medida implicaba como una especie de barrera en el crecimiento de sus deudas, evitándoles así una situación de mora en su crédito.

Segundo período. Preponderancia de la aplicación del IPC (1984 – 1991)

En este período la fórmula de cálculo de la UPAC, sufre su primera modificación respecto a sus componentes, ya que se adiciona al IPC, el cual era hasta el momento el componente exclusivo sobre el cual se determinaba la UPAC, una tasa ponderada de los rendimientos de los CDT de la banca comercial.

Como respuesta a una drástica caída de las captaciones del ahorro en el sistema UPAC a finales de 1983, debido a la disminución en la rentabilidad de las mismas<sup>63</sup>, en 1984 el Gobierno decidió tomar entre otras medidas<sup>64</sup>,

---

("Incidencia de un Incremento en el Ahorro destinado a la Financiación de Vivienda en Colombia". Secretaria general OEA, Washington, 1975, p 135).

<sup>62</sup> "los activos financieros con rendimientos mas cercanos al de los UPAC son las acciones, cédula del Banco Central Hipotecario, Bonos de Desarrollo Económico, Certificados de Ahorro tributario CAT, y depósitos a término de los bancos comerciales". Organización de Estados Americanos. "Incidencia de un Incremento en el Ahorro destinado a la Financiación de Vivienda en Colombia", secretaria general OEA, Washington, 1975, p 138.

<sup>63</sup>Al respecto GIRALDO ISAZA y LÓPEZ, Op. cit., p. 141, anotan lo siguiente "dicha caída tuvo una doble explicación: en primer lugar el comportamiento normal de los ahorradores, que ante eventuales acciones fiscales sobre sus ahorros prefieren mantener sus saldos líquidos durante los días finales del año antes que pagar impuestos, lo que en 1983 se agudizó debido a las imposiciones de la ley 9 de 1983. En esta ley se buscó darle al ahorrador del sistema UPAC un tratamiento diferencial creando incentivos, ampliando la parte de rendimientos financieros no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Pese, Sin embargo, a las buenas intenciones del legislador a medida que la corrección monetaria disminuía el efecto de los rendimientos, la situación fiscal del ahorrador fue altamente negativa. El segundo elemento, lo

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

la inclusión en la fórmula de cálculo de la corrección monetaria, además del promedio anual del IPC, una tasa ponderada de los rendimientos de los CDT de la banca comercial. (Decreto 1131 de 1984)<sup>65</sup>.

Así, desde este año y hasta mediados de 1988, además de tenerse en cuenta el IPC correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, se agregó al cálculo de la fórmula, el uno y medio por ciento (1,5%) del cuadrado de la diferencia entre el promedio de variación del índice nacional de precios y el rendimiento promedio efectivo ponderado de los certificados de depósito (DTF) a noventa (90) días, emitido por los bancos comerciales y las corporaciones financieras (diferentes a las corporaciones de ahorro y vivienda).

Respecto al tope máximo de la UPAC y a su período de cálculo, estas fueron nuevamente modificadas por los Decretos 272 de 1986 y 530 de 1988<sup>66</sup>.

Por su parte en el segundo semestre de 1988, los componentes de la fórmula de cálculo de la corrección monetaria sufrieron una nueva variación significativa. Con el decreto 1319 de 1988 se dispuso que el cálculo de la fórmula se obtendría teniendo en cuenta el cuarenta por ciento (40%) del promedio del IPC correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, más el treinta y cinco por ciento (35%) del promedio de la tasa variable DTF, aumentándose el tope de corrección monetaria a un veinticuatro por ciento (24%).

De esta manera, la corrección monetaria comenzaba a apartarse progresivamente de su función, ceñida a la retribución de la pérdida del poder adquisitivo de la deuda, pues la inclusión del DTF como elemento constitutivo y preponderante en la fórmula de cálculo de la UPAC, determinaría finalmente que el reajuste de las obligaciones dinerarias del sistema, comenzara a exceder su finalidad, pues la DTF, por situaciones económicas llegó a niveles elevados, no correlativos al aumento de los precios de los bienes y servicios.

La reglamentación citada, se mantuvo casi inalterable hasta comienzos de los años 90, tiempo durante el cual, las variaciones significativas en la fórmula recayeron sobre el tope de la corrección monetaria, el cual fue eliminado mediante Decreto 1127 de 1990<sup>67</sup>, dejando sin límite el aumento

---

*constituyó la caída en la rentabilidad; debido a que la corrección monetaria está ligada al índice de precios al consumidor. a medida que este tuvo un crecimiento moderado, los rendimientos reconocidos en el UPAC cayeron, en tanto que las tasas de interés de otros papeles se mantuvieron altas, a un nivel igual o similar al de 1982".*

<sup>64</sup>Se elevó al 41.55% el porcentaje de corrección monetaria e intereses exentos de impuestos de renta y complementarios (Decreto 437 de 1984).

<sup>65</sup> Decreto 1131 de 1984. Art. 1.- "El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), calculada así: A las variaciones resultantes en el promedio del índice nacional de precios al consumidor, para empleados y obreros, elaborado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el período de doce (12) meses inmediatamente anterior, se le adicionará el uno y medio por ciento (1,5%) del cuadrado de la diferencia entre el promedio de variación del índice nacional de precios ya mencionado y el rendimiento promedio efectivo ponderado de los certificados de depósito a noventa (90) días emitidos por los bancos comerciales y las corporaciones financieras, calculado por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior." (Cursiva fuera de texto).

<sup>66</sup> Decreto 272 de 1986. Promedio del IPC, correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite al aumento de su valor del 21% anual. Y Decreto 530 de 1998. Promedio del IPC, correspondiente a los 12 meses inmediatamente anteriores, con límite al aumento de su valor del 22% anual.

<sup>67</sup> El artículo 1 del Decreto 1127 de 1990, estableció lo siguiente: "El Banco de la República calculará mensualmente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, para cada uno de los días del mes siguiente, los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, calculada así: al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la variación resultante en el índice nacional de precios al consumidor (total ponderado)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

de la UPAC, y por lo tanto el ajuste monetario de los préstamos y los ahorros del sistema.

Tercer período. Preponderancia de la aplicación del DTF (1992 – 1998)

En este período, siguiendo el objetivo de aumentar la rentabilidad del sistema<sup>68</sup>, las modificaciones realizadas a la fórmula de cálculo de la UPAC fueron las más drásticas introducidas en sus componentes durante su existencia.

Así, el Decreto 678 de 1992, estableció que la UPAC se calcularía, con base en el veinte por ciento (20%) de la variación del IPC elaborado por el DANE, para el período de los 12 meses inmediatamente anteriores, más el cincuenta por ciento (50%) del promedio de la tasa variable DTF calculada por el Banco de la República para las ocho (8) semanas anteriores a la fecha de la certificación. Con esta norma no solo se mantiene la DTF como componente en la fórmula de cálculo de la UPAC, sino que esta llega a adquirir un mayor porcentaje frente al IPC, componente que hasta el momento había sido preponderante en la fórmula de cálculo.

Luego, la Ley 31 de 1992 determinó que la fórmula de cálculo de la corrección monetaria debía procurar reflejar el comportamiento de la tasa de interés en la economía y con base en esto, la Junta Directiva del Banco de la República dictó las Resoluciones que regularían en adelante lo referente a la fórmula de cálculo de la UPAC. Aquí se inicia la actuación del Banco de la República, como autoridad en materia monetaria, crediticia cambiaria, de conformidad con lo señalado en el artículo 372 constitucional, entidad mediante la cual el Estado mantiene su intervención regulatoria en la fórmula de cálculo de la UPAC.

En esta dirección, la Resolución 6° de 1993 estableció que la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC–, equivaldría al noventa por ciento (90%) del costo promedio ponderado de las captaciones en las cuentas de ahorro de valor constante y Certificados de Ahorro de Valor Constante del mes calendario anterior. Se introdujo además un tope al aumento anual de la UPAC, el cual no podía exceder del ciento por ciento (100%) de la variación del IPC para el período de los doce meses (12) inmediatamente anteriores a aquel en que se efectuara el cálculo.

---

elaborado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE para el período de los doce (12) meses inmediatamente anteriores, se le adicionará el treinta y cinco por ciento (35%) del promedio de la tasa variable DTF calculada por el Banco de la República para el mes inmediatamente anterior." Esta norma fue recogida posteriormente en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730 de 1991).

<sup>68</sup> Con la aplicación de esta fórmula, se pretendió que en la corrección monetaria se reflejara más el comportamiento de las tasas de interés para efectos de solucionar sus problemas de competitividad en la captación de recursos. (LORA, Eduardo. El UPAC. De la idea original solo queda el 20%. Op. Cit. p.43). "El cambio de la fórmula para establecer la corrección monetaria es una medida favorable al sistema, pero no suficiente. Antes esa corrección estaba más amarrada al comportamiento en el índice de precios al consumidor que a las tasas de interés en el mercado financiero institucional. Como el ritmo de la inflación disminuyó, entonces la corrección bajó en beneficio de los deudores o usuarios de las CAV que tuvieron un menor crecimiento en las cuotas mensuales, pero en deterioro de la rentabilidad que ganan los ahorradores en esas mismas corporaciones. Ahora con la nueva fórmula, la corrección será equivalente al 74% del promedio de la tasa DTF en las doce últimas semanas, lo que implicará una mayor rentabilidad para ahorradores y mayores cuotas para deudores. Por medio del ICAV las CAV habían pedido igualdad de condiciones respecto del ahorro tradicional de los bancos". Ahorro y crédito en CAVs. Ahora en UPAC o en Pesos. En: Integración Financiera. Bogotá. Año 10. no 49 (Octubre, 1994), p. 18. c) Hoy es necesario competir en el mercado abierto por los recursos bancarios para la financiación de vivienda, y estos tienen que ser remunerados a la tasa que imponga ese mercado. No es posible volver al sistema original que permitía que el valor de las obligaciones de vivienda se actualizara de acuerdo a la inflación, porque el monopolio sobre el negocio del dinero remunerado a la vista, que había sido concedido a las CAV, desapareció para dar lugar a las necesidades de una economía más sofisticada. TABOADA Hoyos, Jorge Gabriel. ¿Qué se puede hacer con el UPAC?. En: Contexto. Universidad Externado de Colombia. no. 2. (Abril – Junio, 1998). p. 26.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sólo un mes después, se expidió la Resolución<sup>69</sup> Externa No. 10 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la cual, manteniendo la misma metodología de cálculo de la UPAC establecida en la anterior Resolución, se impuso además un piso mínimo a la corrección monetaria. Con la Resolución 26 de 1994 se presentó una nueva modificación en la fórmula de cálculo de la UPAC, la cual, con algunas pequeñas variantes introducidas por la Resolución No. 18° de 1995<sup>70</sup>, rigió la mayoría del último período hasta su crisis en 1999, con la aplicación de manera exclusiva un componente diferente al IPC, consistente en un porcentaje de la tasa DTF<sup>71</sup>.

6. La sentencia mediante la cual se declaró la nulidad del artículo 1° de la Resolución Externa N.º 18 de 1995 de la Junta Directiva del Banco de la República

La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el veintiuno (21) de mayo de 1999<sup>72</sup> se pronunció respecto de la acción de nulidad incoada por un ciudadano contra el artículo 1° de la Resolución Externa N.º 18 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.

El enunciado demandado era el siguiente:

Artículo 1°. El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la

---

<sup>69</sup> Resolución Externa No. 10 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República. Artículo 1.- "Para el mes de mayo de 1993 los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- se informarán por el Banco de la República calculados con base en la metodología prevista por la Resolución Externa No. 6 de 1993 o aplicando una tasa del 19% efectivo anual, la que resulte mayor".

<sup>70</sup> La fórmula de cálculo de este período estuvo regida por las resoluciones No. 26 de 1994 y No. 18 de 1995. Esta última dispuso en su artículo 1°. "El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo".

<sup>71</sup> La fórmula de cálculo de este período estuvo regida por las resoluciones No. 26 de 1994 y No. 18 de 1995. Esta última dispuso en su artículo 1°. "El Banco de la República calculará mensualmente para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo". Por su parte la Resolución No.6 de 1999, Art. 1, estableció: "A partir del 1 de abril de 1999, para efectos de la metodología de cálculo del valor de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-, de que trata la Resolución Externa 18 de 1995, se continuará tomando el 74% del promedio ponderado de la DTF efectiva de las cuatro (4) semanas del mes anterior a aquel cuyo valor se calcula. La tasa DTF de las semanas de cálculo tendrá la siguiente ponderación: a) La DTF de la última semana del mes anterior al que se calcula pondera un 40%. b) La DTF de las tres semanas anteriores a ésta, ponderarán un 30%, 20% y 10% respectivamente. Finalmente, la Resolución No. 8 de 1999 (Mayo 14) estableció que el Banco de la República calcularía mensualmente, para cada uno de los días del mes siguiente e informaría con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-. Para tal efecto, la corrección monetaria sería equivalente a un porcentaje del promedio ponderado de la DTF efectiva de las cuatro (4) semanas del mes anterior a aquel cuyo valor se calcula. La tasa DTF de las semanas de cálculo tendría la siguiente ponderación: a) La DTF de la última semana del mes anterior al que se calcula pondera un 40%. b) La DTF de las tres semanas anteriores a ésta, ponderarán un 30%, 20% y 10% respectivamente. Artículo 2. El porcentaje de que trata el artículo 1 de la resolución se calcularía mensualmente y se obtendría al dividir el promedio aritmético de las tasas de inflación anuales observadas en los doce meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo, entre la tasa de interés nominal correspondiente a la tasa de interés real de largo plazo. La tasa DTF a que se refería la resolución es la DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1998 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva. Por su parte, la tasa de inflación se refería a la variación anual del índice de precios al consumidor calculado por el DANE.

<sup>72</sup> Radicación número: 1001-03-27-000-1998-0127-00(9280). C. P. Daniel Manrique Guzmán.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Unidad de Poder Adquisitivo Constante --UPAC--, equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva de las cuatro (4) semanas anteriores a la fecha de cálculo (las expresiones destacadas, son las específicamente acusadas).

En la parte motiva de la sentencia se resumen los cargos formulados contra la Resolución Externa N. ° 18 de 1995 de la siguiente manera:

El actor y su coadyuvante, formulan dos cuestionamientos fundamentales al acto censurado: el primero, referente a la autonomía de la Junta Directiva del Banco de la República con implicaciones en diversas normas Constitucionales y Legales, en punto a no ser la misma ilimitada o discrecional; y el segundo, tocante a las previsiones mismas del artículo 1° del acto, en el sentido de que la fórmula valorativa de las UPAC ahí prescrita, no consulta las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, sino un elemento ajeno a dichas variaciones que lo serían las tasas de intereses de los DTF, desbordándose, de suyo, el marco de la ley.

Respecto del primer cuestionamiento sostuvo la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado:

(...) la Sala tiene establecido que, en efecto, las funciones de la Junta Directiva del Banco de la República, como autoridad monetaria, cambiaria y crediticia, se deben ejercer, incluso en desarrollo de las denominadas 'leyes marco' con arreglo, entre otras disposiciones, a los artículos 372 a 373 de la Constitución y 16 de la Ley 31 de 1992, no siendo, por ende, discrecionales dichas funciones ni pudiendo ejercerse las mismas en un campo distinto del delimitado por las leyes 'marco' y los postulados económicos y sociales del Gobierno Nacional.

En cuanto al segundo cuestionamiento afirmó que:

(...) no se considera que el sistema DTF acogido por la resolución acusada, difiera del 'promedio ponderado' que menciona el señor apoderado de la parte demandada, pues en todo caso se está acudiendo simplemente a tasas de interés comercial, como criterio de valoración de las UPAC y no al IPC o a otro indicador económico. Tampoco se encuentran mayores diferencias entre 'calcular' el valor de las UPAC y 'fijar la metodología de cálculo' de las mismas, menos cuando el artículo 1° de la resolución acusada dispone perentoriamente que "el Banco de la República calculará..."

Por otro aspecto, tampoco se consideran válidos los reparos que el señor apoderado del Banco hizo al artículo 134 del Decreto 663 de 1993, porque la norma proviniera de un decreto anterior a la Ley 31 de 1992 y a la propia Constitución de 1991, toda vez que dicha norma hacía parte de un estatuto vigente a tiempo de expedirse el acto censurado y por lo mismo era aplicable sin ninguna restricción.

Ahora bien, como lo resalta la señora Procuradora Séptima Delegada en su alegato de conclusión, el literal f) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, al otorgar a la Junta Directiva del Banco de la República la facultad de fijar la metodología de cálculo de la UPAC, lo hace bajo la prevención de que se procure que "ésta (la UPAC) también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía" (destacados fuera de texto).

Esto significa, como es obvio, que las tasas de interés son apenas un elemento de menor relevancia, prácticamente ni siquiera obligatorio, pues la ley no lo impone, sino que recomienda que se 'procure' su inclusión en



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

proceso de cálculo de la UPAC. Por lo mismo, resulta claro que el componente principal y prácticamente único de dicho cálculo, no podía ser otro que el señalado por el antes citado artículo 134 del Decreto 663 de 1993, esto es, el IPC, ya que el artículo en cita dice que con el objeto de preservar el valor constante de los ahorros y los préstamos, ambos se deben reajustar periódicamente, “de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno”.

El IPC o índice de precios al consumidor, como indicador económico, es un indicador de corrección monetaria calculada periódicamente por el DANE y comprende diversidad de precios, principalmente los de la llamada ‘canasta familiar’.

Las UPAC, como fórmula indexada, se halla naturalmente ligada al IPC y sólo en mínima proporción a otros indicadores económicos, por lo cual si se toman exclusivamente los DTF como factor de cálculo, en la forma como lo dispuso la Junta Directiva del Banco en el caso, necesariamente se desvirtúan la índole y objetivos económicos de los UPAC.

En este orden de ideas, es claro que para el cálculo de la UPAC el artículo 134 del Decreto 663 de 1993 establece que debe tenerse en cuenta el índice de precios al consumidor IPC y no únicamente un precio, como lo sería el del dinero a que alude la DTF, con independencia de los elementos que la conforman, pues se enfatiza, las tasas de interés constituyen un factor, sin carácter obligatorio, dentro del cálculo de las UPAC, por lo que el acto administrativo demandado, al tomar únicamente dicho factor para el cálculo en cuestión, vulneró la norma superior contenida en el citado artículo 134 del Decreto 663 de 1993.

En la parte resolutive de la providencia se declaró la nulidad del artículo 1º, de la Resolución N.º 18 de 30 de Junio de 1995, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, en los apartes demandados por el actor cuyo texto era el siguiente: “Artículo 1º. El Banco de la República calculará (...) el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante –UPAC- equivalente al setenta y cuatro por ciento (74%) del promedio móvil de la tasa DTF efectiva de que tratan las resoluciones 42 de 1988 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva.”

Ahora bien, como se desprende de la anterior transcripción los argumentos principales que llevaron a declarar la nulidad de la Resolución Externa No. 18 de 1995 se ser reconstruidos de la siguiente manera:

La Junta Directiva del Banco de la República debe ejercer sus atribuciones dentro del marco señalado por la Constitución y la ley (la ley 31 de 1992 y el decreto 663 de 1993) entre ellas la de fijar la metodología para el cálculo de la UPAC

El literal f del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 no señala que el DTF sea un elemento obligatorio para fijar la metodología del cálculo de la UPAC, sino simplemente que se trata de un elemento de menor relevancia o accesorio

El artículo 134 del Decreto 663 de 1993 señala que el componente principal para fijar la metodología del cálculo de a UPAC es el índice de precios al consumidor

Empero, una nueva cuestión surge pues ese mismo año la Corte Constitucional se pronunció sobre la exequibilidad del literal f del artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y del artículo 134 del Decreto 663 de 1993.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Comparte la Sala de decisión, al resolver la acción de grupo en segunda instancia, los criterios señalados por la Corte Constitucional al encontrar que la metodología utilizada para el establecimiento del UPAC contenida en la anulada Resolución 18 de 1995 permitió la implementación de un sistema de cobro inequitativo.

Sin embargo, la Corte Constitucional debía buscar una solución al problema, y lo hizo en la sentencia objeto de valoración, indicando que dicha metodología no podría aplicarse a las nuevas cuotas de los créditos así otorgados y no podría pactarse para créditos futuros.

Sentencia C-700-99

(...)

**5. Conclusión.**

De esta suerte, ha de concluirse entonces por la Corte que por las razones ya expuestas, la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante “procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía”, como lo establece el artículo 16, literal f) de la Ley 31 de 1992 en la parte acusada, es inexecutable por ser contraria materialmente a la Constitución, lo que significa que no puede tener aplicación alguna, tanto en lo que respecta a la liquidación, a partir de este fallo, de nuevas cuotas causadas por créditos adquiridos con anterioridad y en lo que respecta a los créditos futuros, pues esta sentencia es “de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 2067 de 1991.

6. Unidad de la parte motiva y de la decisión contenidas en esta Sentencia. Para efectos de la cosa juzgada que habrá de producir lo aquí decidido se advierte por la Corte que la motivación y la parte resolutive del fallo constituyen, en este caso, un todo inescindible, en cuanto respecta a la inexecutable de la expresión acusada del artículo 16 literal f) de la Ley 31 de 1992.

Para concluir entonces tenemos que en la línea del tiempo, la Corte Constitucional reconoció en cuanto al sistema UPAC varias situaciones: (1) el sistema que garantice el poder adquisitivo es constitucional; (2) la autoridad con competencia para adoptar el sistema de poder adquisitivo constante de la moneda es el Congreso de la manera exclusiva; (3) la regulación del sistema de poder adquisitivo constante solo puede adoptarse a través de una ley marco; (4) la metodología utilizada por el Banco de la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

República en tanto incluyó tasas de interés para cálculo del UPAC es contraria a la Constitución; (5) la inexequibilidad del sistema solo afecta a las cuotas futuras y a créditos nuevos.

Volvemos entonces a la Sentencia C-700-99 que dispuso:

Sentencia C-700-99

(...)

Tercero.- Decláranse **INEXEQUIBLES** en su totalidad los siguientes artículos del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), que estructuraban el sistema UPAC: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140.

Cuarto.- Los efectos de esta Sentencia, en relación con la inejecución de las normas declaradas inconstitucionales, se difieren hasta el 20 de junio del año 2000, pero sin perjuicio de que, en forma inmediata, se dé estricto, completo e inmediato cumplimiento a lo ordenado por esta Corte en Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999, sobre la fijación y liquidación de los factores que inciden en el cálculo y cobro de las unidades de poder adquisitivo constante UPAC, tal como lo dispone su parte motiva, que es inseparable de la resolutive y, por tanto obligatoria.

Son entonces, varias las aclaraciones que hace la Corte: (1) el sistema el válido; (2) la metodología debe ser adoptada por el Congreso a través de una ley marco; (3) como el deber de presentación de la ley marco había sido omitido desde la expedición de la Constitución de 1991 se dio un plazo adicional para su expedición, la finalización de la legislatura (20 de julio de 2000); (4) los créditos debían ser reliquidados.

Es esencial el tema de la reliquidación de los créditos, cuando la Corte dijo:

Sentencia C-700-99

(...)

Pero la Corte Constitucional no podría autorizar que ese lapso de vigencia ultraactiva de las normas declaradas inexequibles –en el que debe tener lugar el tránsito institucional hacia el nuevo sistema de financiación de vivienda a largo plazo, una vez desaparecido el denominado UPAC– transcurra sin que la forma de liquidar cuotas y saldos se ajuste, como ha debido ocurrir desde la fecha de notificación, a lo dispuesto en la Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999 (M.P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Se reconoció entonces la necesidad de adoptar una nueva metodología por la autoridad competente en la forma y términos señalados por la Constitución, esto es, una Ley Marco expedida por el Congreso hasta antes del 20 de julio del 2000 por cuanto dicha función había sido omitida hasta ese momento.

De la misma manera se estableció la obligación de reliquidación de los créditos y se impuso al Banco de la República el deber de controlar dicha actuación y de imponer las drásticas sanciones que correspondan:

Sentencia C-700-99

(...)

Es evidente que, además de los controles a cargo de la Superintendencia Bancaria sobre el comportamiento de las entidades financieras al respecto, para sancionarlas con la drasticidad que se requiere si llegan a desvirtuar en la práctica o si hacen inefectivo lo ordenado por la Corte (...)

Pero además, en el mismo párrafo se reconoció un derecho de acción para los acreedores, en aras de lograr el restablecimiento de sus derechos.

Sentencia C-700-99

(...)

(...) los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que debían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso.

De manera que fue la propia Corte Constitucional, cuando desmontó el sistema UPAC, la autoridad encargada de disponer la reliquidación de los créditos y la devolución del pago en exceso a favor de los acreedores.

El tránsito legislativo se cumplió:

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El Congreso de la República expidió la ley 546 de 1999, en cuyo artículo 3º se adoptó un nuevo sistema:

ARTICULO 3º. UNIDAD DE VALOR REAL (UVR). La Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE.

La ley 546 de 1999 es la ley marco de financiamiento de vivienda y se expide, a juicio de la Sala, en forma tardía por parte del Congreso de la República, tal como fue efectivamente reconocido por la Corte Constitucional en las providencias que hemos citado, pues la obligación de expedición se derivada de normas transitorias que no fueron cumplidas oportunamente. El proyecto de ley nunca fue presentado al Congreso.

La ley 546 de 1999 dio alcance a los mandatos señalados por la Corte Constitucional al disponer la reliquidación de créditos en la siguiente forma:

ARTICULO 17. CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL Sin perjuicio de lo establecido en el artículo primero de la presente ley, el Gobierno Nacional establecerá las condiciones de los créditos de vivienda individual a largo plazo, **que tendrán que estar denominados exclusivamente en UVR**, de acuerdo con los siguientes criterios generales:

1. Estar destinados a la compra de vivienda nueva o usada o a la construcción de vivienda individual.
2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Tener una tasa de interés remuneratoria, calculada sobre la UVR, que se cobrará en forma vencida y no podrá capitalizarse. Dicha tasa de interés será fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma y deberán expresarse única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.
3. Tener un plazo para su amortización comprendido entre cinco (5) años como mínimo y treinta (30) años como máximo.
4. Estar garantizados con hipotecas de primer grado constituidas sobre las viviendas financiadas.
5. Tener un monto máximo que no exceda el porcentaje, que de manera general establezca el Gobierno Nacional, sobre el valor de la respectiva unidad habitacional, sin perjuicio de las normas previstas para la financiación de vivienda de interés social subsidiable.
6. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> La primera cuota del

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

préstamo no podrá representar un porcentaje de los ingresos familiares superior al que establezca, por reglamento, el Gobierno Nacional.

7. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria.

8. Los créditos podrán prepagarse total o parcialmente en cualquier momento sin penalidad alguna. En caso de prepagos parciales, el deudor tendrá derecho a elegir si el monto abonado disminuye el valor de la cuota o el plazo de la obligación.

9. Para su otorgamiento, el establecimiento de crédito deberá obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

10. Estar asegurados contra los riesgos que determine el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO.** No obstante lo dispuesto en el presente artículo, los establecimientos de crédito y todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1º. de la presente ley, podrán otorgar créditos de vivienda denominados en moneda legal colombiana, siempre que tales operaciones de crédito se otorguen con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna. Se aplicarán a estas operaciones todas las demás disposiciones previstas en esta ley para los créditos destinados a la financiación de vivienda individual.

Adicionalmente y a solicitud del deudor, las obligaciones establecidas en UPAC por los establecimientos de crédito y por todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1º. de la presente ley, podrán redenominarse en moneda legal colombiana en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

ARTICULO 38. DENOMINACION DE OBLIGACIONES EN UVR. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> **Dentro de los tres (3) meses** siguientes a la fecha de vigencia de la presente ley, todas las obligaciones expresadas en UPAC **se expresarán en UVR**, ~~según la equivalencia que determine el Gobierno Nacional~~. Vencido este término sin que se hayan modificado los documentos en que consten tales obligaciones, éstas se entenderán expresadas en UVR, por ministerio de la presente ley.

PARAGRAFO. Las entidades financieras quedan facultadas para redimir en forma anticipada los títulos valores denominados en UPAC. ~~Igualmente, a elección del deudor, se podrán denominar las cuentas de ahorro y demás pasivos, en UVR o en pesos.~~


A partir del 1º de enero del 2000 las obligaciones para la compra de vivienda fueron estimadas en UVR. El índice UVR se publica en la página del Banco de la República:

Unidad de valor real (UVR)

1.1.1. Serie diaria para un año, periodicidad diaria

Información disponible desde el 1 de enero de 2000

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Tanto las columnas como las filas de la(s) tabla(s) de datos de los reportes pueden ser ordenadas haciendo "click" sobre los iconos  en el encabezado de las mismas.

Fecha	Pesos colombianos	Variación Diaria porcentual	Variación Mensual porcentual	Variación Anual porcentual	Variación año corrido porcentual
15/05/2019	\$ 265.8074	0,01%	0,43%	3,19%	1,97%
14/05/2019	\$ 265.7694	0,01%	0,43%	3,19%	1,96%
13/05/2019	\$ 265.7314	0,01%	0,44%	3,18%	1,94%
12/05/2019	\$ 265.6934	0,01%	0,44%	3,17%	1,93%
11/05/2019	\$ 265.6554	0,01%	0,45%	3,17%	1,91%
10/05/2019	\$ 265.6174	0,01%	0,45%	3,16%	1,90%
09/05/2019	\$ 265.5794	0,01%	0,45%	3,15%	1,89%
08/05/2019	\$ 265.5414	0,01%	0,46%	3,15%	1,87%
07/05/2019	\$ 265.5034	0,01%	0,46%	3,14%	1,86%
06/05/2019	\$ 265.4654	0,01%	0,47%	3,13%	1,84%
05/05/2019	\$ 265.4275	0,01%	0,47%	3,13%	1,83%
15/05/2019	\$ 265.8074	0,01%	0,43%	3,19%	1,97%
Nota: la muestra solo toma datos de los primeros 10 días de vigencia y de los últimos 10 días de vigencia, tomada de la página electrónica del Banco de la República					
10/01/2000	\$ 103.4834	0,02%			
09/01/2000	\$ 103.4674	0,02%			
08/01/2000	\$ 103.4514	0,02%			
07/01/2000	\$ 103.4354	0,02%			
06/01/2000	\$ 103.4195	0,02%			
05/01/2000	\$ 103.4035	0,02%			
04/01/2000	\$ 103.3875	0,02%			
03/01/2000	\$ 103.3715	0,02%			
02/01/2000	\$ 103.3556	0,02%			
01/01/2000	\$ 103.3396	0,02%			

Fuente: los datos entre el 1 de enero y el 10 de agosto de 2000 son fiel copia de los divulgados por el Consejo Superior de Vivienda. A partir del 11 de agosto de 2000 los datos en la tabla se refieren a los valores de la UVR calculados por el Banco de la República, de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 13 de 2000, de la Junta Directiva del Banco de la República.  
 Nota: las variaciones porcentuales corresponden al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del periodo anterior.  
 Banco de la República – Gerencia Técnica – información extraída de la bodega de datos –Serankua- el 26/04/2019 14:12:43

Se concluye entonces por la Sala lo siguiente: (1) que el sistema de reconocimiento del poder adquisitivo de la moneda es constitucional, tal como ha sido reconocido por la Honorable Corte Constitucional; (2) que la metodología adoptada en vigencia UPAC, para su cálculo, en tanto que generó empobrecimiento del acreedor de vivienda no es ajustada a la Constitución; (3) que la Corte Constitucional autorizó la reliquidación de los créditos de vivienda y la devolución de los pagos realizados en exceso, por parte de los acreedores; (4) que a partir del 1 de enero de 2000, las obligaciones crediticias fueron estimadas en UVR, como sistema que garantiza el poder adquisitivo de la moneda, basado exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor; (5) que los ahorradores tienen derecho a la reliquidación y de no hacerlo, se les reconoció acción judicial para su cobro.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Es importante señalar además que la ley marco de vivienda 546 de 1999 reconoció a favor de los acreedores los siguientes derechos:

Para quienes perdieron sus viviendas por dación en pago, la contribución a la formación de ahorro para la una nueva cuota inicial de vivienda.

ARTICULO 40. INVERSION SOCIAL PARA VIVIENDA. Con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda, el Estado invertirá las sumas previstas en los artículos siguientes para abonar a las obligaciones vigentes que hubieren sido contratadas con establecimientos de crédito, destinadas a la financiación de vivienda individual a largo plazo y para contribuir a la formación del ahorro que permita formar la cuota inicial de los deudores que hayan entregado en dación en pago sus viviendas, en los términos previstos en el artículo 46.

Para los acreedores que se encuentren al día en sus obligaciones, los abonos a su crédito, luego de la reliquidación del mismo:

ARTICULO 41. ABONOS A LOS CREDITOS QUE SE ENCUENTREN AL DIA. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los abonos a que se refiere el artículo anterior se harán sobre los saldos vigentes a 31 de diciembre de 1999, de los préstamos otorgados por los establecimientos de crédito para la financiación de vivienda individual a largo plazo así:

2. Cada establecimiento de crédito tomará el saldo en pesos a 31 de diciembre de 1999, de cada uno de los préstamos, **que se encuentren al día el último día hábil bancario del año de 1999.**

Para efectos de determinar el saldo total de cada obligación, se adicionará el valor que en la misma fecha tuviere el crédito otorgado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en virtud de lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del Decreto Extraordinario 2331 de 1998, cuando fuere del caso.

2. El establecimiento de crédito reliquidará el saldo total de cada uno de los créditos, para cuyo efecto utilizará la UVR que para cada uno de los días comprendidos entre el 1º. de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999, publique el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la metodología establecida en el Decreto 856 de 1999.

3. El Gobierno Nacional abonará a las obligaciones **que estuvieron al día el 31 de diciembre de 1999** el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación indicada en el numeral anterior, mediante la entrega de los títulos a que se refiere el parágrafo 4º. del presente artículo, **o en la forma que lo determine el Gobierno Nacional.**

**PARAGRAFO 1º.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Para la reliquidación de los saldos de los créditos destinados a la financiación de vivienda individual de largo plazo, otorgados por los establecimientos de crédito en



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

moneda legal, se establecerá una equivalencia entre la DTF y la UPAC, en los términos que determine el Gobierno Nacional, con el fin de comparar el comportamiento de la UPAC con el de la UVR, a efectos de que tengan la misma rebaja que la correspondiente a los créditos pactados en UPAC.

**PARAGRAFO 2º.** Los establecimientos de crédito tendrán un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la presente ley para efectuar la reliquidación. Los intereses de mora a que hubiere lugar por concepto de cuotas de amortización no atendidas durante este lapso, serán descontados del valor que al deudor moroso le correspondiere por concepto del abono para la reducción del saldo de su crédito.

**PARAGRAFO 3º.** Si los beneficiarios de los abonos previstos en el presente artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo cuarto del presente artículo por dicho valor. En todo caso si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.

**PARAGRAFO 4º.** El Gobierno Nacional queda autorizado para emitir y entregar Títulos de Tesorería, TES, denominados en UVR y con el rendimiento que éste determine, con pagos mensuales, en las cuantías requeridas para atender la cancelación de las sumas que se abonarán a los créditos hipotecarios. Dichos títulos serán emitidos a diez (10) años de plazo. Estas operaciones sólo requerirán para su validez del decreto que ordene su emisión y determine las condiciones de los títulos, que podrán emitirse con cargo a vigencias futuras y con base en los recursos provenientes de las inversiones forzosas establecidas por la presente ley.

Por su parte, a los deudores morosos se les hizo el siguiente reconocimiento derivado de la reliquidación de los créditos del UPAC.

ARTICULO 42. ABONO A LOS CREDITOS QUE SE ENCUENTREN EN MORA. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Los deudores hipotecarios que estuvieren en mora al 31 de diciembre de 1999, podrán beneficiarse de los abonos previstos en el artículo 40, ~~siempre que el deudor manifieste por escrito a la entidad financiera su deseo de acogerse a la reliquidación del crédito, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de la ley.~~

~~Cumplido lo anterior,~~ la entidad financiera procederá a condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario.

A su turno, el Gobierno Nacional procederá a abonar a dichas obligaciones el monto total de la diferencia que arroje la reliquidación de la deuda, efectuada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 41 anterior, mediante la entrega al respectivo establecimiento de crédito de los títulos a que se refiere el parágrafo cuarto del mismo artículo 41.

**PARAGRAFO 1º.** Si los beneficiarios de los abonos previstos en este artículo incurrieren en mora de más de doce (12) meses, el saldo de la

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

respectiva obligación se incrementará en el valor del abono recibido. El establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional títulos a los que se refiere el parágrafo 4º. del artículo 41, por dicho valor. En todo caso, si el crédito resultare impagado y la garantía se hiciera efectiva, el establecimiento de crédito devolverá al Gobierno Nacional la parte proporcional que le corresponda de la suma recaudada.

**PARAGRAFO 2º.** A las reliquidaciones contempladas en este artículo les serán igualmente aplicables el numeral 1 del artículo 41 anterior, así como lo previsto en los parágrafos 1º. y 2º. del mismo artículo.

**PARAGRAFO 3º.** Los deudores cuyas obligaciones se encuentren vencidas y sobre las cuales recaigan procesos judiciales que dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley decidan acogerse a la reliquidación de su crédito hipotecario, tendrán derecho a solicitar suspensión de los mencionados procesos. Dicha suspensión podrá otorgarse automáticamente por el juez respectivo. En caso de que el deudor acuerde {dentro del plazo} la reliquidación de su obligación, de conformidad con lo previsto en este artículo el proceso se dará por terminado y se procederá a su archivo sin más trámite. Si dentro del año siguiente a la reestructuración del crédito el deudor incurriere nuevamente en mora, los procesos se reiniciarán a solicitud de la entidad financiera y con la sola demostración de la mora, en la etapa en que se encontraban al momento de la suspensión, y previa actualización de su cuantía.

En relación con los procesos ejecutivos que se encontraban en trámite en los estrados judiciales, que buscaban el cobro de las obligaciones, una vez cumplida la reliquidación autorizada por el legislador, no había otra consecuencia que disponer la terminación de los procesos ejecutivos.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-813-07, con efectos *inter communis* dispuso anular TODOS LOS PROCESOS EJECUTIVOS que se hubiesen adelantado contra los deudores del UPAC, en cumplimiento a la ley 546 de 2001, ordenando a las entidades financieras, disponer la reliquidaciones de los créditos:

(...)

Finalmente, para proteger el derecho a la igualdad<sup>73</sup>, la Corte considera

---

<sup>73</sup> En ocasiones excepcionales anteriores la Corte ha encontrado necesario extender los efectos de la sentencia para proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados de terceras personas que se encuentran en la misma situación en la que se encuentran las personas cuya tutela de los derechos fundamentales se ordena. Se trata de casos en los cuales es indispensable la modulación de los efectos para satisfacer derechos y principios constitucionales francamente amenazados como el derecho a la igualdad y los principios de eficacia y eficiencia en la administración de justicia. La Corte ha considerado necesario extender los efectos cuando es necesario para conjurar un estado de cosas inconstitucional (Cfr. A este respecto la T-025 de 2004 que recoge la doctrina vigente sobre el tema), cuando la decisión ha sido adoptada por la Sala Plena de la Corte en cumplimiento de su función de unificar la jurisprudencia o haya sido

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

necesario señalar que los efectos de esta decisión se surten a partir de la fecha de su adopción y se extienden con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela. En estos casos, el deudor deberá satisfacer los requisitos de procedibilidad mencionados y una vez satisfechos podrá acudir a la acción constitucional para la defensa de sus derechos fundamentales en sede de tutela.

En consecuencia, con el fin de asegurar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente de conformidad con la Ley 546 y con la jurisprudencia de esta Corte, el juez civil respectivo procederá a adoptar las siguientes decisiones:

(a) Solicitar al deudor que manifieste si está de acuerdo con la reliquidación y, en caso de objeción, la resuelva de conformidad con los términos establecidos en la ley.

(b) Definida la reliquidación, el juez procederá de oficio a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que reestructure el saldo de la obligación, e impartirá las demás órdenes que correspondan, según las circunstancias del caso. Si entre el 16 de agosto de 2006 y el 4 de octubre de 2007, se hubiere registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble, y no se hubiere hecho la entrega material del bien, el juez civil ordenará la cancelación de este registro y el reembolso del dinero al rematante a cargo de la entidad ejecutante.

© Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.

El hecho de que una tutela se encuentre en trámite o ésta haya sido negada, no obsta para que el juez civil, de oficio, aplique lo establecido en el presente aparte.

---

reiterada por ella de manera constante e invariable (Cfr. Sentencia SU-783/03) o cuando es imprescindible para proteger, en igualdad de condiciones, los derechos fundamentales de personas que hacen parte de un colectivo y que encuentran evidentemente amenazados sus derechos fundamentales y la Corte no puede desconocer esta evidencia (Cfr. SU-1023/01; T-203/02).

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

6.1.2.3 De la existencia de una vía de hecho en los casos bajo análisis.

Visto lo anterior, reconociendo que se cumplen con los requisitos para, acto seguido, decretar la terminación de los procesos ejecutivos en los casos concretos, es importante responder aquí si la acción de tutela debe prosperar por la posible existencia de una vía de hecho.

Como se observó en los enunciados normativos de aplicación en esta sentencia, uno de los defectos dentro de los procesos judiciales que consolidan una vía de hecho es el que jurisprudencialmente es conocido como defecto sustantivo, que se presenta i. cuando el funcionario judicial deja de aplicar una disposición claramente aplicable al caso concreto, ii. Cuando la norma aplicada ha sido derogada o cuando la misma – o la interpretación que de ella hace el funcionario judicial – ha sido declarada inexecutable, iii. Cuando la norma aplicada es claramente inconstitucional y el funcionario se abstuvo de aplicar la excepción de inconstitucionalidad, iv. Cuando la norma es constitucional pero su aplicación al caso concreto resulta inconstitucional, v. Cuando, a pesar de estar vigente y ser constitucional, no se adecua a la circunstancia fáctica a la cual se aplicó, vi. Cuando la norma se aplica al margen de las precisiones constitucionales formuladas en el precedente constitucional.

El primer requisito que aparece es el relativo a que la conducta del agente carezca abiertamente de fundamento legal. Al respecto, como ya se vio, los juzgados demandados, por omitir dar por terminados los respectivos procesos ejecutivos hipotecarios, y, en segunda instancia, los Tribunales Superiores que revocaron los fallos de primera instancia que decretaron la nulidad y terminación de los respectivos procesos, aun cuando éstos cumplieron con los requisitos indicados para su terminación, en virtud de la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia constitucional existente al respecto, no lo dieron por terminado.

Si se observa la jurisprudencia ya reseñada en esta sentencia, se encuentra que la Corte ha concedido la tutela para proteger los derechos fundamentales que los invocantes consideran vulnerados, desde el mismo momento en que el juez civil de conocimiento se niega a dar por terminado el proceso con posterioridad a la aportación de la reliquidación<sup>74</sup>. Es así como en los casos sub examine, el paso que debió seguirse era dar por terminado, por ministerio de la ley, los respectivos procesos ejecutivos hipotecarios. Al no hacerse así, los jueces de instancia se apartaron de forma irrazonada de lo consagrado en la Ley 546 de 1999 y del precedente jurisprudencial aplicable.

Respecto del segundo requisito, esto es que la acción u omisión de la autoridad pública tenga como consecuencia la vulneración de los derechos fundamentales de manera grave, esta Corporación observa que negar la terminación de los procesos iniciados en contra de los aquí accionantes, existiendo los argumentos legales para darlos por terminados, vulnera su derecho al debido proceso, lo que conlleva la inobservancia del artículo 29 Constitucional cuando expresa: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”. (Negrillas y subrayas fuera del texto). En efecto, en el caso concreto, proceder conforme a la interpretación de los jueces que decidieron negar la terminación de los respectivos procesos, conduciría a

<sup>74</sup> Sentencias T-199 de 2005, T-258 de 2005, T-282 de 2005T- 357 de 2005 y T-258 de 2005

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

no reconocer el fundamento normativo aplicable al caso, -la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia constitucional al respecto-, pues de haberlo reconocido, cada juzgador debía decretar la terminación y archivo del proceso correspondiente. Al no haberlo hecho, se satisface la existencia del segundo requisito para que se configure la vía de hecho que se estudia. Por lo anterior se concluye que, cualquiera que hubiera sido el argumento de los jueces de instancia dentro de las respectivas acciones civiles para no darlas por terminadas, no es válido, ya que éstas debieron, desde un principio, haber sido terminadas y es, precisamente, el no haberlo hecho lo que configura la vía de hecho vulneratoria del derecho fundamental al debido proceso de los aquí accionantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corte decretará las respectivas nulidades de todo lo actuado a partir de las actuaciones siguientes a la reliquidación del crédito que para cada caso se haya hecho, dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios adelantados en contra de los accionantes de la referencia, ordenándose, igualmente, a que las autoridades judiciales correspondientes declaren la terminación de los procesos civiles que conocen y el archivo de los expedientes respectivos. Así mismo, se integrará a la parte resolutive de esta sentencia todo lo correspondiente a sus efectos, lo cual fue plasmado en el acápite titulado: "Causales de procedibilidad de la tutela contra providencias judiciales y aplicación de la doctrina constitucional al caso concreto. Efectos de la sentencia"

7. Exhorto al Congreso de la República y al Gobierno Nacional.

Esta Corte exhortará al Congreso de la República y al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de sus respectivas obligaciones constitucionales, expidan las disposiciones y ejerzan las funciones conducentes a hacer efectivo el derecho a la vivienda digna, haciendo reales los planes de interés social y el acceso a sistemas equitativos y adecuados de financiación a largo plazo, promoviendo la verdadera democratización del crédito, para impedir la repetición de situaciones como las analizadas en la presente sentencia.

De igual manera, en todas las políticas de vivienda que se adopten, deberá darse prelación a las personas que perdieron su vivienda como efecto del incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 546 de 1999. Así mismo, se restablecerá su elegibilidad para acceder a los subsidios de vivienda de interés social, la actualización de la información en los bancos de datos de las entidades financieras y la redefinición de líneas de crédito, con tasas de interés y plazos adecuados que puedan realmente ser satisfechos por los deudores.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución Política,

#### RESUELVE:

"Primero. LEVANTAR la suspensión de los términos para decidir, iniciadas el 16 de agosto de 2006 (T-1334615) y 13 de marzo de 2007 (demás expedientes de la referencia) por decisión de la Sala Plena de la Corte Constitucional.

Segundo. 2.1. REVOCAR la decisión adoptada el 15 de marzo de 2006 en el expediente T-1334615 por la Sala de Casación Laboral de la Corte

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Suprema de Justicia, mediante la cual se confirmó la sentencia de 1° de febrero de 2006 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que a su vez negó la protección solicitada por el señor Álvaro Hernán Luna Viteri en la acción de tutela iniciada por éste contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

2.2. En su lugar, TUTELAR al mismo su derecho al debido proceso en conexidad con el derecho a la vivienda digna.

2.3. Por ende, DECRETAR LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, iniciado por la entidad bancaria Bancafé, hoy Central de Inversiones S.A. contra el señor Álvaro Hernán Luna Viteri, a partir de la actuación siguiente a la reliquidación del crédito.

2.4. En consecuencia, con el fin de asegurar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente, ordenar al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá que:

(a) dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a solicitar al deudor que manifieste si está de acuerdo con la reliquidación y en caso de objeción, la resuelva de conformidad con los términos establecidos en la ley;

(b) definida la reliquidación, sujetándose a las condiciones fijadas en la parte motiva de esta sentencia, procederá a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que reestructure el saldo de la obligación, e impartirá las demás órdenes que correspondan, según las circunstancias del caso. En el evento de que durante el trámite de la presente tutela se hubiere registrado el auto aprobatorio del remate, el juez civil ordenará la cancelación de este registro y el reembolso del dinero al rematante, a cargo de la entidad ejecutante. Cumplido lo anterior, en caso de que se hubiere efectuado la entrega del inmueble, dispondrá la restitución del mismo al deudor.

2.5. Ordene a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.

(...)

**Decimosexto.- 16.1.** Los efectos de esta sentencia se surten a partir de la fecha y se extienden con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**16.2** En consecuencia, con el fin de asegurar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente, el juez civil respectivo, en estos casos:

(a) procederá a solicitar al deudor que manifieste si está de acuerdo con la reliquidación y, en caso de objeción, la resuelva de conformidad con los términos establecidos en la ley;

(b) definida la reliquidación, sujetándose a las condiciones fijadas en la parte motiva de esta sentencia, el juez procederá de oficio a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que reestructure el saldo de la obligación, e impartirá las demás órdenes que correspondan, según las circunstancias del caso. Si entre el 16 de agosto de 2006 y el 4 de octubre de 2007, se hubiere registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble, y no se hubiere hecho la entrega material del bien, el juez civil ordenará la cancelación de este registro y el reembolso del dinero al rematante a cargo de la entidad ejecutante.

© Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración.

**16.3.** El hecho de que una tutela se encuentre en trámite o ésta haya sido negada, no obsta para que el juez civil de oficio aplique lo establecido en el presente numeral.

**Decimoséptimo.-** Los jueces que estén conociendo de acciones de tutela relativas a la terminación de procesos ejecutivos que se refieran a créditos de viviendas iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, deberán seguir, entre otros, el precedente sentado en la presente sentencia de unificación. Por lo tanto, (a) deberán conceder la acción de tutela cuando i) esta haya sido interpuesta de manera oportuna antes de que se haya registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble y ii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una diligencia mínima dentro del mismo; (b) La acción de tutela se considerará improcedente cuando se hubiere interpuesto con posterioridad del registro del auto de aprobación del remate o de adjudicación del inmueble.

**Decimoctavo.- EXHORTAR** al Congreso de la República y al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento de sus respectivas obligaciones constitucionales, expidan las disposiciones y ejerzan las funciones conducentes a hacer efectivo el derecho a la vivienda digna, haciendo reales los planes de interés social y el acceso a sistemas equitativos y

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

adecuados de financiación a largo plazo, promoviendo la verdadera democratización del crédito, para impedir la repetición de situaciones como las analizadas en la presente sentencia.

En todas las políticas de viviendas que se adopten, se dará prelación a las personas que perdieron su vivienda como efecto del incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 546 de 1999. Así mismo, se restablecerá su elegibilidad para acceder a los subsidios de vivienda de interés social, la actualización de la información en los bancos de datos de las entidades financieras y la redefinición de líneas de crédito, con tasas de interés y plazos adecuados que puedan realmente ser satisfechos por los deudores.

**Decimonoveno.- ORDENAR** al Procurador General de la Nación y al Defensor del Pueblo que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen todas las medidas orientadas a asegurar el efectivo cumplimiento de esta sentencia.

**Vigésimo.- DISPONER** que el Consejo Superior de la Judicatura, de manera inmediata, comunique la parte resolutive de esta sentencia a todos los jueces y magistrados de la República y divulgue su texto.

En tanto que la Corte Constitucional reconoció un derecho de reparación reconociendo una acción judicial para los acreedores en aras de garantizar el cumplimiento de la sentencia, conforme a principios que garanticen el equilibrio entre las partes, la ley 546 de 1999 igualmente pensó en el acreedor a quien le reconoció la excepción de pago, en la siguiente forma:

ARTICULO 43. EXCEPCION DE PAGO. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago, constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor. **Dicho pago, a su vez, constituirá una excepción de pago total o parcial, según sea el caso, tanto para el establecimiento de crédito como para el Estado, en los procesos que se adelanten por los deudores para reclamar devoluciones o indemnizaciones por concepto de las liquidaciones de los créditos o de los pagos efectuados para amortizarlos o cancelarlos.**

En caso de sentencia favorable, los mencionados valores se compensarán contra el fallo. La misma excepción podrá alegarse sobre el monto de los subsidios que entregue el Gobierno Nacional a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago, dentro del programa de ahorro para completar la cuota inicial.

La excepción aquí prevista podrá proponerse en cualquier estado del proceso. Así mismo, en las sentencias que se dicten se aplicará como mecanismo para satisfacer los correspondientes derechos individuales, los previstos en esta ley.

Se concluye entonces que el legislador, por vía de autoridad, dispuso las formas de resarcimiento del equilibrio contractual en los créditos otorgados para la compra de



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

vivienda, como consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad de la metodología de implementación del sistema UPAC para darle vida a la UVR, lo cual constituye el reconocimiento estatal de una obligación de reparación del daño, cuyo reconocimiento constituye excepción de pago a favor del Estado, tal como lo indicó el artículo 43 de la ley marco de vivienda 546 de 1999.

## **2º. El estado de cosas inconstitucional y su reconocimiento por el juez constitucional.**

El artículo 16 de la Constitución Nacional disponía igual que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 que las autoridades están instituidas para proteger la vida, honra y bienes de los colombianos. El artículo 16 de la Constitución Nacional se reconoció como fuente constitucional para la declaración de responsabilidad patrimonial del Estado, postulado que fue constitucionalizado de manera positiva en el artículo 90 de la Constitución Política de 1991. En uno y otro régimen se desarrolló como título jurídico de imputación de la responsabilidad patrimonial del Estado el de la falla del servicio, y con base en dicho título, originado en el daño patrimonial originado en cobro en exceso de una obligación patrimonial por la aplicación de la metodología del sistema UPAC se ejercieron ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, demandas de responsabilidad patrimonial del Estado.

La Corte Constitucional entonces tuvo la oportunidad de revisar dos sentencias que resolvieron el mismo caso desde el punto de vista fáctico. La Corte Constitucional actuó entonces, como autoridad de cierre. Mediante Sentencia T-340-11 la Corte negó las pretensiones de la demanda. Sin embargo, en Sentencia SU-353-13 amparó los derechos reclamados en uno y otro caso, por el Banco de la República, única autoridad que conserva la condición de demandado en la presente acción de grupo.

A doble columna presentamos el cambio de criterio:

T-340-11	SU-353-13
2. Presentación del caso y problema jurídico	Presentación del caso y planteamiento del problema

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
<p>El apoderado del Banco de la República impetró acción de tutela contra la Subsección A de la Sección Tercera Tribunal Administrativo de Cundinamarca, porque considera que mediante la sentencia fechada el veintiuno (21) de agosto de dos mil ocho (2008), dictada dentro del proceso de reparación directa promovido por Guillermo Hernández Galindo contra el Banco, se vulneraron los derechos fundamentales de la entidad pública. Alega que la providencia atacada adolece de distintos defectos de naturaleza orgánica, sustantiva, procedimental y fáctica.</p> <p>La Sección Cuarta de la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en primera instancia, y la Sección Quinta de la misma Corporación, en segunda instancia, denegaron el amparo solicitado, por la supuesta improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.</p> <p>Corresponde por lo tanto a esta Sala de Revisión determinar si la sentencia proferida por el Tribunal incurre en los defectos alegados por el apoderado del Banco, para dilucidar esta cuestión inicialmente reiterará la jurisprudencia de esta Corporación en torno (i) a la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales; y (ii) a las características de los defectos orgánicos, sustantivos, procedimentales y fácticos. Luego hará un recuento de la</p>	<p><b>jurídico</b></p> <p>11. La Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró patrimonialmente responsable al Banco de la República por los daños antijurídicos que a su juicio le ocasionó al señor Reynaldo Galindo Hernández con la Resolución Externa No. 18 de 1995. Consideró que ese daño antijurídico debía imputársele al Banco Emisor a título de falla del servicio, en vista de que incumplió un deber legal al expedir la citada Resolución, como en su criterio quedó claro luego de que el Consejo de Estado resolviera anularla precisamente por ello mediante sentencia del veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999). Inconforme con esta decisión, el Banco de la República interpuso acción de tutela contra el Tribunal, porque a su modo de ver la decisión condenatoria le violó sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, en tanto incurrió, en defectos de cuatro clases: primero, al declararlo responsable luego de un juicio "arbitrario" sobre la presunta falla del servicio; segundo al no justificar razonablemente que existió un daño imputable al Banco; tercero al no demostrar un nexo causal entre la Resolución No. 18 de 1995 y el supuesto daño; y por último al cometer "graves errores en materia probatoria".</p> <p>12. La Corte Constitucional considera, luego de analizar los cuestionamientos de la acción de tutela, que los tres primeros cargos contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca pueden sintetizarse</p>

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
<p>evolución normativa en torno a la metodología para calcular la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) y de la sentencia mediante la cual se declaró nulidad de la Resolución externa No. 18 de 1995 de la Junta Directiva del Banco de la República. Finalmente abordará el examen del caso concreto.</p>	<p>en un solo problema constitucional, que en términos genéricos gira en torno al derecho fundamental que tienen las entidades del Estado a que no se les condene patrimonialmente sino por daños antijurídicos que les sean realmente imputables a ellas. El otro cuestionamiento apunta en cambio a censurar el ejercicio probatorio del Tribunal, y a plantear un problema que <i>prima facie</i> no compromete derechos fundamentales del Banco, en la medida en que esta Corte no aprecia "graves errores" en la admisión y valoración de las pruebas, como lo señala el apoderado del demandante. En vista de estas circunstancias, y de la competencia de la Corte Constitucional para delimitar el problema jurídico relevante (art. 241-9 C.P.; art. 33 Dcto 2591 de 1991),<sup>75</sup> la Sala Plena se centrará en esta providencia en resolver la siguiente cuestión de derecho.</p> <p>13. El problema jurídico que plantea este caso surge de la inconformidad del Banco de la República con la sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Según el apoderado del Emisor, el Tribunal incurrió en un defecto sustantivo y en un desconocimiento de los efectos de un fallo de la Corte que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional (se refiere a la sentencia C-383 de 1999).<sup>76</sup> Su argumento tiene varias ramificaciones y detalles, pero hay una parte en especial que es definitivamente amplia en la demanda, y que por eso puede considerarse importante para el Banco, con la cual apunta a</p>

<sup>75</sup> Auto 031A de 2002 (MP Eduardo Montealegre Lynett).

<sup>76</sup> MP. Alfredo Beltrán Sierra. (SV. Eduardo Cifuentes Muñoz y Vladimiro Naranjo Mesa).

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
	<p>mostrar que si el Tribunal hubiera analizado rigurosamente la normatividad aplicable para la época en la cual se expidió la Resolución No. 18 de 1995, en concreto el artículo 16 literal f) de la Ley 31 de 1992, tal y como este precepto fue interpretado en la sentencia C-383 de 1999, habría adoptado una resolución distinta de la que finalmente profirió. Esto lo sustenta de la siguiente forma.</p> <p>14. El Banco de la República no cuestiona que esté obligado a responder por los daños antijurídicos causados por un acto suyo que resulte anulado, siempre y cuando se den ciertas condiciones. Pero al mismo tiempo expone que no debe hacerlo en este caso, pues el acto anulado lo adoptó en cumplimiento de un deber legal así reconocido por la Corte Constitucional en la sentencia C-383 de 1999.<sup>77</sup> Ese deber legal fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en dicho fallo, aunque con efectos <i>ex nunc</i> (hacia el futuro). Y en opinión del apoderado, ese deber jurídico vinculante para la época en que se expidió la Resolución No. 18 de 1995 "<i>Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda</i>", fue precisamente el que cumplió el Banco al expedir esta última. En un caso así, el Banco sostiene que no puede concluirse que la institución hubiese incumplido un deber legal. La Banca Central obró conforme a la ley. Por ende la justicia debía darle una respuesta distinta a la acción de reparación y no atribuirle el daño al Banco.</p> <p>15. En este contexto, la Sala</p>

<sup>77</sup> MP. Alfredo Beltrán Sierra. (SV. Eduardo Cifuentes Muñoz y Vladimiro Naranjo Mesa).

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
	<p>Plena de la Corte Constitucional estima que debe resolver el siguiente problema jurídico: <i>¿viola una autoridad judicial contencioso-administrativa el derecho al debido proceso de un organismo estatal al imputarle un daño antijurídico únicamente con base en que fue causado por un acto suyo declarado nulo por la justicia contenciosa debido a que lo juzgó ilegal, aun cuando haya un fallo de la Corte Constitucional con efectos ex nunc (desde ahora, hacia el futuro) que hizo tránsito a cosa juzgada, a partir del cual es razonable inferir que el acto anulado se expidió en cumplimiento de un deber legal?</i></p> <p>La Sala considera que en un caso con esas características, al organismo declarado responsable se le viola su derecho al debido proceso si le se imputa el daño. A continuación expondrá las razones en las que se apoya para llegar a esa conclusión.</p>
<p><b>8. El examen del caso concreto (...)</b>          Ahora bien, lo que realmente pretende el apoderado del Banco en la acción de tutela impetrada es que el juez constitucional revise la sentencia proferida el veintiuno (21) de mayo de 1999, y que haga una relectura de esta decisión a la luz de las sentencias C-383 y C-600 de 1999, decisiones que, en todo caso, fueron <i>posteriores</i> a la mentada declaratoria de nulidad de la regulación emitida por el Banco (...)</p>	<p>19. Teniendo eso en cuenta, la Sala estima que en este caso hay una buena razón para oponerse a la <i>ratio decidendi</i> de la sentencia T-340 de 2011, y es que estipuló un entendimiento de los artículos 29 y 90 de la Carta, que debe reconsiderarse.<sup>78</sup> Se requiere corregir una interpretación de la Constitución, según la cual esta sería indiferente o permitiría una decisión judicial que le imputa un daño a una autoridad del Estado, sobre la base de una sentencia de nulidad de un acto suyo que revela una falla en el servicio por incumplimiento de un deber legal,</p>

<sup>78</sup> En el Derecho constitucional comparado se admite que hay buenas razones para cambiar el precedente constitucional no sólo cuando la lectura constitucional anterior era correcta al momento de anunciarse el precedente pero luego dejó de serlo, sino también cuando dicha lectura nunca fue correcta, ni siquiera al momento expedirse el precedente. Tribe, Laurence H: *American Constitucional Law*, Third edition, Volume One, New York, Foundation Press, 2000, pp. 79-80; Summers, Robert and Svein Eng: "Departures from precedent", McCormick, Neil and Robert Summers (Eds): *Interpreting precedents. A comparative study*, Dartmouth, 1997, p. 525.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
<p>El quebrantamiento de la ley constituye, sin duda, el ejercicio del poder regulador con violación de las disposiciones que rigen tal función, <b><u>esto es, constituye una falla del servicio.</u></b></p>	<p>en un caso en el cual existe una sentencia de la Corte Constitucional que hizo tránsito a cosa juzgada con efectos <i>ex nunc</i> y a partir de cuya <i>ratio decidendi</i> es obligado inferir que la autoridad no incumplió ningún deber legal, sino que por el contrario cumplió con sus obligaciones. Hay entonces razones suficientes para concluir que a la Constitución no le es indiferente una situación así, sino que la prohíbe. Pasa a mostrar por qué.</p> <p>(...)</p> <p><b>Ningún daño puede imputársele a una persona de derecho público por expedir un acto posteriormente anulado, si se expidió en cumplimiento de una norma legal que la Corte Constitucional interpretó como obligatoria</b></p> <p>23. Con el fin de resolver este interrogante, conviene no perder de vista que la Corte Constitucional no es la autoridad en principio encargada de determinar cómo debe definirse si un daño puede imputársele a una persona jurídica de derecho público. Esa función está radicada en la justicia contencioso-administrativa sobre todo en casos como este, cuando el pronunciamiento lo provocan las acciones de reparación directa (artículos 132-6, 133 y 134B-6, C.C.A).<sup>79</sup> Lo que ocurre es que la Corte Constitucional tiene la obligación de guardar “la integridad y supremacía de la</p>

<sup>79</sup> Se citan las normas del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo vigente para ese momento, hoy derogado por la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que empezó a regir el 2 de julio de 2012.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
	<p> <i>Constitución</i>", y como consecuencia de ese deber le corresponde intervenir y controlar las decisiones judiciales en procesos de reparación promovidos contra el Estado, cuando juzgue razonablemente que infringen la Carta, por ejemplo por condenar a alguna de sus entidades sin que estén dadas las condiciones establecidas por los artículos 29 y 90 de la Constitución Política.         </p> <p>(...)</p> <p>           38. La Corte considera constitucionalmente inadmisibles, de acuerdo con los artículos 29 y 90 de la Carta, que se le hubiera imputado el daño al Banco Central sobre la base de que incumplió un deber legal, por cuanto si bien había una evidencia de ello en la decisión de nulidad de esa Resolución adoptada por el Consejo de Estado, también existía una decisión de esta Corte a partir de la cual necesariamente debía concluirse que el Banco obró de un modo ajustado a la obligación jurídica que le imponía el artículo 16, literal f), de la Ley 31 de 1992. La Corte no discute que en la generalidad de los casos la anulación de un acto en sede judicial deje a la vista una falla en el servicio, y que con fundamento en ella se le impute un daño a entidades estatales. Pero sí cuestiona que esa regla pueda tener carácter absoluto, y no admitir excepciones en un caso como este, en el cual hay un pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional, a partir de cuya <i>ratio decidendi</i> es razonable inferir que la autoridad que expidió el acto anulado no incumplió una obligación legal,         </p>

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

T-340-11	SU-353-13
	sino que por el contrario la cumplió cabalmente. Eso sería admitir como válido el desconocimiento de partes esenciales de un fallo de la Corte que hizo tránsito a cosa juzgada constitucional. Y la Sala Plena no está de acuerdo con que eso sea aceptable.

Resulta de especial interés para la acción de grupo, que en el caso sometido a revisión de la Honorable Corte Constitucional, nada se dijo acerca del daño producido al demandante, sino solo sobre la imputación del daño al Banco de la República.

Sobre el daño el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el caso objeto de revisión dijo lo siguiente:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
 SECCION TERCERA  
 SUBSECCION "A"

Magistrado Ponente: ALFONSO SARMIENTO CASTRO  
 Ref. Expediente: 2001 – 01256  
 Demandante: REYNALDO GALINDO HERNÁNDEZ  
 Demandado: BANCO DE LA REPUBLICA  
 Fallo de segunda instancia  
 REPARACIÓN DIRECTA

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010)	Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)
El daño antijurídico El daño se define como el detrimento o menoscabo causado a una persona, ocasionando una destrucción o desventaja de sus beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales sin que sea de aquellos que el particular esté en la obligación de soportar, además de ostentar las características de concreto, cierto y determinable. A juicio del demandante, el daño	Concluye la Sala que en el presente evento, el acto administrativo posteriormente declarado nulo, expedido por el Banco de la República y que mediante la presente acción se acusa de haber producido un daño antijurídico, no evidencia una falla en el servicio de la entidad demandada, en tanto, se profirió acatando lo dispuesto por la ley 31 de 1992, en vigencia de la normativa y previo a la declaratoria de



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<p>Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010)</p>	<p>Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)</p>
<p>patrimonial consiste en el mayor valor pagado por la obligación hipotecaria contraída con el Banco Granahorrar, durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 18 de 1995. En su criterio, el mayor valor se obtiene de la diferencia entre el valor pagado y el valor resultante de la liquidación del crédito, calculando el valor de las UPAC conforme lo determinan los fallos del Consejo del Estado y de la Corte Constitucional.</p> <p>Considera la Sala que en el sub judice está demostrado que el demandante pagó un crédito en UPAC calculado con base en la variación porcentual del promedio móvil de las tasas de interés de la economía, concretamente de la D.T.F., en virtud de lo dispuesto por la Resolución 18 de 1995 de la Junta Directiva del Banco de la República, pese a que conforme a la normatividad constitucional y legal el crédito debió ser calculado con fundamento en el I.P.C. Tal circunstancia aparejó un detrimento patrimonial del demandante toda vez que el cálculo del monto y cuotas de amortización del crédito calculado con base en la D.T.F. excede el monto que debía pagar si el cálculo del mismo se hubiera realizado tomando como base el I.P.C.</p> <p>Visto lo anterior, la Sala encuentra acreditado el daño alegado por el actor, que se traduce en el detrimento patrimonial sufrido como consecuencia del mayor valor pagado por el crédito liquidado en UPAC con base en un porcentaje de la D.T.F., en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución No. 18 de 1995, de la Junta Directiva del Banco</p>	<p>inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional.</p> <p>En consecuencia no se configura el primer elemento para atribuir responsabilidad administrativa a la entidad demandada.</p> <p>Así las cosas, en ausencia de falla del servicio imputable al Banco de la República, la Sala confirmará el fallo de instancia, por el cual se denegaron las pretensiones de la demanda, pero por las razones aquí anotadas.</p>

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil diez (2010)	Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)
de la República, anulada por el Consejo de Estado.	

Nótese entonces que en el caso sometido a examen, se dispuso la absolución del Banco de la República, en consideración a que por mandato de la Corte Constitucional, dicha autoridad no podría ser responsable de un daño antijurídico imputable a título de falla de servicio, en consideración a que se comportamiento se ejerció con fundamento en la ley, que posteriormente fue declarada inexecutable.

No obstante que el sistema de ahorro UPAC se aplicó en Colombia durante largo tiempo, es lo cierto que no existió por parte de la Corte Constitucional, la declaración de la existencia de un estado de cosas inconstitucionalidad, que les hubiese permitido ejercer actuaciones de verificación de las sentencias proferidas en esta materia.

Por el contrario, la Corte Constitucional ha sido del criterio que debe asumir posturas destinadas a la protección de los intereses generales de la comunidad, por encima de los intereses patrimoniales individuales.

En reciente Sentencia de Unificación SU-037-2019 la Corte señala:

7.14. De la misma forma, en la **Sentencia SU-813 de 2007**<sup>80</sup>, al pronunciarse en torno a varias acciones de tutela en las que se demandaban a múltiples autoridades judiciales que adelantaban procesos ejecutivos con título hipotecario por deudas contraídas en UPAC vigentes al 31 de diciembre de 1999, **ignorando que los mismos debían haber terminado luego de la correspondiente reliquidación del crédito en cumplimiento del parágrafo tercero del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, esta Corporación consideró pertinente no sólo declarar la nulidad de lo actuado en procesos cuestionados en los recursos de amparo, sino también hacer extensiva la decisión, “con carácter general, a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda”**.

7.15. Así las cosas, la Sala advierte que la jurisprudencia en vigor autoriza a la Corte para que, en los casos en que lo estime pertinente con el propósito de salvaguardar la supremacía del orden superior y ante ciertos

<sup>80</sup> M.P. Jaime Araújo Rentería.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

supuestos específicos<sup>81</sup>, pueda por medio de los efectos *inter comunis e inter pares* dejar sin valor decisiones judiciales adoptadas frente a ciertos problemas jurídicos específicos, para en su lugar: (i) reconocer prerrogativas a determinadas personas que previamente habían acudido ante las autoridades jurisdiccionales y habían recibido un respuesta negativa, o (ii) revocar derechos reconocidos a individuos que los habían obtenido en fallos expedidos dentro de otros procesos de tutela u ordinarios.

### **3°. Existencia de daño antijurídico patrimonial indemnizable en forma individual por el hecho del legislador**

En el caso sometido a examen, pregunta la Sala si cada ahorrador del UPAC o cada deudor de vivienda a través del sistema UPAC podría reclamar indemnización por el cobro indebido de una obligación crediticia.

El Banco de la República propuso varios argumentos de defensa en el caso sometido a examen. Una de ellas se refiere precisamente a la inexistencia de una acción u omisión capaz de producir daños antijurídicos que le sean imputables.

En nuestro caso, la indemnización se ha reclamado a través de una acción de grupo y a ella nos referimos a continuación:

Los supuestos de la reclamación, probados en el proceso, son los siguientes:

1°. Los integrantes del grupo son deudores de vivienda adquiridas por el Sistema UPAC.

2°. Los integrantes del grupo pagaron una suma de dinero muy superior al valor mismo del crédito en condiciones de equidad, que lesiona su patrimonio. Para demostrar el pago del mayor valor basta con realizar un ejercicio matemático común a todos los acreedores, en virtud del cual se encuentra que cada día su crédito de

---

<sup>81</sup> Supra II, 7.2. y 7.5.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

vivienda era liquidado y sobre el monto de reliquidación diaria se causaron intereses, al punto de que cada cuota pagada era superior a la del mes anterior.

La Corte concluyó que la metodología de cobro era inconstitucionalidad y dispuso que el legislador adoptara una de reemplazo, lo cual se cumplió con la ley marco de vivienda 546 de 2001.

3°. Los ahorradores del UPAC reclaman, atendiendo a las pretensiones de la demanda

Sobre la responsabilidad patrimonial del Estado por el hecho del legislador, se vuelve a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-037-2019, en la cual hace las siguientes aseveraciones:

6. La responsabilidad del Estado por los daños causados por leyes inconstitucionales

6.1. La responsabilidad del Estado por el hecho del legislador en Colombia estuvo restringida durante gran parte del Siglo XX, toda vez que con base en la noción de soberanía nacional consagrada en la Constitución de 1886, el Consejo de Estado consideró que el Congreso de la República, como principal titular de la misma, era irresponsable y, por ello, los daños que pudiera causar en ejercicio de su potestad legislativa no eran indemnizables<sup>82</sup>, salvo cuando por su propia voluntad, manifestada en una norma de derecho positivo, estipulara expresamente tal obligación de resarcimiento<sup>83</sup>.

6.2. Sin embargo, con ocasión de la expedición de la Carta Política de 1991, que en su artículo 90 establece que “el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables,

---

<sup>82</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 18 de octubre de 1990 (C.P. Julio César Uribe Acosta) Rad.:5396.

<sup>83</sup> En concreto, con base en las teorías liberales de las revoluciones burguesas, se entendía que el legislador era irresponsable por sus actuaciones, pues las mismas eran el resultado de la voluntad del pueblo en quien residía la soberanía. Así pues, en atención a dicho dogma de irresponsabilidad, se sostuvo que la ley era un acto de soberanía y, como tal, se imponía a todos sin que fuera procedente exigir compensación alguna de su titular, pues el Congreso de la República era el único legitimado para apreciar la gravedad del daño y determinar si resultaba o no necesario fijar en la propia ley una indemnización por su ocurrencia. Adicionalmente, partiendo de la máxima de Montesquieu, expresada en el libro el espíritu de las leyes de 1747, según la cual el juez es la boca muda que pronuncia las palabras de la ley, se señalaba que si el legislador no estableció ninguna reparación por los perjuicios que pudiera causar con la ley, el principio que se aplicaba era el axioma de su irresponsabilidad y, por lo tanto, el juez administrativo no podía decretar indemnización alguna por los daños causados por el parlamento en ejercicio de su potestad de producción normativa, so pena de extralimitarse en sus funciones y sustituirlo.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas” sin estipular exclusión alguna en razón de la rama del poder a la que pertenezcan los agentes que ocasionan los menoscabos, el máximo tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo revaluó dicha posición inicial y sostuvo que el legislador puede ser patrimonialmente responsable por sus actos, siempre que se demuestre que los perjuicios originados por su actuación deben ser resarcidos a costa del erario y no tienen que ser asumidos por el particular afectado en virtud de las cargas públicas<sup>84</sup>.

6.3. Sobre el particular, en la Sentencia C-038 de 2006<sup>85</sup>, esta Corporación resaltó que el Constituyente de 1991 contempló:

**(2)** Algunos casos en los cuales la expedición de leyes debe llevar consigo el resarcimiento de los daños que estas puedan causar, como ocurre con las normas legales que: (a) dispongan la expropiación de bienes privados por utilidad pública o interés social (artículo 58<sup>86</sup>), (b) concedan amnistías o indultos que eximan el resarcimiento de los daños causados a civiles (artículo 150.17<sup>87</sup>), (c) establezcan monopolios estatales (artículo 336<sup>88</sup>), o (d) excluyan a los particulares de la prestación de servicios públicos o de ciertas actividades estratégicas para el país (artículo 365<sup>89</sup>); y

(ii) Una cláusula general de responsabilidad (artículo 90), que permite reclamar la indemnización de los daños causados por cualquier norma legal cuando se demuestre: (a) la existencia de un menoscabo, (b) que la víctima no estaba en la obligación de soportar y (c) es imputable al

---

<sup>84</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 25 de agosto de 1998 (C.P. Jesús María Carillo Ballesteros) Rad.: IJ-001.

<sup>85</sup> M.P. Huberto Antonio Sierra Porto.

<sup>86</sup> “Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio”.

<sup>87</sup> “Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...) 7. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra Cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar”.

<sup>88</sup> “Artículo 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita (...)”.

<sup>89</sup> “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita”.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Congreso de la República o al Presidente de la República cuando actúa como legislador delegado<sup>90</sup>.

6.4. Ahora bien, en la actualidad, el Consejo de Estado reconoce que para efectos de la configuración de la responsabilidad por el hecho del legislador en los términos del artículo 90 de la Constitución, son antijurídicos los daños que resultan del rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas<sup>91</sup>, como lo advirtió en el caso resuelto por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo en la Sentencia del 25 de agosto de 1998<sup>92</sup>, en el que se encontró responsable al Congreso de la República y al Ministerio de Relaciones Exteriores por los perjuicios causados a una familia por la muerte de uno de sus miembros en un accidente originado por un agente diplomático que en virtud de la Ley 6ª de 1972, aprobatoria de la Convención de Viena, gozaba de inmunidad y no pudo ser demandado para que resarciera los menoscabos causados por su actuación en el siniestro.

6.5. En concreto, en dicha oportunidad, el máximo tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo consideró que, pese a que el Estado es soberano en el manejo de las relaciones internacionales y que dicho tratado había sido regularmente incorporado a la legislación interna, su aplicación en el caso de la parte demandante originó un rompimiento del principio de igualdad frente a las cargas públicas, porque el privilegio de la inmunidad privó a los actores de la posibilidad de demandar al autor material del daño ante los jueces nacionales con miras a obtener la reparación de los perjuicios ocasionados<sup>93</sup>.

6.6. Igualmente, el Consejo de Estado ha considerado que son antijurídicos los daños causados por el legislador que resultan de la defraudación del principio de confianza legítima<sup>94</sup>, lo cual puede ocurrir, como lo indicó la Subsección B de la Sección Tercera en la Sentencia del 29 de julio de 2013<sup>95</sup> al resolver una demanda presentada por un hotel que presuntamente se vio perjudicado en sus inversiones por el cambio

---

<sup>90</sup> En este sentido, en el mencionado fallo se expresó que: “*tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, la disposición constitucional que regula la materia establece la obligación de reparar los daños antijurídicos provenientes de cualquier autoridad pública. En efecto, como se ha reiterado el precepto simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad patrimonial estatal, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública, sin hacer distingos en cuanto al causante del daño. De este modo la responsabilidad patrimonial del Estado por los hechos, acciones u omisiones imputables al Poder Legislativo está expresamente contemplada en el artículo 90 constitucional, pues cualquier otra posibilidad sería abiertamente inconstitucional desde la perspectiva del Estado Social de Derecho y de los principios y valores que rigen nuestro ordenamiento constitucional tales como la solidaridad, la igualdad, la justicia material y la supremacía de la Constitución. Principios que cristalizaron en el ordenamiento jurídico colombiano y que encontraron una de sus expresiones en la disposición constitucional en comento*”.

<sup>91</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencias del 25 de agosto de 1998 (C.P. Jesús María Carrillo Ballesteros) Rad.: IJ-001, y del 8 de septiembre de 1998 (C.P. Daniel Suarez Hernández) Rad.: IJ-002; Sección Tercera. Sentencia del 8 de marzo de 2007, (C.P. Ruth Stella Correa Palacio) Rad.: 16421; Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 28 de septiembre de 2012 (C.P. Stella Conto Díaz del Castillo) Rad.: 24630; y Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 9 de octubre de 2013 (C.P. Hernán Andrade Rincón) Rad.: 30286.

<sup>92</sup> C.P. Jesús María Carrillo Ballesteros (Rad.: IJ-001).

<sup>93</sup> En esta línea argumentativa, puede consultarse el Auto 395 de 2018 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado).

<sup>94</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencias del 29 de julio de 2013 (C.P. Stella Conto Díaz del Castillo) Rad.: 27228, y del 31 de agosto de 2015 (C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero) Rad.: 22637.

<sup>95</sup> C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

intempestivo de la regulación fiscal del sector turístico, cuando “*el legislador deroga normas o disposiciones que reconocen incentivos o beneficios a los particulares previo el cumplimiento de ciertos requisitos, sin tener en cuenta, mediante la creación de un régimen de transición, la situación de todas aquellas personas que al momento de la derogatoria no tenían un derecho adquirido, pero sí la expectativa legítima y razonable de que podrían acceder a tales beneficios por tener proyectos en ejecución y por haber cumplido con todas las exigencias normativamente impuestas para el efecto*”.

6.7. Asimismo, el mismo alto tribunal ha estimado que son antijurídicos los daños causados por la aplicación de una norma vigente que, con posterioridad a la ocurrencia de los mismos, es declarada inexecutable con efectos retroactivos por la Corte Constitucional<sup>96</sup>, comoquiera que las consecuencias de dicho fallo modulado derivan en que la actuación que originó el menoscabo, que para el momento de su ocurrencia no era antijurídico por estar sustentado en una disposición en vigor, ya no pueda considerarse respaldado por la misma, pues de manera ulterior, en virtud de una ficción jurídica, se consideró expulsada del ordenamiento jurídico desde el momento en que entró en vigencia. En este sentido, en la Sentencia del 13 de marzo de 2018<sup>97</sup>, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo explicó que:

“(…) teniendo en cuenta que un daño es antijurídico cuando se trata de una carga que el particular no estaba en la obligación jurídica de soportar, es innegable la relevancia que para el análisis de la antijuridicidad del daño causado por una norma o acto que no superó el juicio de constitucionalidad, tiene lo decidido en este último. Esto es especialmente cierto en los casos en los que, como consecuencia del juicio de constitucionalidad, la norma o el acto que impuso una obligación es sacado del ordenamiento, con efectos retroactivos, pues en estos eventos salta a la vista que, habiendo desaparecido por completo el fundamento jurídico directo de la carga impuesta, esta última constituiría un daño que la víctima no está en la obligación de soportar, es decir, se trataría de un típico daño antijurídico”.

6.8. No obstante lo anterior, cabe resaltar que en torno a la antijuridicidad basada en una sentencia de inexecutable con efectos retroactivos, dicha posición sólo fue fijada como dominante el 13 de marzo de 2018 en la referida sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, ya que a pesar de ser una tesis cuyo origen se remonta a una sentencia del Pleno de la Sección Tercera del año 2002<sup>98</sup>, coexistió dentro del Consejo de Estado junto con otra postura alternativa que surgió en la Subsección A de la referida Sección en el 2012<sup>99</sup> y que se consolidó en el 2014<sup>100</sup>, la cual

---

<sup>96</sup> Cfr. Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 2002 (C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez) Rad.: 20945. Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 27 de marzo de 2014 (C.P. Danilo Rojas Betancourth) Rad.: 27364. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia del 20 de octubre de 2014 (C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa) Rad.: 29355.

<sup>97</sup> C.P. Danilo Rojas Betancourth (Rad.: 28.769).

<sup>98</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 26 de septiembre de 2002 (C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez) Rad.: 20.945.

<sup>99</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 23 de febrero de 2012 (C.P. Mauricio Fajardo Gómez) Rad.: 24.655.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

si bien reconocía la necesidad de la existencia de una providencia de inconstitucionalidad, sostenía que no era necesario que la misma tuviera consecuencias *ex tunc*.

6.9. Específicamente, con fundamento en el principio de supremacía constitucional y el símil que puede establecerse con los casos de responsabilidad del Estado por el hecho de actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto declarados nulos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo<sup>101</sup>, la tesis alternativa argumentaba que cuando una norma impone una carga a un particular, esta última es jurídica si la disposición que la consagra es conforme a los mandatos superiores, por lo cual como la declaratoria de inexecutable por parte de esta Corte, independientemente de sus consecuencias temporales, pone en evidencia la contrariedad de la norma con la Carta Política, también hace manifiesta la antijuridicidad de la carga que esta consagraba.

6.10. En este contexto, ante la duplicidad de posturas, surgieron una serie de decisiones divergentes en atención a las demandas presentadas por distintas empresas contra el Congreso de la República por los presuntos daños causados por el cobro de la tasa contemplada en los artículos 56 y 57 de la Ley 663 de 2000, los cuales con posterioridad al cobro de dicho tributo por algunos meses fueron declarados inconstitucionales en la Sentencia C-992 de 2001<sup>102</sup>, a saber:

**(2)** La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado en virtud de la posición alternativa basaba en la antijuridicidad como incompatibilidad con la norma superior<sup>103</sup>, condenó al legislador en las sentencias del 29 de enero<sup>104</sup>, 9 de abril<sup>105</sup> y 11 de junio de 2014<sup>106</sup>, así como del 29 de abril<sup>107</sup>, 13<sup>108</sup> y 27 de mayo<sup>109</sup>, 24 de junio<sup>110</sup> y 16

---

<sup>100</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 29 de enero de 2014 (C.P. Mauricio Fajardo Gómez) Rad.: 26.689.

<sup>101</sup> Sobre los efectos de los fallos de nulidad, en la Sentencia T-121 de 2016 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), se indicó que *“a diferencia de la inexecutable, salvo que el fallo de la Corte expresamente disponga lo contrario, la anulación de un acto administrativo produce efectos ex tunc, es decir, se entiende retirado del mundo jurídico desde el nacimiento, razón por la cual se retrotraen las cosas al estado anterior, esto por cuanto el estudio de su legalidad se remite al origen de la decisión. El Máximo Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ha adoctrinado que la diferencia entre la declaración de nulidad, y la de inexecutable, parte del supuesto que la norma viciada no ha tenido existencia jamás, por lo cual todo debe volver al estado anterior a su vigencia. Ahora bien, los efectos ex tunc no generan un inmediato restablecimiento de las situaciones que se hayan causado en vigencia de la norma retirada del ordenamiento jurídico, en cada caso, debe examinarse si se encuentran situaciones jurídicas consolidadas, las cuales, en atención al principio de seguridad jurídica, no pueden alterarse”*.

<sup>102</sup> M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>103</sup> Esta tesis es denominada por el Consejo de Estado como *“la antijuridicidad como incompatibilidad con la norma superior”*.

<sup>104</sup> C.P. Mauricio Fajardo Gómez (Rad.: 26.689). Actor: Industria de Ejes y Trasmisiones.

<sup>105</sup> C.P. Mauricio Fajardo Gómez (Rad.: 28.811). Actor: Sociedad Laboratorios Wyeth Inc.

<sup>106</sup> C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 26.702). Actor: Promigas S.A. E.S.P.

<sup>107</sup> Dos sentencias de la misma fecha: (i) C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 28.486). Actor: Hyundai Colombia Automotriz S.A. (ii) C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 28.765). Actor: Ford Motor Colombia.

<sup>108</sup> Dos sentencias de la misma fecha: (i) C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 26.692). Actor: Colgate Palmolive Compañía. (ii) C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 30.170). Actor: Solidda Group S.A.S.

<sup>109</sup> C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 29.901). Actor: Sociedad Dow Química de Colombia S.A.

<sup>110</sup> C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 29.148). Actor: Transejes Trasmisiones Homocinéticas de Colombia S.A.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

de julio de 2015<sup>111</sup>; y

(ii) La Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado en atención a la tesis tradicional<sup>112</sup> no accedió a las demandas indemnizatorias en las sentencias del 24 de octubre de 2013<sup>113</sup> y del 20 de octubre de 2014<sup>114</sup>, pero con base en la posición alternativa concedió las pretensiones resarcitorias en el fallo del 26 de marzo de 2014<sup>115</sup>.

6.11. Con todo, como se indicó líneas atrás, dicha la postura que se basaba en la antijuridicidad como incompatibilidad con la Constitución, fue descartada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Sentencia del 13 de marzo de 2018, al estimar que:

“(…) el criterio de antijuridicidad que mejor se acompasa con el ordenamiento jurídico es aquél que se funda en los efectos de la sentencia proferida en sede de constitucionalidad y no en la constatación que ésta realizó sobre la contrariedad de la norma o acto con las normas superiores.

Lo anterior por cuanto, al estimar que los efectos del fallo de inexecutable de la Corte Constitucional no deben tener incidencia alguna a la hora de determinar la antijuridicidad de los daños causados por leyes inexecutable, la tesis de la antijuridicidad como incompatibilidad con la norma superior sugiere que, a pesar de existir un pronunciamiento expreso por parte de la autoridad que establece la interpretación de la Constitución aplicable erga omnes, la cual concierne no sólo a la decisión misma sino a sus efectos, el juez de lo contencioso administrativo podría realizar un juicio de conformidad paralelo y, en virtud del mismo, establecer que, sin importar lo considerado por la Corte, es incompatible con la Constitución el que los particulares deban soportar las cargas impuestas por una ley declarada inexecutable.

Lo anterior equivale a aceptar que, a pesar de existir un pronunciamiento por parte de la autoridad en la materia, subsistan en el ordenamiento dos interpretaciones sobre la obligatoriedad de una ley inconstitucional –la de la Corte Constitucional que mantuvo su vigencia entre su expedición y la declaratoria de inexecutable y la del juez de la responsabilidad del Estado que concluiría que las cargas por ella impuesta no son obligatorias-<sup>116</sup>.

6.12. Así las cosas, según la jurisprudencia contenciosa administrativa en vigor, la responsabilidad por el hecho del legislador, en los términos del artículo 90 de la Constitución, puede derivarse de un fallo de

---

<sup>111</sup> Dos sentencias de la misma fecha: (i) C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 31.175). Actor: Whitehall Laboratories Limited. (ii) C.P. Hernán Andrade Rincón (Rad.: 29.601). Actor: Harinera del Valle S.A.

<sup>112</sup> Esta tesis es denominada por el Consejo de Estado como “la antijuridicidad como ausencia de soporte normativo válido y vigente”.

<sup>113</sup> C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (Rad. 26.690). Actor: Avantel S.A.

<sup>114</sup> C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa (Rad. 29.355). Actor: Epson Colombia Ltda.

<sup>115</sup> C.P. Enrique Gil Botero (Rad.: 28.741). Actor: Goodyear de Colombia S.A.

<sup>116</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 13 de marzo de 2018 (C.P. Danilo Rojas Betancourth), Rad.: 28.769. Actor: Mercedes Benz Colombia S.A.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

inconstitucionalidad, siempre que el interesado en la reparación respectiva demuestre que: (i) sufrió un daño con ocasión de la aplicación de una norma legal, la cual, (ii) con posterioridad a la ocurrencia del mismo, fue declarada inexecutable con efectos retroactivos por esta Corporación<sup>117</sup>.

6.13. Sobre el particular, este Tribunal considera pertinente manifestar que comparte la posición unificada acogida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la sentencia del 13 de marzo de 2018, pues es la tesis que resulta más acorde con los mandatos superiores que regulan el control de constitucionalidad de las leyes y le asignan únicamente a la Corte Constitucional la atribución de modular los efectos temporales de sus providencias<sup>118</sup>.

Con fundamento en lo anterior, se encuentra por la Sala que en el caso sometido a examen, si bien es cierto, no solo el acto administrativo que profirió el Banco de la República sino la propia ley que permitió el cobro del UPAC dejó de formar parte del ordenamiento jurídico, por sendas decisiones judiciales explicadas en la presente providencia, es lo cierto que la Corte Constitucional ha indicado que es la única autoridad con competencia para determinar en la modulación de los efectos de la sentencia de constitucionalidad la forma como ha de ejecutarse su decisión.

Se pregunta la Sala si existe prueba de la **existencia de daño indemnizable a través de acción de grupo, derivados del cobro injusto de intereses para la adquisición de vivienda.**

Volvemos entonces a la Teoría del Daño:

El daño o *damnum* no es otra cosa que el perjuicio, el malestar, el agravio, la molestia o el dolor que se le produce a una persona o a su patrimonio. Ese daño es indemnizable en tanto que pudiese ser cuantificado en dinero. Sin embargo, en la actualidad se parte del fundamento de la existencia de la reparación integral como consecuencia de la producción del daño.

---

<sup>117</sup> Cabe resaltar que la posición unificada de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo adoptada en la Sentencia del 13 de marzo pasado, fue reiterada por el mismo Pleno en el fallo del 21 de marzo siguiente (C.P. Danilo Rojas Betancourth), al resolver una demanda contra el legislador presentada por la empresa Glaxosmithkline Colombia S.A. (Rad.: 29.352).

<sup>118</sup> Cfr. Supra II, 5.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La determinación y cuantificación del daño corresponde a las partes, en tanto que son ellas, especialmente los damnificados quienes, especialmente a través de prueba pericial pueden cuantificar el daño o de no hacerlo, bien pueden cuantificarlo a través del juramento estimatorio, de especial relevancia a partir de la vigencia del nuevo Código General del Proceso en Colombia, pero que, no aplica en materia contencioso administrativo, por ser ajeno y extraño a la naturaleza de la controversia en la que una de las partes es una autoridad del Estado. En materia de reparación entonces, el juez asume un papel sustancial e importante a la hora de la determinación del daño, pues la materia se rige por el principio de *iura novit curia*, distinto del de justicia rogada al que se encuentra sometida el medio de control que busca la nulidad de actos administrativos. Pero no todo daño es indemnizable: por ejemplo, el daño originado en el ejercicio de una actividad lícita que procura la protección de un bien mayor, como sucede por ejemplo en la actividad médica. El Estado por ejemplo no podría ser imputado por el hecho de un médico quien por salvar la vida de un paciente menor de edad, en riesgo de muerte, pero testigo de jehová, a quien le practica un procedimiento de transfusión de sangre, contraria a sus postulados religiosos. No en pocas ocasiones, el juez se enfrenta a una situación de cobro excesivo de la indemnización sin causa jurídica que lo justifique, como le sucedió al Juez Pearson de Washington, quien con fundamento en el principio de que quien sufre un daño tiene derecho a ser reparado, en el famoso caso conocido como “Los pantalones de un juez muy particular”, al ser víctima del error cometido por la lavandería de entregarle unos pantalones que no eran los suyos, siendo magistrado de una Alta Corte, concurrió ante la justicia en contra de la Lavandería, reclamando la suma de 54 millones de dólares. El magistrado no contrató abogado y concurrió personalmente a los estrados judiciales. La lavandería tuvo que gastar los ahorros de la familia en su defensa, no obstante lo cual ofreció la suma de \$ 12 mil dólares como compensación del daño que fueron rechazados por el togado. La Jueza Judith Bartnoff, del Tribunal Superior del Distrito de Columbia, absolvió a los lavanderos y por lo tanto, negándole el derecho a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

su colega togado; quien carecía de mérito legal<sup>119</sup>, haciéndose merecedor del reconocimiento del premio Los Stella Adwards, para ridiculizar al Sistema Judicial.

No sucede lo mismo con la justa demanda formulada por los ahorradores del UPAC en Colombia, quienes perdieron sus viviendas, en no pocos casos, por el injusto cobro del sistema de cobro del UPAC.

Veámos el caso del actor principal atendiendo a las pretensiones de su demanda:

El abogado Rodrigo Ocampo Ossa reclamó a nombre de la primera demandante, de manera individual el pago de las siguientes sumas de dinero:

16,1 PRETENSIÓN INDIVIDUALIZADA :

1ª Se ordenará al BANCO DE LA REPÚBLICA el pago, a favor de MARIO SOSA ROLDÁN e IRMA DE LA ESPERANZA OSORIO DE SOSA, mis mandantes, a título de indemnización por el daño antijurídico que sufrieron por la ilegal liquidación de la UPAC, de las siguientes sumas:

A. – Un millón seiscientos dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos moneda legal colombiana (\$ 1'618.248,00 m/l.), que corresponden a la diferencia calculada a precios de hoy sobre 755,0015 UPACs que mis mandantes cancelon como abonos a capital por su obligación N° 3497 durante el tiempo transcurrido entre el 10 de agosto de 1995 y el 1° de junio de 1999, cuantificados con base en el DTF, cuando debieron haberse determinado con base en el IPC.

B.- Seiscientos diecisiete mil doscientos sesenta y siete pesos moneda legal colombiana (\$ 617.267,00 m/l.), que corresponden a la diferencia calculada a precios de hoy sobre 287,9893 UPACs que mis mandantes cancelaron como abonos a capital por su obligación N°4013 durante el tiempo transcurrido entre el 9 de mayo de 1996 y el 10 de junio de 1999, cuantificados con base en el DTF, cuando debieron haberse determinado con base en el IPC.

C. Cuatro millones cuatrocientos nueve mil ciento cincuenta y tres pesos moneda legal colombiana (\$ 4.409.153,00 m/l.), que corresponden a la diferencia entre el valor de las UPACs que figuran en la obligación N° 3497 como saldo a cargo de mis mandantes al 10 de junio de 1999 establecido con base en el DTF y el calculado con base en el IPC.

D. Cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y un pesos moneda legal colombiana (\$ 4'878.251,00 m/l.), que corresponden a la diferencia entre el valor de las UPACs que figuran en la obligación N°4013 como saldo a cargo de mis mandantes al 11 de junio de 1999 establecido con base en el DTF y el calculado con base en el IPC.

E. Cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta

<sup>119</sup> Tomado de la Revista Novedades de la Asociación Argentina de Compañías de Seguros. Año 10 No. 46, diciembre 2009, p.48, citado por Jorge Pantoja Bravo, El daño a la persona y su indemnización, Leyer, 2017, p. 140

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

y tres pesos moneda legal colombiana (\$ 4.647.363,00 m/l.), que corresponden a la suma de las diferencias entre el valor de los intereses liquidados, cobrados o pagados con base en el valor de las UPACs establecido con base en el DTF y aquéllos liquidados, cobrados o pagados con base en el valor de las UPACs determinado con base en el ¡PC en cada uno de los meses durante los cuales mis mandantes tuvieron vigente el crédito N°. 3497 y la UPAC se estaba liquidando de manera ilegal.

F. Dos millones setecientos veinte mil trescientos setenta y cuatro pesos moneda legal colombiana (\$ 2.720.374,00 m/l.), que corresponden a la suma de las diferencias entre el valor de los intereses liquidados, cobrados o pagados con base en el valor de las UPACs establecido con base en el DTF y aquéllos liquidados, cobrados o pagados con base en el valor de las UPACs determinado con base en el ¡PC en cada uno de los meses durante los cuales mis mandantes tuvieron vigente el crédito N°. 4013 y la UPAC se estaba liquidando de manera ilegal.

21 Estas sumas, que totalizan por el crédito N° 3497 da diez millones seiscientos setenta y cuatro mfl setecientos sesenta y cuatro pesos moneda legal colombiana (\$ 1°674.764,00 m/l.), y por el crédito N°4013 da ocho millones doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y dos pesos moneda legal colombiana (\$ 8.225.892,00 m/l.), para un total de dieciocho millones novecientos mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda legal colombiana (\$ 18'900.656,00 m/l.), por ambos créditos, corresponden a los cargos por capital e intereses que en forma injustificada le tocó asumir a MARIO SOSA ROLDÁN e IRMA DE LA ESPERANZA OSORIO DE SOSA por la equivocada liquidación de la UPAC en los créditos N°. 3497 y 4013, entre el 10 de agosto de 1995 y el 10 de junio de 1999 (entre las cuales rigió la RESOLUCIÓN 18 DE 1995 de la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA) y conforman la indemnización de perjuicios a la que tienen derecho.

Tal como se puede observar, la pretensión de la demanda no tiene otro propósito que el lograr el equilibrio del contrato al buscar la reliquidación de un crédito tomando como base la existencia del hecho económico de la pérdida del poder adquisitivo del dinero a través de la variación del índice del precios al consumidor, y no como en forma abusiva, se hizo con la expedición de la Resolución No. 18 de 1995 y mientras estuvo vigente, esto es, en el período comprendido entre el 10 de agosto de 1995 hasta el 10 de junio de 1999.

La demanda se presentó el 6 de agosto de 1999 como consecuencia de la declaración de la Resolución mediante sentencia del 21 de mayo de 1999. Sin embargo, la demanda se presentó en forma anterior a la expedición de la Ley 546 de 1999, la cual adoptó, atendiendo los criterios señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia C- que declaró la inconstitucionalidad condicionada de la metodología de cobro del

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

UPAC, las distintas fórmulas de reparación, que atendieron, por mandato legal, la reclamación realizada por parte del grupo actor.

Para la Sala entonces, se encuentran probados los elementos que determinan la procedencia del medio de control, como es la acción de grupo, pues se encuentra acreditado (1) el daño antijurídico que les fue ocasionado a los ahorradores del UPAC y a los compradores de vivienda; (2) que ese daño antijurídico ocasionó detrimento patrimonial a los demandantes; (3) que la ley reconoció la forma de reparar el daño; (4) que la ley determinó los responsables de la obligación; (5) y que el Estado, representado en éste caso, en el Banco de la República, no se encuentra obligado a realizar el pago de suma alguna de dinero, adicional a la ya reconocida y pagada por las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, en cumplimiento a lo señalado por la ley 546 de 1999.

Sin embargo, en la actualidad hace curso el reconocimiento de la indemnización integral que en no pocas ocasiones ha conllevado a determinar que sea del caso disponer la indemnización integral, especialmente en situaciones de graves afectaciones a los derechos humanos:

Dice el Consejo de Estado:

CONSEJO DE ESTADO  
NR: 2077867  
05001-23-31-000-2006-03562-01. (37548)  
SENTENCIA  
SUSTENTO NORMATIVO : CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL –  
ARTICULO 254 / CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL – ARTICULO 177  
NORMA DEMANDADA :  
FECHA : 29/09/2015  
SECCION : SECCION TERCERA SUBSECCION B  
PONENTE : DANILO ROJAS BETANCOURTH  
ACTOR : ELISEO ALVAREZ PINO Y OTROS  
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTITUTO  
NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC  
DECISION : ACCEDE

(...)

21. Por último en relación con los perjuicios inmateriales, la Sala advierte que en la medida en que, como pasa a explicarse, el daño provino

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

de la violación significativa del derecho fundamental a la dignidad humana del actor (21.1), en virtud de la jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera<sup>[54]</sup>, hay lugar a ordenar, como se ha hecho en otras ocasiones<sup>[55]</sup>, **medidas no pecuniarias de reparación integral** del derecho conculcado y ello aún a pesar de no haber sido solicitadas en el *petitum* de la demanda<sup>[56]</sup> (21.2).

Nota de pie de página: De acuerdo con la sentencia citada: “En procesos en los que el daño proviene de graves violaciones a derechos humanos o la vulneración grave o significativa de derechos fundamentales, es posible decretar todo tipo de medidas de justicia restaurativa conforme al principio de restitutio in integrum y de reparación integral. // Así las cosas, en este tipo de procesos, siempre que se constate la violación a un derecho humano, sea fundamental o no, a causa de una grave lesión, será procedente adoptar todo tipo de medidas de justicia restaurativa para proteger no sólo la dimensión subjetiva sino objetiva del derecho afectado. // En los procesos en los que el daño no provenga de graves lesiones a derechos humanos, es posible que el hecho dañoso lesione o afecte un derecho fundamental –tanto en su órbita subjetiva como objetiva-, razón por la que se podrán adoptar las medidas resarcitorias solicitadas con la demanda o las que de oficio o a petición de parte considere el juez, pero encaminadas a salvaguardar el núcleo esencial del derecho, bien sea en su órbita subjetiva u objetiva. // (...) En consecuencia, se insiste, nada impide que en la demanda se soliciten medidas de justicia restaurativas dirigidas a reparar integralmente el daño, pero ello deberá estar expresamente consignado en el respectivo libelo introductorio, salvo que el daño se derive de graves violaciones a derechos humanos o derechos fundamentales, en cuyo caso el juez administrativo debe velar porque la reparación del daño sea integral dada la magnitud de los hechos” (resaltado en el original)

En el caso examinado, la responsabilidad del Estado se imputa como consecuencia de la expedición de sentencias judiciales que se profirieron en el marco de la calificación inconstitucional de la metodología de liquidación de intereses del sistema UPAC. Sin embargo, las autoridades judiciales adoptaron medidas de modulación de los fallos. La Corte Constitucional en el marco de sus competencias de guarda y protección de la Constitución y el Consejo de Estado igualmente como juez constitucional, al resolver la legalidad de un acto administrativo proferido por parte del Banco de la República, que posteriormente fue incorporado como ley, cuyos efectos fueron modulados en uno y otro caso.

La Corte Constitucional reconoció la existencia del daño y la forma de repararlo. El legislador en cumplimiento a la orden judicial, expidió una Ley Orgánica, en la cual se determinó por vía legal, la forma de reparar el daño patrimonial. Sin embargo, el

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Estado no pagó suma alguna de dinero por ese hecho. Las órdenes fueron impuestas a las organizaciones que conforman el sistema financiero nacional, esto es, a los acreedores de los créditos de vivienda.

Cuando se produce un daño, se hace necesario repararlo. Para tal efecto se debe reconocer los diversos elementos que conllevan a determinar que el daño ha sido reparado. El daño que se debe reparar es el daño antijurídico, esto es, aquel daño que la víctima no se encuentra en la obligación jurídica de soportar.

De manera general, los daños patrimoniales comportan diversos reconocimientos: tratándose de responsabilidad civil contractual, se exige además del cumplimiento del contrato o la resolución del mismo (artículo 1546 CC), la indemnización de los perjuicios –art. 1613 CC- que comprende (1) el reconocimiento del daño emergente –art- 1614 CC-; (2) el reconocimiento de lucro cesante –art. 1614-.

Sin embargo, se producen daños que deben ser indemnizados de una manera diferente, como sucede por ejemplo en los daños a la salud, en cuyo caso se ha dispuesto no en pocas ocasiones, el pago de personal permanente que atienda al paciente durante su vida o mientras dure su incapacidad, la dotación de elementos materiales para hacer posible una vida digna, y en general todo aquello que en equidad, como lo indica el artículo 16 de la ley 446 de 1998, el daño sea indemnizable, como sucede con el daño a la salud, el daño a la vida de relación, el daño fisiológico

Sin embargo, existe el daño inmaterial se hace imperativo repararlo. Para hacerlo, se han adoptado diversas formas de indemnizarlo, pero de manera especial se adoptan órdenes de perdón y de no repetición.

El daño además debe ser personal, cierto y cuantificable en dinero.



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El Consejo de Estado en providencia del 9 de mayo de 2014, ponencia del consejero Ramiro Pazos Guerrero, expediente No. 200012331000199900636-01 (24078) – 200012331000200100769-01 (33685), demandante: Enrique Mancera, demandado: Nación-Ministerio de Justicia y del Derecho y otros, señaló:

“9. El primer elemento de la responsabilidad que debe ser analizado por la Sala, es **el daño** alegado por los demandantes, cuyo resarcimiento se solicita en la demanda, y el cual exige para ser resarcido, desde el punto de vista de la responsabilidad subjetiva, (i) una conducta que constituya una infracción a la norma que tutela un derecho o un interés legítimo<sup>19</sup> y (ii) los efectos dañosos antijurídicos que se concretan y transmiten en el ámbito patrimonial o extrapatrimonial de la víctima<sup>20</sup> que no tiene la obligación de soportarlo, por no existir causas jurídicas que así lo justifiquen<sup>21</sup>.

9.1. Para que un daño sea indemnizable, es indispensable verificar *ex ante* la configuración de los elementos que lo estructuran, es decir, que sea cierto<sup>22</sup>, actual<sup>23</sup>, real<sup>24</sup>, determinado o determinable<sup>25</sup> y protegido jurídicamente<sup>26</sup>. En síntesis, estos elementos parten de la premisa según la cual, la antijuridicidad del daño no se concreta solo con la verificación de la afectación o vulneración de un derecho o de un interés legítimo, sino con los efectos antijurídicos desatados por la lesión que inciden en el ámbito patrimonial o extrapatrimonial.

9.2. Es necesario aclarar, que no surge una obligación de reparación de un daño imputable al Estado, **cuando hay inexistencia del derecho o interés legítimo, pues esta ausencia impide que surja el daño**; en otras palabras, si bien el daño es el presupuesto de la declaratoria y del juicio de responsabilidad civil, el derecho o el interés legítimo es el presupuesto de existencia del daño, ya que la configuración de este depende de la lesión a una posición jurídica tutelada *ex ante* por el ordenamiento jurídico. En suma, el daño es al juicio de responsabilidad lo que el derecho subjetivo o interés legítimo es al daño”.

Con fundamento en lo anterior se concluye que:

1°. El sistema de crédito de vivienda sustentado en el reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda es constitucionalmente válido.

2°. El Estado, como director de la economía puede estructurar políticas de adquisición de vivienda a largo plazo, en el cual se reconozca la pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

3°. La fórmula utilizada por el Estado para el reconocimiento de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda es contraria a derecho, en tanto que permitió hacer uso de tablas de interés que generaron tres hechos fundamentales: (1) la pérdida de las viviendas por dación en pago; (2) el trámite de procesos ejecutivos hipotecarios; y (3) el pago de una obligación que generó empobrecimiento por el cobro injustificado de sumas de dinero.

La ley 546 de 1999 reconoció los medios para la restauración del equilibrio contractual. Sin embargo, en relación con quienes dieron en pago sus obligaciones, asumió una especie obligación compartida. Las situaciones de quienes dieron en pago sus viviendas se encontraba consolidada. Sin embargo, el legislador previó la posibilidad de recompra y el reconocimiento de un subsidio, como se explicó en la presente providencia.

Sobre la forma de indemnización resulta de especial interés el testimonio de Iván Jaramillo:

El 29 de octubre de 2008 el señor Iván Jaramillo Pérez en su calidad de contador público y usuario de la UPAC quien respecto de la dación en pago manifestó:

“(…)

Por mi formación entiendo perfectamente por qué es necesario el UPAC como una forma de re expresar el valor de una deuda a valores actuales, entonces si bien he sido usuario del UPAC y podría decirse que personalmente sufrí los efectos de la crisis, sin embargo yo siempre entendí y me puedo considerar un defensor del UPAC, cuando cómo voy a explicar está correctamente aplicado, mi discrepancia vendría con respecto al UPAC cuando este cayó en una situación como en varios documentos que he escrito lo he denominado: perversión del UPAC, aún más como se los voy a demostrar más adelante en el UPAC, **como experto en la materia yo puedo decir que salí bien librado del UPAC porque aproveche todas las alternativas ofrecidas por la Ley entre otras como la entrega en dación de pago del inmueble y su recompra con un descuento especial, por lo tanto quiero que se entienda que lo que yo diga no pretende en ningún momento buscar algún tipo de reivindicación personal porque creo que en gran medida yo la logre** pero si creo que la mayoría de personas que hicieron uso del UPAC en mi opinión nunca fueron compensadas de los efectos negativos que esta

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

situación les hubiera podido causar.

(...)

PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho en su condición de usuario del UPAC y como asesor en finanzas, si en su opinión con la aplicación de la Ley 546 de 1999 que contemplo algunos alivios a los deudores de los créditos hipotecarios, de qué manera se puso haber subsanado la afectación a los deudores del sistema UPAC que con la aplicación de la Resolución 18 se conllevó

CONTESTÓ: en mi condición de asesor y usuario siempre que el valor de la deuda sobrepasa el valor del inmueble lo más recomendable es la entrega en dación de pago y la recompra con descuento según la autorización de la Ley, no obstante debo confesar que mis asesorados nunca me hicieron caso por considerar el mecanismo demasiado riesgoso en cuanto al mecanismo de la reliquidación es válido cuando el sobrecosto de la deuda sobre el valor del inmueble es igual o menos al 110%, porque la reliquidación escasamente disminuye el valor de la deuda en un 25%.”  
**Negrillas de la Sala**

Por su parte, los peritos, frente a quienes dieron en pago sus viviendas, expresaron:

(1)

**Dictamen pericial rendido por el señor José Antonio Fonseca<sup>120</sup>**. Con respecto a la solución del artículo 40 de la Ley 546 de 1999 frente a las personas que entregaron sus inmuebles como dación en pago el perito guardo silencio; (2) **Dictamen pericial rendido por el señor Antonio José Sánchez Zambrano<sup>121</sup>**. Frente a la solución que se dio en el artículo 40 de la Ley 546 de 1999 para las personas que dieron sus inmuebles como dación en pago el perito no se pronunció; (3) **Dictamen pericial rendido por la señora Sandra Camacho Labrador<sup>122</sup>**. Respecto a la dación en pago establecida en el artículo 40 de la Ley 546 de 1999 la perito expreso lo siguiente:

Como se expuso en los numerales anteriores, entre los años 1994 a 1999 las altas tasas de interés comenzaban a afectar la demanda doméstica, el PIB mostraría una tendencia decreciente; la causa de la demanda agregada interna era evidente no solo por el fin del auge del sector de la construcción sino la fuerte caída de los precios del café; el fracaso de las políticas de empleo y el incumplimiento de las constructoras; con un crecimiento de los precios de la vivienda, un sector externo recesivo y con restricciones financieras etc. Todo ello manejado por la autoridad monetaria que permitió que se dispararan las tasas de interés internas y con ellas la DTF afectando considerablemente el mercado hipotecario, entre otros

<sup>120</sup> Ver folios 247 a 251 cuaderno principal 8

<sup>121</sup> Ver folio 435 cuaderno principal 8

<sup>122</sup> Ver folio 549 cuaderno principal 8

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

factores por incapacidad de pago deudores, el desempleo, incrementos en sus saldos y cuotas, cesación de pagos, aumento precio vivienda, bienes inmuebles dados en dación de pagos.

Lo anterior refleja que debido al incremento de las tasas de interés y otros factores económicos que venían sucediendo en todo el país, las personas optaron por dar sus inmuebles como dación en pago; y, (4) **Dictamen rendido por el señor Ricardo Díaz Russi**<sup>123</sup>. Con respecto a lo determinado en la Ley 546 de 1999 frente a las personas que dieron sus inmuebles como dación en pago el perito expuso lo siguiente:

El saldo de la cartera hipotecaria se incrementó mes a mes hasta mayo de 1998, fecha a partir de la cual comenzó a disminuir a causa de la crisis en que entro el sistema UPAC, bien por dación en pago de los inmuebles, bien por lo remates de las viviendas de los clientes que no pudieron continuar pagando sus créditos, etc.

De lo anterior se colige que, en la opinión del experto la dación en pago fue una consecuencia de la crisis del sistema UPAC.

Sin embargo, se reitera que fue el legislador, quien dispuso el mecanismo para dar solución a estos hechos consolidados.

4°. En ejercicio del control de constitucionalidad, la Corte Constitucional es la única autoridad con competencia para determinar los efectos de una sentencia de constitucionalidad condicionada de una ley, en sentencia que hace tránsito a cosa juzgada constitucional, tomando en consideración la existencia de elementos de orden económico (en materia pensional o en materia de ahorro individual para compra de vivienda); para la protección de grupos de personas en estado de vulnerabilidad (como ocurre por ejemplo con la protección de las personas en estado de vulnerabilidad por desplazamiento); o por la afectación de graves afectaciones al derechos a la dignidad humana (como en el caso del hacinamiento carcelario), se podrán adoptar sentencias de constitucionalidad moduladas en las cuales se podrá determinar la fecha de producción de los efectos (atemporales, como sucedió con la ley 190 de 1995 en la lucha contra la corrupción; desde la propia expedición de la ley;

---

<sup>123</sup> Ver folio 13 a 42 cuaderno principal 13

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

o desde la ejecutoria de la sentencia; o, en un plazo posterior a la fecha de ejecutoria de la sentencia, como sucedió con el caso de los ahorradores o deudores del UPAC).

La Corte Constitucional, en la Sentencia C- 700 de 1999 moduló sus efectos, y solo exortó al Congreso a expedir al ley marco de vivienda hasta el 20 de julio de 2000, pero el hecho fue superado con la expedición de la ley 546 de 1999.

En el caso sometido a examen quedó demostrado que mientras la Constitución Nacional de 1886 reconocía la posibilidad de regular la economía a través de Decretos Autónomos (cuya naturaleza jurídica hizo un dramático tránsito jurisprudencial al considerarse en un tiempo y por un sector como verdaderas leyes hasta llegar a la conclusión de que eran actos administrativos, tal como se ha reseñado en la presente providencia), hasta la expedición de la Constitución Política de 1991 cuando dispone que todos los aspectos relacionados con el manejo de la economía debería efectuarse a través de leyes marco. Aspecto de especial relevancia en el caso sometido a examen es la política de vivienda y la forma de financiación. La línea del tiempo muestra como en el año de 1972 el Presidente Misael Pastrana Borrero hace uso de las facultades previstas en el art. 120-14 de la Constitución expide el Decreto 677 de 1972, que permite el funcionamiento de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y la creación del UPAC como un instrumento para la construcción de vivienda, aplicándolo a las cuentas de ahorro y a los créditos de vivienda. La Constitución Política de 1991 dispuso entonces que las reglas relativas a materias de contenido económico debían ser adoptadas mediante ley marco.

Constitución Nacional de 1886 Decretos Autónomos	Constitución Política de 1991 Leyes Marco
Artículo 41. Acto Legislativo 1 de 1968: El Artículo 120 de la Constitución Nacional quedará así: Corresponde al Presidente de la República como jefe del Estado y suprema autoridad administrativa (...)	ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)
14. Ejercer, como atribución	d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo,

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<p>constitucional propia, la intervención necesaria en el Banco de Emisión y en las actividades de personas naturales o jurídicas que tengan por objeto el manejo o aprovechamiento y la inversión de los fondos provenientes del ahorro privado;</p>	<p>aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;</p>
<p>Ley 32 de 1979 Organiza el ahorro para vivienda</p> <p>Ley 3ª de 1991 Ley de Vivienda – BCH. Autoriza la expedición del EOSF y ordena que los decretos autónomos se incorporen en sus reglas.</p> <p>Decreto 1730 de 1991 EOSF, incluye a los Decretos Autónomos que regulan el UPAC como parte integrante de la ley</p>	<p>Decreto Ley 633 de 1993 EOSF – Regula UPAC incorporando como ley, reglas de Decretos Autónomos.</p> <p>Ley 510 de 1999 de Vivienda (declarada inexecutable por la Corte por cuanto el objeto de la delegación le corresponde exclusivamente al Congreso.</p> <p>Ley 546 de 1999 Ley Orgánica de la Vivienda. Adopta el UVR como forma de financiación de vivienda.</p>

El UPAC fue regulado desde la expedición del Decreto 677 de 1972 hasta la expedición de la ley orgánica No. 546 de 1999.

La larga discusión jurisprudencial acerca de la naturaleza de la función, la autoridad con competencia para ejercerla y la forma de hacerlo, solo culminó con la Sentencia C-700-99 de la Corte Constitucional, en la cual se afirmó finalmente que el Estado tiene competencia para fijar un sistema que garantiza el poder adquisitivo de la moneda para créditos de vivienda a largo plazo; que la metodología ligada a la variación del IPC debe ser adoptada por el Congreso de la República, como función constitucional indelegable; y, que la manera de hacerlo era a través de una ley marco.

A juicio de la Sala no existió omisión en la reglamentación. Por el contrario, el Estado intervino el sistema financiero colombiano para determinar la forma como habrían de pactarse los créditos de vivienda. Lo que resultó lesivo a los intereses de los colombianos fue la metodología adoptada por parte de la Junta Directiva del Banco de

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

la República, entre el año 1995 hasta el año 1999, que es el período en el cual se produjo un grave desequilibrio entre los deudores del Upac frente a las corporaciones de ahorro y vivienda, que no reflejaba el costo material de la vivienda.

Trascendental entonces, la orden emitida por la Corte Constitucional al realizar el control de constitucionalidad del Decreto Ley 663 de 1993 conocido como EOSF, cuando dispuso declarar INEXEQUIBLES en su totalidad los siguientes artículos que estructuraban el sistema UPAC: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 134, 135, 136, 137, 138, 139 y 140, difiriendo la sentencia hasta que el Congreso regule la materia, pues los efectos de la Sentencia, en relación con la inejecución de las normas declaradas inconstitucionales, quedaron diferidos hasta el 20 de junio del año 2000.

Le correspondía entonces, al Congreso de la República, expedir la Ley de Vivienda que regule el mecanismo de financiación.

En el seno del Congreso el debate se dejó consignado en el informe de ponencia, del cual se extractan los siguientes apartes:

INFORME PONENCIA SEGUNDO DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY 134-C-99, 141-C-99, 149-C-99, 156-C-99, 31-S-99, 175-C-99 (Acumulados), Aprobados en las Comisiones Tercera del Senado y Cámara de Representantes en Sesiones Conjuntas (noviembre 24 de 1999)\*Por la cual se dictan normas en materia de vivienda, se señalan los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para regular su financiación, se crean instrumentos de ahorro destinado a dicha financiación, se dictan medidas relacionadas con los impuestos y otros costos vinculados a la construcción y negociación de vivienda y se expiden otras disposiciones.

Este informe de ponencia, es el fruto de un detenido análisis de las muy importantes iniciativas de nuestros distinguidos colegas Congresistas y del trabajo desarrollado en las Comisiones Terceras Conjuntas de Senado y Cámara, basado en los proyectos de ley acumulados presentados a nuestra consideración por nuestros colegas y por el Gobierno Nacional, todos ellos enriquecidos con las iniciativas ciudadanas que hemos tenido oportunidad de escuchar en razón de diversos mecanismos de los cuales se ha hecho uso, según lo han propuesto algunos otros colegas y que han permitido que este proyecto este rodeado de todas las garantías democráticas que el estado social de derecho prevé a partir de la vigencia de nuestra nueva Constitución.

(...)

Se reitera la responsabilidad que implica para el Congreso de la República

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

la expedición de esta ley de vivienda, que constituye una sentida necesidad de amplios sectores de la población colombiana, deseosa de hacer efectivo su derecho a gozar de una vivienda digna para interpretar así fielmente nuestra norma constitucional.

En efecto, el artículo 51 de nuestra Constitución Política señala una de las formas para desarrollar el concepto del Estado Social de Derecho que rige nuestro sistema democrático.

El derecho a la vivienda digna, especialmente protegido por el Estado colombiano, desde su propia declaración de derechos fundamentales contenida en la Carta Magna, requiere que todas las ramas y órganos del poder público colaboren armónicamente para su adecuada protección.

Es por ello que dicha protección fue el argumento que sirvió de base a la honorable Corte Constitucional y al honorable Consejo de Estado para expedir recientemente, importantes decisiones relativas a la constitucionalidad y legalidad de disposiciones relacionadas con la financiación de vivienda.

Ahora se encuentra en nuestras manos la decisión de reemplazar el sistema de vivienda que se aplicó durante varias décadas, para permitir que el país cuente con unos mecanismos de financiación de vivienda que permitan una efectiva y adecuada protección del derecho a la vivienda digna.

Es de todos conocida la grave situación económica por la que atraviesa el país, que ha afectado a todos los sectores, pero muy especialmente a los deudores del sistema de Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC).

En efecto, las altas tasas de interés que se presentaron en los dos años anteriores, sumadas a la recesión económica que elevó el desempleo a niveles desconocidos en el país y que, adicionalmente, deprimió el precio de todos los activos, incluidos los de la finca raíz, llevó a una situación crítica a los deudores de vivienda.

Esta situación se agravó debido a la generalización de los sistemas de amortización con cuotas supremas para el primer año, la aceptación de bajas cuotas iniciales, la multiplicidad de sistemas de amortización que restaron transparencia a los créditos y la falta de información adecuada a los deudores de vivienda en relación con el alcance de sus obligaciones y el comportamiento de las cuotas a lo largo de la vida de sus créditos.

Ante esta suma de acontecimientos, el Congreso debe responderle a la sociedad colombiana y especialmente a los deudores de créditos hipotecarios de vivienda, frente a la crisis que actualmente se vive.

De ahí que nos corresponda la tarea fundamental de expedir **una ley marco para la financiación de vivienda**, que reglamente no solamente la forma como podrán continuarse otorgando créditos para vivienda, sino también los mecanismos que permitan a quienes recibieron créditos en el pasado próximo, continuar garantizando el derecho a la vivienda.

Las cuotas de los créditos de vivienda, que crecieron a un ritmo superior al de los ingresos de los deudores, unido a la desvalorización de los bienes hipotecados frente al saldo de los créditos, ha llevado a una situación insostenible para los deudores de vivienda.

Como resultado, muchos de ellos se han visto obligados a entregar sus inmuebles en dación en pago.

Otros han visto severamente disminuida su capacidad de consumo y muchos no han podido cumplir con sus pagos mensuales, poniendo en riesgo el bien máspreciado de las familias colombianas: sus viviendas.

Otros tantos, nunca han tenido acceso al crédito para financiar su



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

adquisición de vivienda.

Consciente de esta situación, el Congreso introdujo en la Ley 510 de 1999 de Reforma Financiera, un capítulo dedicado a la financiación de vivienda a largo plazo, en el cual facultó al Gobierno Nacional para regular un sistema especializado ligado al índice de precios al consumidor.

Antes de que las facultades pudieran ser ejercidas por el Gobierno, las disposiciones que servían de marco a la financiación de vivienda fueron declaradas inexecutable por la honorable Corte Constitucional, sobre la base de que debía ser el Congreso mediante la expedición de una ley marco, el que estableciera un sistema de financiación de vivienda a largo plazo.

Dicho proyecto de ley es el que ahora nos ocupa.

Para el grupo de ponentes, es muy significativo presentar este informe de ponencia para el segundo debate, que reúne los planteamientos e inquietudes contenidos en los distintos proyectos sometidos a nuestra consideración y que han sido acumulados, **así como los criterios jurídicos definidos en las sentencias de la honorable Corte Constitucional y el honorable Consejo de Estado, con el fin de implementar un sistema de financiación de vivienda a largo plazo,** transparente, seguro y estable, que consulte la verdadera capacidad de pago de los deudores de vivienda, sin que queden sujetos al comportamiento y fluctuaciones de las tasas de interés imperantes en el mercado.

Después de efectuar un riguroso análisis, que se refleja en el articulado aprobado en primer debate en las Comisiones Tercera del Senado y Cámara en sesiones conjuntas, que recoge las importantes ideas presentadas en los diversos proyectos acumulados, se introdujeron algunas modificaciones que permiten la mayor efectividad del derecho a la vivienda, particularmente en lo que se refiere a vivienda de interés social y al régimen transitorio de alivios a los deudores de UPAC.

Es dentro de este contexto, que los ponentes consideramos vital dedicar en una ley marco de financiación de vivienda, capítulo especial a la de interés social, dado que un gran número de compatriotas no están en condiciones de adquirir vivienda sin subsidios del Estado.

De otro lado, en el capítulo del régimen transitorio, estimamos que la reliquidación de los créditos, debía extenderse también a los deudores en mora y a aquellos que hubieran entregado su vivienda en pago de sus deudas, sea que hubieran logrado cancelar la totalidad de la deuda con la dación, o bien que hubieran quedado con saldos pendientes a su cargo.

Así mismo, se eliminan las restricciones sobre montos del crédito sujetos a reliquidación.

Igualmente, prevé el proyecto que las reliquidaciones se hagan sobre una base individual, crédito por crédito, con el fin de tener en cuenta, para efectos de los alivios, las situaciones particulares de cada deudor, dando mayor transparencia en el alivio.

(...)

En efecto, la Corte Constitucional mediante sentencia C-383 de 1999 encontró contrario a la Constitución incluir factores de tasas de interés de mercado en la fórmula de la corrección monetaria, pero dijo que es conforme a la equidad "la actualización a valor presente de las obligaciones dinerarias contraídas a largo plazo con garantía hipotecaria para la adquisición de vivienda", porque "con ello se mantiene el equilibrio entre acreedor y deudor".

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(...)

Beneficios a deudores hipotecarios de vivienda individual Para atender el clamor de los deudores de vivienda y ponerle fin a un problema social, todos los proyectos de ley, así como los intervinientes en los foros programados por las Comisiones del Congreso, se han referido a la urgente necesidad de reliquidar los créditos de manera que se refleje en los saldos el descuento de una corrección monetaria atada al DTF y no al IPC como lo preveía en sus inicios el sistema UPAC.

Habiendo estudiado las diversas propuestas, la Comisión de ponentes acoge la fórmula de reliquidación de los créditos establecida en el proyecto del Gobierno, pero haciéndola extensiva a todos los deudores hipotecarios con créditos vigentes a la fecha de expedición de la presente ley.

Es decir que el abono de la diferencia al capital de cada obligación, correspondiente a la reliquidación de los saldos se aplicará a todos los créditos hipotecarios vigentes sobre la base del IPC, sin tomar en cuenta el monto de dichos préstamos ni el hecho de encontrarse o no al día en sus pagos.

(...)

5°. La Corte Constitucional reconoció la existencia del daño con la implementación de la fórmula de cálculo del UPAC a través de tablas de interés bancario, que afectó de manera general a todos aquellos que compraron vivienda o que abrieron cuentas de ahorro con el mismo propósito.

6°. La Corte Constitucional ha señalado entonces que el daño debería ser reparado, indicando la forma como debía efectuarse la reparación por parte de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda y por el propio Gobierno Nacional.

7°. La Sentencia de la Corte se convirtió en Ley Orgánica de Vivienda en la cual se adoptaron, por mandato legal, las formas de reparación del daño.

8°. El propio legislador ha indicado que el cumplimiento de las formas de reparación señaladas en la ley, constituye pago de la obligación.

#### **2.4.3 LA POSIBILIDAD DE DECRETAR PERJUICIOS A UN GRUPO DE PERSONAS A PARTIR DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE UN ACTO**

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## **ADMINISTRATIVO GENERAL, POR PARTE DEL JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN DE GRUPO**

Reclama la parte demandante la reparación de perjuicios ocasionados por la expedición de un acto administrativo anulado por el Consejo de Estado.

Para la Sala es claro que se encuentra probado que el Consejo de Estado anuló la Resolución No 18 de 1995 emanada de la Junta Directiva del Banco de la República.

Recordemos que mediante sentencia de mayo 21 de 1999 Exp. 9280 Magistrado Ponente doctor Daniel Manrique Guzmán, **se declaró la nulidad parcial del artículo 1° de la Resolución Externa 18 de junio 30 de 1995** de la Junta Directiva del Banco de la República, en la parte que se resalta de la norma al encontrarse probado que la Junta *“quebrantó en forma directa los artículos 16, literal f) de la Ley 31 de 1992 y 134 del Decreto 663 de 1993, e indirectamente, los artículos 372 y 373 de la Carta, por no tener en cuenta las disposiciones de rango legal a los que debía sujetarse para el cálculo de las UPAC, como se precisó anteriormente, razones suficientes para acceder a la nulidad solicitada.”*

Sin embargo, la anulación del acto administrativo demandado no basta para imputarle responsabilidad al Banco de la República, si no fuese porque la única autoridad con competencia para determinar los efectos de las sentencias de constitucionalidad es la propia Corte Constitucional, autoridad que no solo reconoció el daño originado en el método de liquidación del UPAC, sino que diseñó la forma de repararlo. La ley 546 de 1999 cumplió las decisiones de la Corte. Por esta razón no es posible acceder a las pretensiones de la demanda.

### **4°. LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN EL CASO CONCRETO.**

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

El artículo 90 de la Constitución Política impone el deber de reparación de los daños cuando los mismos son imputables a uno de sus agentes. En nuestro caso la Jueza *A quo* declaró probada la excepción de inexistencia de daño. El legislador con la ley 546 de 1999 dispuso la forma de reparación del daño ocasionado.

La pregunta es si puede el Juez de la Acción de Grupo reconocer más allá de lo señalado por la Corte y por la ley como reparación de daño. La propia Corte Constitucional dio la respuesta en la Sentencia SU 353-2013 que impuso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca a proferir sentencia negando pretensiones de reparación cobradas en proceso individual.

De manera que para la Sala era la Corte Constitucional y el Congreso la única autoridad para determinar la forma de reparar el daño al grupo de acreedores del sistema UPAC, sin que al juez constitucional le corresponda determinar el reconocimiento de un valor adicional o a menos órdenes adicionales de reparación inmaterial, sin subvertir el orden jurídico.

## **5° LA INDEMNIZACIÓN**

Ha sido objeto de discusión, a lo largo del debate procesal, la forma como los peritos abordaron el estudio de la indemnización reclamada para el grupo de demandantes.

No obstante lo anterior, para la Sala resulta clara la advertencia de la Honorable Corte Constitucional al determinar que ella y solo ella, es la autoridad con competencia para modular los efectos de las sentencias de constitucionalidad.

En el caso sometido a examen, fue primero la Corte Constitucional y luego la ley, quienes reconocieron el detrimento patrimonial para cada acreedor del UPAC y la forma como las Corporaciones de Ahorro y Vivienda debían realizar las reliquidaciones individuales y la forma de pago.

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Sin embargo esta controversia es ajena a la forma como la ley dio solución al problema ocasionado, pues se reclama la indemnización del regulador, esto es de la Junta Directiva del Banco de la República en un periodo determinado de tiempo (vigencia Resolución 18 de 1995) por haber obrado en contra de la ley.

Sin embargo, como el Regulador obró conforme a un mandato legal, para determinar la forma como se pacta un contrato de mutuo para la compra de vivienda, es lo cierto que al ejercer el control de legalidad del sistema UPAC y encontrarlo inexecutable, módulo los efectos de su decisión.

En equidad dio solución a una controversia entre un acreedor de un crédito de vivienda y una Corporación de Ahorro y Vivienda. Sin embargo el compromiso no sólo afectó el bolsillo de las entidades de crédito, sino el de los colombianos, para que a través del reconocimiento del derecho fundamental a la vivienda digna, se reconozca subsidios a quienes perdieron las viviendas.

Reclaman entonces la revisión de la prueba testimonial y la prueba pericial aportada al proceso. Dicha labor solo resultaría necesaria en la medida en que prospere la primera pretensión de la demanda. Por economía procesal entonces no se hará pronunciamiento sobre el valor de dichos medios de prueba.

Se reitera que ha sido la propia Corte Constitucional inicialmente y luego el legislador, quien ha determinado la forma de reparación del daño, razón por la cual no existe suma alguna de dinero que deba indemnizar el Banco de a República.

**6°. EL ALCANCE DE LA VALORACIÓN DE LA SENTENCIA C-700-99 Y LA SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 353 DE 2013 POR LA JUEZA A QUO, PARA DECLARAR LA PROSPERIDAD DE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE DAÑO.**

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Reclama el actor que la Jueza *A quo* abordó el problema jurídico de manera inadecuada. Sin embargo la Sala encuentra que le asiste razón al *A quo* para negar las pretensiones de la demanda, tal como en forma extensa se ha demostrado en la presente providencia.

### **CONDENA EN COSTAS**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998 se impondrá condena en costas en esta instancia a la parte vencida en el proceso las cuales serán liquidadas por Secretaría teniendo en cuenta el costo de las publicaciones en las cuales han incurrido los demandantes.

### **DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE:**

La Sala dispone que por la Secretaría disponga lo necesario para la devolución del expediente al Juzgado de origen, a la fecha de ejecutoria de a presente providencia.

Para tal efecto tomará en consideración el **INVENTARIO** de la **ACCIÓN DE GRUPO DE LOS DEUDORES DEL UPAC**, conforme al **ANEXO NUMERO DOS**.

Al Inventario remitido por la Jueza *A quo* se adicionará el cuaderno de segunda instancia adelantado por ésta Corporación.

Con fundamento en lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFÍRMASE** la sentencia del primero (1º) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por el Juzgado Veintirés Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones contenidas en la presente providencia, con

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
ACCIÓN: DE GRUPO  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

excepción del numeral 1º que se revoca, por las razones contenidas en la presente providencia.

Forma parte de la presente providencia el Anexo No. 1 que contiene un listado de los integrantes del grupo que conforma la parte demandante.

**SEGUNDO.- REMÍTASE** copia de esta sentencia al Registro Público centralizado de acciones populares y de grupo de la Defensoría del Pueblo.

**TERCERO.- MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría por el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sentencia para los efectos previstos en el artículo 273 de la ley 1437 de 2011, cumplido lo anterior, y en el evento de que las partes no hagan uso de la solicitud de la eventual revisión de la sentencia, en firme esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Por Secretaría se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la devolución del expediente, conforme al Inventario descrito en el Anexo No. 2, que se incorpora a la presente providencia.

**CUARTO.- CONDÉNASE** en costas en esta instancia a la parte vencida en el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, mediante Acta No.

  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada

  
**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

## DOCUMENTO ANEXO NÚMERO UNO

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Abadia De Castillo Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Abadia Lopez Tulio Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Abril Larrota Francisco Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Abril Rigoberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Acero De Arévalo Maria Del Carmen	Auto de 7 de diciembre de 2004
Acero Gomez Jose Eliecer	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Acevedo González Luz Elida	Auto de 7 de diciembre de 2005
Acevedo Leon Jose Alvaro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Acevedo Merchan Maria Clemencia Y Canencio Ramos Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acevedo Peña Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acevedo Perez Luis Antonio Efrain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acevedo Rivera Pedro Nel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acevedo Valencia Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acevedo Y Cia Ltda - Rep Legal: Acevedo Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acevedo Yepes Omaira Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Achicanoy Narvaez Luis Arnoldo Y Perafan De Achicanoy Margarita Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Acosta Nora Ligia	Auto de 7 de diciembre de 2006
Acosta Aristizabal Jarbi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Castillo Rafael De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Cifuentes Nelly Damar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Gonzalez Anibal Andres	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Acosta Linares Norberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Acosta Marulanda Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Mejia Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Acosta Porras Esnel Alexander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Rodriguez Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Romero Rosa Stella	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Acosta Rozo Maria Imelda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Rozo Maria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acosta Y Vargas Ltda.-Representada Por: Luis Acosta Méndez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Acuña Moya Luis Gregorio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Acuña Villa Ricardo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ada Milena Ramirez Villano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Adalgiza Arias Vásquez. Ana Alicia Ávila De Parra	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Adelaida Rosas De Vargas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Adolfo León Ayala Silva	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Adrada Cordoba Ana Julia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aeroturbo De Colombia Ltda Como Representante Legal: Caviedes Rivera Magda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Afanador Carrasco Maria Clara	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Afanador Carrasco Y Cia S En Ca	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Afanador Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguado Garcia Maria Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguas Andrade Luis Alberto Y Lozano Maria Juliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Agudelo Gonzalez Jairo Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Agudelo Hurtado Martha Argemira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Agudelo Tascon Luis Fernando	Auto de 7 de diciembre de 2007
Agudelo Tascon Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Aguilar Murillo Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguilar Rodriguez Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguilera Niño Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguirre Carvajal Nidia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguirre Contreras Edil	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguirre Gomez Lope Nelson Y Motato Maria Aleida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguirre Gomez Lucy Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aguirre Gonzalez Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ahora bien	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Ahumada Ahumada Guillermo Y Mamian Guzman Rubiela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ahumada Blanca Emma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ahumada Burbano Horacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ahumada Castellano Alejandro Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ahumada De Jurado Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ahumada Maury Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aida Hernández Orejuela	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
ALAMAC Y ASOCIADOS LTDA representada por: José Luis Cala Carrizosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alarcon Alegria Ana Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alarcon Badillo Alvaro	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Alarcon Cristo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alarcon Jacome Irma Lucia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Alarcon Jacome Piedad Del Carmen	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Alarcon Jose Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alarcon Restrepo German Y Garavito Torres Myriam Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Alarcon Rico Humberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alarcon Rincon Carlos Julio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alarcon Tejada Omar Antonio Y Martinez Herrera Ruth De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alba Hilda Alape Rada	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Alba Liliana Sánchez Osorio. Miguel Ángel Soler	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alba Lucía Ruiz Pérez	Auto admisorio de la demanda
Alba Monroy Alvaro Eduardo	Auto de 7 de diciembre de 2008
Alba Nidia Bellón De Gómez. Isabel Cristina Bohórquez Prada. Juan De Jesús Bonilla Carvajal	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alberto Botero Salazar	Auto admisorio de la demanda
Alberto Villada López	Auto admisorio de la demanda
Albor Rodriguez Rosmira	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Albor Torrenegra Nicolas	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Albornoz Guerrero Alvaro Efraín	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Alcala Jimenez Walter	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alcalde Mondragon Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alcibar Primitivo Wallis Y Perez Gloria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alconides Valencia Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aldana Bernal Mario Orlando	Auto de 7 de diciembre de 2009
Aldana Cardenas Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aldana González Jairo	Auto de 7 de diciembre de 2010
Aldana Triana Luis Oswaldo Y Aldana Triana Gladys Marlen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aldana Vargas Pedro Hernando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alegria Cobo Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alegria Collazos Simon Humberto Y Solarte Montenegro Blanca Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aleph S.A - Corredores De Seguros	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alfaro Aguilar Juan Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Alfaro Yepes Hilda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alfonso Barrera Rivera	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alfonso García Cabezas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alfonso Garzon Juan Manuel Y Agudelo Hoyos Maria Eunice	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alfonso Leon Garcia Y Redondo De Leon Ana Matilde	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alfonso Vargas Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alfredo Álvarez Quevedo. Luis Fernando Amado Cardenas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alfredo Muñoz Y Cia. Ltda (Hoy Constructora Amco Ltda).	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
ALFREDO RIPOLL Y CIA LTDA representada por: Alfredo Ripoll Torrado	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ali AliPedro Manuel Altamar Cabarcas Elaine Liseth	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Alicia Beltran Castañeda	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alicia Murcia Rivera	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Almanza Castillo Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Almanza Godoy Alirio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alonso Carvajal Natalia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alonso Valencia S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Altamar Montero Elisa Virginia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarado Correa Dorthy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarado Galvan Niza Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarado Orjuela Rosa Consuelo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alvarado Ruiz Obdulio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alvarez Alvarez Jorge I.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Alvarez Alvarez María Consuelo	Auto de 7 de diciembre de 2011
Alvarez Ayda Nory Y Campo Alvarez Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Caballero Gustavo José	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez De Martinez Blanca	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Elizabeth Y Mora Romero Geremias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Garcia Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Gonzalez Jose German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Gonzalez Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Hernandez Martin Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Hincapie Sandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Hurtado Blanca Stella Y Gutierrez Alvarez Francisco Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Lerma Jaime De Jesus	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Alvarez Maya Carlos Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Ortiz Jaime De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Ortiz Nilfa Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Osorio Hector Fabio	Auto de 20 de marzo de 2002
Alvarez Palacio Luz Marina	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Alvarez Pedro Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alvarez Pinzon Luis Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Sanabria Carlos Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Alvarez Taborda John Jairo Y Holguin Lopez Jackeline	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Torrado Emelida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvarez Vasquez Carolina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alvaro Bohada Bustos. María Esperanza Aza Alfonso	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alvaro Bonilla Ramos	Auto de corrección de sentencia en primera

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alvaro Gonzales Ramírez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alvaro Pretel Salazar	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Alvaro Sora Quineme. Diego Hurtado Escobar	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Alviar Machado José Carlos	Auto de 7 de diciembre de 2012
Alzate Arias Jorge Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alzate Delgado Diego Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alzate Giraldo Nohemy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alzate Gomez Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alzate Jose Enio Del Valle	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alzate Valencia Raquel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Alzate Zuluaga Ruben Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
AlzateUsmaLuisRubi El	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amador Castro Antonio Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amador Fonseca Dolcey Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaneo Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaparo Urquijo Cortés	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Amaya Carrillo Jorge Alirio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaya Correa Haydee	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaya De Rovira Aleyda Esther	Auto de 7 de diciembre de 2013
Amaya Guevara Jorge Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaya Maria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaya Torrado Martha Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amaya Velasquez Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Amaya Caro Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amelia Morales De Bonilla	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Amelines De Morales Maria Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amezquita Galindo Jairo Emiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amortegui Barbara Y Amortegui Rosa Alcira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amortegui Luis Alfonso Y Marina Romero Julieta	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Amparo Arellano Romero	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ana Beatriz Solórzano	Auto de 7 de diciembre de 2251
Ana Carde Triana Silva	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Ana Mercedes Orozco Flórez. José Ignacio Ortiz	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Anaid Díaz Chaparro. Guillermo Díaz Henao	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Anavitate Cotamo Nestor Eduardo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Anaya Carmen Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Anaya Samia Antonio Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Anaya Vanegas Alvaro	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Ancizar Andrade Efrain	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Andina Limitada - Representada Por: Bernardino Molina Vivas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Andrade De Contreras Digna Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Andrade Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Andrades Cordoba Luz Maria Y Granja Garcia Jose Hector	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Andrews Herrera Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Angarita Mejia Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Angel Alfonso Diana Patricia Y Garzon Garzon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Javier Eduardo	1540 cuaderno principal 4)
Ángel María Suárez Guzman Ana Rita Torres De Sánchez. Camilo Torres Parra	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Angel Salazar Gloria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ángela Naranjo De Acosta	Auto admisorio de la demanda
Angulo Amortegui Wenseslada	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Angulo Guiza Segundo Ariolfo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Angulo Rojas Adelaida	Auto de 20 de marzo de 2003
Angulo Rojas Adelaida Y Castrillon Simmonds Ana Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Antequera Diazgranados Jose De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Antia Garcia Aleyda Estefa	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Antia Marin Mercedes Yolanda	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Antonio José Arenas Osorio	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Antonio Segura	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Aponte Carlos	Auto de 7 de diciembre de 2014
Aponte De Bastidas Ilma Briceida	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Aponte García Luis Alberto	Auto de 7 de diciembre de 2015
Aponte Jiménez Martha Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aragon Carlos Arturo Y Alvarez Tascon Gloria Elsy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aragon Montoya Fabio	Auto de 20 de marzo de 2004
Aragon Sarria Maria Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aragón Yate Baltazar	Auto de 7 de diciembre de 2016
Aramburo Siegert Jairo Alberto Y Perez Jaramillo Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aramendez Estrada Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aranda Nahyr Neira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango De Gordillo Irene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango De Pelaez Clara Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Fernandez Margarita Rosa Y Fernandez Cucional Ligia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Arango Fernandez Stella Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Gomez Jhon Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Gomez Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Gutierrez Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Hurtado Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Isaza Carlos Mario Y Gonzalez Claudia Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Ocampo Blanca Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Ocampo Dolores	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Pinilla Yamel Y Gil Rey Jacqueline	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Ramirez Adelina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Restrepo Maria Omaira	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Arango Salinas Roberto Y Salinas De Arango Dilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Valderrama Jaime Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arango Vélez Jorge Eduardo	Auto de 17 de octubre de 2002
Arango Wiesner Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aranguren Vargas Julia Isabel	Auto de 7 de diciembre de 2017
Aranzales Galeano Delio Y Fierro Diaz Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Araque De Miranda Ni Via	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Araujo Jativa Carmen Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arbelaez Alvarez Blanca Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arbelaez Garcia Jose Orlando Y Tobon Cedeño Nhora Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arbelaez Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arboleda Idrobo Carmen Leticia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arboleda Patino Luis Alberto	Auto de 25 de enero de 2002
Arboleda Zapata Jhon Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Arce Aragon Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arce Gallego Carlos Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arce Martinez Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arcila Garces Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arcila Gomez Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arcila Lopez Luis Alberto	Auto de 20 de marzo de 2005
Arcila Solano Jose Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arciniegas Barragán Leidy	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Arciniegas Jurado Harold Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arcos Cabrera Gloria Genoveva	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ardila Ariza María Nelsy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ardila Gonzalez Oscar Eladio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ardila Plata Roberto Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ardila Rebellon Luis Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ardila Vidarte William	Auto de 20 de marzo de 2006
Arenas De Franco Gerardina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arévalo Beltran Luis Hernando	Auto de 7 de diciembre de 2018
Arevalo Cardona Elsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arevalo Haddad Henry	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Arevalo Holguin Cesar Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arevalo Lopez Libia Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arevalo Vivas Pablo Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Acevedo Carlos Alberto	Auto de 20 de marzo de 2007
Arias Arias Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Arias Jesus Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Aristizabal Gerardo	Auto de 25 de enero de 2003

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Arias Collante Luis Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias De Cortez Henrieta	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Arias De Guzman Cecilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Arias Gomez Maria Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Henry Y Gonzalez Maria Migdory	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Lopez Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Montoya Reynel	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Arias Navarro William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Polifroni Margarita	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Arias Puin Jacinto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Arias Quiceno Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Ramiro Barrios	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Arias Tobon Carlos Alberto Y Jimenez Prada Bertha Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arias Torres Jose Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aristizabal Alvarez Huber De Jesús	Auto de 7 de diciembre de 2019
Aristizabal Duque Everardo Y Aristizabal Hurtado Everardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aristizabal Gomez Francisco William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aristizabal Mejia Francisco Javier Y Manriquez Beatriz Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aristizabal Orozco Jose Oliverio Y Hincapie Gloria Estela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ariza Carmen Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ariza Criado Moira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ariza Espinosa Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ariza Lopez Helver Y Agudelo Fonseca Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ariza Rocha Nury Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ariza Villa Mirlan Salome	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 4A)
Armando Barbosa Álvarez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Armella Gomez Andres	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Armella Gomez Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Armella Romero Antonio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A representada por: José Carlos Matamal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arrieta Guevara Beatriz Iliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arrieta Neira Carolina María	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Arrieta Neira Esneda Beatriz	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Arrieta Neira Marta Elena	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Arrieta Neira Piedad	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Arroyave Arroyave Luz Alba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arroyave Arroyave Maria Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arroyo De Campo Maria Victoria	Auto de 20 de marzo de 2008
Arteaga Bocanegra Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arteaga Daza Elsy Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Arteaga Escobar Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arteaga Rueda Florentino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arturo Cifuentes Zulma Amparo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Arturo Restrepo Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Arzayus Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ascuntar Coral Pedro Felix	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Así mismo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Asociacion Colombiana De Ingenieros	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Asociacion De Ingenieros Del Risaralda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Asprilla Peñalosa Miguel Geronimo	Auto de 20 de marzo de 2009
Astaiza Medina Jesus Efren	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Astaiza Noguera Maria Maricel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Astaiza Noguera Maria Maricel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Astaiza Villamarin Edison	Auto de 20 de marzo de 2010
Astudillo Camacho Javier Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Astudillo Gallego Claudia Amparo	Auto de 20 de marzo de 2011
Astudillo Orlando Nelson Y Astudillo Orozco Edgar Marino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Astudillo Orlando Nelson Y Astudillo Orozco Edgar Marino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Astudillo Salazar Fernando Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Atehortua Arredondo Adriana M.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Augusto Caicedo Bladimir	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Augusto Montaña. Nubia Montaña Ortíz	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Aura Marleny Erazo Revelo	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Aurora Mora Ramirez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Avella Avella Pedro Pablo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avellaneda Baez Carmen Florinda	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Avellaneda De Baez Luz Stella	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Avendaño De Granados Zulma Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avendaño Del Chiaro Alvaro Elias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avendaño Gustavo Eduardo	Auto de 7 de diciembre de 2020
Avendaño Mendoza Betsy Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avendaño Miranda Melvis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avendaño Suarez Jairo De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avi Rama Juan Aurelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Avila Alfredo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Avila Amaya Alma Mireya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avila Andrade Lineth Esther	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Avila Avila Maira Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avila De Dias Mercedes Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avila De Villada Gloria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avila Lopez Miguel Angel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Avila Lotero Sandra Caridad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avila Mogollon Oliva	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Avila Sacre Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Aviles Ramirez Lola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ayala (Anaya) Ocampo Inocencio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ayala Hinestroza Luz Mary Y Mina Daniel	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Ayola Fontalvo Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Babativa Moyano Carlos Eduardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bacca Rosero Jesus Efrain	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bacca Rosero Mario Alfredo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Baez Beltran Elber Luis	Auto de 7 de diciembre de 2021
Baez De Nuñez Blanca Lilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baez Rodriguez Hernando Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bagdad S.A. En Liquidacion	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bahamon Marco Aurelio Y Morelia Idrobo Betty	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Balanta Mosquera Jesus Eberto	Auto de 20 de marzo de 2012
Balanta Tovar Ana Betty	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Balcazar Stella Molina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Ballen Alarcon Martha Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ballestas Buelvas Etilza Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ballestas Caro Janhz Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ballesteros Caro German Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ballesteros Lopez Blanca Nieves	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Balmas Campo Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Banguero Garcia Juan Jeronimo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baquero Ramirez Daniel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baquero Velasquez Manuel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barahona De Guzman Maria Gilma Y Guzman Vanegas Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barajas Blanco Felix Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barajas Luz Marina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Barbery Velasquez Martha Cecilia Apoderada De: Salazar Hilda Liliana Y Salazar Luz Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barbosa Cubillos Jairo Anibal	Auto de 7 de diciembre de 2022
Barbosa Hernández Fredy	Auto de 7 de diciembre de 2023
Barbosa Hurtado Beatriz Ofelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barbosa Kattany Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barbosa Vega Guillermo	Auto de 7 de diciembre de 2024
Barco Ortiz Julio Cesar Y Valbuena Velasco Jose Marin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baron Cervantes Edgar Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baron Gallardo Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baron Garcia Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Baron Prado Martha O	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barona Arcila Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barona Holguin Walter	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Barona Mahecha José Agustín	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barona Quintana Diego Eduar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barona Solano Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barona Vega Ana Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barragan Perdomo Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barragan Sanchez Mariela	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Barraza Guerrero Ramón José	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrera Cataño Carmen Emilsen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrera Norbida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrera Pérez Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrero Moreno Luz Nidia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Barrero Nuñez Jose Vidal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barreto Alvarez Guillermo Rafael Y Barreto Estela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barreto Jaime Eduardo Y Giraldo Posada Sandra Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barreto Jiménez Yadira Mabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barreto Pacheco Ines	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Barreto Pacheco Teresa	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Barriga Suarez Ana Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrios Achon Magaly Del Carmen	Auto de 20 de marzo de 2013
Barrios Alonso Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrios Hernández Josefa Piedad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrios Jorge Eliecer Y Grijalba Caldon Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrios Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrios Maria Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Barrios Montenegro Luis	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 4A)
Barrios Montenegro Luis Ramon	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Barrios Soto Marco Tulio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Barrios Vivas Edison	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Barrios Yomaira	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Barros Carranza Alberto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Barros Carranza Alberto Y Calderon Gomezcasarez Martha Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Barros Ferreira Magalis Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bastidas Gladys Anabel	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Bastidas Guzman Guillermo Placido	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bastidas Lamprea Claudia Esmeralda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bastidas Ortega Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bastidas Paz Jose Vicente	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Bastidas Rosario	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Basto Caicedo Azucena Y Aldana Saiz Francisco De Paula	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Basto Salazar Gloria Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bautista Bueno Napoleon	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bautista Casas Héctor Fernando	Auto de 7 de diciembre de 2025
Bautista Cordoba Carlos Arturo Y Castellanos De Bautista Dora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bautista De Sanchez Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bautista M. Yolanda Y Ojeda Gonzalez Jorge Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bautista Sua Juan	Auto de 7 de diciembre de 2026
Bautista Sua Juan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bautista Torres Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bautista Vargas Abel Ricardo	Auto de 7 de diciembre de 2027
Bautista Vargas Rocío	Auto de 7 de diciembre de 2028
Bayer Giraldo Guillermo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Bayer Herrera Carmenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Beatriz Curtidor De Espinosa	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Beatriz Duran Reina	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Beatriz Echeverri Vallejo	Auto admisorio de la demanda
Beatriz Ramirez Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Beatriz Reina Duran	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Becerra Alarcon Samuel	Auto de 7 de diciembre de 2029
Becerra Castillo Helmuth Erik	Auto de 7 de diciembre de 2030
Becerra De Garcia Bertha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Gómez Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Herrera Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Herrera Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Herrera Olga Celeny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Jorge Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Mosquera Arturo Fredi	Auto de 7 de diciembre de 2031
Becerra Orozco Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Ospina Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Silva Victor Manuel Y Cardenas De Becerra Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Becerra Vivas Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Cardona Conrado De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Gomez Martha Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Gutierrez Fabiola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Gutierrez Maria Herculina Y Perulan Bielsa Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Pelaez Luz Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Pino Maria Yolanda Y Bedoya Pino Genny Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bedoya Silva Abelardo	Auto de 20 de marzo de 2014
Bejarano Beltran Guillermo	Auto de 7 de diciembre de 2032
Bejarano Lebro Adelaida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bejarano Urrego Efrain	Auto de 7 de diciembre de 2033
Belalcazar Arcila James	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Belalcazar Diaz Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Belalcazar Perez Nohemi Isabel	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Belalcazar Rosas Fany	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Beleño Padilla Ledys Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bello Gamba Jose Alirio	Auto de 7 de diciembre de 2034
Bello Sarmiento Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Beltran Amador Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Beltran Blanca Lilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Beltran De Colmenares Gladys	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Beltran Franco Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Beltran Galindo Pablo Emilio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Beltran Hernandez Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Beltran Hernandez Luz Miriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Beltran Jaime	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Beltran Moreno Hernando Vidal	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Beltran Muñoz Maria Dolores	Auto de 20 de marzo de 2015
BELTRAN PINZON Y CIA S.A CONSTRUCCIONES representada por: Alvaro Beltrán	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavides (Bermudez) Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavides Bayardo Eustorgio Chamorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavides Clemente	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	2022 cuaderno principal 4A)
Benavides De Agreda Martha Del Socorro	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Benavides De Ortega Rita Cecilia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Benavides De Torres Maria Mercedes	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Benavides Hernandez Guido Alberto	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Benavides Hurtado Francia Magnolia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavides Maria Ruth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavides Martinez Juan Eduardo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Benavides Portilla Blanca Ludia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Benavides Ramirez Irma Marlain	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Benavides Tapia Juan Agustín	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavides Zuñiga Victoria Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benavidez Daza Ana Ligia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benitez Castro Jairo Y Valencia Castillo Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benitez De Diaz Sixta Tulia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Benítez Ordoñez Teresa Del Pilar	Auto de 7 de diciembre de 2035
Benitez Orozco Nancy Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benitez Perlaza James Gilberto Y Dañese Maria Filomena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Benítez Restrepo Luz Mary	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Benjamin Muñoz Leoxmar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bercely Ardila Jose	Auto de 7 de diciembre de 2036
Berdugo Del Valle Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Berdugo Medina Rodrigo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bermeo De Lemos Aura Elvia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Arias Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Blanco Edilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Collazos Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez De Chaparro Argenis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez De Suarez Balbina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bermudez Escobar Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Granados Sney	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Llanos Asociados Y Cia Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Lozano Carmenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Lozano Maria Josefa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Mi Nota Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Ospino Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Reyes Adriana Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Salazar Waldina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bermudez Zuluaga Jairo Elias Y Castrillon Llanos Maria Maryori	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Arevalo Blanca	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bernal De Palma Limbania	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Estrada Mauricio Y Arevalo Tovar Hilda Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Franco José	Auto de 7 de diciembre de 2037
Bernal Jimenez Rafael	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bernal Jose Alirio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bernal Llano Promotores Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Manuel Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Parra Maria Sandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Pineda Juan Manuel	Auto de 7 de diciembre de 2038
Bernal Rozo Alvaro Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Sanchez Melba Maria	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1370 cuaderno principal 3)
Bernal Zabala Clara Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Zamudio Jose Fideligno	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Zamudio Luis Jorge Y Bustos De Bernal Rubiela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernal Zamudio Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernier Ovalle Señen Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bernulfo Orjuela Chaves	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Berrio Conrado Del Valle	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Berrio Olmos Sol Myriam	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Berrio Robledo Ovidio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bertel Oviedo Alvaro Miguel Y Otalora De Bertel Gloria Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancour Caicedo Jairo Gerardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancour Uscategui Jorge Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancourt Adrio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancourt Arango Ofelia	Auto de 25 de enero de 2005
Betancourt Bedoya Maria Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancourt De Acosta Gloria	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Betancourt De Guerrero Maria Esther Lina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancourt Medina Cecilia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancourth Betancourth Sigifredo	Auto de 20 de marzo de 2016
Betancourth Muñoz Luz Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancur Franco Orlando De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betancur Tobon Francisco Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betts Alvear Mark Michel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Betty Viveros Peregrina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Blanca Cecilia Duarte Fernández	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Blanca Leila Giraldo Mora	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Blanco Carlos Fain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Blanco Castañeda Yolanda	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Blanco Field Ariel Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Blanco Hernandez Maria Isabel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Blanco Rodriguez Fabiola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Boada De Picon Gladys Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bocanegra Tamara Edith Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bockelmann Rocha Ivan Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bohorquez Duque Manuel Salvador	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bohórquez Fernández Hernando Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bohorquez Maria Dolly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bohorquez Martinez Paulina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bolaño Arias Rafael Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolaño Echeverri Migdonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolaño Polanco Tilson	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Bolaños Bravo Raul Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolaños Castellar Jaime - Rep: Sociedad Bolaño Y Cia Ltda	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Bolaños Chamizo Mary Leonilde	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolaños De Estrada Flor Alba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolaños De Pinta Rosaura	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Bolaños Lasso Marco Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolaños Muñoz Nykandro	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 13)
Bolaños Ortega Armando Alfredo	Auto de 20 de marzo de 2017
Bolaños Rafael Bernardo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bolaños Vargas Gloria Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bolivar Angel Maria Ines	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bolivar Quiñonez Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bombiela De Ruiz Maria Lilia Emelina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bonfante Hernandez Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bonilla Alarcon Maria Nieves	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Bonilla Jorge Guillermo Y Vargas Ochoa Fanny Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bonilla Manchola Silvia Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bonilla Montua Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bonilla Mosquera Carlos Marino Y Rengifo Mora Mirtha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bonilla Polo Jairo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Bonilla Rhenals Luz Angela	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Bonilla Rhenals Luz Angela Y Rhenals Silva Mercedes Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Bonilla Suarez Efigenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bonilla Velandia Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Borbón Mendoza Carmen Sofía	Auto de 7 de diciembre de 2039
Borja Gonzalez Luis Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bornacelli Lopez Nelly	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Borrero Castrillon Tatiana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Borrero Martinez Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Borrero Muñoz Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Botello José Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Botero Blando Jairo Leon	Auto de 20 de marzo de 2018



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Botero Ortiz Luis German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Botero Restrepo Mauricio Y Botero Restrepo Jorge Hernan Y Botero Restrepo Jose Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Botero Uribe Javier Dario	Auto de 20 de marzo de 2019
Botia Florez José Salomón	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Botina Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Botina Carmen Emilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Botina Jojoa Rosa Amalia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Botina Narvaez Jose Daniel	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Branko Iván Martinich González	Auto admisorio de la demanda
Bravo Guerrero Paola Andrea	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bravo Larrañaga Richar Alexander	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bravo Martinez Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bravo Montilla Lourdes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bravo Muñoz Nelson Jose Y Rodriguez Henry Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bravo Palacios Gilbert	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Briceño Baez Jose Alirio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Briceño Mendez Guido	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Briceño Pinzon Hector	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Brito Arevalo Alvaro Felipe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Brito Brito Hugo Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bronstein Bonilla Abraham	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bronstein Linares Jaime Y Carrascal Borrero Lizeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bucheli Cruz Blanca Melci	Auto de 20 de marzo de 2020
Bucheli Cruz Tomas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bucheli Lopez Mariela De Las Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bucheli Muñoz Amanda Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Bucheli Villota Elman German	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Buelvas Ramirez Stella Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buenaventura Antonio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bueno Macias Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bueno Mondragon Paola Andrea	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bueno Perez William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bueno Salamanca Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Builes De Tamayo Maria Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Avila Marcolino	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Buitrago Caicedo Mauricio	Auto de 17 de octubre de 2004
Buitrago Carmona Elsa Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Fernández Amparo	Auto de 7 de diciembre de 2040
Buitrago Gomez Edgar Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Gomez Fabio Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Lopez Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Lozano Gerardo Leon Y Vanegas Maria Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Rico Jose Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitrago Sanchez Nelly	Auto de 20 de marzo de 2021
Buitrago Zuluaga Juan David	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Buitron Gomez Ary Oswaldo Y Paz Orozco Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bula Gutierrez Doris Del Socorro	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Bula Gutierrez Mery Del Rosario	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Bula Parodi Efrain Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Carmen Rosa Y Burbano Navia Luis Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Cristancho Luz Miriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Burbano Eraso Dario Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Eraso Monica Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Hernandez Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Moncayo Nevar Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Ordoñez Neffer Eduardo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Burbano Ortega Jairo Nel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burbano Salazar Manuel Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
BurbanoCajasElsaDilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
BurbanoCajasSofia Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Burgos Alvarez Jose Leonzo	Auto de 25 de enero de 2006
Bustamante Betancourt Néstor	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Bustamante Bolaño Jose Agustin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bustamante Cuellar María Teresa Cadena Ronderos Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bustamante De López Aura Alicia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Bustamante Magdalena Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Bustamante Piedrahita Juvenal Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Bustos Medina Maria De Los Angeles Y Tatis Benzo Jorge Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
C N24) En Representación De: Colunge Benavides Tito Jaime	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
C. De Valdenegro S. Maria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
C.S.A CONSTRUCTORA SANTA ANA - representada por: Camilo Joaquín Sáenz Camacho	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabal Muriel Myriam Soledad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabarcas De Altamar Imera Judith Y Altamar Cabarcas Elaine	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Cabarcas Pomares Ariel	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Cabargas De Altamar Imera Judith	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Cabeza Mendoza Carlos Ernesto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Cabezas De Burbano Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabezas Solano Jose Arturo Y Betancourth Ramirez Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabo De Benjumea Maria Elena Susana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabrales Fernando Becerra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabrejo Villamil Héctor	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Cabrera Castro Juan Carlos	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Cabrera De Guzman Melida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabrera De La Rosa Francisco Adolfo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Cabrera España Maria Leonor	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Cabrera Gamadiel Almario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabrera Maria Jenny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabrera Paz Jose Ricaurte Y Otra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cabrera Rodriguez Cruz Omaira	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Cabuya Rojas Alvaro	Auto de 7 de diciembre de 2041
Caceres Alvarez William	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Caceres Pineda German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caceres Trujillo Luis Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cadavid Granada José Edgar	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Cadavid Marin Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cadena Acosta Pedro Luis	Auto de 20 de marzo de 2022
Cadena Cadena Leonardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cadena Delgado Wilson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Arana Alvaro Y Hoyos Lerma Ines Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Calderon Ana Lucia	Auto de 20 de marzo de 2023
Caicedo Camilo Manuel Esteban	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Chacon Carlos Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo De Rojas Leonor	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Caicedo De Rosales Mary Josefina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Delgado Carlos Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Delgado Carlos Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Fajardo Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Lopez Olga Del O	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Caicedo Orozco Silvia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Ortiz Bertha Dolores	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Caicedo Portilla Marco Polo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Caicedo Posso Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Ramirez Jose Manuel Y Caicedo Ramirez Sonia Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Reiva Angel Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caicedo Romero Manuel Antonio	Auto de 7 de diciembre de 2042
Caicedo Velasco Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caipe De Guzman Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caja De Compensacion Familiar Del Valle Del Cauca - Comfamiliar Andi - Representada Por: Garcés Vernaza Nelson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cajas Carlos Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cajica Arias María Helena	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Calabria Padilla Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calambas Edinson Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CALCULO Y CONSTRUCCIONES LTDA-ODICCI LTDA.	Auto de 7 de diciembre de 2001
Calderon Alvarado Antonio Vicente	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Calderon Gomez Caceres Marta Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 4A)
Calderon Horta Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calderon Leon Alirio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Calderon Lopez Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calderon Losada Edilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calderón Ortega Victor Abel	Auto de 7 de diciembre de 2043
Calderón Pachón Carlos Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calderón Parra Fanny Nidia	Auto de 7 de diciembre de 2044
Calderon Romero Aura Y Eloy Alberto Nuñez Calderon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calero Ruiz Claudia Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calle Cardona Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calle De Vargas Rubiela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calle Fabio De Jesus Y Barona Francia Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calle Ortiz Luis Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calle Teran Miguel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Calle Velasco Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Callejas Cicua Fideligna	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Callejas Patricia Y Sanabria Cancino Ismael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Callejas Villegas Julio Cesar	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Calpa Burbano Gladis Eugenia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Calvache Sanchez Carmen Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Calvo Montoya María Celina	Auto de 25 de enero de 2007
Camacho Ardila Trino Noel	Auto de 7 de diciembre de 2045
Camacho Barandica Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camacho Campo Clara Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camacho De Sanmiguel Patricia E.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camacho Moreno Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Camacho Pineda Fabio Y Puentes De Camacho Rosa	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Camacho Rojas Luz Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camacho Trujillo Aureliano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camara Colombiana De La Construccion	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camargo Bonilla Dina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Camargo Camargo Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camargo De Sierra Ana Regina	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Camargo Jose Aparicio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camayo Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camayo Ossa Gregoria Y Zambrano Arteaga Jose Eberth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camayo Urbano Ana Milena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camelo Leonidas	Auto de 7 de diciembre de 2046
Camelo Ortiz Lyda Y Hernandez Osorio Aida Ruby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Camero Cuellar Ricardo Y Charry Mena Luz Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campo Astudillo Idelfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campo Correa Juan Jose	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Campo Diaz Gil	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campo Elías Pedroza Villabón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Campo Jiménez Milton	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campo Rangel Oscar Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campos Mesa Jorge Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campos Meza Carmen Rosa	Auto de 7 de diciembre de 2047
Campos Meza Carmen Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Campos Silva Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Canal Montoya Maria	Auto de 20 de marzo de 2024
Candelario De Rodriguez Lilia Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Candelario Herrera Sara Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Candia Celina Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caneva Cano Rafael Tercero	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cano Castillo Luis Gilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cano Duque Maria Luciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cantillo Araujo Cristian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cantillo De Namur Maritza	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Cantillo Rendon Eucaris	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Cantor Molina Rodrigo Y Cantor Molina Jose Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cantor Pulido Pedro Pablo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cañar Montenegro Luis Efren	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cañas Arismendi Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cañizales Lemos Edilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cañizales Ovalle Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cañola Alcizar De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cañoles Mercado Lizandro Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cañon Cañon Rosa Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carbo Ronderos Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carbono De La Hoz Eduino Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carbono Diaz Granados Alina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Arias Julieta	Auto de 20 de marzo de 2025
Cardenas Bravo Danilo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Castiblanco Maria Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Cardenas Castiblanco Maria Susana Y Cardenas Castiblanco Carlos Agustin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Cruz Teresa	Auto de 7 de diciembre de 2048
Cárdenas De Villareal Emilia Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Franco Ruben Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Gironza Rodrigo Y Jimenez Figueroa Sandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Guaqueta Nelson	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cardenas Huertas Pedro Hernando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cardenas Junca Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardenas Montañez Luis Anceno	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cardona Acevedo Rodrigo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Cardona Cano Juan Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Cardona Luz Mi La	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Castaño Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona De Buitrago Rosalba Y Buitrago Cardona Lina Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona De Gómez Diana Patricia	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Cardona De Medina Maria Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Gallego Jairo Y Restrepo Murillo Ana Lucia	Auto de 25 de enero de 2008
Cardona Gomez Aleida	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Cardona Grajales Jose Nelson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Leon Carmen Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Leon Jose Octavio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona López William	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Cardona Mejia Carlos Alberto	Auto de 20 de marzo de 2026
Cardona Mejia Fabio Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Morales Jose Nicolas	Auto de 20 de marzo de 2027
Cardona Perez Camilo Olimpo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Cardona Posada Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Posada Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Restrepo María Isbed	Auto de 7 de diciembre de 2049
Cardona Sanchez Maria Ludivia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Valencia Luz Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardona Vasquez Jorge William Y Beatriz Elena Garcia Diaz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardozo Illera Samuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardozo Molina Angela Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cardozo Oviedo Flor Teresa	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cardozo Patino Guillermo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Carlo Urro Allegretti	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Alberto Rodríguez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Arturo Díaz. Luis Alfonso Díaz Morales. Diego Fernando Echeverry. Angela Inés Enciso Vega	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Eduardo Rubio Cifuentes	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Eduardo Vasquez E Hijos Y Cia C.S En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carlos Ernesto Escandón Ruiz	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Illera Sierra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carlos Iván Medina Poveda	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Iván Quintero Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Carlos Julio Forero Villamarín	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Carlosama Guerrero Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carmona Manuel Antonio Y Cantillo Eljaiek Ana Isabe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caro Cardenas Ever Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caro Londoño Jose Gildardo Y Trujillo De Caro Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carpintero Vargas Julio Enrique Y Mellizo Rodriguez Rosa Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carpio Cardenas Walberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrascal Santiago Miled Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrasco Correa Gustavo Isidro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrasco De Afanador Margarita Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carreño Caicedo Carlos Norberto	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Carreño Gomez Maria Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carreño Ramirez Carlos Julio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carreño Sarmiento Isnardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrera Peña Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrillo Bedoya Manuel Vicente Y Grisales Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrillo Bedoya Mariela Y Carrillo Alicia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrillo De Obando Blanca Lilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Carrillo Fragozo Martha Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrillo Ramirez Diana Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrillo Rojas Dora Luz Mila Y Garcia Rodriguez Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carrillo Sánchez Jairo Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carvajal Chamorro Miguel Eudoro	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Carvajal Garcia Gabriel German	Auto de 20 de marzo de 2028
Carvajal Graciano Maria Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Carvajal Montealegre Diego Vicente Y Acosta	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Barreto Jeaneth	1540 cuaderno principal 4)
Carvajal Ospina Jhimy Fernando	Auto de 20 de marzo de 2029
Carvajal Timana Jose David	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Carvajal Tolosa Edgar José	Auto de 7 de diciembre de 2050
Casalimpia S.A.- Representada Por: Camilo Giraldo Giraldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casalins Rincon Romulo Erasmo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casallas Romero Hector Julio	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Casallas Sabogal Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casas Alvarado Martha Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casas Callejas Victor Antonio Y Arango Alvarez Sara Imelda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casas Cuervo Efrain Antonio	Auto de 20 de marzo de 2030
Casas De Ortiz Helena Y Ortiz Camacho Antonio Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casas Mosquera Gladys Alicia	Auto de 20 de marzo de 2031
Casas Mosquera Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Casasfranco Vanegas Marcela	Auto de 7 de diciembre de 2051
Casierra Melo Jensie Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Avila Enrique Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Borja Marta Patricia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Castañeda De Torres Alicia Y Torres Castañeda Orley	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Gomez Jose Domingo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Gomez Jose Domingo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Luz Helena	Auto de 20 de marzo de 2032
Castañeda Maya Carmen Elisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Morales Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Murcia Janeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castañeda Plata Carlos Julio	Auto de 7 de diciembre de 2052
Castañeda Ruiz Maria Gloria	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Castaño Barroso Claudia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Castaño Cárdenas Víctor Manuel	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Castaño Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño De Patino Lucila Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Gomez Gabriela Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Marin Nestor Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Monsalve Nelson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Mora Hector	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Posada Nestor Gilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Quinque Luis Napoleon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Rubiano Julian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Tangarife Oscar Y Castaño Tangarife Alcides	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Torres Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castaño Vaughan Jorge William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castelbondo Montenegro José Eusebio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castellano Lizarazo Alcides	Auto de 7 de diciembre de 2053
Castellanos Amado Mary	Auto de 20 de marzo de 2033
Castellanos Carlos Enrique	Auto de 7 de diciembre de 2054
Castellanos De Raigoso Maria Dilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Castellanos Delgado Cenobia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castellanos Hector -Distribuidora Comtesa Cia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castellanos Rodriguez Victor Julio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castellanos Ruth Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castellanos Salcedo Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castiblanco Bedoya Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castiblanco Jaimes Nancy Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Castiblanco Pulido Edgar Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castiblanco Victor Emilio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Castillo Blandon Gonzalo Y Castillo Martinez Gonzalo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Burbano Emperatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Claudida Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Hernandez Alvares	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Castillo Jimenez Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Ligardo Ruben	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Lizcano Edgardo Y Bolivar Bolaños Fabiola	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Castillo López Fanny Leonor	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Castillo Martinez Gonzalo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Mendez Jose Antonio Y Lozano Ortiz Aurora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Mendez Maria Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Mozo Nidia Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Oton	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Perdomo Ruth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Quesada Yelila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Rojas Cesar Tulio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Ruth Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Castillo Silva Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Torres Ana Beatriz Y Cordoba Victor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Valencia Rita Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castillo Vargas Arnulfo Anibal	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Castrillon Gabriel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Castrillon Hector	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castrillon Hoyos Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Aldana Silvia Yanira Y Espinosa Restrepo Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Beltran Mario Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Bucheli Ana Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Bucheli Blanca Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Calvo Rosa Umbelina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Cantillo Emiliano Rufino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Carmona Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro De Leon Jhonny Maria Y Maestre Guerrero Vitelma	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Castro De Moya Margarita	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Castro De Taborda Angela Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro De Vasquez Isabel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Castro De Zuleta Hilda Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Echeverri Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro España Anibal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Grisales Maria Virgelina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Hoyos José Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Idrobo Ivan De La Cruz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Mantilla Juan Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro María Dolores	Auto de 7 de diciembre de 2055
Castro Miguel Angel	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Castro Mogollón Marciana	Auto de 7 de diciembre de 2056
Castro Padilla Luis Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Puentes Manuel Florentino Y Garcia De Castro Nubia Ligia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Castro Pumarejo Jose Alfredo Y Suarez De Castro Teresa Sofia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Quiroga Sonia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Castro Ramos Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Reyes Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Rivero Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Roa Fabian Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Rodriguez Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Rodriguez Manuel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Rosero Adiel Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Vesga Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Castro Yormary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Catamusca Ramirez Alfonso Ariel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cataño Valencia Rodolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caviativa De Saavedra Maria Diocelina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Caviedes De Zuñiga Ana Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cayetano Espinosa Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceballos Daza Dina Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceballos Marin Luz Marina	Auto de 25 de enero de 2009
Ceballos Sanchez Rosa Mercedes Del Pilar	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Cecilia Arboleda Villanueva	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Cedeño Herrera Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Celemin Casadiego Marian Lidia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Celemin Valencia Jose William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Celina Rojas Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Celis Porras Ana Elvia	Auto de 7 de diciembre de 2057
Celis Torres Pedro Luis	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Cely Duarte Luis Oswaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceo Ltda - Rep Legal: Camelo Ortiz Lyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cepeda Escudero Jose Fernando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cera Alcala Rafael Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cerinza Mendez Carlos Ernesto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ceron Chamorro Maria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceron Diaz Victor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceron Eivar Antidio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceron Illera Carlos Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ceron Muñoz Ezequiel	Auto de 20 de marzo de 2034
Cerquera Giron Luz Mila Y Fajardo Alexander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Certuche Mosquera Jesus Ruben	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cervantes Bolaño Yesmina Paulina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cervantes Cedeño Maria Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cervera Montano Luis Carlos	Auto de 7 de diciembre de 2058
Cespedes Calderon Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cespedes Ruiz Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cetina Malaver Olga Marina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Chacon Helder Mauricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chacon Jorge Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chacon Melo Jorge Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chacon Mora Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Chacón Orjuela Jairo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Chacon Ortiz Mauricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Chacon Sanchez Abel	Auto de 20 de marzo de 2035
Chacon Yopez Fernando Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chala De Celis Esneda	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Chala Ruiz Fabio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Chamorro Almendrales Orfelina Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chamorro De Orduz Sofia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chamorro De Zambrano Betty Yolanda	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Chamorro Gomez Stella	Auto de 20 de marzo de 2036
Chamorro Tovar Ana Silvia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Chaparro Cuevas Luz Mery	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Chaparro Hernandez Nubia Estella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaparro Jaramillo Pedro Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaparro Orduz Jorge Humberto	Auto de 25 de enero de 2010
Chaparro Sandoval Manuel Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Chara Silvia Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Charri Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Charris Araujo Alberto Segundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Charris Morales Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaucanes Coral Hiralda Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaustre Daniel Arias	Auto de 7 de diciembre de 2059
Chavarro Peñaloza Hidalgo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chavarro Salcedo Samir	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaverra Chaverra Jose Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaves Castiblanco Carlos Julio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaves Lucy Marleny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chaves Rodriguez Gloria Inés	Auto de 7 de diciembre de 2060

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Chavez Bautista Indalecio	Auto de 7 de diciembre de 2061
Chávez De Pérez Gloria Elsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chavez De Rodríguez Jahel	Auto de 7 de diciembre de 2062
Chavez Jose Manuel	Auto de 20 de marzo de 2037
Chavez Navarro Jose Rafael	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Chavez Rosero Nelson Guillermo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Chavez Valbuena Martha Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chemar Ltda -Representada Por: Meyed Cherenek Cherenek	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chica Gómez Mirian	Auto de 25 de enero de 2011
Chica Ivan De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chicangana Marco Aurelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chicango Angulo Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chilatra Sogamoso Bernardo Y Tapie Ra De Chilatra Raquel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chinchilla Meneses Maria Sulay	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ching Sun Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chiquiza Bustos Luis Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Chiquiza De Torres Magda Aguedita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Choperena Ramos Cecilia Mercedes	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
CIASCA CONSTRUCTORA NACIONAL DE OBRAS CIVILES - Representada por: José Alberto Castro Hoyos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cifuentes Barrientos Jairo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cifuentes Cifuentes Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cifuentes Gutiérrez María Gloria	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Cifuentes Mora Martha Herminia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cifuentes Rey De Jesus	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Cifuentes Torres Martha Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cipagauta Perez Blanca Lilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Cisneros Rojas Janeth Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ciudadela La Hacienda Ltda -Representada Por: Rodríguez Amaya Guillermo Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Clara Ines Peña Moya	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Clara Yamile Duarte Pacheco Y William Javier Duarte Pacheco	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Claribel Castro Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Claro Carrascal Domingo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Claudia Marcela Y Giraldo Bernal Jaime Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Claudia Patricia Heredia Garzón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Claudia Patricia Heredia Garzón. María Helena Hernández De Gómez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Clavijo Buenaventura Noel Y Lopez Solis Hilda Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Clavijo Cortes Nereo Manuel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Clavijo De Leon Rosa Elena	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Clavijo Fuquene Gerardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Club De Profesionales Y Ejecutivos Los Andes S.A -Representante Legal: Soto Castaño Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Coavas Palencia Hernán Isaías	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Coba Pacheco Celma Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cobo Concha Maria Fernanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cobos Martinez Alcira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Coca Vanegas Luis Guillermo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cohen Prado Cecilia Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Collante Zuchini Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Collazos De Amezquita Nimia Hortensia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Collazos Ortiz Luis Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Collazos Oswaldo Bryon	Auto de 20 de marzo de 2038
Collazos Yesid Edmundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Colmenares Carlos Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Colmenares Hernandez Jairo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Comas Suarez Mabel	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Comercializadora "Herby" Ltda. Cuyo Representante Legal Es El Señor: Hernando Huertas Medina; Cordero Ana Rosa	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Comercializadora Andina Ltda - Representada Por: Castellanos Sanabria Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Como Apoderado De Los Señores: Alcatraz Construcciones Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
COMUNIDAD PUNTA CANGREJO S.A representado por: Jorge Enrique Hernández	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Con El Crédito No. 701800052600 Con El Banco Gran Ahorrar	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Concha Elisa Maria	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
CONCO S.A representada por: Olga Luz Álvarez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Conde Coronado Maria De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Conde Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Condominio Villa Campestre Y Cia Ltda. - Representada Por: Luis Hernando Medina González	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Conhabitat S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONJUNTOS S.A. representada por: José Carlos Matamal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONOSCA S.A (En liquidación) representada por: Luis Guillermo Estrada	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSOCIAL DE CALI LTDA EN LIQUIDACION- representada por: Alberto Moreno Uribe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSORCIO DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CINCO LTDA.- representada por: Humberto Juliao G.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSORCIO EL DIAMANTE LTDA.- representada por: Iván Rugeles Vera	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSORCIO INMOBILIARIO S.A.- representada por: Jaime Laverde Sánchez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSORCIO MERCANTIL COLOMBIANO S.A -	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
CONMERCOL representada por: Clara Inés Serrano	1540 cuaderno principal 4)
Constante Diaz Leonor Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constanza Gladys Sofía Jara Portilla	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Construcciones E Inversiones Astoria Ltda - Rep Lherman Klahr Konigsberg	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCCIONES JIMENEZ LIMITADA- representada por: Wilfredo Jiménez Noguera O	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Construcciones Metropoli & Castro Therassi Limitada - Representada Por: Domínguez Antonio Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA.- representada por: Gloria Patricia Peñalosa Martínez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Construcciones Populares S.A Copopulares S.A - Representada Por: Carlos Mauricio Posso Ospina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Construcciones Urbanas Ltda -Representada Por: Barón Gallardo Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Construcentro Y Asociados Limitada	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Alejandria S.A - Representada Por: Raúl Fajardo Moreno	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA ALPES S.A. representada por: Alfredo Domínguez B	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Alto Bonito S.A - Representada Por: Jorge Humberto Aguilar Ospina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA AMAYA RAMIREZ LTDA.- representada por: Hernando Amaya González	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Andina Ltda - Rep Por: Vega Navia Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Andrea Ltda - Representada Por: Rodríguez Ripoll Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA ARPRO S.A. representada por: José Carlos Matamal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Bajo Techo S. A En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Baleares S.A - Representada Por: Francisco Pérez Rojas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA BARAJAS S.A representada por: Arturo Cepeda Faciolince	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Bosques Del Esmeralda S.A - Representada Por: Jorge Humberto Aguilar Ospina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Calle Quinta Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Camu Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Constructora Castilla LTDA.	Auto de 17 de octubre de 2006
Constructora Conquistadores Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora De Vivienda Paipa - Sociedad De Economía Mixta - Representada Por: Eusebio Otálora Héctor José	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Diez Ltda - Representada Por: Jorge Iván Ortega Montoya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Dinámica Limitada	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Constructora Dos Mil & Cia Ltda -Representada Por: Villamil Ortiz Víctor Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Edificio Clement Ltda - Representada Por: Valencia Clement Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA EL ENSUEÑO S.A representada por: Francisco José González Arellano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora El Farol Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora El Prado Ltda - Representada Por: Rebolledo Santoro Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora El Sol Ltda - Jose Ignacio Narvaez Mora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora El Tibal Ltda - Representada Por: Gómez Grau Raimundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Garcia Landinez Limitada - Representada Por: García Landinez Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA GRAN GRANADA S.A.- representada por: Luis Alejandro Delgado	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA HABITAT LTDA representada por: Luis Jaraba González	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Herad Ltda - Representada Por: Henry Delgado Serrano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Hercules Ltda En Liquidacion - Representada Por: Carbo Rincón Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Imperio Limitada - Representada Por: Villa Restrepo Luis Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA INFANTE VERGARA Y CIA LTDA representada por: Francisco José Infante V	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Klahr S.A - Representada Por: David Klahr Konigsberg	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA I_A ARBOLEDA S.A.- representada por: Francisco José González Arellano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora La Capilla S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora La Finquita Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Constructora La Julia S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Los Cocos Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Luna Verde Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Malibu Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Melendez S.A - Representada Por: Luis Alfredo Maldonado Novillo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA MUGOVI S.A. representada por Francisco José González Arellano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA PALACIO Y CIA LTDA representada por: Leda Beatriz Palacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA POSITIVA SA.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Riachuelo Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA ROSELLON S.A. representada por: Piedad Eugenia Gavina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUCTORA SAFINSA LTDA (En liquidación) representada por: Jorge Saffon Salazar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Santa Maria S.A -Representada Por: Joseph Kopec Louis Germain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Santacoloma Limitada - Representada Por: Augusto Ángel Montoya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Constructora Taos Ltda	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Constructora Vam Ltda	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Constructora Wm Ltda - Representada Por: Hernández Botero Antonio José	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
CONSTRUNORTE LTDA representado por: Alvaro Peynado Q.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Consuegra Montañez Boris Jose	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
CONTINTAL S.A en representación: Germán González C	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Contra El Banco De La República	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Contreras Calderon Jairo	Auto de 7 de diciembre de 2063
Contreras Dora Inés	Auto de 7 de diciembre de 2064
Contreras Febles Olga Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Contreras Jimenez Berenice Lourdes	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Contreras Jimenez Irma Esther	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 4A)
Contreras Marcado Delma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Contreras Vides Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Contrucciones Macer Ltda - Representada Por: Certain Navarro Mauricio Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
COOP. DE TRABAJADORES DE AVIANCA - COOPAVA en representación: Gabriel Franco E.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Copaban Velasquez Ana Rita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Copete Ocampo Veronica Y Copete Ocampo Jose Libardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Coral Caicedo Alvaro Eli	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cordoba Isaza Eugenio Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cordoba Maria Omaira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cordon Garcia Rosa Delia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Coronado Cabrera Gloria Olinda	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Coronado De Rebolero Victoria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Coronel Puchana Martha Victoria	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Corporacion Club Campestre De Popayan - Representada Por: Castrillón Muñoz Andrés José	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Corporacion Nacional De Padres De Familia Corpaf -Representada Por: Lozano Rozo Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Amaya Victor Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Ancizar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa De Carini Martha Virginia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa De Espinosa Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Gasca Samuel	Auto de 7 de diciembre de 2065
Correa Gonzalez Raul Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Jimenez Jaime De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Maria Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Martinez Mario Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Correa Pérez Horacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Plaza Henry Y Mendoza Carrascal Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Rojas Hernan Y Rosa Rojas Zoila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Rojas Luis Alfonso Y Piedrahita Cuartas Ana Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Salazar Ariel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Silva Paul Cristian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Tamayo Sergio De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correa Torres Gloria Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Correal Gutierrez Julio Eduardo	Auto de 7 de diciembre de 2066
Correal Perez Luis German	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Corredor De Rodriguez Ana Lucia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Corredor Franco Luz Edilma	Auto de 7 de diciembre de 2067
Corredor Martinez Rodrigo Miguel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Corredor Toro Martin Leonardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Corresponden A Las Siguietes Personas:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Arturo Gerardo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Cortes Celi Jose Antonio Y Cabrera Maria Jenny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Chaparro Rafael Alberto Y Buitrago Ardila Nancy Astrid	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Cortes Maria Emerita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Gonzalez Jose Lisandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Ortiz Jose Antonio Y Castillo De Cortes Hilda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Peña Oscar Marino	Auto de 20 de marzo de 2039
Cortes Pineda Fernando Agustin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Quiñones Melanio Eugenio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cortes Ramirez Maria Fernanda Y Rivera Urbano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Jose Almeiro	1540 cuaderno principal 4)
Cortes Vasquez Carlos Arturo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cortez Cardozo Pedro	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Cortina Benavidez Harold De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Corzo Oñate Ebelis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Costa Spataro Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cotes De Agudelo Maria Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cotes Medina Mayra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Covaleda Millán Norma Constanza	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Coy Bautista Genoveva	Auto de 7 de diciembre de 2068
Crespo Calero Emiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Criado Cuadros Doris Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Chate Maria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Contreras Dora Nevis Y Guzman Ramirez Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Contreras Hilda Matilde	Auto de 7 de diciembre de 2069
Cruz Corredor Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Corredor Claudia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Corredor Martha Lilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Gallego Luis Evelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Infante Jaime Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Jose Harold Y Gonzales Margoth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Mora María Consuelo	Auto de 7 de diciembre de 2070
Cruz Parra Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Quintero Carlos Hernan	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cruz Romero Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cruz Ruiz Wilson Fernando	Auto de 7 de diciembre de 2071
Cruz Vasco Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Cuaderno N 19 ) En Representación De: Agreda Guerrero Maria Lourdes	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Cuadro Arrieta Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuadros De Benavides Rosa Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuadros De Luna Mary Libia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Cuartas Cepeda Mauro Nixon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuartas Jaramillo Nicolas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuartas Roman Duberney	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuaspud Edilma	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Cubillos Forero Blanca Cecilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cubillos Peña Carlos Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cubillos Perez Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cubillos Torres Jose Erasmo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cucunuba De Amador Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuellar De Martinez Jeanette	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuellar Nidia Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuentas De Alquerquez Janeth Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuervo Artega Hernan	Auto de 20 de marzo de 2040
Cuervo Caballero Saul Y Moreno Luz Mery	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuervo De Tovar Maria Del Carmen	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Cuesta Alfaro Miriam Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuesta De Mena Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Cuesto Paez Augusto Enrique	Auto de 7 de diciembre de 2072
Cuevas Quiceno Janeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Currea Hernandez Mildred Judith	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Curvelo Maestre Jairo Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Cuya Demanda Fue Admitida Por El Tribunal Administrativo Del Cauca Mediante Auto De 26 De Noviembre De 1999: Bojorg Mosquera Hector Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dacasa Ltda - Representada Por: Izquierdo Barbosa Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dagoberto Álvarez Montañez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Daniel Galindo Cárdenas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Darui Oiki Edgardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
David Klahr & Cia Ltda - Representada Por: Klahr Konigsberg David	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Davila Cuadrado Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Davila Mesa Victor Manuel	Auto de 7 de diciembre de 2073
Daza Berrio Gabriel Y Valencia Gomez Olga Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Bonilla Gerardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Daza Cruz Eugenio Y Abreau De Daza Luz Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Martinez Miriam Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Mojica Celina Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Mondragon Carlos Alberto Y Moreno Chinchilla Elsaid Ivonne	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Paz Jaime Hugo - Garcia Ocampo Cielo De Fatima	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Roman Jose Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Salazar Nelcy Adiela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Daza Vargas Jorge Eliecer	Auto de 7 de diciembre de 2074
de acuerdo al artículo 3 del mismo auto	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
De acuerdo al numeral 1 del mencionado auto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
De acuerdo al numeral 2 del auto mencionado	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
De acuerdo el artículo 1 del mencionado auto	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
De Alba De Alba Blanca	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
De Armas Lindo Alcedis Leonel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De Avendaño Melda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De Herrera Hermelinda Y Herrera Victor Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Cruz Botero Mariano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Cruz Picalua Javier Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Cruz Picalua Rita Virginia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Hoz Carbono Martha Josefa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Hoz Restrepo Lurde Caridad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Rosa Davinson Borrás	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
De La Rosa Diazgranados Josue R.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De La Rosa Mejia Ledes Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De la solicitud presentada por Dra. Harlem Isabel Duarte Pacheco se aceptaron las siguientes personas Edelmira Pacheco Vda. De Duarte	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
De Las Salas Reales Miriam	Auto de 7 de diciembre de 2075
De Lima De Melendez Tomasa Emilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De Rojas Gloria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
De Valdenebro Maria Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Del Hierro Santacruz Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Del Prado Amaya Marina Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Del Valle Castro Rebeca	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Del Valle Ramon Antonio Luis	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Delgadillo Avila Jose Rodolfo Y Moreno De Delgadillo Maria Fanny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgadillo Cardozo Henry	Auto de 7 de diciembre de 2076
Delgado Aristizabal Arley	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgado Barbosa Jesus Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Delgado Cordoba Edgar	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Delgado Cuervo Jose Orlando Y Torres Obando Claudia Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgado Eraso Martha	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Delgado Hernandez Lida,	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgado Pabon Miryam Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgado Ramirez Ana Constanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgado Serrano Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Delgado Vda De Jojoa Carmen Ofelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Desur Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Devia C. Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Devia De Orjuela Rosalba	Auto de 7 de diciembre de 2077
Diago Urrutia Astrid Maria	Auto de 20 de marzo de 2041
Diana Patricia Angel Alfonso Y Javier Eduardo Garzon Garzon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Díaz Bastidas Ángel Tomas	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Diaz Bastidas Carmenza Del Pilar	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Diaz Becerra Gerardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Blackburn Juan Guillermo Y Diaz Blackburn Andres Felipe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Borrero Miguel Y Vargas De Diaz Nhora Emerida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Corrales Phanor Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz De Benavides Amparo Concepcion	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Diaz De Campo Josefina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz De Constante Raquel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz De Martinez Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz De Peña Blanca Nubia	Auto de 20 de marzo de 2042
Diaz De Sanchez Maria Mercedes Y/O Motores Y Partes Ltda - Moparautos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Diaz Nidia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Diaz Diaz Teresa Del Niño Jesus	Auto de 20 de marzo de 2043
Diaz Duque Dario Antonio	Auto de 20 de marzo de 2044
Diaz Edgar Gonzalo Y Ayala R. Jorge Miguel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Enriquez Eduardo Alfonso	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Diaz Francon Luis Aldemar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Gonzalez Gladys Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Granados Melo Adalberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Leguizamon Jorge Alirio	Auto de 7 de diciembre de 2078
Diaz Martinez Carlos Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Diaz Martinez Gerardo Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Martinez Maria Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Millan Jacqueline	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Muñoz Horacio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Diaz Olaya Edwin Yesid Y Olaya Gomez Sofia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Ortega Mary Luz	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Diaz Otero Laureano	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Diaz Otero Laureano	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Diaz Padilla Paula	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Paez Tony Oswaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Quevedo Moises	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Quintero Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Reino Alvaro Jose Y Ospina Lora Eulalia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Roa Hermes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Rodríguez Mario Ricardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Diaz Rodriguez Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Diaz Rojas Sonia Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Suarez Elizabeth	Auto de 20 de marzo de 2045
Diaz Theran Luis Eduardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Diaz Torres Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Urbano Yarima Esther Y Cañon Diaz Jose Ricardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Vera Jose Dinael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diaz Villegas Javier Deovany	Auto de 20 de marzo de 2046
Diaz Wilson Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diazgranados Muñoz Maria Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diazgranados Posada Eduardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Diazgranados Posada Josefa Mercedes	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Diego Cuellar Angulo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Diego Restrepo Holguin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diego Valencia Salazar	Auto admisorio de la demanda
Diez Macias Jhon Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Diez Montoya Dario Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dinora Martinez Valderrama	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Dionicio Zuñiga Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dionisio Poveda	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Dioselina Cortés De Sánchez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Diva Yara Maria Y Yara Magdalena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Doctor Ramiro Mejía Correa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
doctora Marina Gaona Jurado	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
doctora Marina Gaona Jurado en representación del señor: Grajales Cardona Orlando.	Auto de 25 de enero de 2061
Dominguez Idrobo Jose Hermes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Dominguez Maño Victor Hugo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Domínguez Olivares Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dominguez Rafael Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Donado Camargo Pablo Emilio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Donado Cantillo Cesar Rafael	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Donado De Acevedo Nancy Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Donato Molina Julio Cesar	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Doncel Prado Arcesio Y Filigrana Ruiz Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Donneys Campo Lucinda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dorado Daza Armando Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dorado Dorado Ricaurte	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dorado Fabio Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dorado Gutierrez Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Doris Bermúdez Salas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Doris Garcia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dorronsoroz Guzman Reinaldo Y Cedeño Isabel Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duarte Acero Luz Angela	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Duarte Carrero Milton	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duarte Chitiva Carlos Manuel	Auto de 7 de diciembre de 2079
Duarte De Gomez Elizabeth	Auto de 7 de diciembre de 2080
Duarte Duarte Flor Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duarte Duarte Maria Natividad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duarte Hernandez Rosa Maria	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Duarte Lievano Mery Luz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Duarte Lievano Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duarte Méndez Jairo	Auto de 7 de diciembre de 2081
Duarte Muñoz Gilma Ceneth	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ducuara Luis Emir	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Dudit Joel	Auto de 17 de octubre de 2009
Dueñas Vanin Alvaro - Rep L: Dueñas Y Asociados Ingenieros Constructores C. Ltda - Daicon Ltda Y/O -Proinmobiliarios Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duilan Alzate Luz	Auto de 20 de marzo de 2047
Dulce Delgado Alicia Del Rosario	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Dulce Primo Sara Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dulcey Torres Roman Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Arango Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Ayala Augusto	Auto de 20 de marzo de 2048
Duque Cardona Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Cordoba Alba Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Cordoba Cesar Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Garcia Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Mejia Jorge Alberto	Auto de 20 de marzo de 2049
Duque Orozco Herwin	Auto de 20 de marzo de 2050
Duque Ospina Norberto Javier Y Aristizabal De Duque Alba Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Ramirez Eduardo Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duque Sabogal Nora Elena	Auto de 20 de marzo de 2051
Duran Lopez Jaison	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Duran Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duran Maldonado Wilson Roger Y Murillo Gonzalez Myriam De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duran Ramirez Marlen Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Duran Torres Carlos Humberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
E. Y S. Construcciones Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
E. Zabaleta Felicita Mesina Y Zabaleta Ruiz Raul Echeverri Buenaventura Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echavarria Echavarria Javier Euclides	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echenique Haydar Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverri Garcia Ana Ruth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverri Palacio Jorge Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverri Palacio Luis Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverri Restrepo Victor Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverri Villa Fernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverria De Valega Cristina Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverria Javier Ramon	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Echeverría Olivares Ludys María	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverry Cadavid Maria Lucelly	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Echeverry Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverry Correa Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverry Lopez Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverry Pulgarin Juan Manuel	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Echeverry Ramirez Ricardo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Echeverry Zuluaga Fernando	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Eckardt Osio Carmen Lucia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Edgar Castillo Arciniégas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Edgar Machado Ibañez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
EDIFICADORA MILAN S.A en representación: Olga Luz Álvarez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Edificadora San Javier Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Edificio Alsacia Ltda - Representada Por: Pinilla Pinilla Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Edificio Palma Del Caribe Ltda - Representada Por: Diazgranados Lozano Regulo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
EDIFICIO WASIMO LTDA (En liquidación) representado por: Algemira Marín Perea	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Eduardg Quintero Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Eduardo Garzón	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Eduardo Restrepo Arboleda	Auto admisorio de la demanda
Efraín Humberto Buitrago Buitrago	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Efrain Leguizamon Ramírez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Egas Villota Aida Carmenza Y Egas Villota Beatriz Leonor	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
El Despacho aclara que cuando se refirió a los accionantes de la acción 1999-02177 no refirió a los siguientes accionantes que también forman parte del grupo actor:	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
El Despacho decretó la acumulación del proceso No. 1999-02177 cuyos accionantes ingresan al grupo de la presente acción:	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
El Despacho ordenó la acumulación de los siguientes procesos de reparación directa y ordeno que los siguientes accionantes formaran parte del grupo de la referencia:	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Elias Sanchez	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Elida Ortiz De Fernández. Yelinda Oyola Sánchez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Elina Gaitán De Almanza	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Elizabeth Muñoz Naranjo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Elizabeth Sarmiento	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Elsa Livia Pérez Franco	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Emayuza Maria De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Empresa Constructora Del Cauca - Rep L: Castrillon Muñoz Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en calidad de apoderada judicial de las sociedades Garces Roig Y Cia S. En C	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
En Calidad De Apoderado De Las Sigüientes Personas: Acevedo Ortiz Jorge Y Perez De Acevedo Carmelina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Cuaderno Separado En El Exp. Ag-00-001 (Acumulado A La Acción De La Referencia) Por El Doctor Armando Arciniegas Niño	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En el mismo sentido se integraron al grupo las siguientes personas representadas por el Dr. Luis Harrison Vásquez Meló:	Auto de 7 de diciembre de 2003
en el numeral 4 del auto anterior se ordenó la integración al grupo de las siguientes personas:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Andres Torres.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Cañon Santana Elsa Maria.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De La Señora: Blanca Nubia Mojica Sandoval.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De La Señora: Rodríguez De Ramos Edelmira.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Personas Jurídicas: Construcciones Yaya Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Personas: Betancourt Montoya Asociados Sociedad Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Acero Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Acevedo De Prada Georgina	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Acosta Beltran Rafael Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Aguilar Molina Luis Fernando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Aguilera Contreras Edgar Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Arquitectura Estudios Y Construcciones Ltda - Representada Por: García Pinilla Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Barrios Rengifo José Lucio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Bocanegra Velásquez Benjamín	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Díaz Jiménez Ximena Madelen	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De Las Sigüientes Personas: Nieto Díaz Esperanza	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
En Representación De Las Sociedades: Alfredo Muñoz Construcciones S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Las Sociedades: Construcciones C.G.S Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: A.B Señalización Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: A.R.Q Y Asociados Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Abello Sanchez Jose Gregorio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Acevedo Plata Jorge Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Acevedo Rivera Angel Custodio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Acevedo Roa Manuel Antonio Y Orjuela De Acevedo Maria Elsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en representación de los señores: Aguirre Velasquez Bairo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
En Representación De Los Señores: Alfonso Gladys Mateus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Alfonso Monsalvo Riveira Y Cia. Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Alvarado De Pabón María Jesús Y Torregrosa Jiménez Rodolfo Antonio.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Alvarez Milian Sigifredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Alvear De Betts Carmina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Arango Ospina Aldely	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en representación de los señores: Arango Teresita De Jesús	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
en representación de los señores: Arango Vélez Gabriel	Auto de 17 de octubre de 2001
En Representación De Los Señores: Arcila Castro Leonardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en representación de los señores: Arévalo Rafael	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
en representación de los señores: Arias Serrano Rafael Francisco	Auto de 17 de octubre de 2008
En Representación De Los Señores: Barrero Fandiño Luciano Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Bermudez Ardila Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Bohórquez Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
en representación de los señores: Botero Montoya Juan Eliseo Mauricio Y Suarez De Trujillo Carmen Cecilia.	Auto de 25 de enero de 2044
En Representación De Los Señores: Castro Guerrero Gustavo De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Cimover Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Concepcion Guiza Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en representación de los señores: Constructora Bosques S.A	Auto de 25 de enero de 2048
En Representación De Los Señores: Córdoba Montoya JorgeEliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en representación de los señores: Córdoba Perea Donaldo	Auto de 25 de enero de 2054
En Representación De Los Señores: Echeverri De La Roche Jose Eduardo Y Giraldo Montoya Carmen Elisa.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Gonzalez De Buitrago Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Isaza Carlos Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
en representación de los señores: Quevedo De Rodríguez Beatriz Y Rodríguez González Armando.	Auto de 25 de enero de 2046
En Representación De Los Señores: Roldan Barbosa Manuel Salvador Actuando En Nombre Propio Y En Representación De Constructores Valle Grande Y Manuel Roldan Barbosa Y Cia Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Los Señores: Sanchez Becerra Nestor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Ocampo De Herran Maria Cristina.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De Ruiz Quintero Guillermo.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
En Representación De: Agudelo Henao Francisco José	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De: Campos Julio Cesar	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De: Cristancho Sarmiento Laura	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De: Gómez Gutiérrez Luis Santiago	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En Representación De: López De Mesa Fernández Rosalba	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En virtud del artículo 2 del auto mencionado	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
En virtud del artículo primero del auto anterior se ordenó la integración a grupo de las siguientes personas:	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
En virtud del auto anterior	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
En virtud del auto mencionado se decretó acumulación de los siguientes procesos de reparación directa:	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
En virtud del numeral 1 del mencionado auto se ordenó integrar al grupo las personas de los siguientes procesos:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Enciso Mora Lisandro	Auto de 7 de diciembre de 2082
Enciso Uribe Jaime Armando Y Rivero De Enciso Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Encizo Meza Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Enriquez De Calad Nelly Y Calad Coral Cesar Hernan	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Enriquez Gaviria Alvaro Gerardo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Enriquez Martinez Hugo Orlando	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ensuncho Consuegra Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Entraron a formar parte del grupo las personas de las siguientes acciones de reparación directa:	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Eraso Burbano Maria Elena	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Eraso Eraso Carlos Omar	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Eraso Obando Edil Alfonso	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Eraso Obando Gloria	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Eraso Rosa Beatriz	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Eraso Rosero Cecilia Del Carmen	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Eraso Zambrano Olmedo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Erazo De Enriquez Maria Eugenia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Erazo Gomez Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Eriká Godoy Ospina	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Escandón Hernández José Rafael Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Escobar Acosta Jose Lucas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Altamirano Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Arciniegas Gloria	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Escobar Buitrago Judith Janneth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Caicedo Nuri Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar De Calderon Maria Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Escobar De Tirado Melida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar De Velez Yolanda Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Diaz Myriam Clementina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Escobar Duque Hector	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Escobar Beatriz De Las Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Garcia Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Garcia Jorge Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Giron Jorge Angel	Auto de 20 de marzo de 2052
Escobar Gomez Liliana Maria Y Carvajal Lucia Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Gonzalez Carlos Humberto	Auto de 20 de marzo de 2053
Escobar Gutierrez Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Hernan Alberto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Escobar Hernandez Oscar Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Loaiza Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar M. Rene Alejandro	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Escobar Manuel Santiago	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Martinez Dilia Amelia Y Medina Valencia Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Mejia Elsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Mejia Luis Felipe Y	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
GutierrezDeEscobarAnaL	1540 cuaderno principal 4)
Escobar Meneses Jairo Efren	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Escobar Montes Jose Duban	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Mosquera Luis German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Mosquera Luis German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Orozco Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Ospina Manuel Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Piedad De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Rico Maria Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escobar Vélez Gustavo Del Socorro	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Escorcía Fontalvo Ana Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Escorcía Mozo Enith Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Esguerra García Jorge	Auto de 7 de diciembre de 2083
Esguerra Tache Rubén Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Eslait Masson Arlet Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Eslait Masson Jazmin Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Esmeralda Rosero Amparo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Especial Impresores Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espejo Casas Jorge Eduardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Espeleta Maya Antonio Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Esper Lozada Quintero	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Espinal Bedoya Jose Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinal Orozco Francisco Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinal Torres Carlos Ivan Y Garzon Rayo Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinel G. Martha Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Espinosa Aguirre Reina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinosa De Salazar Alicia Melida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinosa Hernandez Consuelo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Espinosa Marichal Ana Leonor Y Diaz Teheran Luis Eduardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Espinosa Marichal Leonor	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Espinosa Restrepo Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinosa Salazar Alberto Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espinoza Acosta Elio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espitia Bocanegra Marleny	Auto de 7 de diciembre de 2084
Espitia De Abello Blanca	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Espitia De Herrera María Emilse	Auto de 7 de diciembre de 2085
Espitia Perez Mery Yolanda	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Esquivel Cardona Hector Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Establecer Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Esteban Mora Diana	Auto de 7 de diciembre de 2086
Esther.Reyes Murcia	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Estupiñan Arteaga Jenny Alexandra	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Estupiñan Torres Juan Y Maria Del Rosario Torres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Eva Bolaños Sara Y Otro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Evelio Cardona Henao	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Evelio De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ever Antonio Navarro Ruiz	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Fabio Hernando Correcha Jiménez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Fabra Barrios Arturo Segundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Facuse Martinez Robinson Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fajardo De Montenegro Mercedes	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Fajardo Orozco Adrian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fajardo Rojas Leopoldo Alberto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Fajardo Sánchez Dora Elena	Auto de 7 de diciembre de 2087
Fandiño Grisales Gladys	Auto de 20 de marzo de 2054
Fandiño Ramirez Jose	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Fandiño Urueña Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Farfan De Gutierrez Rosa Delia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Farietta Castro Carlos Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Farinango Ojeda Cecilia Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Farinango Ojeda Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Farrayans De Padilla Mildred Anselma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fecha 16 De Junio De 1997 Av Villas	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Felipe Acosta Naranjo	Auto admisorio de la demanda
Felipe Uribe Mejía	Auto admisorio de la demanda
Félix Esteban Leyton Murillo	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Fernandez Cardona Jimmy Y Hernandez Londoño Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Cely Rita Delia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Ceron Julio Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez De Mosquera Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernández De Salgado Gloria Inés	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Fernandez De Sanabria Hilda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Lozano Luis	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Fernandez Lozano Luis Tomas	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Fernández Marriaga Carmela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Martinez Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernández Méndez Agustina Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Montoya Luz Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Ortiz Nancy Enith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Prado Dora Liz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Quintero Adolfo Leon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernandez Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernando Mazuera & Cia S.A - Representada Por: Bermúdez Mora Hernando Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fernando Villalobos Martinez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ferreira Elias Esperanza De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ferreira Pedraza Julio Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ferrer Castro José Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ferrer Rivadeneira Zoila Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ferrucho Montaña Jose Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fierro Guzman Nelson Y Rodriguez Saenz Blanca Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Figueredo M. Gonzalo Alfonso	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Figuroa Cabarcas Robinson Donald Y Carval Marimon Rosa Adelaida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Figuroa Canaval Liliana Y Canaval Rosalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Figuroa De Cubillos Gregoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Figuroa Londoño Amalia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Figuroa Maria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Figuroa Montañez José Miguel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Figuroa Ramirez Judith	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Figueroa Sanchez Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Filigrana Serrato Marlene	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Flavio Zapata Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Flechas Nuñez Betty De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Flores Rincon Celmira	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Florez (Perez) Salamanca Edmundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Arias Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Caro Esther	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Florez De Moreno Victoria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Hurtado Ruben Dario Y Ruiz Jimenez Diva Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Lopez Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Morales Ernesto Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Moreno Julieta	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Parrado Rosaura	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Florez Quintero Delio Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Sotomayor Hector David	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florez Valbuena Juan Albeiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Florian Guarin Heriberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fongua Neira Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fonnegra Humberto De Jesus	Auto de 7 de diciembre de 2088
Fonseca Gama Rigoberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Fonseca Gomez Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fonseca Villamil María Leonor	Auto de 7 de diciembre de 2089
Fontalvo Azuaga Luis Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fontalvo Ibarra Mercedes Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Fontalvo Sanchez Jorge Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fontecha Judith Y/O Guevara Olimpo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fontecha Suarez Eneyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Castrillon Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Chiquiza Jaime Ricardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Jiménez Fernando Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Jiménez Gloria Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Jiménez José Joaquín	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Jimenez Rosalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forero Jose Manuel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Forero Julia Beatriz	Auto de 7 de diciembre de 2090
Forero Vargas Hugo Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Forigua Melo Cristobal Arturo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
FORJAR INVERSIONES S.A en representación: Luis Guillermo Estrada Gómez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fragoso Cruz Idamira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fraija Habeych Margarita Esther	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Francisco Javier Navarro Velez	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Francisco Javier Navarro Vélez	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Francisco Velásquez Salazar	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Franco Aristizabal Esther Julia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Castaño Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Cespedes Juan Ancizar	Auto de 7 de diciembre de 2091
Franco De Escobar Ana Lucia Y Escobar Zuluaga Marco Aurelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco De Vargas Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Franco Escobar Rodrigo Y Betancur De Franco Aracelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Garcés Javier De Jesús Y Gómez De Franco Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Guido Adames	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Londoño Luis Humberto	Auto de 7 de diciembre de 2092
Franco Maldonado Tulio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Nohelia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Pallares Melida	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Franco Rodríguez Gladys Marlen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Franco Rodríguez Marco Antonio Y Ramirez De Franco Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fuentes Avendaño Manuel De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fuentes Roa Ramiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fuentes Rodríguez Julia Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Fundacion Huilense Para El Desarrollo Integral - Fundesarrollo - Representada Por: Pérez Luis Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
G. Guevara Hector	Auto de 20 de marzo de 2055
Gaitan Cardenas Jairo Arturo Y Cardenas De Gaitan Concepcion Concha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaitán De Gómez María Isaura	Auto de 7 de diciembre de 2093
Galán Avila Alvaro De Jesús	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Galarza Rincon Otoniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galeano Araque Luz Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galeano Corredor Gustavo Y Ramirez De Galeano Rosalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galeano De Valderrama Fanny	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Galeano Londoño Carlos Abel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galeano Piedrahita Maria Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galeano Sotelo Carlos Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galindez Montenegro Francy Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Galindez Pabon Ramon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galindo Borda Alvaro	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Galindo Cadena Jose Domingo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Galindo Garcia Marco Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallardo Chacon Leonor Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallardo De Camargo Nicolasa Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Berrio Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Escobar Javier Alberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gallego Gil Gonzalo Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Londoño Jose Leonsio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Marquez Luis Guillermo	Auto de 20 de marzo de 2056
Gallego Montoya Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Quintero Ariel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Quiroga Antonio Maria Y Delgado Cañaveral Carmen Aleyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Rojas Fernando Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallego Sandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallon Acosta Esperanza Susana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallon Cespedes Jorge Albeiro Y Segura Melo Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gallon Restrepo María Cristina	Auto de 7 de diciembre de 2094
Galofre Sanchez Edgardo Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvez Ceron Flor Alba Y Perez Tovar Jairo Lizardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvez Gomez William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvez Velasquez Ricardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvez Zapata Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Estrada Cristian David	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Galvis Gomez William Galvis Hurtado Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Herrera Adela Y Galvis Rubio Jose Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Herrera Jose Guery	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Herrera Olga	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Medina Jairo Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Nelson Enrique	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Galvis Paz Eresmildo Y Hoyos Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Galvis Valdes Jose Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gamarra Rueda Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gamba Ayda Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gamba Lozano Luz Marina Y Fonseca Baquero Carlos Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gambasica Rodriguez Myriam Janeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gamboa Mora Sara Nubia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gamez Esmeral Hector Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gandara Sierra Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaona Paladinez Dolly Cristina Y Gaona Paladin Ez Martha Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaona Reyes Jaime Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garavito Torres Hector Benigno Y Florez Corredor Gilma Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garces Chicangana Jose Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garces Chicangana Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garces Mora Jose Ricardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garces Muñoz Hugo Rene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garces Murillo Maria Cristina Y Garces Murillo Leonides Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garces Restrepo Luis Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Garcia Absalon Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Agudelo Luz Mariela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Alba Rubby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Arciniegas Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Arciniegas Maria Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Arias Adrian Y Sanchez Angela Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Arias Cielo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Garcia Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia B. Claudia Ines Y Bermudez De Garcia Celmira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Baca Ciro Antonio Y Lesmes Pineros Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Barrera Virginio Y Peña Ruiz Jose Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Benavides Jairo Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Betancourt Manuel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Bustos Luis Alberto	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Garcia Cabezas Limbania	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Camacho Gloria Esperanza	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Garcia Cardona Clara Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Cardona Yolanda	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
García Castro Manuel Alfredo	Auto de 7 de diciembre de 2095
Garcia Charris Magaly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Clara Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Cordoba Evelio	Auto de 20 de marzo de 2057
Garcia Cortes Luis Hernando Y Ortiz De Garcia Alba Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Davila Bernardo Arcesio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia De Cardozo Maria Nilsa	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Garcia De Manrique Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García De Motavita María Vicenta	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Garcia De Muñoz Gladys Margarita Y Muñoz Gamez Hector Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia De Ortiz Tañia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia De Timaran Luz Mila	Auto de 20 de marzo de 2058
Garcia De Vasquez Janeth Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Diaz Nestor Abad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Duran Graciela Y Mera Jorge Isaac	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Escobar Maria Cari	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Escobar Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Fabio Enrique Y Herrera Castillo Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Figueroa Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Gaitan Bertha Josefa Y Garcia Gaitan Lilia Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Garica Alcides	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Giraldo Gloria Elcy	Auto de 20 de marzo de 2059
Garcia Hernandez Javier Y Garcia Hernandez Carlos Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Hernandez Vera Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Herrera Jorge E.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Garcia Holguin Luis Ernesto Y Lemos De Gomez Gloria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García José Armando	Auto de 7 de diciembre de 2096
Garcia Leon Fernando	Auto de 7 de diciembre de 2097
Garcia Loaiza Dario Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Lozano Onesimo De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Mahecha Blanca Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Mendez Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garcia Meza Dellis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
García Mongui Luis Germán	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Morales Manuel De Jesus Y Londoño Narvaez Gloria Esperanza	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
García Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Ojeda Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Ospina William Y Arango De García María Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Parra Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Perea María Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Prado Yolanda Y García Prado María Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Ramírez Emilio Antonio	Auto de 20 de marzo de 2060
García Ramírez Itsmary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Restrepo Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Restrepo Oscar Darío	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Riaño Nestor Camilo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Riascos Francisco Norman	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Rodríguez José Manuel	Auto de 20 de marzo de 2061
García Rodríguez Rubén Darío	Auto de 7 de diciembre de 2098
García Sánchez Fredy Alexander	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
García Sandoval Adolfo Leon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Santa Luis Enrique	Auto de 20 de marzo de 2062
García Solís Teresita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Soto María Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Suárez Martha Lucía	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Vda De Trejos María Luisa Y Trejos García Yaneth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
García Villaquirán Marisol	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garizabalo Martínez José Ángel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garrido García Marco Antonio.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Garzon Aldana Fulvia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Garzon Campos Carmen Y Montañez Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzon De Garzon Teresa De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzón De Garzón Teresa De Jesús	Auto de 7 de diciembre de 2099
Garzón G. Ana	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Garzon Gomez Jairo Y Rodriguez Herrera Maria Gilma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzón González Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzon Gonzalez Doris Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Garzon Guaqueta Carlos Heli	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzón Londoño Héctor	Auto de 7 de diciembre de 2100
Garzon Londoño Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzon Mera Ines	Auto de 20 de marzo de 2063
Garzón Molina Sandra Yuvieth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Garzon Moya Myriam Rubby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gavilan De Ojeda Amalia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaviria Calderon Beatriz Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaviria Gloria Ines	Auto de 20 de marzo de 2064
Gaviria Hernandez Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaviria Restrepo German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaviria Ruiz Carlos Alberto	Auto de 20 de marzo de 2065
Gaviria Semanate Lida Eunice	Auto de 20 de marzo de 2066
Gaviria Tabares Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gaviria Vargas Ruben (Raul) Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gerardo Aviles Garzon	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Germán Ávila Medina	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Germán Hoyos Salazar	Auto admisorio de la demanda
German Torres Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Gezeta Ingenieria Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gil Cárdenas Ana Belén	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gil Castillo Velasquez Buenaventura	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Gil Gonzalez Daniel Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gil Jesus Antonio	Auto de 20 de marzo de 2067
Gil Londoño Luz Fiorella	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Gil Lozada Eduard	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gil Plaza Julia Emma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gilberto Martínez Gutiérrez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gilberto Rodríguez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gildardo Murrillo Rojas. Pablo Negro Bragado. Helmer Ocampo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Giraldo Barco Jaime Antonio	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Giraldo De Sendoya Fabiola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Diaz Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Giraldo Consuelo	Auto de 25 de enero de 2012
Giraldo Giraldo Y Cia. S. En C-Representada Por Camilo Giraldo Giraldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Gomez Luz Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Jimenez Jairo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Giraldo Luna Conrado De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Martinez Orlando Y Zapata Arias Gloria Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Mosquera Gladys	Auto de 20 de marzo de 2068
Giraldo Serna Jose Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
GIRALDO VALENCIA Y CIA LTDA (En liquidación) en representación: Alvaro Enrique Giraldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Vallejo Luz Amparo	Auto de 20 de marzo de 2069



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Giraldo Vanegas Jesus Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giraldo Yusti Jose Alvaro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Giraldopeña Sonia Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giron Arayon Nicolas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giron Gomez Jaime Alberto Y Ordoñez De Giron Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giron Ordoñez Luis E.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Giron Tamayo Jose William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gladys Gonzalez Uribe. Rubiela Gómez Vanegas Norma Constanza Calderón Rivera	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gladys Pérez De Aguirre	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gladys Stella Varon Bejarano	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gladys Torres López. Héctor Ramiro Trujillo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gladys Vásquez Molina. Dora Lucy Lamprea Gil	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gloria Amparo Reyes De Páez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gloria Cristina Jaime De Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gloria Isabel Reyes Borja	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gloria Osorio López. Julian Segundo Redondo Mejía	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gnecco Pedraza Juan Carlos	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Gómez Ángel Constanza	Auto de 17 de octubre de 2010
Gomez Ardila Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Arnel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Gomez Betancur Fabio De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Bustamante Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Cadena Marleny	Auto de 7 de diciembre de 2101
Gómez Calderón Jorge Humberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gomez Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Carlos Alberto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Gomez De Amaya Maria Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez De Cortina Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez De Giraldo Ana Resfa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez De Luna Victoria	Auto de 7 de diciembre de 2102
Gomez De Rojas Clemencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez De T. Maria Marleny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Duarte Segundo Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Escobar Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Fanny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Fernández Hugo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gómez Garzón Teresa Aleida	Auto de 7 de diciembre de 2103
Gomez Giraldo Clara Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Gloria Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Gomez Eyrian Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Gomez Jorge Ivan	Auto de 20 de marzo de 2070
Gomez Gomez Maria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Gomez Martha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Guerra William	Auto de 7 de diciembre de 2104
Gomez Hoyos Gustavo De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Hoyos Maria Catalina Y Calero Ruscher Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Jesus Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Gomez Jimenez Arturo Y Cohen Pinillos Ninfa Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Jimenez Jairo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Juan Carlos	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Gomez Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Manotas Guillermo Y Medina Rodriguez Ana Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Martínez Luz Marina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gomez Mayorga Aura Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Mejia Maria Rosalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Mesa Pablo Antonio Y Moreno Ruiz Maria Angelica	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Millan Arturo	Auto de 20 de marzo de 2071
Gomez Miranda Jesus Verlet	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Monsalve Lilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Gomez Navarro Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Neira Rosa Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Orozco Carlos Felipe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Orozco Maria Luz Edith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Ossa Aura Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Otero Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Perez Jorge Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Piedrahita William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Porras Jairo	Auto de 7 de diciembre de 2105
Gomez Posada Rocio Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Quintero Alba Lucia Y Botero Rodriguez Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Quintero Julia Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Quintero Luis Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Gomez Ramirez Alvaro Jose - Vasquez Hernandez Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Remlinger Victoria Eugenia	Auto de 20 de marzo de 2072
Gomez Restrepo Heriberto De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Rivera Rosa Emilia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Gomez Rizo Flowerth Y Gasca Collazos Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Rodriguez Carlos Olmedo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Salazar Mayola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Sanchez Carlos Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Sarmiento Daniel Omar	Auto de 25 de enero de 2013
Gomez Suarez Luis Horacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Tamara Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Tamayo Mery	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Upegui Juan Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Villada Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gómez Villamil Sergio Antonio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gomez Yunda Harold A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gomez Zuñiga Cirlady	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gongora Giraldo Mario German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzales De Chavez Ana Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Gonzales Insuasty Franco Hugo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Gonzalez Alvaro Hernan Y Alvarez Libia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Alzate Silvio Y Gonzalez Alzate Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Amortegui Pedro Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Gonzalez Aristizabal Carmen Selena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Bejarano Dora Y Castañeda Gutierrez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
William	1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Betancourt Ramiro Y Barona Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Blanca Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Bobadilla Ana Isabel Y Martinez Gonzalez Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Bobadilla Magdalena Sofia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Bohorquez Hely	Auto de 20 de marzo de 2073
Gonzalez Borre Arabella	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gonzalez Borre Manuel Ignacio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gonzalez Campo Guillermo Y Pungo Lara Elida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
González Castañeda Alvaro	Auto de 7 de diciembre de 2106
Gonzalez Castillo Marta Irina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Castillo Salustiano	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gonzalez Celso Leonel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Clara Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
González Correa Olga Beatriz	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gonzalez Covaleda Luis Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez De Uribe Miriam Y Nel Gonzalez Pedro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Delgado Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Diaz Alveniz De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Diaz Granados Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
González Forero Edilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Gallego William Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
González Garcia Luz Marina	Auto de 7 de diciembre de 2107
Gonzalez Garrido Maria Martha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Gomez Bernardo Y Gomez Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Gonzalez Gomez Juan Carlos	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gonzalez Gomez Libardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Gonzalez Luis Edmundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Gutierrez Alfredo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
González Gutiérrez Ofelia	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Gonzalez Jaramillo Esperanza	Auto de 20 de marzo de 2074
Gonzalez Kindermann Ernesto	Auto de 7 de diciembre de 2108
Gonzalez Luque Olga Cristina Y Gonzalez Luque Maria Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Maria De Los Angeles	Auto de 7 de diciembre de 2109
Gonzalez Martinez Hector Carlos	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
González Menjura Virgilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Mesa Erminsul Y Moy Mary Lucy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Moreno Benedicta	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Ocampo Jorge Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Ossa Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Otalora Nelson H.	Auto de 7 de diciembre de 2110
Gonzalez Palacios Jose Nelson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Pedraza Luis Fernando Y Lara De Gonzalez Blanca Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Porras Saul	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gonzalez Rivera Julio Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
González Rodriguez Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Sanchez Fabio Hipolito	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Gonzalez Sanchez Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Suarez Nery	Auto de 20 de marzo de 2075
Gonzalez Torras Nestor Alexander	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Gonzalez Torres Beatriz	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Gonzalez Uribe Alejandro Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Vasquez Gregorio Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalez Vergara Guillermo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Gonzalez Victor Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gonzalo Arias Arango	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gonzalo Murrillo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gonzalo Riveros Montealegre	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gordillo Nuñez Luz Nedith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Goyes De Velasquez Esperanza Y Velasquez Goyes Carmelita Amira	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Gracia De Ortiz Norah	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Graciano Mejia Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Grajales Cesar Augusto Granados Duarte Mario Samuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Grajali Betancourt Jose Efrain Y Grajali Betancourt Jorge Alirio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granada Garcia Carmenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granados Albarracin Fabiola	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Granados Albarrazin Fabiola	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Granados Cely Jaime Alirio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Granados Jaqueline Audivert	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granados Mejia Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granados Mengual Guillermo Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granados Mengual Tomas Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granados Valverde Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Granja Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Granja Sinisterra Alba Gloria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gratiniano Cortes Cortes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Grijalba De Correa Martha Provenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Grisales Alvarez Julia Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Grisales Montoya Jose Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Grisales Otalvaro Gilma	Auto de 20 de marzo de 2076
Grisalez Ramirez Floralba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Grisalez Ramirez Floralba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guaca Sambuni Alba Miryam Y Galindez Macias Nativel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guamanga Samboni Segundo Mesias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guapacha Fabio Heli	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guapacha Suarez Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guardo Jimenez Jose Maria Y Duarete Barrera Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guarin Sandoval Facundo	Auto de 7 de diciembre de 2111
Guatibonza Barragán Elvira	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Guecha Estepa Helena Del Carmen	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Guerra Asociados Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerra Cabrera Eriberto Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerra Rodriguez Elionel Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Bautista Francisco	Auto de 7 de diciembre de 2112
Guerrero De La Cruz Victor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Ena Del Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Guerrero Eraso Nelson Napoleon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Escobar Jose Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Escobar Jose Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Florez Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Gomez Jose Roberto Y Cristina Gamez Janeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Gravna Franklin Agustin. Guifer Villafane Ivon Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Leib Luz Marina	Auto de 25 de enero de 2014
Guerrero Lopez Blas Miguel Y Bermejo D. Yo Jai Ra Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Ortega Fanny Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Ortega Martha Ligia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guerrero Rodriguez Mario Rodrigo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Guerrero Sanz Yolanda	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Guerrero Simanca Luis Enrique	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Guerrero Valencia Luz Daysi - Rep Por: Benavidez Benitez Alcidez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guette De Candelario Blanca Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Caldas Eliecer - Serna Arango Ernestina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Cobo Julia Amparo Y Henao Quintero Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Dario Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara De Becerra Helena Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara De Botina Elba Victoria	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Guevara Fernandez Lucy	Auto de 7 de diciembre de 2113
Guevara Hurtado Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Maya Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Ramirez Diego Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Ramos Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Rodriguez Juan Bautista	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guevara Vasquez Leida Emilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guio De Moreno Ana Julia	Auto de 7 de diciembre de 2114
Gurrute Gurrute Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Gurrute Sanchez Bernardino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gustabo Peña Ramírez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Gustavo Cerquera Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gustavo Chacón Torres. Miguel Antonio Cortés Cortés	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gustavo Escandón Ruiz. Hernando Esquivel Barrios. Jairo Estupiñán Guarnizo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Gustin Pantoja Piedad Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Gustin Rincon Ludys Aide	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Gutiérrez Alfaro Marisol	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutiérrez Ana Ismelia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Gutierrez Azcanio Rodrigo Y Yepes Yepes Rocio Magdalena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez De Olivella Leonor	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Gutierrez Devia Maximiliano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Duque Omar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Elquis De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Gaitan Alfonso Enrique	Auto de 7 de diciembre de 2115
Gutierrez Gaitan Nelly	Auto de 7 de diciembre de 2116
Gutierrez Garcia Marilyn	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Gomez Pilar Clemencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Gutierrez Gloria Nelida Y Enciso Jaramillo Manuel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Hincapie Orlando De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutiérrez Isaza Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Laverde Isabel Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Leudris Maria Y Barraza Burgos William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Enrique	1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Mejia Angela Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Molina Mariela	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Gutierrez Muñoz Carlos Hernan Y Gutierrez Benilda Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Peña Jose Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Peñaranda William Agustin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Poveda Ruth Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Restrepo Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Rivera Gilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Rivera Jorge Hernan Y Betancourt Bedoya Gloria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutiérrez Samudio Alexander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Soto Zheria Luismila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Tello Samuel Ovidio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Tobon Manuel Jose	Auto de 7 de diciembre de 2117
Gutierrez Trujillo Juan Pablo Y Gil Monsalve Aida Milena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutierrez Vargas Mercedes Gabby Y Pelaez Taborda Harvey	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Gutiérrez Víctor Manuel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Guzman Barrero Blanca Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Campos Carlos Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Castro Carmen Teresa	Auto de 7 de diciembre de 2118
Guzman De Granadoz Maria Janet	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman De Los Rios Juan Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman De Manjarres Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman G. Claudia Patricia Y Arbelaez Carlos Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Ospina Luz Mary	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Guzman Parra Jesus Marino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Guzman Riaño Y Cia S En C -Representada Por: Gabriel Guzmán Perdomo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Rios Alcira Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Rivera Norberto Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Guzman Urueña Hernan Y Aldana De Guzman Maria Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Velasquez Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Vergara Orlando Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Victoria Gonzalo E. Y Potes Caicedo Maria Claudia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Guzman Vidal Luz Armida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Halcones De San Diego S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hastamorir Patino Luis Carlos	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Hastamorir Patino Oscar Hernando	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Héctor Efraín Ordoñez España	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Héctor Lugo Gil. Martha Liliana Marín Navarro	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Heddy Karner & Cia S En C - C.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Held Primo Juan Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henao Arias Guillermo Leon Y Cardona Marin Nubia Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henao De Agudelo Soledad	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Henao De Brigard Pedro Miguel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henao De Palermo Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henao Estrada Ruth Miriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henao Garcia Laura Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henao Gomez Henry	Auto de 20 de marzo de 2007
Henao Villegas Juan Carlos En Representacion De: Acosta Rendon William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henriquez Linero Oscar Leonardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
	1540 cuaderno principal 4)
Henriquez Montenegro Zoraida Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henriquez Retamozo Raquel Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Henry Harry Torres González	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Heraso Belalcazar Freddy Hernan	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Heredia Ossa Carlos Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Heriquez Fuentes Antonio Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hermes Piedrahita Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hermida Diaz Mario	Auto de 7 de diciembre de 2119
Hermógenes Trujillo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
HERNAN GARCIA SARMIENTO & CIA LTDA representado por Hernán García Sarmiento	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Aguilar Flavia Ines	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Hernandez Barragan Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Barraza Pablo Enrique	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Hernandez Bejarano Phanor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Beltran Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Blanco Hernando Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
HERNANDEZ CARDONA S.A representada por: Alberto Hernández Cardona	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Duque Martha Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Duque Victor Emilio Y Duque Duque Elva Melida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Gallo Juan Anselmo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Garcia Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Garcia Richard	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Gomez Jose Antonio	Auto de 7 de diciembre de 2120
Hernandez Gonzalez Juan Bautista	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Hernandez Guillermo Enriquez	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Hernandez Gutierrez Olga Elena Y Pavoni Vanegas Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Hector Y Perez Perez Mery De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Hernandez Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Lambrano Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Laverde Marvila Esthella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Linan Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Marin Maria Adela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Medina Alfonso Leonidas Y Hernandez Medina Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Medina Ermilda Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Mira Octavio De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernández Olaya Ana Lucia Y Jiménez Miguel Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Omar Cantor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Ospina Aidarlynn	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Hernández Peña Anselmo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Perez Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Pulido Luis Enrique	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Hernández Rodríguez Omaidá	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Hernández Rojas Clara Inés	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Hernandez Simancas Jorge Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernandez Taborda Gilma Nora	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Hernandez Torres Gustavo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Hernandez. Fabian A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hernando Antonio Valencia Vallejo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	folio 539-541 cuaderno principal 17)
Hernando Espinosa Carpintero	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Hernando Espinosa Granados	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Hernando Prada Prada	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Hernando Santacruz Ibarra	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Herrera Balcazar Laurentino	Auto de 20 de marzo de 2078
Herrera Bernate Maria Constanza Y Penilla Valencia Jairo	Auto de 20 de marzo de 2079
Herrera Bonilla Maria Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Camacho Climaco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Castillo Stella Y Garcia Sanchez Fabio Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera De Becerra Fabiola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera De Fierro Hilda	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Herrera Giraldo Jesús María	Auto de 25 de enero de 2015
Herrera Hernandez Doris	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Herrera Londoño Gloria Emilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Medina Rodolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Moreno Morelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Ocampo Jose Ferney	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Pavajeau Alba Luz	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Herrera Rocha Orlando Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Herrera Rodriguez Luis Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Herrera Suarez Fanny Yasmina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Herrera Suarez Maria Eugenia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Herrera Vargas Y Cia Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Herrera Vicuña Gilberto Y Ortiz Varela Luz Aydee	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hidalgo Delgado Braulio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Hidalgo España Jose Esteban	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Hidraulicas Y Sanitarias - Conisan Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Higuera Suarez Antonio María	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
HIGUERA Y PARRA LTDA en representación: Hugo Higuera Sanabria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hincapie Cobo Luis German Y Mena Gaviria America Fredys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hincapie Mesa Maria Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Holguin Baracaldo Mariela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Holguines Cali S.A En Liquidacion Obligatoria - Representada Por: Gálvez Velásquez Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Holl Maria Cleofe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Home Mondragon Rosa Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Homero Vinueza Ivan	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Homez Salavarieta Blanca Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Honorio Rodriguez. Luz Amparo Romero Castillo. Fabio Arturo Sáenz Castro	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Horlandy Castro Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Astaiza Cesar Evelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Betancourt Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Cajas Clelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Garcia Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Giraldo Rubiela Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Guillermo Y Salazar De Hoyos Maria Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Hoyos Guillermo Y Salazar De Hoyos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
María Gladys	1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Muñoz Norberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Pelaez Jose Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hoyos Pérez Diego Cesar	Auto de 25 de enero de 2055
Huelgos Casas Luis Carlos Y Urrego Merchan María Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Huelvas Orozco Atala	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Huertas Huertas Rosalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hueso Cortes Pedro Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Humberto Acosta Vargas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Humberto Latorre Adarme	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Hurtado Arias Gabriel Y Lizarralde Velez Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Calixto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado De Alba Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Escobar Hilberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Hurtado Garces Jorge Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Gomez Cesar Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Guarín María Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Guevara Melba Elvira	Auto de 20 de marzo de 2080
Hurtado Hurtado Ana Lucía	Auto de 25 de enero de 2016
Hurtado Hurtado Ana Lucía	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Morales Antonio Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Ramirez Jesus Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Hurtado Rojas Miller	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ibañez Jutínco Monica	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ibañez Parra Isaias	Auto de 20 de marzo de 2081
Ibarra Castillo Adriana Del Socorro	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	2022 cuaderno principal 4A)
Ibarra Izquierdo Carlos	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ibarra Marin Maria De Los Angeles	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ibon Cecilia Roa Vanegas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Idarraga Torres Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Idrobo P. Miguel Alban	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Igua Franco Luis Hernando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Igualmente acepto la integración del señor Ricardo Garzón Uribe representado por Ramiro Mejía Correa y también la acumulación del proceso de reparación directa radicada bajo No. 2001-816 iniciada por el señor Carlos Ortega Araque.	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Imbachi Ortega Maria Mireya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Imitola Acero Indira Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inaseg Ltda. Asesores De Seguros,- Representada Por: Jairo Guzmán Jurado	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inés Alicia Santiusty Vda. De Jiménez	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Infante Santana Sandra Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ing Jaime Hermida & Asociados Ltda - Representada Por: Hermida Artunduaga Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ingenieros Constructores Tecnología Y Equipo - Constructora Inecon-Te Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INGEURBE S.A en representación Francisco José González Arellano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ingrid Elisa Peña	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
INMOBILIARIA CORAL S.A (en Liquidación) en representación: Fernando Ruiz Llano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inmobiliaria Selecta S.A - Representada Por: Santiago Alberto Botero Iriarte	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inmuebles Y Construcciones Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Insuasty Castillo Maria Zoe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERCO LTDA -INVERSIONES &	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
CONSTRUCCIONES representado por: Daniel Ignacio Varón G.	1540 cuaderno principal 4)
Invercor Ltda	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Inverplanes Ltda - Representada Por: Castro Morales Elvis María	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones 005 S.A Liquidada. Inversiones Gabriela Restrepo E Hijos Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Albacete S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Aparicio Jaramillo Ltda - Representada Por: Jaime Aparicio Rodewaldt	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Arango Vélez	Auto de 17 de octubre de 2003
Inversiones Arco Ltda En Liquidacion	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Inversiones Ayamonte LTDA.En Liquidacion	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Inversiones Boyaca Ltda - Representada Por: Castellanos Luis Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES CIUDADELA REAL S.A en representación: Gerardo Alfredo González	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES CRISTAL LTDA (En liquidación) representado por: Dobaldo Cesar Heredia G.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Decaillet Quintana & Cia S En C - Representada Por: Decaillet Wenger Jean Pascal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones El Bosque De San Jorge Limitada - Representada Por: Martínez Aristizabal Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones F.J.P Limitada - Representada Por: Villareal Uribe Fernando Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES FLORMORADO S.A representada por Germán Horacio Méndez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Gomez Moreno S.A - Representada Por: Jurgen Haas Lock	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Goyi Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones K De B S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Kioto S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Koskan Ltda -Representada Por: Bechara Castilla María Fátima	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES LA AGUADIJA S.A en representación: Germán González	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES LA CALLEJA LTDA (En Liquidación) en representación: Fabio Medina H.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones La Mar Ltda En Liquidacion - Representada Por: Ferrer De García Alba Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Luxor Ltda - Representada Por:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Andrés Londoño Korgi	1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Mec Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Mirador Del Bosque Ltda - Representada Por: Castellanos Luis Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Navas Mejia Y Cia S En C.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES NUEVA CEIBA S.A EN LIQUIDACION representado por: Manuel Darío Vásquez R.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES PIJAO LTDA representada por: Gloria Peñalosa Martínez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES PLENAMAR S.A (En concordato) en representación: Luis Eduardo Belcazar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES SURO S.A representado por: Manuel José Rodríguez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Tocagua Limitada -Representada Por: Chain Barcenás Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Todo Y Pico Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Torre Clara Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Torrevventura S.A En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Tripticas S.A Representada Por: Fernando Escallón; Inversiones Y Construcciones Cbb Cia S En C - Representada Por: Castro Ballesteros Astrid	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ITATI LTDA representado por: Daniel Chams Piscciotti	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversiones Y Representaciones Del Caribe Ltda - Representada Por: Salgar More Rafael Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Inversora Los Cerros Ltda - Representada Por: Delgado Serrano Rafael Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Irma De La Esperanza Osorio De Sosa	Auto admisorio de la demanda
Irma Leonor Jurado Morales	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Isabel Cristina Correa Trujillo	Auto admisorio de la demanda
Isauro Varón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Isaza Arango Diego Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Isaza Rodriguez Carlos Humberto	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Isaza Rodriguez Luis Carlyle	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Isidro Ramírez Caicedo	Auto de corrección de sentencia en primera

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ismael Quintero Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ismenia Perez Maria Bernarda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Izquierdo Conde Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Izquierdo Sanchez Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
J. RODRIGUEZ ARENAS Y CIA S.A (En liquidación) representado por: Manuel José Rodríguez S.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jacome Cheyne Alfredo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jacqueline Palma Aramendiz	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jaime Orlando Valencia Sema	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jaime Pajaro Nicolas Tercero	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaime Ramirez Quimbayo	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Jairo Arias Ríos	Auto admisorio de la demanda
Jara Parrado Maria Bermardita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Cardona Benigno	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Echeverri Jaime Y Jaramillo Echeverri Gilma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Garcia Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Gomez Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Gutierrez Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Gutiérrez Luz Stella	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Jaramillo Martinez Isbed	Auto de 7 de diciembre de 2121
Jaramillo Morales Gustavo Alveiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Peñaloza Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Rivera Maria Liliana Y Rivera De Jaramillo Ligia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Jaramillo Rivera Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jaramillo Uribe Jesús Alonso	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Jaramillo Valencia Marlen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jardines S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Javier Antonio Reales Gales	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Javier Ramírez Mendoza Y Rafael Antonio Saza Sánchez	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Javier Valencia Salazar	Auto admisorio de la demanda
Jenny Belén Lezama Espinosa	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jesús Antonio Alare Quesada	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jesús Orlando Cárdenas	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Jhon Gaitan Jairo Eliecer Y Segura Restrepo Magnolia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jhon James Montero Sánchez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jimenez Arango Ana Sofia	Auto de 7 de diciembre de 2122
Jimenez Bulcano Y Vaca Belalcazar Ana Milena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Castillo Elizabeth	Auto de 7 de diciembre de 2123
Jimenez Cortes Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez De Duque Satura Y Duque Jimenez Maria Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Forero Carlos Arturo	Auto de 7 de diciembre de 2124
Jimenez Gallego Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Garcia Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Guzman Moises Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jiménez Jaramillo Gilberto Antonio	Auto de 25 de enero de 2017
Jimenez Jimenez Felix Y Pallares De Jimenez Francisca	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Jimenez Jimenez Jose Miguel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Jose Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Jose Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Lopez Oscar Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Marin Gloria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Matute Carmen Victoria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Jimenez Matute Carmen Victoria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Jimenez Mejia Rosalba	Auto de 20 de marzo de 2082
Jimenez Mejia Francisca Gabriela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Miranda Lexis	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Jimenez Peña Jaime	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Jimenez Pineda Bernarda Del Rosario	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Jimenez Pinto Hector Basilio	Auto de 7 de diciembre de 2125
Jimenez Ramirez Blanca Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Ramirez Carlos Alberto	Auto de 7 de diciembre de 2126
Jimenez Rayo Wilson Y Jimenez De Hincapie Ligia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Rebollo Antonio Florencio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Reyes Roberto Ignacio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Jimenez Rincon Margarita Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Rodriguez Adalberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Rodriguez Wilson De Jesus	Auto de 7 de diciembre de 2127
Jimenez Rondon Edgardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jiménez Sarmiento Henry	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Jimenez Soto Gabriel Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Soto Margarita Carolina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Uruburo Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Vergara Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jimenez Villalba Yiris Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
JimenezPereiraEnith Alcira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jorge Elibe Fernández Aristizábal	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jorge Enrique Antia Ruiz	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Jorge Enrique Trujillo Carrasco	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Jorge Hernando Ramírez Martínez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jorge Isaac Florido Lozano	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jorge Mejía Jaramillo	Auto de 25 de enero de 2057
Jorge Mejía Jaramillo Y Cia. S En O	Auto de 25 de enero de 2058
José Alberto Castro Cortes	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jose Antonio Beltran	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
José Antonio Rodríguez Flórez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
José Dario Sánchez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
José Del Carmen Cubides Arteaga	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
José Del Carmen Rodríguez Dueñas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
José Dionicio Calderón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jose Ferney Ramirez Villa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jose Forero Villamarín	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
José Francisco Díaz Vanegas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
José Joaquín Guzmán Varón	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
José Mauricio Gaitán Quiroga	Auto de corrección de sentencia en primera



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
José Mauricio Gaitan Quiroga (En Representación De Inversiones El Pilar S.A). Luis Alvaro Ángel Pinto	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Joya Ballesteros Jose Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Juan Ángel Carrillo	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Juan Bautista Casallas Gómez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Juan De Jesús Mendoza Méndez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Juan Francisco Bustos Cárdenas. Alvaro Cabezas Tapiero	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Juan Guillermo Escobar Botero Y Luz Esperanza González.	Auto admisorio de la demanda
Juliao Celin Efrain Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Julio Héctor Guarín	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Jurado Orozco Amalfi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Jurado Ruiz Blanca Alicia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Jurado Sanchez Maria Cecilia	Auto de 7 de diciembre de 2128
Justo Yepes	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-005 JESÚS MARIA NAVARRETE PINEDA Y MARIA GILMA REINOSO DE NAVARRETE Vs. Banco de la República y Banco Colpatria. Demanda presentada el 13 de diciembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-160 MARIA ELENA GONZÁLEZ LOZANO Vs. Banco de la República y Colmena. Demanda presentada el 24 de abril de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 2002-1413 LUIS HERNÁNDEZ CAMACHO	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Cali	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2002 - 12 LUIS ALBERTO	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
ANGARITA SÁNCHEZ Y ANA DOLORES NAVARRO DE ANGARITA Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 18 de diciembre de 200	
Juzgado Diecinueve Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá (inicialmente se tramitó en el Juzgado Treinta Y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá)	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001- 0229 MARIA DEL ROSARIO LÓPEZ REDONDO Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 31 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-169 YAMILETH CARVAJAL OCAMPO Y MARINA OCAMPO CAICEDO Vs. Banco de la República y Banco Colpatria. Demanda presentada el 24 de abril de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-2076 AMPARO RODRÍGUEZ BECHARA Y HEDY RODRÍGUEZ FAJARDO Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 21 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2002-181 LUIS CARLOS RODRÍGUEZ BASTIDAS Y ROCÍO PEÑA GUTIÉRREZ Vs. Banco de la República	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Barranquilla. Rad. 2001-80 WILLIAM GUTIÉRREZ SUAREZ Vs Banco de la República. Demanda presentada el 30 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-015 FERNANDO LÓPEZ VARGAS Y MARINA FRANCO ORTIZ Vs. Banco de la República y Banco Colmena. Demanda presentada el 15 de diciembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Barranquilla. Rad. 2001-258 JAVIER ALFONSO CALDERÓN REALPE Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 10 de diciembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Once Administrativo del Circuito de Barranquilla. Rad. 2001-080 ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ PALLARES Y EDITH PALMERA DE MUÑOZ Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 30 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2002 -010 MARIA ISABEL	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
VERTEL CAMACHO Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 19 de diciembre de 200	
Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2003 - 044- GONZALO BARRIOS RAMÍREZ Y LUZ STELLA DURAN DE BARRIOS Vs. Ministerio de Hacienda y Banco de la República. Demanda presentada el 12 de febrero de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 2001-815 CARLOS ALBERTO ORTEGA ARAQUE Vs. Banco de la República y Superintendencia Bancaria. Demanda presentada el 21 de junio de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 2008-233	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Barranquilla	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2001-235 JAIRO QUIÑONEZ MARTÍNEZ Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 24 de agosto de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2002-11 SONIA PATRICIA OLIVELLA Vs. Banco de la República y Ministerio de Hacienda. Demanda presentada el 19 de diciembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 1999-129 LUIS ENRIQUE TRUJILLO GÓMEZ Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 30 de noviembre de 199	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 2001-605 HÉCTOR VILLAMIZAR Y BLANCA STELLA VELANDIA Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 21 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-216 LUIS MIGUEL VELÁSQUEZ MALVEHY Y MARIA DEL ROSARIO MALVEHY LASSO Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 21 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla. Rad. 2001-077 JAIME ALFONSO BOLAÑO CASTELLAR	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali. Rad. 2001-366 ARNULFO ZAMORA VIVAS Y LUCY ESTELIA MERA INSUASTI Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 15 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 1999-0976 ALFONSO SALINAS ALVAREZ	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 1999-106 JAIME RODOLFO MONCADA PARADA	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 2001-15 ALVARO ENRIQUE PEÑA MORENO Y ROSA VILLAMIL VARGAS Vs. Banco de la República	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Barranquilla. Rad. 2001-79 CARLOS RINCÓN RINCÓN Y CARMEN LUCÍA ECKARDT OSIO Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 30 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cúcuta. Rad. 2001-604 GABINO MALDONADO SANTOS Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 16 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Bucaramanga. Rad. 2008-24 MARGEN BLANCO SUAREZ Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 5 de diciembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-114 HUGO YESID SUAREZ SIERRA Vs. Banco de la República	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-116 JULIO DANIEL GRANDE PEÑA Vs. Banco de la República y Banco Popular. Demanda presentada el 22 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-214 GLORIA POLO GUTIÉRREZ Vs. Ministerio de Hacienda y Banco de la República. Demanda presentada el 21 de septiembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2007-25 MARTHA MERCEDES FONSECA DE CAMACHO Y NUMA POMPILIO CAMACHO BELTRAN Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 25 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2006-009 AMPARO PRIETO ROJAS	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-125 LUIS ANTONIO VELANDIA VELANDIA Y ADELA PÉREZ DE VELANDIA Vs. Banco de la República. Demanda	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
presentada el 7 de junio de 200	
Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-125 MYRIAM URREA DE GARAVITO E INGRID MARCELA GARAVITO URREA Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 7 de junio de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2007-25 AÍDA BEATRIZ DÍAZ MUÑOZ Vs. Banco de la República y la Nación - Rama Judicial. Demanda presentada el 20 de septiembre de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-116 JULIO DANIEL GRANDE PEÑA Vs. Banco de la República y Banco Granahorrar. Demanda presentada el 22 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá. Rad. 2001-125 GLORIA INÉS CÓRDOBA Y MARIA CONSUELO CÓRDOBA Vs. Banco de la República. Demanda presentada el 7 de junio de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Klahr Asociados S.A - Representada Por: David Klahr Konigsberg	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
La Doctora María Isabel Pabón De Londoño	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Laboratorio Clínico El Bosque Ltda.-(Lacc Eb Ltda.);Laverde Pachon & Cia Ltda - Rep L: Laverde Leguizamo Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lacera I Bar Ra Eliecer Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lache De Rodríguez Inocencia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lacouture Cruz Jose Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ladino Aguilar Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ladino De Poveda Anatilde	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ladino Hernandez Miguel Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lagos Mendoza Manuel Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lagos Mendoza Sofia Loreney	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lagos Viña Manuel Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Laguna Hoyos Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Laitano Leal Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lamos De Lorza Olga	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lamprea De Bastidas Maria Ofelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lanao Guardiola Xiomara	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lancheros D. Yaneth	Auto de 7 de diciembre de 2129
Lancheros Gómez Graciela Y Martinez Gonzalez William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lancheros Gomez Marlene Y Sanchez Marentes Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lancheros Mongua Luis Hernando	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Landazuri Pinzon Luis Sander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Landinez Sanchez Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lara Barbosa Duran Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lara Jaime Beltran Magdalena	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Lara López Manuel Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lara Paipa Luz Mary	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lara Pina Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lara Sosa Oliva	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lara Tenjo Jose Ignacio	Auto de 7 de diciembre de 2130
Largo Diaz Orlando De J.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Larmat Gonzalez Fernando Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Las Cuales Fueron Admitidas Mediante Auto De 01 De Febrero De 2002, Por El Tribunal Administrativo Del Cauca: Berta Lucia Gonzalez Zuñiga	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Las personas representadas por el Dr. Jorge Enrique Restrepo Gómez: Alfredo Giraldo A. Y Cia. Ltda.	Auto de 25 de enero de 2001
Lascarro Perez Tarsicio Y Raquel Miranda Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Laserna Gomez William Y Balen Hernandez Aura Stella Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lasprilla Soto Nicolas Y Burbano Hernandez Nilsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Esperanza	1540 cuaderno principal 4)
Lasso Ingenieria Ltda - Representada Por: Sánchez Alava Jorge Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lasso Acevedo Daniel Fernando	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Lasso De Caicedo Maria Dabeiba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lasso Mejia Jesus Antonio	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Lasso Varona Gladys - Castillo Claudia Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lasso Vasquez Fanny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lastre Cardenas Gloria Ines Y Lastre Cardenas Miguel Francisco	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Latorre Gomez William Trever	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Laura Inés Castro Cortes	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Lavalle Infante Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
LAVCA LTDA en representación: Jaime Laverde Sánchez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Laverde Parra Jorge Eliecer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Layos Gonzales Orlando Abad	Auto de 20 de marzo de 2083
Le Iva Guyara Luis Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Leal De Anchique Leonor	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Leal Nuñez Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ledezma De Giraldo Aura Stella	Auto de 20 de marzo de 2084
Ledezma Erazo Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lee Zambrano Sandra Marina Y Lee Zambrano Magda Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Legarda Burbano Lucio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Legarda España Eduardo Arturo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Legarda Valencia Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leguizamon Bernal Jose Vicente	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Leguizamon De Plazas Flor María	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Leguizamon Ibañez Rosmery	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1370 cuaderno principal 3)
Leicher Mejia Alexander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lemos De Macias Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lemus Rojas Benjamin Y Medina De Lemus Luz Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leon Amaya Fradier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leon Castaño Sigifredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
León De Pinzón Ana Victoria	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Leon Luis Francisco	Auto de 7 de diciembre de 2131
Leon Marroquin Blanca Miryam	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
León Mora Elizabeth.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leon Moreno Carlos Julio	Auto de 7 de diciembre de 2132
Leon Ochoa Evelio	Auto de 20 de marzo de 2085
Leon Parada Victor Orielson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leon Tejeda Pedro Antonio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Leon Toro Juan Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leon Zuñiga Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Leonel Ortiz Cardona. Jairo Hernán Ossa Méndez Carlos Augusto Pabón Rodríguez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Leyton Vda. De Vargas Alicia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Libardo Castro Pino Y Adiel Muñoz Garcia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lilia Aurora Sánchez Martínez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Liliana Jaramillo Calero	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Limbania Delgado Maria	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Linero Brito Libia Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Linero Forero Cristina Concepcion	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
LINEROS DIAZ GRANADOS ARQUITECTOS ASOCIADOS LTDA representado por: Samuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Lineros Díaz G.	
Lizcano Barrera Luis Fernando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Llano De Cortes Ludivia	Auto de 25 de enero de 2018
Llano Muñoz Victoria Eugenia	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Llano Rodriguez Monica	Auto de 7 de diciembre de 2133
Llano Valencia Jose Ricardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Llanos Cruz Alexander Y Llanos Grajales Argemiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Llanos Cruz Maria Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Llanos Ossa Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Llanos Sarria Jose Libardo Y Prieto Villalobos Lida Emerita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Llanos Silva Letsy Ines	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Lleras Pérez Enrique José	Auto de 25 de enero de 2049
Lloyd Gamez Willoughby Lewis	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Loaiza De Leal Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Loaiza Esperanza	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Loaiza Gaviria Jesus Maria Y Morales Esquivel Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Loaiza Gutierrez Luis Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Loaiza James De Jesus - Moreno Carlos A. - Rep Por: Loaiza James De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Loaiza Ramirez Jose Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Loango Francisco Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Loboa Lucumi Jose Italo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lombana Robayo Dario Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lombo Sandoval Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Arcila Maria Elvia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Arroyave Maria Gilma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Bedoya Gladys Del Socorro	Auto de 20 de marzo de 2086
Londoño Galvis Pedro Y Rivera Diaz Ruby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Londoño Grajales Luz Stella Y Grajales De Londoño Elvia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Korgi Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Leal Yaneth Cecilia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Londoño Lozano Victor Yesid	Auto de 7 de diciembre de 2134
Londoño Maria Gloria De San Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Maria Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Mejia Fabio Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Navarro Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Londoño Patino Fanny	Auto de 25 de enero de 2019
Londoño Restrepo Fernando	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Londoño Restrepo María Lucy	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Londoño Silva Oscar Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopera Montoya Nidia Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopera Montoya Orfa Del Socorro Y Lopera Beatriz Irleny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopera Restrepo Jorge Alberiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopera Romero Ismael Enrique	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lopesierra Manga Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopesierra Parra Alfonso Miguel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Aguirre David Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Alfonso Arialdo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Alicia Patricia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Lopez Alvarez Gloria Lucy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Arango German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Arenas Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Arias Jaime	Auto de 20 de marzo de 2087

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Lopez Aristizabal Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López Bedoya Rosalba	Auto de 25 de enero de 2020
Lopez Bernal Ramon	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
López Buitrago José Antonio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lopez Cabrera Ana Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Cajas Raul Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Camacho Yaneth Gabriela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Camargo Guillermo Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Camargo Ivan Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Camargo Maria Alejandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Camargo Martha Catalina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Camargo Nelly Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Cardona Sigifredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Casallas Angelico Y Marin Quiroga Flor Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Ceron Luis Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Cuervo Alvaro Y Lopez Giraldo Giovanni	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López Dallos Claudia Adriana Y Dallos De López Celmira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez De Casas Maria Clemencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez De Delgado Dorelly	Auto de 20 de marzo de 2088
López De Mesa Fernández María De Jesús.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lopez De Rodriguez Illa Magdalena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez De Segura Lilia Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez De Sierra Belen	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lopez Duarte Gilma Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López Duran Hernán	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Lopez Edgar Ernesto Y Gam Basica Rodriguez Nubia Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Fiholl Elmer Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López Galeano Jaime Orlando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lopez Gonzalez Mario Y De Lopez Elizabeth Tausardt	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Granados Blanca Isabel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lopez Isabel Florian	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Lopez Jose Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Llorente Jairo Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Londoño Elizabeth	Auto de 7 de diciembre de 2135
Lopez Londoño Silvio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López López Lida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Lopez Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Miguél Jacqueline Beatriz	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Lopez Margoth	Auto de 20 de marzo de 2089
Lopez Mejia Cesar Augusto Y Cardona Soto Melva	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Mejia Luz Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Mejia Monica	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Montoya Javier Augusto Y Salazar Gomez Maria Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Morales Maria De Jesus	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lopez Moreno France Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Muriel Jaime	Auto de 20 de marzo de 2090
Lopez Obando Ana Virginia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Osorio Raul Ancizar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Peñaloza Yuli Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López Pinillos Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
López Pinillos Nubia Lucero	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Lopez Quinche Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Rodriguez Luz Ana Del Perpetuo Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Romero Roberto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Lopez Rueda Miguel Enrique	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Lopez Sacconi Nicolas Rodolfo Y Ortiz Libia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Santacruz Claudio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Lopez Solis Alba Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Tamayo Rigoberto Y Restrepo Tejada Melba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Torres Carlos I.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Lopez Tulandez Maria Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Valencia Carmen Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Valencia Luis Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Zamara Olga Lucia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
López Zambrano Angel Duque	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lopez Zapata Diana Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Zapata Hernando Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lopez Zuluaga Luis Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lorena Velásquez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Los Integrantes Que Habían Sido Admitidos En El Anterior Proceso Y Por Ende Integrantes A La Acción De Grupo De La Referencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lourido Lozada Marcela Y Monje Vargas Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozada Cuao Griselides Sofia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozada De Gonzalez Marleny	Auto de 20 de marzo de 2091
Lozada De Lenis Sonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Lozada Escobar Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozada Punio Y Moreno Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Alegria Nasly Del Rosario	Auto de 7 de diciembre de 2136
Lozano Batalla Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Bejarano Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Cedeño Yamir	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Elias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Fernandez Juan Y Escobar Fallon Alba Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Garcia Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Gonzalez Francisca Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Montenegro Marino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Padilla Bellanirez	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Lozano Peña Jose Helder	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Prada Carlos Alfredo Y Morales Hoyos Luz Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Rodriguez Jose Leñar	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lozano Sepulveda Maria Juliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Tobon Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Lozano Tovar Jose Olimpo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Lucero Revelo Gerardo A.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Lucero Revelo Sara Esperanza	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Lucía Acosta De Sánchez	Auto admisorio de la demanda
Lucumi Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Luis Alberto Correa	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Alberto Saavedra Gaitán	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Luis Alfonso Galindo Rojas	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 14)
Luis Alfonso González Bustos	Auto admisorio de la demanda
Luis Antonio Ramírez Perilla	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Augusto Díaz González	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Eduardo Castro	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Eduardo Hernández Mantilla	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Fernando Anaya Buitrago	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Fernando Reina Guzmán. María Olga Rincón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Fernando Ruiz Pérez	Auto admisorio de la demanda
Luis María Gutiérrez Meneses	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Mario Márquez Valderrama	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Miguel Parra	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Luis Octavio Vega Aragón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Luis Ramón Vega Vela	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Luna De Torres Reinelia Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Luna Mosquera Nicodemus	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Luna Valdes Maria Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Luna Vesga Carlos Miguel	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Luz Alba Orejuela Ramírez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Luz Mary Marulanda De Román	Auto admisorio de la demanda
Luz Mary Rodríguez De Rubio	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Luz Mila López De Sánchez.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Luz Stella Sanchez Vargas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
M Y M Construcciones Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
M.S.G PROMOTORES S.A (En liquidación) representada por Juan Manuel Gaviria Rueda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mabel Gutiérrez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Macana Forero Bertha Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Machado Avila Victor Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Machado Sepulveda Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Machado Velez Gloria Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Machicado Herrera Carlos Felipe Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Macias Molina Ruby Marleny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Macias Ramirez Roberto Y Macias Ramirez Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Madariaga Vela Zamira Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Madera Parra Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Madrigales Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Madriñan Molina Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Madroñero Martinez Ana Cristina.	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Maestre Alvarez Virginia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Maestre Cantillo Joaquin Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Maestre Obregon Luz Estella	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Mafla Coral Cruz Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mafla De Escobar Marlene	Auto de 20 de marzo de 2092
Mafla Rodriguez Martha Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mafla Vda De Vega Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Mafla Vda De Vega Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Magnolia Corrales Peralta	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Mahecha Espinosa Gail Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mahecha Hernandez Ovidio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mahecha Virguez Lazaro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Malagon Wilches German	Auto de 7 de diciembre de 2137
Malambo Ortiz Abdon	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Malaver Chaves Gloria	Auto de 7 de diciembre de 2138
Maldonado Barrera Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Maldonado Cepeda Jesús De Los Reyes	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Maldonado Garcia Jorge Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Malibu Sa - Representada Por: Alfonso Bermúdez Mora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mancera Sanabria Muñoz Guillermo	Auto de 7 de diciembre de 2139
Mancipe Talero Miriam	Auto de 7 de diciembre de 2140
Manejos Tecnicos De Colombia S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manjarres Muñoz Julio Cesar	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Manjarres Ojeda Elieseth Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manjarres Ojeda Omar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manjarres Velez Arnaldo Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manosalva Susano José Edgar	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Manotas Ahumada Shirley Del Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Manquillo Collazos Carmen Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manquillo Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manrique De Parga Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manrique De Prado Ofelia - Rep A: Prado Manrique Ciara	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manrique Dorado Julio Cesar Y Urrego De	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Manrique Nancy	1540 cuaderno principal 4)
Manrique Guerrero Hebert Y Lopez Rivera Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manrique Londoño Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manuel José Bejarano	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Manuel Vives Gonzalez & Cia Ltda - Mavig - Representada Por: Vives González Manuel Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manyoma Gil Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manyoma Saavedra Jairo Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manzano Bravo Carlos Arturo	Auto de 20 de marzo de 2093
Manzano Gongora Elizabeth - Disproxer Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Manzano Lopez Stella Y Llano Restrepo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marco Antonio González	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Marcos Hernández Rincón	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Mardoqueo Narvaez Diego	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Margarita Enciso De Rangel	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Amparo Santiusty Solarte	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
María Antonia Rada Esguerra	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
María Aura Marques De García	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Aurora Fuentes Fuentes	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Cecilia Mayorquín Bravo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Consuelo Lizcano	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Cristina Garzón Rincón. Faber Alonso Patino Quinchía. Lucila Patino De Torres	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Cristina González	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
María Del Pilar Alvarado Gaitán. Walter Bothe Vargas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Del Pilar Giraldo Gómez	Auto admisorio de la demanda
María Del Pilar Londoño	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Del Rosario Lozada Martínez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Elena Ruiz Pérez	Auto admisorio de la demanda
María Elsy Peña Vácca. María Aydeé Pérez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Eugenia Jaramillo Escalante	Auto admisorio de la demanda
María Fanny Vila Puentes	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Florido De Salazar	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Herlinda Pérez Barrios. David Aguirre Quintero. Parmenides Polania Guevara. Nancy Quintero Blanco	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Inés Quiñones De Prada	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Isabel Reyes Sánchez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
María Jonny Achury	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Larlene Zambrano. Campo Elias Cruz	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Luisa Nuñez De Poveda	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
María Luz Nelly Cuellar De Valderrama	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Marleny Sandoval De Molina	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Neida Ospina De Saavedra	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
María Nelly Peña Vacca	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Nohelia Martínez De Montoya y Luz Stella Páez Solano.	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Saturia González Valencia	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Teresa Devia	Auto admisorio de la demanda
María Teresa Giraldo Valencia	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Victoria Camacho Ibañez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
María Victoria Sánchez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
María Yaneth Díaz De Díaz	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Mariano Uribe Gladys Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Angulo Nelsy Esther Y Salazar Vila Adalberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Betancur Pablo Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Cardona Rafael Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin De Marmolejo Luz Marina	Auto de 20 de marzo de 2094
Marin Galvis Maria Ludivia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Jorge Ariel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Medina Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Mora Jorge Ivan Y Arango Escobar Nora Estela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Ramirez Marco Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Tobon Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marin Valencia Fernando	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Marin Veloza Cristobal	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Marin Zuluaga María Lucila	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Marino Ibañez Luis	Auto de 20 de marzo de 2095
Marino Mendoza Jesus Antonio	Auto de 7 de diciembre de 2141
Marino Muñoz Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marino Rincon Martha Mireya Y Sistiva Vargas Jose Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marino Rojas Rabiola Beatriz	Auto de 7 de diciembre de 2142
Marino Torrente Raul Enrique	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Mario Sosa Roldan	Auto admisorio de la demanda
Maritza Lozada Martínez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Marlon Rubi Ano Rodríguez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Marmolejo Colonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marmolejo Mondragon Nidia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marquez Garcia Guillermo Leon	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Marquez Henao Rafael Adrian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marquez Jose Ignacio Y Reyes Maria Edith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marquez Noriega Edgardo Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marquez Ramirez Hugo Y Velez Pineda Maria Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marta Lucía López De Ruiz	Auto admisorio de la demanda
Martela Guzman Mariela Escobar	Auto de 20 de marzo de 2096
Martelo Lopez Tañia Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martelo Martelo Gil Jose Y Cantillo Sergina De La Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martha Cecilia Rodríguez Ramirez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Martha Cecilia Sánchez Perdomo Y Juan Carlos Torres Sánchez de 6 de septiembre de 2002	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Martha Cecilia Silva Pulido	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Martha Consuelo Castañeda Palomino	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Martha Lucía Londoño De Valencia	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Martha Yaneth Uruña Granados	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Martin Luz Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martín Sánchez Palma	Auto admisorio de la demanda
Martínez Aguirre Débora	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Martinez Alegria Carlos Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Aparicio Pablo Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Arana Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Arango Gladys Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Ariza Anselmo Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Barrero Pedro Pablo	Auto de 7 de diciembre de 2143
Martinez Betancourt Carmen Marcela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Cabrera Liana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Cañon Sara Y Lopez G. Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Carmen Marlene Y Lopez Fernandez Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Castillo Geomar	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Martinez Claros David Leon Y Diaz Varela Bertha Mireya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez De Carlosama Blanca Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez De Hernandez Espectacion	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Diaz Granados Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martínez Duitama Julio Cesar	Auto de 25 de enero de 2021
Martinez Escribano Angela Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Escudero Marisol	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Espitia Ana Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martínez Estupiñán Félix Antonio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Martinez Fabregas Ladys Concepcion Y Perez Rodriguez Eduardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Martinez Figueroa Segundo Manuel	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Martinez Fredy Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Gamarra Pedro Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Garcia Nubia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Garcia Piedad Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Gil Laureano	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Martinez Gomez Janeth	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Martinez Guarnizo Mario Leon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Gutierrez Alvaro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Martinez Juan De Dios	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Luis Helio Y Paz Mellizo Aura Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Luz Aida Y Nieto Perez Emel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Maria Clemencia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Martinez Marin Luis Eduardo	Auto de 20 de marzo de 2007
Martinez Martinez Gonzalo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Martinez Jorge Eliecer	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Martinez Martinez William H.	Auto de 7 de diciembre de 2144
Martinez Medina Mauricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Mendoza Juan Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Oswaldo German	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Martinez Perilla Jose Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Pinto Humberto Y Rodriguez Aura Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Plata Domingo Y Martinez Diaz Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Rodriguez Amparo Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Rodriguez Jose Eccehomo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Martinez Rojas Juana Ligia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Martinez Romero Sonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Saenz Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Salinas Jose Anacleto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Martinez Sandra Clara Representados Por: Pino Ana Milena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Sarmiento Zulma Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Sierra Maria Ines	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Martinez Solano Humberto	Auto de 20 de marzo de 2098
Martinez Solis Jose Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Vaca Eliana Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Vargas Nohemy Y Molano Lopez Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Martinez Velasquez Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marulanda Alvarez Maria Elsy	Auto de 7 de diciembre de 2145
Marulanda Arango Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marulanda Bernate Hermes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marulanda Jose Ariel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Marulanda Rojas Antonio José	Auto de 25 de enero de 2050
Marun De Paez Hortencia Josefina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mary Luz Cary Martínez Gómez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Marzan Zubiria Jose Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Matar Matar Riad Habib	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mateos Solarte Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Matilde Yara Maria Perla Y Matiz Leopoldo Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mauricio Ti Mana Erazo	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Maya De Alvarez Maria Mercedes	Auto de 20 de marzo de 2099
Maya Monsalve Patricia	Auto de 20 de marzo de 2100
Maya Torres Sonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Mayor Posso Hector William Y Sabogal Vasquez Marcela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mayorga Fajardo Hugo Mayorga Tubalcain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mazo Arboleda Claudia Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mazuera Alzate Victor Arcesio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mazuera Bedoya Julian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mazuera Chicue Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mazuera Villegas Y Compañía S.A.,Mercerías Ltda - Representada Por: Forero Navas Pablo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mediante Apoderada Judicial Dra. Luz Carmen Ramírez González	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Mediante el presente auto se dispuso acumular la acción de reparación directa No. 2001-00223 cuyo accionante es el señor Rodrigo Cubides Torres y Luisa Fernanda Franco.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Medina Alba Jairo Mauricio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Medina Calderon Oscar Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Carlos Julio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Medina Carvajal Nubia Lily	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Chantre Maria Esperanza Y Vallejo Rivera Jose Abigail	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina De Ramirez Melida	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Medina Forero Tirso Augusto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Medina Garcia Dagoberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Gustavo Eduardo De La Puente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Gustavo Giovanetti	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Licono Josefina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Lozano Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Luis Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Panizza Carmelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Medina Prada Noris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Ricaurte Héctor Manuel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Medina Salazar Cesar Mauricio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Medina Trochez Jorge Luis Y Guerrero Lopez Claudia Esmeralda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Trochez Sandra Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Medina Zorro Anita Del Carmen	Auto de 7 de diciembre de 2146
Medina Zuleta Urbano	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
MEGACORP S.A (En concordato) en representación: Luis Eduardo Belalcazar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Altamar Edgardo Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Alzate Bertha Y Lopez Agudelo Jose Domingo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Arce Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Arce Maria Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Betancourt Luis Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Cantillo Modesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Carvajal Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Cespedes Oscar Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Charis Ledys De Jesus Y Espinel Elberth Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Cortes Carlos Adaberto Y Bravo Sonia Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia De Parra Josefa Umberl Representando A: Parra Mejia Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Del Portillo Diego	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Mejia Fuentes Victor Segundo Y Ocampo Florez Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia G. Jose Reinaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Garcia John Henry	Auto de 20 de marzo de 2101
Mejia Jaramillo Luis Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Mejia Lopez Diana Alexandra Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Mejia Melendez Regina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Molina Eduardo Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Ortiz Jose Yoner	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Ossa Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Saavedra Margoth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Urrea Cesar Augusto	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Mejia Urrea Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Vargas Maria Eugenia Y Mejia Salazar Herney Mellizo De Grisales Carmen Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mejia Zarur Yesid Antonio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Melamed Ovadia Salomon Roberto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Melendez Fanny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Melendez Manjarres Fernando Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Melendez Zabrane Ramon Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mellizo Figueroa Diego Fabricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Melo M. Maria Regina Y Muñoz Guevara Cesar Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Melo Mendoza Hernan Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Melo Nancy Astar	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Mena Bonilla Pedro Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mena De Escobar Alicia Margarita Y Estrada Luis G.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mena Vidal Francis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Menasse Arrieta Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Mendez C. Eugenio E.	Auto de 20 de marzo de 2102
Mendez Campo Carlos Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendez De Amaya Maria Bonifacia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Mendez De Rico Maria Ines Y Rico Cifuentes Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendez Guasca Elvia Dioselina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Mendez Moncada Carmen Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendez Vallejo Francisco De Paula	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendieta De Fram Maria Celina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendoza Arias Liliana	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Mendoza Caraballo Alberto Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendoza Ceballos Marco De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendoza De Avellaneda Martha Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendoza Jesus Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendoza Laura Victoria	Auto de 7 de diciembre de 2147
Mendoza Tarazona Adriana Y Mendoza Tarazona Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mendoza Vega Carlos Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Meneses Guerrero Yalime	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Mera De Mora Elina	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Mera Gloria Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mera Ossa Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mercado Ariza Roberto Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mercado Calabria Roberto Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mercado Charris Luis Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mercado Salcedo Fredys	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Mercado Vizcaino Maria Manuela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mercedes Torres Maria	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Merino Moreno Jazmin Esther	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Mesa Garcia Fredy	Auto de 20 de marzo de 2103

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Mesa M. Rafael Eugenio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mesa Sanmartin Lubin Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mesa Vargas Segundo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Mesa Zapata Rigoberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mestizo V. Maria Margarita	Auto de 7 de diciembre de 2148
Mestre Cabarcas Omar Enrique Y Lopez Llorente Maria Manuela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Metro Arquitectura Ltda - Representada Por: Alonso Muñoz Jorge Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Meza Perea Cira Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Meza Portilla Deisy Esperanza Y Velasco Benjamin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mi Nota Orobio Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Micolta Salazar Germania	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Micolta Vargas Betzabe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Micolta Vargas Irma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mideros Carreño Isabel Esperanza	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Mig. Sanchez Medina S En C - Representada Por: Guillermo Sánchez Medina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miguel De Barcha Teresita Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Miguel Vera Rojas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Millan Giron Sandra Patricia	Auto de 20 de marzo de 2104
Millan Libreros Luis Adriano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Millan Tobar Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mirador De Los Alamos En Liquidación	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Miranda Cabanzo Katia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda H. Buenaventura	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda Helio Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda Hernandez Mario	Auto de 7 de diciembre de 2149

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Miranda Juvinao David Antonio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Miranda Marimon Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda Morales Aramys Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda Quevedo Maria De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda Quevedo Rosa Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miranda Rosero Harold Anibal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mirando Rosero Jorge Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Miryam Cuéllar Reina	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Mojica De Espejo Ana De Jesús	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Molano Cortes Gladys Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molano Gonzalez Luis Carlos En Nombre Propio Y Representando A Vergara Corredor Olga Cristina Y Luis Carlos Molano Valencia (Pagaré 01123611)	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molano Myriam	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Molano Rengifo Nubia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molano Rengifo Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina Acosta Ana Mercedes	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Molina Alberto	Auto de 20 de marzo de 2105
Molina C. Yolanda	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Molina De Echeverri Nelshy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina De Garzon Ana Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina Francisco Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina Garcia Maria Morion	Auto de 20 de marzo de 2106
Molina Muñoz Cecilia Y Molina Muñoz Adriana Elisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina Osorio Efren* (Pendiente Proceso De Interdicción Por Demencia)	Auto de 25 de enero de 2022
Molina Pachon Adela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Molina Pajon Olga Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina Sanchez Dorothy Lucely	Auto de 20 de marzo de 2107
Molina Zuñiga Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molina Zuñiga Rita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Molineros Florez Bairo Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moncada Luis Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moncada Sanchez William Adolfo.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moncada Torres Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moncayo Gerardo Armando	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Mondragon Rengifo Fredy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Monroy Castro Raul Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Monroy Nieto Luz Adriana Y Monroy Nieto Sandra P.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Monroy Samaca Pablo Enrique	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Monsalva Quintero Alba Luz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Monsalve Cadavid Jaime Daniel	Auto de 20 de marzo de 2108
Monsalve Garcia Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Monsalve Herrera Beatriz Helena	Auto de 20 de marzo de 2109
Monsalve Jaramillo Celina Y Monsalve Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Monsalvo Marin Alfredo Segundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montagut Sanchez Crisanto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Montano Corral Edilsa Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montano Corral Marlon Horacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montano Vasquez Isauro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montaña Roa Rosalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montaya De Juliao Judith Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Montealegre Manchola Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montealegre Pinzon Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montenegro De Barrios Olga	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Montenegro De Marti No Armando Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montenegro Ibarra Vicente Medardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montenegro Ruiz Jose Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montenegro Solarte Luis Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montenegro Zuñiga Hernan	Auto de 20 de marzo de 2110
Montero Beltran Concepcion De La Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montero Bernier Aura Edith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montero Carlos Julio Y De Montero Floralba Sanchez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montero Ospina Edinson	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Montes Acosta Rogelio Miguel Y Ojeda Ruben De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montes Avila Jose Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montes Campo Himera Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montes Chacon Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montes Martínez Gildardo	Auto de 25 de enero de 2023
Montes Montes Arturo De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montes Tangarife Gloria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montezuma Arcos Alvaro Natibel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montilla Lopez Maria Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montilla Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montilla Mendez Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Acevedo Maria Elena	Auto de 25 de enero de 2004
Montoya Bernal Maria Graciela	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Montoya Betancourth Maria Dellanira	Auto de 20 de marzo de 2111



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Montoya Campuzano Sandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
MONTOYA FAYAD LTDA en representación: Carlos Montoya Fayad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Galvis Carlos Mario	Auto de 20 de marzo de 2112
Montoya Garces Jorge Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya González Fabio Alonso	Auto de 25 de enero de 2024
Montoya Guevara Ana Satoria	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Montoya Gutierrez Mariela Ines Y Bello Camargo Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Guzmán José Rodrigo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Montoya Hoyos Rosario Luz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Jaramillo Di Lia Edith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Jorge Elicer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Mejia Ofelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Mendivelso Juan De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Montoya Merino Jose Alvaro	Auto de 7 de diciembre de 2150
Montoya Montoya Rosa Elia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Montoya Muñoz Giovanni Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mora De Jimenez Sara Ines	Auto de 7 de diciembre de 2151
Mora Gonzalez De Carrasco Rosa Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mora Guzman Miguel Antonio Y Montilla Meneses Rosaura	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mora Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mora Marin Efrain Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mora Sanchez Jose Alberto Y Jojoa De Mora Maria Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mora Tobar Carlos Alberto	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Mora Tobar Miryan Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Morales Amaya Luz Elena	Auto de 7 de diciembre de 2152
Morales Aura Miriam Y Naranjo Cordero Franco Arturo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Morales Cañedo Carmen Regina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Morales Castaño Horacio De Jesus	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Morales De Aguilar Nelsy Y Aguilar Aragon Pedro Pablo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales De Patarroyo María Adiola	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Morales De Rodriguez Edna Gutierrez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales Hernandez Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales Martinez Maria Jisell	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales Morales Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales Morales Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales Perez Lina Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morales Sanchez Alieth	Auto de 7 de diciembre de 2153
Morales Maria Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moran Narvaez Galo Jose	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Morantes Plata Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Aldana Jose Ricardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Aldana Oscar William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Alonso Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Alvarez Jhon B.	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Moreno Andrade Buenaventura Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Arnobio Y Gomez Nohelia Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Benavides Ana Josefa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Bonilla Roberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Moreno Butti Hilda Antonieta	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Damian Pedro Alejandro Y Gomez Cubillos Luz Fabiola	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno De Moreno Martha Luz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Moreno Delgado Victor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Garcia Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Gonzalez Santiago De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Llanos Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Lopez Gustavo Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Molina Jose Dan I Lo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Perez Mery Esther	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Moreno Ramirez Jose Gonzalo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Moreno Rivera Jose De Los Reyes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Moreno Sanchez Ana Oliva	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Moreno Sepulveda Luis Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Serrano Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moreno Valero Manuel Ignacio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Moreno Villa Carlos Ramiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Morrero Pertuz Miguel Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moscoso Manrique Daniel Eduardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Moscoso Narvaez Jose Arnulfo	Auto de 7 de diciembre de 2154
Moscote Guale Iris Melda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moscote Moron Linley Catalina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moscote Moscote Mabel Astrid	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mosquera Argoti Gilberto Javier	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Mosquera Bermudez Nicolás Adolfo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Mosquera Cabrera Nancy	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Mosquera De Riascos Melba	Auto de 20 de marzo de 2113
Mosquera Gomez Blanca Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Mosquera Gomez Blanca Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mosquera Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mosquera Muñoz Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mosquera Sanjuanelo Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mosquera Servilla Ana Milena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Motavita García María Vianney	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES S.A -MOVICON S.A representado por: Carlos Segovia de la Espriella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Moya Colmenares Carlos Julio; Ochoa Herrera Gloria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Mugno Nuñez Jacqueline Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
MULTIFAMILIARES BOSQUE DE LOS COMUNEROS (En liquidación) en representación: Alfonso Lega Siccar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
MULTIPROPIEDADES S.A representada por: Juan Bautista Hernández Cortes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Munevar Molina Raul Ancizar Y Quintero Corzo Josefina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñeton Zuluaga Alvaro De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muños Pallares Alfonso	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Muñoz Arguello Hector	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Aristizabal José Islen	Auto de 25 de enero de 2025
Muñoz Artuduaga Martha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Barona Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Bohorquez Jose	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Muñoz Cardona Libardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Chamorro Cancio Aldemar	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Muñoz Collo Oveimar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz De Mesa Flor Marina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Muñoz De Ramirez Luz Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Muñoz De Valencia Nhora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz De Villegas Nubia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Diaz Florencio Y Vargas Maria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Dueñas Jose Luis Y Muñoz Dueñas Juan Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Duque Jesus Alberto Y Henao Rios Claudia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Echeverry Jose Darwin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Escobar Oscar Y Parra Lopez Clara Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Estrada Luis Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Gonzalez German Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Gonzalez Rosa Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Guerrero Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Guerrero Maria Ximena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Gutierrez Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Jimenez John Humberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Muñoz Lopez Jesus Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Martinez Jaime Roberto	Auto de 20 de marzo de 2114
Muñoz Mendez Rufano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Mora Victor Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Morales Dario De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Muñoz Josue Natael	Auto de 7 de diciembre de 2155
Muñoz Nates Rita Cecilia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Muñoz Navia Gustavo	Auto de 7 de diciembre de 2156
Muñoz Omar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Ortega Carlos Evelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Pallares Alfonso Enrique Y Palmera De Muñoz Edith	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Muñoz Pedroza Fernando Nelson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Restrepo Oscar Iván	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Muñoz Rodriguez Oswaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Ruiz Lincoln Rene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Solis Marleny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Soto Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Vasquez Edgar Edmundo Y Molina Muñoz Lucy Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Velez Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Vergara Marino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Villamil Emilce	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muñoz Villota Martha Cecilia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Murano Ltda Sociedad En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murcia Barbosa Aracely	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murcia Forero Luis Abelardo	Auto de 7 de diciembre de 2157
Murcia Hernandez Alexandra Y William Mayorga Garzon	Auto de 7 de diciembre de 2158
Murcia Luna Maria Ludibia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murcia Rodriguez Pablo Ricaurte	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murcia Zapata Flor Elisa	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Murcia Zapata José Benjamín	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Murillo Cortes Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murillo Dagoberto Jordan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murillo De Valencia Eleida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murillo Lagarcha Milton Libardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Murillo Melendez Maria Lucia	Auto de 7 de diciembre de 2159
Murillo Murcia Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Murillo Palacio Jose Ignacio Y Restrepo De M. Fanny Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Muvdi Salcedo Leyla Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
NACIONAL CONSTRUCTORA S.A representada por: Bella Halfon de Corkidi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nacy Vásquez Herrera	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nader Nader Abrahan Y Haupt De Nader Ingrid	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Nader Romano Moises Jacobo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nadezdha Lizette Erazo Ruiz	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Nancy Mabel Molina Herrán	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Nancy Romero	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Nañez Camacho Ovidio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Naranja Quintero Pedro Nel Y Rodriguez Guerrero Lucy Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Naranjo De Tamayo Olga	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Naranjo Florez Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Naranjo Monteneo Arturo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Naranjo Naranjo Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Naranjo Ocampo Luz Helena	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Narvaez Alegria Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Alegria Zoila E. Y Narvaez Alegria Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Burbano Jorge Luis	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Narvaez Cadavid Mireya	Auto de 20 de marzo de 2115
Narvaez De Diaz Maritza Y Diaz Lesbia Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez De Dorado Norha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Gomez Hervin	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Narvaez Martínez Alexandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Narvaez Martínez Oscar Edmundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Mary Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Montealegre Hector	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Moreno Anita Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Moreno Maria Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Ordoñez Oscar Giovanni Y Rodriguez Moncayo Rocio Jacqueline	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Narvaez Pineda Marlene Concepcion	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Polanco Lila Y Narvaez Polanco Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Rios Norma Constanza	Auto de 7 de diciembre de 2160
Narvaez Romo Jorge Enrique Y Garay De Narvaez María Aida	Auto de 25 de enero de 2026
Narvaez Rosero Anita Yolanda	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Narvaez Rosero Ricardo A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Sosa Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Narvaez Yepos Jose Hector	Auto de 7 de diciembre de 2161
Nava Serrano Carmen Y Guarin Lopez Wilson Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Navajas Rodriguez Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Navarrete De Hernandez Olga Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Navarro Castilla Gladys Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Navarro Jimenez Antonio Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Navarro Ortigoza Jose Eliel	Auto de 7 de diciembre de 2162
Navarro Ortigoza Jose Orlando	Auto de 7 de diciembre de 2163
Navarro Oviedo Deyanira	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Navarro Vélez Juan Guillermo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Navia Ceron Carlos Asdrubal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Navia De Ayala Constanza Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Neira De Santana Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Neira Rojas Jorge Y Triana Ramirez Alcira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Neira Rubiano Jaime Enrique	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Nel Lozano Pedro	Auto de 7 de diciembre de 2164
Nelly Sabogal De Valderrama. María Nelcy Sánchez De Montero	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nelson González Beltran	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nestor Raúl Devia	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nicsa Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nidia Valencia De Pineda & Cia. S. En O	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nieto Calderon Bibiana Adriana	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Nieto Díaz Jorge Adolfo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Nieto Vda. De Arcos Aura Enelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Niño Florez Rosa Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Niño Maldonado Alfredo Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Niño Rivera Ernestina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Niño Vera Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Niño Vera Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
NiñoPeñaMaria Alexandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
NiñoRendon Cesar Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
No. Del Crédito 125979-790	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Noche Ramirez Jose Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Noguera De Delgado Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Noguera Hernandez Nelson	Auto de 7 de diciembre de 2165
Noguera Perez Rafael Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Noguera Rudas Fredy Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Nohamad Traboulsi Amal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nohora Beatriz Posada	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nohora Elda Bohada De Gomez. María Isabel Jiménez Pineda	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Noriega Hincapie Yenith Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Norma Constanza Patarroyo De Torres	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Norma Isabel Santamaria Valencia	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nubia Azucena Camacho Rivera. Ariel Eduardo Galindo Bocanegra	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Nucklles Bejarano Hugo Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nueva Paralela Empresarial Limitada En Liquidacion - Representada Por: Pinilla Pinilla Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
NUEVAS INVERSIONES LTDA (En liquidación) en representación: Mauricio Delgado de Bedout	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nuñez Alfonso Julio Roberto	Auto de 7 de diciembre de 2166
Nuñez Bolaño Sai Da De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nuñez Diaz Eugenio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Nuñez Diaz Eugenio Agustin	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Nuñez Guzman Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nuñez Martinez Miguel Segundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nuñez Meza Genaro Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nuñez Montenegro Luis Hernando	Auto de 20 de marzo de 2116
Nuñez Quintero Bernardo Y Toro Bastidas Luz Marielli	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nuñez Torres Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nanez Ortega Jaime Y Escobar De Nanez Maria Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Nanez Camacho Orlando José	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Obando Gutierrez Adolfo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
OBRAS Y SOLUCIONES S.A (En liquidación) en representación: Manuel José Rodríguez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Ariza Lucila Y Mena Castellanos Diego Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Ariza Lucila Y Mena Castellanos Diego Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Astudillo Julian Y Astaiza Urbano Francis Lilian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Cuellar Danilo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Humberto Y Cuenca Maria Aracelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Lopez Edilma Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Maria Ruth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Marin Laura Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Marin Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Mario Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Nieto Maria Nieves	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Orozco Mauricio Y Kreisberger Lasso Ana Mariella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocampo Zuluaga Ana Omaira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocaña Martinez Dario Javier Y Bucheli Muñoz Rosario Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ocaña Onofre Oscar Orlando Y Insuasty De Ocaña Ruth Amparo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Ochoa Arango Gloria Ines Ochoa Arango Jorge Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ochoa Cardona Jorge Alberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ochoa Gonzalez Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ochoa Idrogo Leonardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ochoa Jiménez Héctor Miguel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ochoa Millan Hector Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ochoa Montoya Dorian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ochoa Sandoval Luis Alejandro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ofelia Rodríguez De Barreto	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ojeda Barrios Medardo	Auto de 7 de diciembre de 2167
Ojeda Cortes Nidia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olaciregui De La Cruz Beatriz Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olano Rodríguez Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olarte Gomez Jaime Jose Y Alfaro De Olarte Melva Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olarte Lancheros Flor Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olave Perez Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olaya Hernandez Carlos Alberto	Auto de 20 de marzo de 2117
Olaya Hernandez Julia Isabel	Auto de 20 de marzo de 2118
Olaya Ovalle Raul	Auto de 7 de diciembre de 2168
Oliva Erazo De Martinez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olivares Mutis Carlos Alejandro Y Vega Novoa Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olivella Amalla Juan Carlos	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Olivella Juan Carlos Y Gutierrez De Olivella Leonor	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Olivero Gutiérrez Julio Cesar	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Olivero Reyes Pastor	Auto de 7 de diciembre de 2169
Oliveros Rojas Carlos Arturo Y Buritica Edith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Oliveros Torrenegra Arnulfo Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Oliveros Torrenegra Gloria Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Olivia Olivera De Acosta	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Omar Arango Urueña	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Oneida Acosta Lyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Oñate Garzon Jose Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Optima S.A Vivienda Y Construcción	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Oquendo Arciniegas Dolores Ines	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Oquendo Bedoya Cecilia Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orbes Orbes Bernardo Salvador	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ordoñez Anaya Ledis Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Carrillo Herlinda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez De Colunge Cecilia.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Ordoñez De Quiñonez Maria Clemencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Delgado Aurelio	Auto de 20 de marzo de 2119
Ordoñez Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Leon Leon Ramiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Mosquera Luis Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Peña Blanca Enic	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Rios Melida Acenet	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Sandoval Ricaurte	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ordoñez Segundo Sergio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ordoñez Sonia Maria Y Agudelo Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orejanera Plata Roque	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orejuela Calderon Carlos Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orfa Libia Ortizde González	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Orfilia Galvis De Olaya	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Orjuela Alvarez Jorge Humberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Orjuela Fonseca Jose Miguel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Orjuela Hernandez Alejandro	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Orjuela Melo Adela	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Orjuela Rodriguez Jesus Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Andrade Ana Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Andrade Dagoberto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Orozco Cardenas Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco De Muñoz Olga	Auto de 25 de enero de 2027
Orozco De Vásquez Aurora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Gallego Hoover Y Barreto Adela Santiago	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Gerardo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Gomez Hernando	Auto de 7 de diciembre de 2170
Orozco Gomez Mario De Jesus Y Duque De Orozco Blanca Irma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Gonzalez Maria Isnora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Mojocoa Gustavo Y Diaz Mogollon Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Nuñez Porfirio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Ospina Edinson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Ropain Efrain Cuarto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Orozco Suarez Cesar Daniel Y Castro De Orozco Gabriela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortega Bustamante Osiris Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortega Carlos Alberto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Ortega Felix	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ortega Garcia Angel Ivan	Auto de 7 de diciembre de 2171
Ortega Garcia Angel Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortega Giraldo Mario	Auto de 20 de marzo de 2120
Ortega Gonzalez Glenia Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Ortega Hernan Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortega Hernandez Patricia Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ortega Mazorra Fanor Gerardo Ortiz Acosta Jose Placido	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortega Mendieta Jose Modesto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Ortega Reyes Jose Guillermo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
OrtegaGuerreroFritzHeriberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ortiz Aguirre Sigifredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Alvarez Luis Fernando Y Gomez Gomez Fanny Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Ballesteros Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Barón Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Barrera Alvaro Jose	Auto de 7 de diciembre de 2172
Ortiz Barrera Alvaro Jose	Auto de 7 de diciembre de 2173
Ortiz Cifuentes Wilson Arturo Y Oliveros Romero Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz De Acosta Escobar Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz De Arévalo Judith	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Ortiz Delgado Tomas Amado Y Ortiz Naranjo Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Garcia Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Gueto Prisciliano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Gutierrez Cesar Julio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Higueta Marlen Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Hurtado Thomas Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Jiménez Offir	Auto de 25 de enero de 2028
Ortiz Juan Libardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Legarda Irma Noris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Lozano Jairo Orlando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ortiz Martinez Hector Manuel	Auto de 7 de diciembre de 2174
Ortiz Mosquera Lucero	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Navarrete Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ortiz Navarrete Luis Alfonso Ortiz Ramirez Hildemaro Y Sandoval Rincon Angelica Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Ortiz Maria Elizabeth	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ortiz Riaño Gustavo Y Quique Calderon Flor Nelly	Auto de 20 de marzo de 2121
Ortiz Rubiano Orlando Gilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Saucedo Betilda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Valencia Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ortiz Vasquez Martha Gilma	Auto de 7 de diciembre de 2175
Oscar Martinez Erazo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osma Ladino Sara Esther	Auto de 7 de diciembre de 2176
Osorio Aldana Maria Clara Y Parra Gonzalez Celmira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Arias Alba Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Arias José Fernando	Auto de 25 de enero de 2029
Osorio Chagui Pedro Claver Y Patron Hurtado Nury	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Osorio De Usuga Luz Evelia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Osorio Galvis Edinson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Gomez Diego Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Hurtado Jose Arnaud	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Jaramillo Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Mazo Jose Humberto	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Osorio Ospina Ana Milena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Patino Gildardo Y Osorio Agudelo Luz Stela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Ramirez Freddy Alfonso Y Serna De Osorio Luz Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Osorio Restrepo Gustavo Antonio	Auto de 17 de octubre de 2005
Osorio Rincon Ingrid	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Osorio Ruiz Jhonson Rafael	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Osorio Ruiz Maria Franqueline	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Osorio Velasquez Jose Aldemar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
	1540 cuaderno principal 4)
Osorio Zapata Claudia Patricia	Auto de 20 de marzo de 2122
Osorio Zuluaga Germán Augusto	Auto de 25 de enero de 2030
OsorioPérez Olga Efigenia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Osorno Gaviria Maria Luisa	Auto de 20 de marzo de 2123
Ospina Carlos Arturo Y Ospina Rios Gloria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Clavijo Nasly Hellen	Auto de 20 de marzo de 2124
Ospina Cocuy Javier Y Borda (Barboa) Galvez Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Duque Elsy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Londoño José Alcibiades	Auto de 25 de enero de 2031
Ospina Londoño José Efraín	Auto de 25 de enero de 2032
Ospina Lopez Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Matallana Freddy Y Arias Sanchez Luz Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Medina Jorge Antonio Y Ospina Medina Javier Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Osorio Carlos Y Calvete De Ospina Beatriz Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Perez Omar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Ramirez Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospina Vélez María Helena	Auto de 25 de enero de 2033
Ospina Villa Fabiola	Auto de 25 de enero de 2034
Ospino Lora Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ospino Muñoz Ketty Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ossa Lopez Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Otero Albor Lida Isabel	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Otero Albor Osiris Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Otero Arevalo Rosa Neyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Otero Bula Luis Eduardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Otero Camargo Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Otero Cañas Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Oviedo Arias Edelmira	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Oviedo Rosero Angel Orlando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Oyola Silva Edgar	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Oyola Silva Edgar Enrique Y Cantillo De Cañas Elisa Elvira	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Oyola Villa Fernando Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
P.F.V & Cia Ltda - Representada Por: Carlos Vásquez Mitchell	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
P.S.I Proyectos Y Servicios De Ingenieria S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pabon De Sanchez Yolanda Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pabon Dorado Fausto Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pabon Guerrero Claudia Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pabon Mutis Jose Omar Y Chaves Clavijo Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pabon Pabon Noel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pabon Perez Ruth Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pachecho Rico Wilmer Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pachecho Callejas Amira	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Pachecho Garcia Dimas Alcides	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Pachon Jimenez Edgar Norberto Y Angel Jimenez Vilma Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pachón Suarez Marco Eduardo Y Reyes López Aura Fabiola. I	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Padilla Gamarra Edith Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Padilla Marimon Elsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Padilla Mondragon Alvaro Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Padilla Robles Adolfo Newman	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Padron Ospina Omar Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paeres Rodriguez Jose E.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Paeres Rodriguez Jose Eutimio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Espitia Victor Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Garcia Efrain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Londoño Efrain Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Maria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Ordoñez Carlos Y Naranjo Patino Martha Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Rodriguez Jorge	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Paez Rozo Gilma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paez Velandia Jose Salcedo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paipa Quintero Gustavo Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palacio Hernandez Janeth Lucia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Palacio Hernandez Monica Jackeline	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Palacio Nora Elena De Greiff Y Cubides Tobon Roberto De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palacio Velez Victor Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palacios De Vivas Mireya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palacios Martinez Ulises Jose Y Rincon Muñera Beatriz De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palacios Palacios Clemencia Lucia	Auto de 7 de diciembre de 2177
Palacios Palacios Francisco Silvio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Palacios Palacios Miguel Angel	Auto de 7 de diciembre de 2178
Palacios Peñaranda Anabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palacios Villarejo Aicardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paladinez Cruz Maria Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pallares Bayuelo Edgardo David	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Pallares Bayuelo Edgardo David Y Serrano Fernandez Linery Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Pallares Pallares Jorge Anibal	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Palma Miranda Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palma Noguera Jorge	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palomino Arredondo Jose Obdulio Y Perlaza De Palomino Magdalena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palomino Cardona Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palomino Cardona Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palomino Cuellar Hector Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Palomino Latorre Martha Cecilia Y Espinel Palomino Soraya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pamplona Jimenez Maria Policarpa Y Pamplona Patricia Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pana Saurith Vicenta Isabel Y Pana Saurith Miguel Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Panesse Tascon Hector Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pantoja Aguilera Deyfan Ludia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pantoja Castillo Freddy Giraldo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Pantoja Enriquez Julio Cesar	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Pantoja Galindez Sandra Maneny	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Papaleo De Bermudez Lucy Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Papeles E Inversiones S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pardo Bonilla Carlos Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pardo Bonilla Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pardo Garcia Daniel Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pardo Moreno Julio Cesar	Auto de 7 de diciembre de 2179
Pardo Rico Carlos Heli Y Pineda Rios Jorge Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pardo Ruiz Yolanda Patricia.	Auto de 17 de octubre de 2011
Pardo Tarazona Nayibert	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paredes Aguirre Edgar Aquiles	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paredes Patino Lurlen Mireya	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Paredes R. Carlos Ignacio	Auto de 20 de marzo de 2125
Paredes Suarez Neyla	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paredes Vivas Piedad Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pareja Ospina Gloria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parejo De Gutierrez Ines Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parque Comercial Bima S.A - Representada Por: Jimémez Contreras Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parque De Santa Paula Ltda - Representada Por: Lega Siccar Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Bustos Claudia Alejandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Carlos Enrique Y Ramirez De Parra Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Dolcel Maria Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Garay Jaime Y Giraldo Fajardo Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Garzon Edison	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Parra Lopesierra Pabla De La Cruz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Munevar Jorge Ramiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Noralba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Ortegon Jorge Y Ortega Maria Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Parra Mauricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Parra Omaira	Auto de 7 de diciembre de 2180
Parra Puerta Jose Bosney	Auto de 7 de diciembre de 2181
Parra Rios Harold Francisco Y Velasquez Cardona Maribel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Rozo Jesus Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Ruiz Aquileo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Saenz Ligia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Parra Velasco Jose Humberto	Auto de 7 de diciembre de 2182
Parra Velasquez Luis Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paruma Ramirez Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Pastrana Escandun Luis Carlos Y Adielva Carvajal Vasquez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pastrana G. Julio	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Pastrana Martínez Fermín	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Patarroyo Herran Jaime Efraín	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Patino A. Sergio Eric	Auto de 7 de diciembre de 2183
Patino Gómez María Rubiela	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Patino Marín Carlos Arturo	Auto de 25 de enero de 2035
Patino Meza Guadalupe	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Patino Rojas James Y Salgado Arango Martha Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Patricia Fajardo Rojas Y Oscar Eliseo Diaz Hincapie	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pava Camelo Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pava Camelo Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paz Alvarez Alba Ligia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Paz Anaya Joaquin Olmedo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paz Dally Maria Y Patino Luis Esteban	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paz España Gladys Y Paz España Nubia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paz Lemos Maria Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Paz Pianda Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pazrosero Gonzalez Legi Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pedraza Bohorquez Nohora	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pedraza Lievano Jaime Hernán	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Pedraza Linares Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pedraza Matta Jose Joaquin	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pedraza Pinto Luis Alberto	Auto de 7 de diciembre de 2184
Pedraza Zuñiga Carlos Armando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pedro Alonso Valencia Heredia	Auto de corrección de sentencia en primera

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Pedro Antonio Bejarano Alaguna	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Pedro Elicedes Nivia Gómez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Pedro Gomez & Cia S.A - Representada Por: Boada Salazar Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pedro Nel Ramirez Henao	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Pedroza Camilo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pedroza Pedroza Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peinado Contreras Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pelaez Arbelaez Pedro Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pelaez Carrillo Pedro Nel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pelaez Martinez Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pelaez Ramirez Jose Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pelaez Vallejo Javier Y Restrepo Angel Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pena Castañeda Jhon Carlos Y Arias Jaramillo Lilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Penagos Garzon Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Acero William Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Ariza Heberto Enrique	Auto de 20 de marzo de 2126
Peña Baquero Julio Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Cabra Nancy Milena	Auto de 7 de diciembre de 2185
Peña Gordillo Luciano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Graciela Y Murillo Sanchez Jalmar Tadeo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Iguavita Cielo Esperanza Y Peña Rincon Reynaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Jesus Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Peña Marin Raquel Patricia	Auto de 7 de diciembre de 2186
Peña Martha Janeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Marulanda Wilmes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Mejia Adolfo Leon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Narvaez Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Otalvaro Luis Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Plrazan José Martin	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Peña Prieto Amalia Y Acosta Rozo Manuel Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Quintero Marina	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Peña Raigoza Martha Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peña Sánchez Luisa Fernanda	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Peña Tobo Lilia Esperanza	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Peña Vidal Jose Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peñalisa De Entre Rios S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peñalosa Delgado Juan Pablo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peñaranda Arrieta Alba Beatriz	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Peñaranda Carrero Jairo Y Correa Cabrera Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perafan De Casas Petrona	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perafan Giraldo Jorge	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peralta Cortes Ludivia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Peralta De Chala Gladys	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Peraza Mateus Lourdes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perdigon Cubillos Tito Anatolio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perdomo De Agreda Gladys	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Perdomo Diago Hilda Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Perdomo Diego Manuel	Auto de 20 de marzo de 2127
Perdomo Guarizo Hernando	Auto de 7 de diciembre de 2187
Perdomo Saenz Luz Marina	Auto de 7 de diciembre de 2188
Perea De Esquivel Maria Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perea De Pedreros Ana Cecilia Y Pedreros Perea Piedad Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perea Ospino Ennys Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pereira Oñate Enrique Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pereira Robles Beatriz Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pereira Suoza German Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Acuña Martha	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Arenas Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Arevalo Marcy	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Perez Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Cardozo Gloria Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pérez Chavez Alexis Estela Pérez Mercado Nico	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez De Bedoya Eucaris Del Carmen Y Bedoya Agudelo Jose Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez De Cuevas Magnolia Y Cuevas Luis Efren	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez De Hortua Amanda Y Hortua Pulido Jose Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Florez Luis Alfonso	Auto de 7 de diciembre de 2189
Perez Garces Marta Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Perez Garcia Carmen Libia	Auto de 20 de marzo de 2128
Perez Gonzalez Rubio Yaneth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Holguin Carmenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Holguin Carmenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Jairo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Perez Lozada Jairo Y Salazar Bertha Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Maldonado Aquileo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Martinez Maria Zoila	Auto de 20 de marzo de 2129
Perez Muñera Raul Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Nuñez Juan Carlos	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Perez Ocampo Bernardo Y Marquez Meria Edelmira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Ortega Jennie Evelingh	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Osorio Jorge Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Perez Alberto	Auto de 7 de diciembre de 2190
Perez Perez Alejandro	Auto de 7 de diciembre de 2191
Perez Perez Hector Y Maldonado De Perez Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Picalua Rosalba	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Perez Rodriguez Dora Alba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pérez Rojas Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Ruano Maria Brenda	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Pérez Santiago Ruth Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Sarmiento Mari Helda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Serpa Aristides	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Severiche Nilo Enrique Y Alarcon Avila Gertrudis	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Perez Tuesca Sady	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Pérez Uribe Horacio Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pérez Uribe Margarita María	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pérez Uribe Olga Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perez Valdes Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perilla Amaya Jairo Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perilla Amaya Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Perilla Sarmiento Jairo Enrique Y Moreno Ruiz Ava Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Perini Guzman Jorge Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pernett Diaz Yuri Pio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pertuz Gonzalez Juan Ramiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pertuz Gonzalez Marlene Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Peynado Contreras Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pezzotti Villegas Jesus Fiore	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pico Quintana Rosalba	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Picon Caselles Jorge Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Piedrahita De Kadowaki Gloria Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Piedrahita Gonzalez Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Piedrahita Lopez Gabriel Eduardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Pilar Espitia Rodríguez	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Pineda Caicedo Sebastian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Castillo Ana Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Cetina Carolina Enith	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Pineda De Garcia María Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda De Mesa Nidia Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda De Salazar Ana María	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Gallego Gloria Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Gonzalez Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Martinez Nelson	Auto de 7 de diciembre de 2192
Pineda Rios Adela Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Torres Edith Beatriz	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Pineda Torres Idalith	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Pineda Valencia Hernán	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Valencia Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Valencia Manuel José	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineda Valencia S.A. En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pinedo Chaves Martha Jeaneth	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
PINEDO Y JIMENEZ LIMITADA representada por: Wilfredo Jiménez Noguera O	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pineros Mora Luis Obdulio	Auto de 7 de diciembre de 2194
Pineros Pineros Eduardo	Auto de 7 de diciembre de 2195
Pineros Varela Hector De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pinilla Pinilla Nelson Quintin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pinilla Prieto Carlos Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pinilla Salinas Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pino Ramirez Nelson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pinto Araujo Jorge Ramon Y Moron Maria Patricia De La Cruz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pinto Morales Jose Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pinzón Cardona Silvio Y Varela De Pinzón Joaquina	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Pinzon De Cortes Blanca Cecilia	Auto de 7 de diciembre de 2193
Pinzon Leon Maria Del Carmen	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pinzon Mosquera Sacramento	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Pinzon Nuñez Roberto Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Piraquive Piraquive Marcela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pito Muñoz Jose Fredy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pito Urbano Jose Miguel Y Diaz Hurtado Sara Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Placida Acosta Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Plata Cardenas Mercedes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1370 cuaderno principal 3)
Plata Crespo Nory	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
PLAYALINDA S.A representada por: Luis Alfredo Noguera	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Plaza Calvo Wilson Americo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Plaza Gonzalez Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Plazas Leguizamon Sonia Esperanza	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Plazas Lozano Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Plazas Plazas Luis	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Polanco Carcamo Nancy Ofelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Polanco Montenegro Gloria Isabel De Las Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Polindara Jose Anuar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Polo Noriega Aliceth Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Polo Paredes Denis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Polo Rua Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pomares Lizcano Luby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ponce Florez Orlando Enrique	Auto de 20 de marzo de 2130
Ponton Hincapie Maryluz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Alberto Hoyos López	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Bernardo Echeverri Hoyos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Jorge Enrique Restrepo Gómez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Antonio Poveda Ladino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Antonio Poveda Ladino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture En Representación De La Sociedad Los Lagos Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor José Rafael Ariza Lacouture En Representaciones De Las Personas Jurídicas: Constructora Coral Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Juan Cristóbal Pérez Cabrera	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Miguel Alberto Mayorga Mogollón	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Miguel Alberto Mayorga Mogollón	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Miguel Alberto Mayorga Mogollón En Representación De Constructora Velasco Sabogal Cia Ltda - Convesa Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Miguel Alberto Mayorga Mogollón En Representación De Los Señores: Avalos Esquerre Manuel Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Ramiro Mejía Correa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Ramiro Mejía Correa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Ramiro Mejía Correa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Ramiro Mejía Correa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Raúl Tascón Reyes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Rodrigo Ocampo Ossa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Rodrigo Ocampo Ossa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Rodrigo Ocampo Ossa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Rodrigo Ocampo Ossa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por El Doctor Rodrigo Ocampo Ossa Como Apoderado De La Sociedad Liquidada Metro Oriental S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por el numeral primero del auto mencionado se acumularon los procesos de reparación directa	Auto de 7 de diciembre de 2000

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
No. 2000-1482 y2000-1483 de las sociedades QUICK CONSTRUCCIONES LTDA representada legalmente por Iván Carvajalino Duque y OFICINA DE DISEÑO	
Por La Doctora Betty Ávila Cortes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora Betty Ávila Cortés	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora Gladis Gallo Meza Como Apoderada De: Arango Aristizabal Claudia Y Ortiz Gomez Luz Myriam.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora Gladys Gallo Mesa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora Gladys Gallo Meza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora Luz Stella Becerra Herrera	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora María Isabel Pabón De Londoño	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por La Doctora María Isabel Pabón De Londoño	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por Los Doctores José Antonio Poveda Ladino Y Juan Evangelista Reyes Soler	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por Los Doctores Luis Harrison Vásquez Meló Y Haydde Muñoz Sandoval	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por Los Doctores Luis Harrison Vásquez Meló Y Haydde Muñoz Sandoval	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por Los Doctores Nicolás De La Cruz Picalúa Y Jaime Nieto Pérez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Por Un Valor De \$2971694 De 14 De Abril De 1998	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Porras Fernandez Tiberio Segundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Portilla Escobar Jorge Anselmo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Portilla Henao Edilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Portillo V. Mario A.	Auto de 20 de marzo de 2131
Posada Bernal Andres Antonio	Auto de 7 de diciembre de 2196
Posada De Echeverry Amanda	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Posada Fawcett Victor Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Posso Borja Julio Cesar Y Jaramillo Restrepo Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Potes Perdomo Hermes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Poveda Cañon Jose Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Poveda Hernandez Manuel Guillermo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Poveda Ladino Ana Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Poveda Ladino Luis Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prada Castillo Absalon De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prada Castillo Ramon Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prada Centeno Victor Hugo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Prada Edgar Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prada Himez Jacqueline	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Prada Martinez Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prado Carvajal Jose Leopoldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prado Cortes Julio Cesar	Auto de 20 de marzo de 2132
Prado Paredes Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Preciado De Vargas Nohemi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Presentada Por El Doctor José Antonio Poveda Ladino Quien Actúa En Nombre Propio Y En Representación De Los Señores: Acosta Burbano Carlos Edgardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pret Lara Luz Hellen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prias Caicedo Omar Fredy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prieto Cely Oliverio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prieto Gonzalez Marisol Y Londoño Gonzalez Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prieto Marleny	Auto de 7 de diciembre de 2197
Prieto Sánchez Idelfonso	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Prieto Vda De Niño Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Prieto Villalobos Lida Emerita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Proconsa S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Proeconomica Ltda - Proecon Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Prohabitat Ltda - Representada Por: Andrés Londoño Korgi.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Adb Ltda - Representada Por: Aldo Rafael D'amato Bassi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Andina De Recreacion S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Apotema S.A -Representada Por: Luis Enrique Rubio Díaz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora B.L.C 98 S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Del Porvenir S.A - Representada Por: Juan Claudio Morales González	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora El Rodeo Ltda - Representada Por: Jaramillo Gómez Fredy Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora El Rosal Ltda En Liquidación	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Escodia S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Inversiones Marazul & Cia Ltda - Representada Por: Diazgranados Lozano Regulo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora La Alborada S.A -Representada Por: Botero Iriarte Santiago Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Paseo De La Castellana Ltda - Representada Por: Puente Escallon Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Paso Ancho S.A Liquidada	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Pueblito Boyacense Limitada - Representada Por: Otálora Moreno José Eusebio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora San Diego Ltda -Representada Por: Ferrer De García Alba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
PROMOTORA SAN DIEGO S.A en representación: Leonel Fierro Ávila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promotora Toledo S.A Liquidada	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Promovis S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Proserco Ltda	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Proyectar Uno A Ltda.- Representada Por Eduardo Trujillo Tovar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Proyectos Creativos Ltda Antes Activisa S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Puche Hinojosa Edgardo Y Morales Myriam Abraham	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Puche Martinez Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Puello Suarez Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Puente Doria Franklin Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Puente Jaime German	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Puentes Galeano Andrea	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Puerta Cabarcas Haroldo Enrique	Auto de 7 de diciembre de 2198
Puerta I. Gerardo Dario Y Otra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulecio Poveda Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulgarin Grajales Shirley Y Pulgarin Grajales Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulido Hernandez Gustavo Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulido Lopez Miguel Angel	Auto de 7 de diciembre de 2199
Pulido Molano Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulido Moreno German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulido Perez Alvaro Y Molina R. Nubia Marlen Pulido Reyes Elisco Y Jimenez Rodriguez Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulido Rey Gloria Maria	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Pulido Rojas Guillermo Y Rodriguez De Pulido Gloria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Pulido Soler Waldina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Punto Inmobiliario P.L S.A -Representada Por: Valencia Villegas Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Puyana Miguel Salomon	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Puyo Vasco Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Puyo Vasco Javier Y Perez Vargas Blanca Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiceno Castaño Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiceno Lopez Sergio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiceno Montoya Jorge Anibal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiceno Ramirez Miriam De La Cruz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quien Actúa En Nombre Propio Y En Nombre Y Representación De Londoño Alvarez Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Santiago.	
Quien Actúa En Nombre Propio Y En Representación De Los Señores: Pérez Parra José Irenarco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quijano Fontalvo Jose De Jesus	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Quijano Paz Jose Miller	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quinchia Hernandez Jorge Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quinlindo Martha Isabel Y Gerardo Maca Rolando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintana De Arcos Gladys	Auto de 20 de marzo de 2133
Quintana Guerrero Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintana Y/O Quintero Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintana Yandi Jose Israel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Arturo Eduardo Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Brito Roberto Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Cantillo Sigifredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Carlos Humberto Y Wiedman Nelly Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Castañeda Jairo De Jesús	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Quintero Chavez Alfonso Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero De Navajas Emperatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Duque Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Duque Isabel Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Duque Martha Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Garcia Arcesio Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Garcia Jorge Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Giraldo Jose De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero González Beatriz Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Henao Jose Raul Y Davila Florez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Patricia	1540 cuaderno principal 4)
Quintero Lopez Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Luz Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Molina Carlos Mario	Auto de 20 de marzo de 2134
Quintero Morales Abelardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Obregon Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Osorio Lucy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Ospina Jose Alcides	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Perez Alipio Rafael	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Quintero Quintero Fabio	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Quintero Quintero Jesus Alquivar	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Quintero Ramirez Argenis Y Yacue Luz Stella Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Rodriguez Carlos Samuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quintero Suarez Alipio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Quiñonez Bermeo Andres Eladio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiñonez Florez Martha Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiroga Bonelo Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiroga Cardenas Orlando	Auto de 7 de diciembre de 2200
Quiroga De Chiquiza Ana Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quiroga Forero Maria Ines	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Quiroz Rincon Omaira Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Quisobony Añasco Nelfa	Auto de 20 de marzo de 2135
Rad. 2006-0005 Demandantes: GABRIEL JAIME RUIZ POSADA	Auto de 7 de julio de 2015 (Ver folios 312-315 cuaderno principal 14)
Rada Caballero Senén	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Radicada bajo el No. 2001-0882 iniciada por AMPARO AGUDELO MORENO Y GERMÁN DE JESÚS OROZCO GÓMEZ contra el Banco de la República. Demanda presentada el 22 de febrero	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
de 200	
Radicado No. 2001-03381	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Raffan Ortiz Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Raimundo Elí Ramírez Zamora	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Raimundo Gomez Y Cia S En C	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Abadia Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Acosta Ricardo Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Alfonso Berta Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Alfonso Delia Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Aparicio Melgi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Aristizabal Claudia Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Beltran Gonzalo Edilberto	Auto de 7 de diciembre de 2201
Ramirez Bohorquez Ana Beatriz Y Ramirez Bohorquez Nubia Eneida	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Cañizales Maria Nesby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Carlos Alberto	Auto de 7 de diciembre de 2202
Ramirez Carrillo Liliana Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Cepero Hector Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Daza Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez De Aviles Ana Dolores	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Gaitán Juan Antonio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ramirez Gallego Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Gladys Almonacid	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ramirez Gomez Juan Pablo Y Turriago Perez Elsa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Herrera Carlos Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez lesseler Oswaldo; R. Gomez Arquitectos Ltda Representada Por : Gómez Grau Raimundo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ramirez Jaramillo Jesus Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Leonilde	Auto de 7 de diciembre de 2203
Ramirez Lozano Ramiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Macia Hernan De Jesus	Auto de 20 de marzo de 2136
Ramirez Melendez Pablo Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Mendoza Rosa	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ramirez Montoya Jaime Humberto	Auto de 20 de marzo de 2137
Ramirez Muñoz Astrid De Los Angeles	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Ramirez Muñoz Luz Dary Y Sandoval Polanco Carlos Alfaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramírez Nohora Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramírez Patino Luis Emilio	Auto de 25 de enero de 2036
Ramirez Ramirez Fabio Y Restrepo De Ramirez Maria Sofia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Ramos Mauricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Restrepo Monica Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Rodriguez Carlos Eduardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ramirez Rodriguez Nohora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Rudico	Auto de 20 de marzo de 2138
Ramirez Suarez Maria Teresa Y Ramirez Rojas Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Tovar Magnoly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Ulloa Jaime Y Ramirez Ulloa Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Yohana Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Zuluaga Jairo.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramirez Zuluaga Rosa Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramiro Tovar Valbuena	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ramon Carvajal Nestor Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramos Altamar Eduardo Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ramos Blanca Lucila Y Suarez Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramos Castillo Elvia Tulia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramos Cortes Luis Rafael Y Daza Florez Gladys	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramos De Silveria Maria Del Transito	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ramos Delgado Martha Lucia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ramos Guerrero Monica Janneth	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rangel Hernandez Fanny	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rangel Perez Carmen Emilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rasi Cure Nayib Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rassi De Caicedo Nelly Y Rassi Bittar Emil	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Raúl Virgilio Vaquiro Tapiero	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Reales Zabaleta Mercedes	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Realpe Jesus Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Realpe Martinez Willian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Realpe Melo Doris Alejandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rebolledo Caicedo Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rebolledo De Valencia Carmenza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rebolledo Podleski Nicolas Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Recalde Lopez Jose Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Redondo Mendez William	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Regino Garcia Roque Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Reinaldo Madrigal Tique	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Remitida Por El Juzgado Noveno (9) Administrativo Del Circuito Judicial De Ibagué.	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Rendon Betancourt Lucelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Rendon Castaño Gloria Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rendon Gonzalo Arturo De La Rosa Y Guañarita Z. Luz M.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rendon Mutis Rosarito Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Espinoza Hugo Junto Con Lopez Almeida Rosa Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Gonzalez Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Hernandez Angela Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Luz Hermencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Millan Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Millan Oswaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Sanchez Harold	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rengifo Vargas Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Renteria Becerra Marcio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
representada legalmente por Alfredo Quintero Torrado.	Auto de 7 de diciembre de 2002
representada por el señor Carlos Alberto Ochoa P	Auto admisorio de la demanda
representada por Graciela Rodríguez de Betancourt	Auto admisorio de la demanda
Representada Por Juan Guillermo Escobar Botero	Auto admisorio de la demanda
Representada Por Yara Félix José Aristides.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
representada por: José Carlos Matamal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Representada Por: Monroy Valencia Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Agudelo Olga Lucia	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Restrepo Arenas Jenaro De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Cardona Libardo	Auto de 7 de diciembre de 2204
Restrepo Castaño Octavio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo De La Cruz Elia Elena	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Restrepo De Ramirez Maria Ibeth Y Restrepo Maria Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Restrepo G. Esmeraldo De Jesus Y Jaramillo Gomez Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Gómez Jorge Enrique	Auto de 25 de enero de 2003
Restrepo Grisales Fanny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Lema Mauricio	Auto de 20 de marzo de 2003
Restrepo Lopez Ricardo Y Rodriguez Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Naranjo Piedad De Los Dolores	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Paez Rosmira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Restrepo Leonardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Restrepo Sánchez Teresa De Jesús	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Restrepo Tapias Victor Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Revelo Monsalve Hernan Alberto Y Zuluaga Chavez Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Revelo Rengifo Wilson Mishelle	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Revelo Santacruz Amanda Magnolia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Rey Garzon Miguel Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rey Marino Orlando Homero	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rey Mora Donato	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Reyes Alvarez Jacinto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Reyes Ariza Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Reyes Bonilla David	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Reyes Bonilla Mauricio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Reyes De Lozano Blanca Marleny	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Reyes Gomez Jose Arley	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Reyes González Germán	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Reyes González Rafael	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Reyes Lopez Emma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Reyes Mendoza Elsa Edith	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Reyes Quintero Roger Enrique	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Reyes Rojas Luis Hernando	Auto de 7 de diciembre de 2205
Reyes Salamanca Maria Oliva	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rhenals Silva Mercedes Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Riaño Aranguren Luis Olivo Y Cardenas Castiblanco Rosa Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riaño De Fortich Ana Beatriz	Auto de 7 de diciembre de 2206
Riaño Giron Julio Mario	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Riaño Lugo Leonor	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Riaño Medina Alirio	Auto de 7 de diciembre de 2207
Riaño Osorio Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riascos Marciano Y Capera Culma Maria Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riascos Ramirez Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riaza Sanchez Carmen Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rico R. Henry De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rigoberto Moreno Prada. Julio Cesar Leyton Duran	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rincón Caballero Jorge Libardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rincon Caicedo Gustavo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rincón Claudia Yanethe	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rincon Contreras Marco Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rincón Darío Fernando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rincón De Ortega Luz Marina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rincon Granados Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rincón Héctor Hernando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rincon Jaimes Policarpo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rincon Mora Claudio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rincon Orozco Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rincon Pallares Vilma Del Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rincon Peña Jose Onofre Y Canoa De Rincon Rosa Evelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rincon Rincon Carlos	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rincon Ruiz Antonio Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rincon Segura Edgar	Auto de 20 de marzo de 2140
Rincon Vargas Carlos Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riobamba Mora Alvaro Marino	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Riobo Ortiz Luis Yubel	Auto de 7 de diciembre de 2208
Rios Blanco Jairo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rios De Narvaez Nubia	Auto de 7 de diciembre de 2209
Ríos Galvis Mariela De Jesús	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rios Hincapie German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rios Marin Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rios Mera Alicia De Jesus	Auto de 20 de marzo de 2141
Rios Orellanos Sixta Tulia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rios Quintero Gerardo Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rios Usuga Libardo De Jesus Y Corral Rios Maria Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivadeneira Florez Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivadeneira Medina Elsa Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivadeneira Salamanca Magnolia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivas De Rodas Eduvigis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivas De Salazar Noel De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivas Ramos Yamile	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rivas Tache Wilmer Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rivera Agudelo Yolanda	Auto de 20 de marzo de 2142
Rivera Arce Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Arce Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Chamorro Argemiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Correa Omar Clodoveo	Auto de 7 de diciembre de 2210
Rivera De Rendon Maria Isabel - Rep A: Rendon Rivera Alfredo	Auto de 20 de marzo de 2143
Rivera De Sierra Pabla Vicenta	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Galeano Marleny	Auto de 20 de marzo de 2144
Rivera Lopez Felipe Antonio Y Burbano Chamorro Tulia Denise	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Moreno Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Pinilla Blanca Stella	Auto de 7 de diciembre de 2211
Rivera Sanchez Oswaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Sanchez Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Torres Beatriz Elena	Auto de 20 de marzo de 2145
Rivera Trochez Nicolas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivera Victor Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rivero Rincon Gonzalo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riveros Alayon Alfonso Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Riveros Janek Y Cia. S En Os	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Riveros Lopez Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rizo Galvis Cesar Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Roa Avila Jose Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Roa De Rodríguez María	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Roa Jorge Horacio Y Pardo De Roa Balbina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Roa Leon Ana Janeth Y Alvear Salazar Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robayo Avellaneda Blanca Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robayo Muñoz Oswaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
	1540 cuaderno principal 4)
Robis Romero Jorge Eliecer Y Velasquez S. Liliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robledo Bocanumen Sonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robledo Jaramillo German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robledo Restrepo Martha Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robles Guzman Jose Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robles Lopesierra Tomas Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Robles Yañes Delida Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rocha Cano Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rocha Canon Jorge Armando	Auto de 7 de diciembre de 2212
Rocha De Castro Francisco Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rocha De Nuñez Leda Leonor	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rocha De Nuñez Leonor	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rocha Espitia Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rocha Luis Alejandro	Auto de 7 de diciembre de 2213
Rocha Marquez Wilson Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rocha Morales Hector	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rocha Ruiz Gerardo	Auto de 20 de marzo de 2146
Rodas De Gomez Maria Lucy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodas Giraldo Ismael Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Angel Alonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rodriguez Angel Ruth Marcela	Auto de 7 de diciembre de 2214
Rodriguez Ariza Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Barrero Eduardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Bedoya Leonardo	Auto de 20 de marzo de 2147
Rodriguez Bermudez Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rodriguez Blanco Alfonso Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Blanco Wilson Victor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Burgos Gloria Isabel	Auto de 20 de marzo de 2148
Rodriguez Cardozo Orlando Antonio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Castillo Sonia Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Ceferino Jose Tomas - Rodchang Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Ceferino Maria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Cendales Maria Limbania	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rodriguez Cifuentes Gilberto	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rodriguez Cifuentes José Elias Y Cifuentes Guerra Geomar Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Corral Luis Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Corrales Vicente	Auto de 20 de marzo de 2149
Rodriguez Correales Martha Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Cuao Freddy Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Bocanegra Amparo	Auto de 7 de diciembre de 2215
Rodriguez De Briceño Blanca Nieves	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Bustamante Magalis Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Camelo Maria Ines Y Camelo Clavijo Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Campos Bertha Y Campos Rodriguez Nelyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Clavijo Lilia De Las Mercedes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rodriguez De Correa Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Forero Myrian	Auto de 7 de diciembre de 2216
Rodriguez De Noval Gladys Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Portilla Myriam Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez De Salazar Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Echeverria Gustavo A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rodriguez Felix	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Florez Leonel	Auto de 7 de diciembre de 2217
Rodriguez Fonseca Euclides Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Gaitán Pedro Joaquín	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Garzón Ana Jacqueline	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Granja Nancy Elvira	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Rodriguez Guerra Marco Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Guerrero Ana Teresa	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Gutierrez Catherine	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Jimenez Jaime De Jesus	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rodriguez Lobaton Joselin	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Lopez Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Luz Stella Y Zamudio Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Manrique Alvaro Y Marulanda De Rodriguez Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Mateus Odilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Mora María Del Carmen	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Morales Rosa Aidee	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Moreno Gilberto	Auto de 7 de diciembre de 2218
Rodriguez Oliveros Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Ortega Juan Francisco	Auto de 7 de diciembre de 2219
Rodriguez Pablo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Pedraza Jaime	Auto de 7 de diciembre de 2220
Rodriguez Pedro Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Pedroza Roosenverth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Peña Dimas Nain	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rodriguez Pinto Rene Alejandro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rodriguez Pitre Martha Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Quimba Ya Eric	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Quintero Luis Evelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Ramirez Luis Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Restrepo Luz Dary Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Rocci Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Rodriguez Jose Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Rodriguez Jose Napoleon	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rodriguez Rodriguez Oscar Alirio Y Pinzon De Rodriguez Janeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Rojas Marco Tulio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rodriguez Rolon Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Ruiz Alicia Ester	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rodriguez Saez Uriel Y Guerrero Rodriguez Luz Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Salamanca Juan Nelson	Auto de 7 de diciembre de 2221
Rodriguez Sandoval Luis Adan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Vda. De Gonzalez Maria Ludivia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Villamarin Carlos Y Malpica Malpica Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rodriguez Villamil Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Aguilar Héctor.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rojas Arboleda Cesar Tulio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Cano Adriana	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Rojas Corredor Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Curieux Maria Eudocia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rojas De Bohorquez Marlen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas De Ceballos Mery Limbania	Auto de 20 de marzo de 2150



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rojas Diana Lucia	Auto de 7 de diciembre de 2222
Rojas Diego Anglo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Eugenio	Auto de 20 de marzo de 2151
Rojas Figueroa Alvaro Humberto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rojas Figueroa Carlos Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Guerrero Jorge Eliecer	Auto de 20 de marzo de 2152
Rojas Laura Maria Victoria Y Rojas Libia Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Macias Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Mora Rodrigo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Moreno Mercedes Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Noriega Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Pradilla Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Pulido Alberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Rojas Rodríguez Carlos Alberto	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rojas Rubio Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Saldaña Campo Elias - Representando A: Jairo Enrique Tobar Merchán	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rojas Saldaña María Evelina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rojas Sánchez Flor Janeth	Auto de 7 de diciembre de 2223
Rojas Sanchez Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Sanchez Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rojas Unibio Ricardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Romero Benitez Hector Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romero Chacon Jose Nicolas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romero Chitiva Moises	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Romero Daza María Antonia	Auto de 7 de diciembre de 2224
Romero Delgado Regulo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Romero Diaz Luis Alfredo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1370 cuaderno principal 3)
Romero Galvis Maria Fernanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romero Hernandez Gloria Esperanza	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Romero Hernandez Jairo Eddy	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Romero Miño Hector Horacio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Romero Ramos Ulises Y Escudero De Romero Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romero Romero Hector Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romero Tami Martha Janneth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romero Torres Wilson Javier	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Romero Vaca Raúl	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romo Cervantes Maria Del Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Romo Leonel	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Romo Lester	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Romo Montero Teresa Raquel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rondón Ortiz Luis Eduardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ropain De Leon Isabel	Auto de 20 de marzo de 2153
Ros Alba C Amacho	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rosa Elda Rozo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rosa María Piedrahita De Gálvez	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Rosa María Rodríguez Sánchez	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rosalba Riveros Pulecio	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rosales Ordoñez Ricaurte Luciano	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Rosales Paladines Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Rosales Puerto Néstor Raúl	Auto de 7 de diciembre de 2225
Rosales Sarria Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosales Sarria Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosalía Durango De Molina	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Rosario Del Pilar Muñoz De Moncayo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rosas Ulloa Maria Del Pilar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosas Viana Martha Zoila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosas Viana Martha Zoila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosellon Orlando Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosenbaum Bronstein Aaron	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosero Alarcon Maria Elizabeth Y Rosero Alarcon Carolina Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosero Caldas Carlos Efraim Y Calad Coral Alba Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosero Carlos Maximo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rosero De Bolivar Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosero Londoño Alba Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosero Londoño Alba Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rosero Mideros Victor Hugo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rosero Narvaez Luz Marina	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rosero Perez Maria Graciela	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Rosero Sandra	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rosero Ti Mana Rocio Del Carmen	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Rosillo Lascarro Margarita	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Rosmira Rodriguez Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rotoplast S.A - Representada Por: Zapata Cardona Gustavo Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rozo Valbuena Susana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Rozonzew Cardenas Nidia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rua Velez Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruano Martinez Elina Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rubiano Pirafan Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rubiela Medina Becerra	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rubiela Trujillo López	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Rubio Balanta Samy Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rubio Murillo Reinel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Rubio Rubio Lilian Y Rubio Maria De La Luz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rueda Ardila Victor Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruge Diaz Martha Rocío	Auto de 7 de diciembre de 2226
Ruiz Alvarado Jose Del Carmen	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ruiz Amparo Lenis Y Ruiz Piedad Lenis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Bedoya Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Bedoya Nubia Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Benavides Esperanza	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Ruiz Benavidez Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Betancourt Orlando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Ruiz Cadavid Angela Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Camargo Carmen Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Capera Edilberto Y Lenis Guevara Ana Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Castro Jose Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Chaparro Rafael Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ruiz Conde Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Correa William Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz De Bernal Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz De Ortiz Miryam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Gomez Francisco Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Gómez Martin.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Guzman Eugenio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Hernandez Carlos Arturo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Ruiz Jorge Ariel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Muñoz Alvaro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ruiz Pulido Maria Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Rico Jorge Enrique Y Botero Mejia Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Rivera Jesus Fernando Y Villamil Sanchez Elsy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Romero Maria Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Rozo Juan Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Vargas Jorge Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ruiz Villa Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Rusique Ramirez Miguel Angel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ruth Esneda Rondón Alvis	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Ruz Sampayo Olga Maria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Saade Rovira Nuris Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saavedra Alfonso Luis Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saavedra Ana Maria Y Ramirez Villegas Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saavedra Espitia Jose Antonio.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Saavedra Manuel Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sabbagh Solano Efrain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sacanamboy Davalos Jose Ediver Y Rozo Gonzalez Gloria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saenz Devia Jose Olive	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saenz Martinez Martha Lidia Y Sanchez Abril Ismael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
SahamuelOrtiz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
SahamuelOrtizFernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salah Donado Asis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salamanca Azula Gustavo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salamanca De Bernal Herminda	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Salamanca Jose Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salamanca León Myriam Cecilia	Auto de 7 de diciembre de 2227
Salamanca Patarroyo Victor Manuel	Auto de 7 de diciembre de 2228
Salamanca Rincon Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salamanca Salamanca Flor Alba	Auto de 25 de enero de 2056
Salas Arcos Amparo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Salas Arcos Amparo Y Sala A. Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salas De Junca Lydia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Salas Franklin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salas Torres Carmen Margoth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salas Viteri Julio Ernesto	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Salazar Alvarez Olga Yomary Y Hernandez M. Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Bermudez Adolfo Y Linares Cardenas Dora Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Bernal Jairo	Auto de 7 de diciembre de 2229
Salazar Castro Claudia Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Chujfi Eduardo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 2A)
Salazar De Guerrero Nohemy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar De Osorio Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Gutierrez Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Hernando	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Salazar Hernando Javier Y Sanabria Guarin Monica	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Jaramillo Fabio	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Salazar Reyes Cristobal	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Salazar Reyes Luis Eduardo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Salazar Rodriguez Carmen Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Sanchez Jairo Ramon Y Niño Vera Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Tapasco Jose Esmaragdo Y Orrego Cardona Fanny Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Uribe Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Vasquez Aida Beatriz Y Salazar Vasquez Camilo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salazar Velez Luis Fernando	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Salcedo Benitez Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salcedo Castrillon Zamira	Auto de 20 de marzo de 2154
Salcedo Fragua Armando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salcedo Lopez Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salcedo Mejia Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salcedo Plaza Carlos Holme	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saldaña Huertas Angelica	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Saldarriaga Agudelo Maria Lida Y Chavez Mauricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saldarriaga Peña Jaime Y Paz Blanca Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salem Henriquez Asise	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Salgado Jaramillo Juan Carlos Y Jaramillo De Salgado Elsa Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salgado Jaramillo Maria Ximena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salgado Orozco Vilma Del Socorro Y Salgado Orozco Gloria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salguero Diaz Miriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salina De Tapias Elvira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salinas Gamez Marta Olga	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salom Claudia Del Pilar - Franco Hoyos Leon Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Salvador Jimenez Francisco Josue	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Samper Gustavo José	Auto de 7 de diciembre de 2230
San Bernardino Ltda. Sociedad Colombiana De Arquitectos Seccional Risaralda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
San Simon S.A - Representada Por: Hernando Alfonso Bermúdez Mora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanabria De Diaz Elisabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanabria Galindo Alcira	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Sanabria Martínez Martha Janeth	Auto de 7 de diciembre de 2231
Sancheez Murcia Aura Julia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Arbelaez Luz Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Ardila Olga	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Sanchez Aristelia Cortes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sánchez Arrieta Eda Disnalda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Ballen Gilberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Barragan Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Caicedo Nelly Cecilia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Sanchez Cañon Olga Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Castellanos Jenny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Ceballos Jose Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Sanchez Collazos Harold	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Correa Luis Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Cortes Ana Rita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Cuevas Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sánchez De Cabrejo Paulina	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sánchez De Montenegro María Leonor	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez De Villa Oliva Y Echeverri Ramon Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Elba Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Fajardo Fanny	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Sanchez Giraldo Jose Adiem	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Gomez Jorge Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Guerrero Roberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Guevara Cristina Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Guevara Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Gutierrez Henry Bill	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sánchez Huertas Jorge Alfonso	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sánchez León Raúl Antonio.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sanchez Liliana Constanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Lisco Jose Agustin	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sanchez Loaiza Carlos Albeiro Y Bermudez Granada Maria Rubiela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Lopez Carlos Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Lopez Jairo De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Martha Lucia Y Sanchez Jorge Armando Representado Por: Mora Herrera Carlina (Según Poder General- Ver Fl. Tc44-271)	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Medina Ivan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Medina Jose Gustavo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Montes Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Mosquera Yesid	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Ocampo Virginia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Ortiz Aura Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Ortiz Tulio Enrique Y Pinzon Collazos Luz Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sánchez Palma Danilo Fernando	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sanchez Quintero Antonio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Sanchez Ramires Humberto	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Sanchez Rios Liliana Gregoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Rodriguez Laura Clemencia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Sanchez Jose Reyes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sanchez Sánchez José Reynaldo	Auto de 7 de diciembre de 2232
Sanchez Sanchez Marley	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Sanchez Valencia Martha Cecilia Y Sanchez Valencia Alexander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanchez Valero Jose Alfonso	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sánchez Vargas Adriano	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Sánchez Vargas Eduardo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Sanchez Velasco Luis Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sánchez Víctor Manuel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sánchez Villareal Milton	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sandino Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sandoval Guerrero Jairo Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sandoval Holguin Omar Enrique	Auto de 20 de marzo de 2155
Sandoval Ibañez Angel	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 4A)
Sandoval Jose Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sandoval Lozada Agustin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sandoval Sandoval Martha Lucia Y Del Socorro Sandoval Gloria Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sanmiguel Granada Cesar Augusto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sanmiguel Granada Patricia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Santa Canas Conrado	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santa Mejia Conrado Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santacruz Bastidas Oscar Flavio	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Santacruz Gomez Jairo Marin	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Santacruz Lopez Miguel Angel	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Santamaria Cardenas Emma Graciela	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Santamaria Gallego Maria Regina	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Santamaria Suarez Reinaldo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Santana Barco Lyda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santana Jorge Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santana Rojas Carmen Elisa	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Santana Suarez Pablo Antonio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Santiago Ariza Harrid Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santiago Perez Aida Mariela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santiago Rubi Ano Guzman	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Santodomingo Escorcía Diosa Regina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santodomingo Escorcía Felix Gaspar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santodomingo Ochoa Hector Y Villegas Bedoya Maria Victoria	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Santos Arguello Alvaro Enrique Y Betancur Velasquez Cristina Camila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santos Ballesteros Eduardo Y Benitez Benitez Clara Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santos Bejarano Carlos Augusto	Auto de 7 de diciembre de 2233
Santos Camacho Olga Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santos Camacho Olga Rocio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Santos Charris Juan Vicente	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Santos Charris Mercedes Alicia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Santos Guerrero Pedro Alfonso	Auto de 7 de diciembre de 2234
Santrich Grau Miriam Clareth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Saraz Toro Alvaro De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sardi Orozco Construcciones Y Representaciones Ltda - Representada Por: Helena Orozco Várela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Daza Marylin Del Socorro	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sarmiento De Espitia Herlinda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento De González Rosalba	Auto de 7 de diciembre de 2235
Sarmiento Escobar Antonio Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Mazuera Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Perea Iranis Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Perea Ruby Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Sarmiento Aureliano Rafael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Sarmiento Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarmiento Zambrano Yolanda P. Y Ricaurte Cardozo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarrazola Herrera Dorian De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarria Benitez Jose Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarria Collazos Ismael Y Jaramillo Gloria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarria Cometa Nelson Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sarria Solano Carlos Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Saúl Galeano	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Saumett Diaz Ketty Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Scarpetta Satizabal Guillermo Antonio	Auto de 20 de marzo de 2156
Scharfsma Leonardus Y Morales Maria Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Se decretó la acumulación de los siguientes procesos de reparación directa:	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Se dispuso la integración al grupo de las siguientes personas:	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
se ordenó vincular a las personas integrantes de la acción de grupo No. AG-2001-0660 cuyos nombres son:	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
se ordenó vincular a las personas que integraban el proceso AG-00-001 PROSERCO LTDA.	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
se ordenó vincular a las personas representadas por el Dr. Luis Carlos España Gómez son: Judith Amparo Arteaga Ramos	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
se ordenó vincular a las siguientes personas:	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Se ordenó vincular al grupo a las personas de las siguientes acciones de reparación directa:	Auto de 7 de julio de 2015 (Ver folios 312-315 cuaderno principal 14)
se ordenó vincular al grupo actor a las personas de los expedientes AG 2002-0230 Y AG 2002-0043-00 A SABER:	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
se ordenó vincular como parte del grupo a las personas de los siguientes procesos de reparación directa:	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Sección 3a Rad. 2001-116 LUZ MARINA VALENCIA Y ALBA EDITH VALENCIA GÓMEZ Vs. Banco de la República y Banco Davivienda-Demanda presentada el 22 de mayo de 200	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Sederstrong De P. Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Segundo Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Segura Juan Felipe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Segura Lopez Ricardo Eugenio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Segura María Esperanza	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Seija Cadavid Jose Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sejnavi Calderon Yamil	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Sendero Brujo S.A En Liquidación .	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sened Garcia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sepulveda Garcia Julian	Auto de 20 de marzo de 2157
Sepúlveda Lizarazo Carlos Anibal	Auto de 7 de diciembre de 2236
Sepúlveda Trujillo Elizabeth	Auto de 7 de diciembre de 2237
Serna Angel German Y Giraldo Lotero Sandra Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Arias Guillermo Alberto	Auto de 25 de enero de 2038
Serna Castañeda Fabiola	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Serna Florez Carmen Andrea	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Serna Gallego Eustorgio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Martinez Claudia Leticia Y Serna Martinez Maria Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Maya Jose De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Naranjo Ricardo Elias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Rengifo Nancy Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Sanchez Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serna Suarez Alina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serpa Morales Ana Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serpa Romero Jairo Alfonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serpa Romero Xiomar Zilena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serrano De Ramos Maria Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serrano Fernandez Linery	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Serrano Forero Esperanza Rocio Y Ramirez Saavedra Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serrano Picón Carlos Norberto	Auto de 7 de diciembre de 2238
Serrano Reinero Miguel Y Gonzalez Vega Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Serrato De Sánchez Flor Alba	Auto de 7 de diciembre de 2239
Serrato Jose Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Serrato Urrego Miguel Angel	Auto de 7 de diciembre de 2240
Sevilla Hernandez Augusto Y Ordoñez Ordoñez Luz Amanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sierra (Sarría) Mosquera Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sierra Alfonso Pedro Pablo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sierra Carlos Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sierra Clara Eugenia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sierra Clavijo Luis Alfonso	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Sierra De Rodriguez Esperanza	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sierra Echavarría Guillermo	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Sierra González José Heliodoro Y Marin De Sierra Luz Stella	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Sierra Hector Manuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sierra Noel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Sierra Villarraga Rosa Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Ana Leticia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Silva B. Gladys Edilma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Coca Marco Antonio	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Silva Cuentas Enith	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Silva De Bernal Maria Celmira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva De Varon Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Dominguez Jair Rodolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Duran Betty	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Garcia Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Gonzalo Y Zuñiga Sarría Maria Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Hernandez Francisco Enrique	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Silva Lotero Filder Y Toledo Cuellar Luz Dally	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Silva Montealegre Juan Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Morales Luciano Y Silva Morales Marco Antoni	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Rivera Gladys Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Toro Orlando Y Silva Yepes Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silva Villarejo Javier Ricaurte	Auto de 20 de marzo de 2158
Silva Villarejo Juan Carlos	Auto de 20 de marzo de 2159
Silvera Mendoza Juan Bautista	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Silvia Angel Ana	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Simbaqueva Campo Elias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sinisterra Montano Luz Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sixta Tulia S.A. En Liquidación - Representada Por: Jurado Llanos Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soc. Construcciones Civiles	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soc. Inversiones Hacienda La Pradera- Representada Por: Boada Salazar Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soc. LAVERDE PACHON Y CIA. LTDA.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sociedad Arista LTDA	Auto admisorio de la demanda
Sociedad Bernal Llano Arquitectos S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sociedad Carlos Alberto Ochoa Y CIA. LTDA.	Auto admisorio de la demanda
Sociedad Dresfer Sa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sociedad Inversiones Barrera Chaparro S En C- Representada Por: Aquielo Barrera Macías; Supra S.A - Representada Por: Guzmán Arroyo José Leandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sociedad Inversiones Betancourt Rodríguez Chamorro LTDA- Inversiones B.R.Ch.-	Auto admisorio de la demanda
Solanilla Prieto Luis Mario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solano Berdugo Vera Judith Y Solano Berdugo Gladys	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Solano De Izquierdo Marina	Auto de 7 de diciembre de 2241
Solano Maria Eneida.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solano Murcia Maura Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Solano Tatis Rafael Enilson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte De Armas Rangel Raul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte De Solarte Ana Myriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte Gloria Dolly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte Portillo Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte Sanchez Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte Velasco Oscar Eduardo Y Burbano Monedero Irma Cristina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solarte Wairon Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soler Chavarro Martha Elizabeth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soler Cruz Hernando Y Villalba Martinez Maria Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud de la apoderada judicial	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Solicitud de la apoderada judicial	Auto de 25 de enero de 2060
Solicitud de la apoderada judicial doctora Pilar Bibiana Cortes Herrera	Auto de 17 de octubre de 2007
Solicitud del apoderado judicial doctor Alberto Hoyos López	Auto de 17 de octubre de 2000
Solicitud del apoderado judicial doctor Guillermo Triana Serpa	Auto de 25 de enero de 2045
Solicitud del apoderado judicial doctor Guillermo Triana Serpa	Auto de 25 de enero de 2047
Solicitud del apoderado judicial doctor Juan Cristóbal Pérez Cabrera	Auto de 25 de enero de 2043
Solicitud del apoderado judicial doctor Ramiro Mejía Correa	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Solicitud del apoderado judicial doctor Rodrigo Ocampo Ossa	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Solicitud del apoderado judicial doctor Silvio Pinzón Cardona	Auto de 25 de enero de 2053
Solicitud Presentada El 01 De Junio De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 02 De Marzo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 02 De Marzo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 02 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 03 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTRCS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 06 De Abril De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 06 De Marzo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 08 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 08 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 09 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 09 De Mayo De 2001 Por El Doctor Luis Harrison Vasquez Meló Y Haydde Muñoz Sandoval	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 11 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 12 De Marzo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 12 De Marzo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 13 De Febrero De 2003 (F. 126 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 13 De Febrero De 2003 (F. 169 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 13 De Febrero De 2003 (F. 179 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 13 De Febrero De 2003 (F.219 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 16 De Abril De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud presentada el 16 de diciembre de 1999 por el Dr. Armando Arciniegas Niño como apoderado de las siguientes personas:	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Solicitud Presentada El 17 De Febrero De 2003 (F.387 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 17 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 18 De Marzo De 2003 (F. 450 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 18 De Marzo De 2003 (F. 460 Cuadernos De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 18 De Marzo De 2003 (F. 472 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 19 De Abril De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 21 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 21 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 21 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 21 De Mayo De 2001 Por El Doctor Isauro Montano Vásquez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 21 Y 22 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 22 De Febrero De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 22 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 22 De Mayo De 2001 Por El Doctor Ramiro Mejia Correa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 23 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 23 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 23 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 23 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 24 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 25 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 25 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 26 De Abril De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 26 De Enero De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 26 De Febrero De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 26 De Febrero De 2003 (F.118 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 26 De septiembre De 2000	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 29 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 30 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 30 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 30 De Mayo De 2002	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 31 De Enero De 2003 (F.27 Cuaderno De Anexo 4)	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 31 de enero De 2003	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
(F.87 Cuaderno De Anexo No.4): Cristancho Caraballo Ci_Audia Del Carmen	cuaderno principal 13)
Solicitud Presentada El 31 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 31 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada El 31 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada Por El Apoderado Judicial Doctor Ovidio Ariza Bailen El 25 De enero De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitud Presentada Por El Doctor Alfredo Cano Córdoba Como Apoderado De Las Sigüientes Personas: Acosta Tunjano Víctor Manuel	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Solicitud presentada por el doctor Marco Antonio Martínez Cuartas como apoderado judicial de LA HERRERIA II LTDA representada por Marco Antonio Martínez Cuartas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes De Adhesiones Presentadas Por La Dra. Lucy Mercedes Sarria Benítez Como Apoderada Judicial De Las Sigüientes Personas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas El 04 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas El 18 Y 21 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas El 22 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas El 23 Y 24 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas Por El Apoderado Judicial Dr. Nicolás Albor Torrenegra	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Solicitudes Presentadas Por El Doctor Jaime Nieto Pérez Como Apoderado Judicial De Las Sigüientes Personas: Ibo Oficinas Integrales De Negocios S.A - Representada Por: Andrés Londoño Korgi	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes presentadas por el doctor Jesús María Sanguino Sánchez como apoderado judicial de las sigüientes personas naturales y jurídicas:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes presentadas por el doctor Jorge Enrique Restrepo Gómez como apoderado judicial de las sigüientes personas:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas Por La Doctora Alicia Alarcón Díaz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes presentadas por la Doctora Luz Stella Becerra Herrera como apoderada judicial de las sigüientes personas:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas Por La Doctora María	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Claudia Candamil Como Apoderada De Las Siguietes Personas: Héctor Rueda Lenis	1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes Presentadas Por La Dra. Lucy Mercedes Sarria Benitez Actuando En Nombre Propio Y Como Apoderada Judicial De Las Siguietes Personas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solicitudes presentadas por la Sra. Amparo Coronado Hunter como apoderada de las siguietes personas:	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Solorzano Bustos Olga Lucia	Auto de 20 de marzo de 2160
Solorzano De Gutierrez Mery Aurora	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341- 1370 cuaderno principal 3)
Solorzano Usaquen Eva Julia Y Parra Rodriguez Carlos Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sonia Inez Rios Espitia	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Sosa Guecha Yaneth Omaira	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sosa Lopez Fabio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341- 1370 cuaderno principal 3)
Sosa Salas Doris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sotelo Bustos Aura Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sotelo Nidia Esperanza	Auto de 20 de marzo de 2161
Sotelo Sanchez Nora Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sotelo Sotelo Rosadela	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341- 1370 cuaderno principal 3)
Soto Cartagena Nury Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soto Hincapie Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soto Lopez Nayibis Mercedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soto Ortega Hugo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soto Patino Jaime Moises	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Soto Patino Maria Mabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sousa Zosa Sebastian Y Salas De Sousa Rosalba Steer Fuentes Boris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sterling Gomez Luis Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sua Carrillo Maria Virgelina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Suarez Barreto Luz Stella	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Suarez Borbón Zulma Edith	Auto de 7 de diciembre de 2242
Suarez Cifuentes Luis Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez Cortes Fernando León	Auto de 7 de diciembre de 2243
Suarez Cristobal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez De Melendes Trinidad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez De Rojas Clara Ines	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Suarez De Torres Maria Elisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez Erick Vries	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Suarez Florez Luz Esperanza	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Suarez Gonzalez Edinson	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez Leon Marlen	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Suarez Oñate Marco Fidel	Auto de 7 de diciembre de 2244
Suarez Oñate Marco Fidel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez Quintero Alirio	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Suarez Quintero Hilda	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Suarez Rodriguez Silvia Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez Romero Miriam Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suarez Suares Eladio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Suarez Varon Martha Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suaza Arcila Saul	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Subsección A. Rad. 2001-104LUIS ERNESTO URIBE	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Suesca Ochoa Calixto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Suescun Cárdenas Graciela	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Sulez Lugo Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Sunza Cecilia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1370 cuaderno principal 3)
Supelano Casallas Argenis	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Supelano Casallas Elizet	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Supelano Rosalba.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Tabares Cuervo Angela Maria Y Lurduy Martinez Jose David	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tabares Jorge Norberto Y Gil Escobar Alvaro Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Taborda Galeano Jesus Abad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Taborda Mejia Libardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Taborda Ortiz Halley	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tafur Flor Marlene	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tafur Larios Mario Jose	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Tai Mal Teresa Del Carmen Y Antonio Potosi Fernandez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Talero Acosta Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tamayo Betancur Jorge Humberto.	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Tamayo De Restrepo Alba Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tamayo Eloísa	Auto de 7 de diciembre de 2245
Tamayo Medina Jose Jaime	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tamayo Vasquez Cesar Augusto	Auto de 20 de marzo de 2162
Tapias Altamar Pedro Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tapias Arias Ligio	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Tapias Ganzalez Janet	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Tapias Morales Ricardo Emiro Y Figueroa Ulloa Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tapias Reyes Jose Luis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tarazona Hernandez Alirio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tarazona Murillo Jose Miguel Y Sanchez De Tarazona Ana Josefina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
TECNOURBANAS S.A en representación: Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Pérez Delgado	1540 cuaderno principal 4)
Tejada Albor Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tejada Jetter Pedro Miguel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tellez Muñoz Wolmar Gabriel	Auto de 7 de diciembre de 2246
Tello Alvarez Florencia Y Carrillo Tello Fabio Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tello Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tello Sonia Patricia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tenorio Alvarez Antonio Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Thompson Donaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tibanta Ordoñez Alberto Edmundo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Tibaquira Mayorga Orlando	Auto de 7 de diciembre de 2247
Timana De Nieves Gladys	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Tobar Mesa Ana Lucila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tobías Antonio Millan García	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Tobon Diana Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tole Polanco Henry	Auto de 7 de diciembre de 2248
Toledo Rios Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tomás Herrera Melo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Tomas Silguero Daniel Juan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Toro Baraja Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Toro De Corredor Clara Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Toro Garcés Francisco Javier.	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Toro Henao Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Toro Paramo Jose Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Toro Ramirez Guillermo De Jesus	Auto de 20 de marzo de 2163
Torrado Altafulla Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Torre Parque 108 A Ltda En Liquidacion - Representada Por: Rodriguez De Estefenn Ana Margarita Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Barros Eloy Y Miranda De Torres Deni Rosa	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Torres Correa William Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres De Alarcon Beatriz	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Torres De Los Libertadores S.A - Representada Por: Goldstein Goldstein Moris	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Del Bosque S.A - Representada Por: Fajardo Valderrama Rodrigo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Espinosa Herculia Petrona	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Torres Gomez Luis Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Gonzalez Benedelcia Ester	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres González Germán Gustavo.	Auto de 25 de enero de 2051
Torres Gonzalez William Humberto	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Torres Guavita Ana Obdulia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Herrera Simon	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Torres Jiménez Jaime Cristobal	Auto de 25 de enero de 2039
Torres Jorge Alberto - Marietta Navia Alma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Martinez Luz Nery.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Mendoza Carmen Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Morales Cirilo Y Lara De Torres Eufemia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Torres Nayi Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Nuñez Walter Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Ortega Ines	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Torres Perea Juan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Renteria Mary	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Torres Rivas Gerardo Enrique	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Torres Rojas German Y Quintero Garcia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Ernestina	1540 cuaderno principal 4)
Torres Rubio Jorge	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Torres Santos Gloria	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Torres Santos Victor Manuel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Torres Sarria Ana Cesarea	Auto de 20 de marzo de 2164
Torres Serrato Leonel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Suarez Carlos Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Suarez Luis Felipe.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Torres Alberto Carlos Y Odette Cecilia Leclerc De Torres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torres Vasquez Eusebio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Torres Viuda De Castaño Graciela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Torrijos Valenzuela Elizabeth	Auto de 7 de diciembre de 2249
Totena De Perez Myriam	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Totena Fabiola	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Touchie Jaimes Sorella Malinda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tous Estrella Diana María.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Tovar Chicuasque Luis Enrique	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Tovar Duque Maria Del Consuelo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Forero Alejandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Mesa Ana Lucila	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Narvaez Jose Aimer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Ortega Larry Arquimedes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Ramirez Edilberto Y Rojas Flor Jannethe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Sandoval Fanny Y Tovar Sandoval Nubia Constanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Sandoval German	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tovar Sandoval Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Towinsson De Avendaño Betty Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Traboulsi Amal	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trejo Villareal Leon Gentil	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trejos Diego Ferney	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trejos Ramirez Albeiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Triana Gongora Jesús Aurelio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Triana Moncaleano William	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Triana Osorio Argemiro	Auto de 7 de diciembre de 2250
Triana Palacios Bernabe	Auto de 7 de diciembre de 2252
Tribin Zuñiga Construcciones S.A-Rep: Miguel Tribin Zuñiga	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trilleras Rodriguez Salomon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trimiño Velasquez Rocio Y Conceptos Del Mercado Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trinidad Pizarro Guevara	Auto admisorio de la demanda
Trochez Franco Jesus Maria Y Alzate Maria Leticia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Betancourt Maria Luisa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Burgos Amaury Manuel Arango Mejia Jorge Enrique Y Pinedo Guerra Melba Guadalupe	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Charry Pablo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Trujillo Coral Carlos Alberto	Auto de 20 de marzo de 2165
Trujillo Cumbe Gustavo Y Burbano De Trujillo Mary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo De Varela Alicia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Nubia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Pablo Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Sanchez Lidia Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Trujillo Sánchez Luis Guillermo	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Trujillo Serna Josefina	Auto de 20 de marzo de 2166
Tulcan Lopez Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Tulcan Mora Rocio Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tulia Valencia Salazar	Auto admisorio de la demanda
Tumal Maria Luisa	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Tunjo Carrilo Ceferino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tunubala Rios Carlos Humberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Tupaz Grijalba Josefina R.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Ucros Mejia Efrain Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ucros Pinzon Amado De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Ulises Ortiz Carlos	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Unicentro Limitada - Representada Por: Boada Salazar Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Unigarro Bustos Fabian Ernesto	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Unigarro Ortiz Maria Ivonne	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Unigarro Ortiz Vicente	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbanizaciones Y Construcciones Mazuren S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbanizaciones Y Construcciones Mirandela S.A	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A - URBANAS S.A representada por: Elsa Trillos Sierra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbanizadora Y Constructora Colombiana S.A - Urcol S.A -Representada Por: Boada Salazar Daniel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbanizadora Y Constructora Los Mangos Ltda - Representada Por: Luna Dagua Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbano Gonzalez Fredy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbano Maritza De Fatima	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbano Varon Ernesto	Auto de 7 de diciembre de 2253
Urbanorte Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbasur Ltda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urbina Jimenez Janio Sigifredo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Uribe Cock Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Uribe De Campillo Beatriz	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Uribe De Mora Angela Isabel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Uribe De Pérez Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Uribe Marin Miguel Antonio	Auto de 20 de marzo de 2167
Uribe Mejia Andres	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Uribe Pedraza Ligia Mercy	Auto de 7 de diciembre de 2254
Uribe Pedraza Ligia Mercy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Uribe Velasco Fabricio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Uricoechea Rivera Diego Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urrea De Cruz Nelly Y Cruz Urrea Myriam Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urrea Parra Maria Antonia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urrego Bustamante Jorge.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Urrego Obando Eliecer Hermogenes	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Urresta Zambrano Bertha Lidia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Urriago Marino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Uruburo Prieto Edgar Alfonso	Auto de 7 de diciembre de 2255
Urueta Barros Samuel	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Useche Buitrago Sandra Teitiste	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Useche Rolando Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Usma Laguna Jose Danilo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Usma Morales Nancy Del Socorro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Usuga Osorio Wilter León	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
UsugaDavidEulogio	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
UsugaOsorio Bayron Alonso	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Vaca Vaca María Inés	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	cuaderno principal 13)
Vacca Avila Maria Edilma Y Pedraza Torres Jose Ismael	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vacca Munar Carlos Ernesto	Auto de 7 de diciembre de 2256
Vahos Mario De Jesus Y Anaya Toro Ninfa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valderrama De Botia Rosa Tulia	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Valderrama Perdomo Jose Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valderrama Vergara Sergio Ignacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valdes Tejada Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valega Miranda Jesus Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Alaix Victor Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Albuja Jose Antonio	Auto de 20 de marzo de 2168
Valencia Arevalo Juana Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Cadavid Carlos Humberto	Auto de 20 de marzo de 2169
Valencia Cervantes Aristides De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Consuelo Y Rendon Tomas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Cruz Luis Angel Dios	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia De Ismael Maria Rosabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia De Montayo Maria Leon Isa - Montaña Valencia Pablo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia De Pineda Nidia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia De Restrepo Maria Solly Y Restrepo Valencia Javier	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia De Vasquez Emiliana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Del Rio Alfredo Anibal	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Valencia Del Rio Maria De Lourdes	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Duque Aurelio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Edilberto	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Valencia Gonzalez Gabriel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Valencia Guzman Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Hidalgo Flavio	Auto de 20 de marzo de 2170
Valencia Hidalgo Rosa Idaly	Auto de 20 de marzo de 2171
Valencia Jose Fernando	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Valencia Londoño Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Londoño Fabio Y Mendivelso Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Manzano Fredy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Mejia Maria Ximena.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Molina Luz Elena Y Quijano Luis Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Moncada Norlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Monedero Gloria Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Monsalve Guillermo Leon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Ortiz Libia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Perez Gloria Esther	Auto de 20 de marzo de 2172
Valencia Rios Luz Aydee	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Valencia Dora	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Valencia Jose Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valencia Velasco Hermes Alessander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valero Zamora Maria Felisa Y Cucaira Parra Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vallecasa S.C.S.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vallejo Correa Reinaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vallejo Paredes Teresita De Jesus	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Vallejo Vallejo Sixta Rogelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Valor Del Préstamo \$5'00000	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Valoyes Urrutia Francisco Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Avila Diego Efen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Delgado Marco Antonio	Auto de 7 de diciembre de 2257
Vanegas Galvis Cleisler Y Salazar Delgado Isabel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Maria Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Martinez Luis Eduardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Vanegas Montoya Francisco Luis	Auto de 20 de marzo de 2173
Vanegas Romero Javier.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Sanchez Maritza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Torres Jose Adalberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Torres Jose Adalberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vanegas Urrea Jesús	Auto de 7 de diciembre de 2258
Vanegas Villalobos Agustin	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varela Gladys Elena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varela Gomez Katia Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varela Gustavo Adolfo Y Arce Rivera Sandra	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varela Illera Y/O Vera Carlos Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varela Jaramillo Dan El Da Y Muñoz Marquez Edwin Ovidio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varela Molina Hector Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Aila Luis Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Astudillo Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Caro Maria Elgibia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Castillo Miguel Vicente Representado Legalmente A: Miguel V. Vargas Castillo S En C	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Chilito Carmen Yadira	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Cristancho Jose Gabriel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Vargas De Acosta Mindele Y Acosta Vargas Maria Teresa; Viva Bien Ltda Representada Por: Ortiz Martínez Rubén Darío	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas De Camacho Yolanda	Auto de 7 de diciembre de 2259



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE**  
**Anexo No. Uno**

Actor	Reconocimiento Judicial
Vargas De Palacios Gloria Stella	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Vargas De Ruiz Rosa Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas De Venegas Nohora Carlina	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Vargas Diaz Luis Albeiro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Falconery Dulcey	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Fredy En Representación De La Sociedad Panorama Inversiones Limitada	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas German Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Gomez Carlos Julio	Auto de 20 de marzo de 2174
Vargas Gutierrez Alvaro Arturo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Herrera Abelardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Leiton Liliam Rubiela	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Vargas Mendivil Orlando Justino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Montoya Gloria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Moreno Eduardo.	Auto de 20 de noviembre 2000 (ver folio 841 cuaderno principal 2A)
Vargas Navarro William Alexander	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Osorio Nelly	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Pallares Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Patino Maria Magdalena	Auto de 7 de diciembre de 2260
Vargas Peñaranda Monica Beatriz	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Vargas Pérez Luz Doris	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Vargas Quintero Jorge Luis Y Gloria Janet Rojas Lara	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Quiroga Israel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Vargas Ruiz Javier	Auto de 20 de marzo de 2175
Vargas Sanchez Jesus Anceno	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Sandoval Freddy Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Torres Candelaria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Vargas Torres Rafael Francisco	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Vargas Mery	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vargas Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varón Castañeda Francisco	Auto de 7 de diciembre de 2261
Varon Saavedra Yolanda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varon Tovar Raul Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varon Vivas Matilde	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Varona Vega Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Arrieta Carmen Amelia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Castro Carlos Hernando Y Fontanilla Gaitan Gilma Adriana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Chivata Jose Gabriel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Vasquez De Alvarez Blanca Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez De Lozada Aida Gutierrez	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez De Perdomo Aurora	Auto de 7 de diciembre de 2262
Vasquez Diago Claudia Margarita	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Diaz Diana Marina	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Vasquez Hincapie Jose Otoniel	Auto de 20 de marzo de 2176
Vasquez Luis Orlando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Mejia Gloria Helena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Mejia Olga Beatriz	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Mejia Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Ortiz Luis Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Ospina Gabriel Luciano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Palacios Hernando Y Niño Lombo Luz Angela	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vasquez Pelaez Caridad	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Vasquez Vivas Jose Joaquin	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
VAVILCO LTDA en representación: Rosmery Ávila Duque Solicitud presentada por el doctor Jairo Vallejo Moreno como apoderado judicial de VIVIENDAS INALDA LTDA - VINALDA LTDA representada por el señor Alvaro Joaquín Acosta Buenaventura.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vega Agudelo Nestor Adolfo Y Fernandez Caicedo Luz Marina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vega Navia Juan Carlos Y Gomez C. Maria Ximena - Pro Civiles	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vega Norma Olivia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vega Veloza Luz Helena	Auto de 7 de diciembre de 2263
Vega Venegas Clara Stella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vela Cabiedes Alicia Alejandrina	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velandia Gaitan Jose Norberto Y Torres Ardila Luz Dary	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velandia Gomez Hernando Y Leon De Velandia Fanny.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Avellaneda Juan De Zapata Marquez Edgardo Jose	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Bastidas Ivan Alberto	Auto de 20 de marzo de 2177
Velasco Copote Martin Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Copote Martin Emilio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Cuellar Elsy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Cuellar Esperanza	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Manrique Diego	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Mayoral Omar Jose	Auto de 20 de marzo de 2178
Velasco Ortiz Nelly Y Ortiz Hernandez Blanca Miriam	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Padua Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Padua Jorge Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasco Rojas Freddy Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez Betancur Edgar Nicolas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez De Carbonero Ruth	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Velasquez De Rodriguez Ana Sofia	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Velasquez De Tabares Gladys	Auto de 25 de enero de 2040
Velasquez Dominguez Hipolito Ramiro	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Velasquez Dominguez Rigo Alfonso	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Velasquez Fuentes Jose Eduardo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Velasquez Garcia Idalba	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez Goyes Jaime Lisandro Y Carrillo Segovia Ana Lucia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Velasquez Goyes Pedro Miguel Y Mideros Belen Carmenza	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Velasquez Lizcano Rafael Ernesto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez Marin Maria Magdalena	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez Patino Rosalino	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Velasquez Peña Liliana Y Velasquez Peña Luis Fernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez Perez Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velasquez Quecan Blanca Ines	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Velazques Serna Diego Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Alvarez Jaime	Auto de 20 de marzo de 2179
Velez Angel Alvaro De Jesus	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Arias Oscar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Calvache Estela.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Cantor Jose Guillermo	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Velez Diaz Jorge Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Florez Luz Danelly	Auto de 20 de marzo de 2180
Velez Jaramillo Bayron Ramon	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Jimenez Benur Dario	Auto de 20 de marzo de 2181
Velez Jose Elias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Posada Carlos Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Velez Rivas Dominique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Sanchez Aleyda	Auto de 20 de marzo de 2182
Velez Tayake Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Tobar Henry	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Velez Tovar Luis Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Veloza Zuñiga Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vendreis Bray Ernesto Ricardo	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Venegas Suarez Abel	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Ventanal Arketipo S.A -Representada Por: Novoa Pineda Andrés	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vente Maria (Mariela)	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vera Lugo Amparo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vergara Achury Jose Edilberto.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vergara Garcia Julio Cesar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vergara Malfitano Juan Carlos	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vergara Mendoza Joselina Y Cardenas De Vergara Berthilda.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vergara Romero Dilson Antonio.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vernaza Garces Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vesga Atuesta Lucas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Viafara Polo Wilmer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vicente Antonio Lastra Isquierdo	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Victor Adolfo Guerrero Monroy	Auto 17 de julio de 2015 (Ver folios 318-322 cuaderno principal 14)
Vidal Noriega Sabina Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vides Amaris Ana Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Viera Rivera Miguel Angel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Viera Zapata Ligia Ruby	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vigas Y Losas S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villa Benavides Eduardo Efrain	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villa Bocanegra Rafael Y Guette De Villa Judith	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Villa Clara Ines De La Torre	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villa Esperanza Ltda -Representada Por: Arroyave Sánchez Cesar Augusto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villa Osorio Ruben Dario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villa Valencia Arley Y Villa Carmona Luz Estella	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villada Bedoya Martha Libia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villafane Ramos Anny	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villamarin Juan Carlos Y Zuluaga Giraldo Rodrigo.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Villamarin Martinez Jaime Alvaro	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Villamil Peña Pablo Emilio.	Auto de 10 de febrero de 2002 (Ver folios 1341-1370 cuaderno principal 3)
Villamizar Calderon Ashley Alvaro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villani Alexis	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villaquiran Ordoñez Jose Lisandro	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villareal Carreño Irma	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villareal Carreño Reinaldo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villareal De Donado Fabiola	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Villareal Escobar Segundo Franco	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Villareal Jimenez Fernando Antonio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villareal Tascon Alberto Enrique	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villarejo Bejarano Nelsy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villegas Chantre Lilian	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Villegas Echeverry Fabio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villegas Toro Javier Alonso	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villegas Velasquez Oscar Y Arango Jaramillo Gloria B.Solicitud Presentada El 31 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villero Castro Carmen	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Villota Arevalo Eduardo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Villota De Lazo Julia Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villota Maria Esther	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Villota Obando Jose Anibal	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Vindico S.A -Representada Por: Pabón Polania Antonio.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Visca Ya Centro Comercial S.A.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Visval Siciliano Oscar Alfredo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Viteri Guerrero Carlos Anibal	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Viteri Guerrero Elmer Guillermo	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Viteri Guerrero Hector Vicente	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Viteri Guerrero Lucio Nelson	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Viteri Guerrero Teresa Natividad	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Viteri Guerrero Tomas Evelio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Vitrio Guerrero Ana Julia	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Vitrio Guerrero Maria Rosario	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Vittorino De Sanchez Maria Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vivanco Rosero Martha Ligia Y Cabrera Castro Guillermo	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Vivas Cometa Jose Paulino	Auto de 20 de marzo de 2183
Vivas Edgar Rosas	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Viveros Carlos Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Viveros Santos Heydi Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Vizcaino Villafane Zuleima Esther	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Wiedman Montano Jose Roman	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Wilches Bolívar Abdón	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Wilches De Salazar Carmen Cecilia.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Wilches Escobar Sabas Heriberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Wilches Villalobos Alvaro Enrique	Auto de 7 de diciembre de 2264
Wilchez Gonzalez Maria Del Rosario	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Wilisch Rodriguez Hans Walter	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Wiswell Mosquera Patricia Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
José Manuel Pyco Duran.	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
En Representación De Los Señores Julian Tadeo Velasquez Y Martha Elizabeth Molano Valencia (Pagaré 01-10886-9)	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
La Solicitud Del Dr. Jesús María Sanguino Sánchez En Representación De Las Sociedades Ediconcreto Ltda. E Inversiones Lorca Ltda.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Luzardo De Roldan Maria Del Pilar E Inversiones Y Construciones Guaymaral.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Dra. Alicia Alarcón Díaz con fechas 1o de octubre de 2001	Auto de 24 de abril de 2013 (Ver folio 350 cuaderno principal 13)
Yandi Rios Gerardo	Auto de 20 de marzo de 2184
Yanira Barrios Zarta	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Yara Echeverri Hernando Y Echeverri Delgado Maryori	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Yara Echeverry Maria Del Carmen	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Yepes Jimenez Margarita Ines	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Yepes Mejia Jaime Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Yepes Rodriguez Carmen Elisa Y Angulo Martin Hector Javier Solicitud Presentada El 21 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Yepes Villota Heber Eduardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
	1540 cuaderno principal 4)
Yesid Guerrero Bermúdez. Aura Gómez De Murrillo. Hercilia Devia De Cárdenas	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Yesid Vargas Galeano	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Yimmy Camilo Acosta	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Yohaid Crespos Mi Rian Carmen.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Yolanda Maribel Trujillo Caicedo.	Auto de 16 de febrero de 2012 (Ver folio 169 cuaderno principal 12)
Yolanda Sánchez Moreno	Auto de corrección de sentencia en primera instancia proferido el 17 de enero de 2018 (Ver folio 539-541 cuaderno principal 17)
Yufrady Cardoso Melba Solicitud Presentada El 23 De Mayo De 2001	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zabala Lopez Edgar Alejandro	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Zabala Martinez Jose Adriano	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zabala Sajona Miguel	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Zaccaro Ferrer Evelin Cecilia	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)
Zaldua García Sonia.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zamara Erazo Jose Horacio	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zambrano Bernal Hernando	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zambrano Delmira Hortensia	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Zambrano Mesa Richard Guillermo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zambrano Muñoz Fernando Rafael	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Zambrano Muñoz Juan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zamora Arrechea Alma De Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zamora Arrechea Hector Alcalá	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zamora Arrechea Rodrigo Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zamora Montehermoso Martha Lucia Y Patino	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Maria Ximena	1540 cuaderno principal 4)
Zamudio Graciela Del Socorro	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Zamudio Tobar Monica Stella - Rep A: Empresa Diserco Ltda	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapara De Roman Nayra Judith	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Castilla Luisa Margoth Y Garcia Chacon Luis Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Ciro Emilse	Auto de 25 de enero de 2041
Zapata Gálvez Javier.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Gonzalez WilisesManuel	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Moscote Janeth Cecilia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Ramirez Jhon Aymer	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Restrepo Adolfo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Sarria Nubia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zapata Torres Gonzalo Alberto.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Zapata Zapata Jose Jesus	Auto de 20 de marzo de 2185
ZapataLoperaJairo Hernan	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zarama Concha Pedro Antonio	Auto de 16 de marzo de 2004 (Ver folios 2001-2022 cuaderno principal 4A)
Zarama Salazar Alfonso Hernando	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Zoila Ortega Maria.	Auto de 7 de mayo de 2013 (Ver folio 361 cuaderno principal 13)
Zubiria Pugliese Edgar	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zulena Rizo Diana	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuluaga Castro Nelson.	Auto de 5 de abril de 2013 (Ver folio 319 cuaderno principal 13)
Zuluaga De Lopez Ana Teresa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuluaga Eduardo Victoria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuluaga Estrada Felipe Y Lopez Lopez Francia Lucia	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuluaga Giraldo Gilberto.	Auto de 25 de enero de 2042
Zuluaga Gomez Miguel Angel	Auto de 20 de marzo de 2186
Zuluaga Velez Ismael Y Garcia Aristizabal Nancy	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>PERSONAS RECONOCIDAS COMO PARTE DEMANDANTE</b>	
<b>Anexo No. Uno</b>	
<b>Actor</b>	<b>Reconocimiento Judicial</b>
Eugenia	1540 cuaderno principal 4)
Zuluaga Zuluaga Mario.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Caicedo Cristina Eugenia.	Auto de 20 de marzo de 2187
Zuñiga Campo Bernardo	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga G. Rosa Maria	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Gonzalez Milton Enrique.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Hinojosa Augusto Elias	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Hiño Josa Soraya.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Jose Wilson Y Rodriguez Gonzalez Carmen Rosa	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Lopez Alberto	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Maricel (Manuel).	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Pertuz Carlia Judith.	Auto de 24 de enero de 2003 (Ver folios 1511 a 1540 cuaderno principal 4)
Zuñiga Zambrano Gustavo Adolfo.	Auto de 7 de diciembre de 2265
Zurbaran Fermin.	Auto de 5 de mayo de 2005 (Ver folio 2170 cuaderno principal 4A)

  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
 Magistrado

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
 Magistrada

  
**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
 Magistrado

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
<b>1. CUADERNOS PRINCIPALES Y SUS ANEXOS</b>			
<b>TIPO DE CUADERNO</b>	<b>No.</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno Principal	1	01-443	1
Cuaderno Principal	1A	01-309	1
Cuaderno Principal	2	422-693	1
Cuaderno Principal	2A	694-1027	1
Cuaderno Principal	3	1029-1439	1
Cuaderno Principal	4	1440-1919	2
Cuaderno Principal	4A	1920-2284	2
Cuaderno Principal	4B	01-279	2
Cuaderno Principal	4C	01-316	2
Cuaderno Principal	5	01-433	3
Cuaderno Principal	5A	01-671	3
Cuaderno Principal	5B	647-732	3
Cuaderno Principal	6	01-413	3
Cuaderno Principal	7	01-580	2
Cuaderno Principal	8	01-551	3
Cuaderno Principal	9	01-530	4
Cuaderno Principal	10	01-702	4
Cuaderno Principal	11	01-233	4
Cuaderno Principal	12	01-482	4
Cuaderno Principal	13	01-431	5
Cuaderno Principal	14	01-453	5
Cuaderno Principal	15	01-190	5
Cuaderno Principal	16	385	5
Cuaderno Principal	17	541	5
Cuaderno Anexo	13	01-577	6
Incidente	1	ene-29	6
Recurso Queja	1	02-367	6
Apelación	1	01-125	6
Excepciones Previas	1	01-431	6
<b>SUBTOTAL: 31 CUADERNOS</b>			
<b>2. DICTAMENES PERICIALES, CON SUS ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES-ANEXO</b>			
<b>TIPO DE CUADERNO</b>	<b>No.</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>Caja</b>
Antonio José Sánchez Zambrano	1	48	7
Antonio José Sánchez Zambrano	2	30	7
Antonio José Sánchez Zambrano	3	48	7
José Antonio Fonseca	1	1-53///	7
Sandra Camacho Labrador	1	1-174	7
Sandra Camacho Labrador	2	175-295	7
Sandra Camacho Labrador	3	296-568	7
Sandra Camacho Labrador	4	570-775	7
Sandra Camacho Labrador	5	233	7
Ricardo Díaz Russi	1	478	8
Ricardo Díaz Russi	2	478-956	8

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Ricardo Díaz Russi	3	957-1436	8
Ricardo Díaz Russi	4	1-106	8
<b>SUBTOTAL : 13 CUADERNOS</b>			
<b>3. PRUEBAS - ANEXOS - CAJA DE PRUEBAS</b>			
<b>PRUEBAS ANEXOS</b>	<b>No.</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno Pruebas Anexo	1	01-215	9
Cuaderno Pruebas Anexo	2A	01-364	9
Cuaderno Pruebas Anexo	2B	01-363	9
Cuaderno Pruebas Anexo	2C	01-407	9
Cuaderno Pruebas Anexo	2D	01-428	9
Cuaderno Pruebas Anexo	2E	01-388	9
Cuaderno Pruebas Anexo	2F	01-423	10
Cuaderno Pruebas Anexo	3	01-108	10
Cuaderno Pruebas Anexo	4A	01-311	10
Cuaderno Pruebas Anexo	4B	01-386	10
Cuaderno Pruebas Anexo	4C	01-383	10
Cuaderno Pruebas Anexo	4D	01-382	10
Cuaderno Pruebas Anexo	4E	01-439	10
Cuaderno Pruebas Anexo	4F	01-407	11
Cuaderno Pruebas Anexo	5	01-127	11
Cuaderno Pruebas Anexo	6	01-384	11
<b>SUBTOTAL: 16 CUADERNOS</b>			
<b>4. INFORMACION BANCOS</b>			
<b>INFOME BANCOS</b>	<b>No.</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>Caja</b>
Colpatria	A-B	024572-024967	12
Colpatria	B-C	024968-025439	12
Colpatria	C-D-E-F	025440-025941	12
Colpatria	G-H-I	025942-026314	12
Colpatria	J-K-L	026315-026749	12
Colpatria	M-N-O-P	026750-027080	13
Colpatria	P-R	027081-027440	13
Colpatria	R-S	027441-027842	13
Colpatria	T-U-V-Z	027844-028251	13
BCH	A	035288-035738	14
BCH	B-C	035739-036223	14
BCH	C-D	036224-036692	14
BCH	E-F-G	100	14
BCH	H-I-J-K-L	-74795	14
BCH	L-M	037186-037609	15
BCH	M-N-O-P	038037-038471	15
BCH	P-Q-R	038472-038964	15
BCH	R-S-T-	038962-039441	15
BCH	T-U-V-W- Y-Z	039442-039814	15
Bancafe	A-B	018460-018978	16

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03			
Bancafe	B-C	018979-019471	16
Bancafe	C-D	019472-019958	16
Bancafe	E-F-G	019959-020350	16
Bancafe	H-I	020350-020843	16
Bancafe	J-K-L-M	020844-021353	17
Bancafe	M	021354-021843	17
Bancafe	N-O-P	021844-022336	17
Bancafe	P-Q	22337-22733	17
Bancafe	R	022735-023267	17
Bancafe	R-S	023268-023703	18
Bancafe	S-T-U	023704-024171	18
Bancafe	V-W-X-Y-Z	024172-024571	18
Davivienda	A	0001-436	19
Davivienda	A	00436-00885	19
Davivienda	B	00886-01346	19
Davivienda	B-C	01347-01733	19
Davivienda	C	01734-02195	19
Davivienda	C	02196-0277	20
Davivienda	D-E	02678-03127	20
Davivienda	E-F-G	03128-03525	20
Davivienda	G	03616-04004	20
Davivienda	G-H	04405-04362	20
Davivienda	I-J-K	04363-04876	21
Davivienda	L-M	04877-05356	21
Davivienda	M	05357-05771	21
Davivienda	M-N	05772-06235	21
Davivienda	O-P	06236-06704	21
Davivienda	P	06705-07223	22
Davivienda	P-Q-R	07224-0771	22
Davivienda	R	07702-08056	22
Davivienda	R	08057-08461	22
Davivienda	S	08462-08902	22
Davivienda	S	08903-09340	23
Davivienda	T-U	09341-09689	23
Davivienda	V	09690-010152	23
Davivienda	Y-Z	010153-010277	23
Popular	1	011-0318	24
Popular	2	015117-015398	24
Popular	3	15519-15628	24
Granahorrar	A	028252-028702	24
Granahorrar	A-B	028703-029153	24
Granahorrar	B-C	029154-029643	24
Granahorrar	C	026644-030048	25
Granahorrar	D-E	030049-030467	25
Granahorrar	F	030468-030951	25
Granahorrar	G-H	030952-031401	25
Granahorrar	H-I-J-K-L	031402-031811	25

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Granahorrar	M	031812-032252	26
Granahorrar	M-N	032253-032693	26
Granahorrar	O-P	033694-033210	26
Granahorrar	P-Q-R	033211 -033650	26
Granahorrar	R	033651-034152	26
Granahorrar	S-T	034153-034584	27
Granahorrar	T-U-V	034585-035036	27
Granahorrar	V-W-Z	035037-035287	27
Copias Pagare Colpatria Corpavi	1	00001-00607	28
Copias Pagare Colpatria Corpavi	2	00608-01231	28
Reliquidaciones Colpatria Entrega	3	001-399	28
Reliquidaciones Colpatria Entrega	4	400-800	28
Históricos	5	0001-00398	28
Históricos Colpatria	6	00399-00839	28
Conavi	A	10291-10724	29
Conavi	B-C	010723-011190	29
Conavi	C-D	011191-011581	29
Conavi	E-F-G	011582-012004	29
Conavi	G-H	012058-012482	30
Conavi	J-L-M	012483-012985	30
Conavi	M-N-O	012986-013470	30
Conavi	P-Q	013471-013976	30
Conavi	R-S	013977-014444	31
Conavi	S-T-U-V	01498-015116	31
Conavi	V-W-Z	014908-015116	31
BBVA	A-V	039815-039952	31
COLMENA	A-B	015629-016046	32
COLMENA	C-D	016047-016418	32
COLMENA	E-F-G	016419-016857	32
COLMENA	H-I-J-K-L	016858-017362	32
COLMENA	N-O-P	017363-017771	32
COLMENA	S-R-Q	017772-018128	33
COLMENA	S-T-U-V-W	018129-018459	33
<b>SUBTOTAL: 100 CUADERNOS</b>			
<b>5. OTROS INFORMES DE BANCOS</b>			
<b>OTROS INFORMES BANCOS</b>	<b>No.</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	318	34
Cuaderno	2	500	34
Cuaderno	3	389	34
Cuaderno	4	436	34
Cuaderno	5	384	34
Cuaderno	6	341	34
Cuaderno	7	388	35
Cuaderno	8	406	35
Cuaderno	9	320	35
Cuaderno	10	299	35

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Cuaderno	11	380	35
Cuaderno	12	335	35
Cuaderno	13	315	36
Cuaderno	14	321	36
Cuaderno	15	322	36
Cuaderno	16	448	36
Cuaderno	17	348	36
Cuaderno	18	382	36
Cuaderno	19	375	36
Cuaderno	20	355	37
Cuaderno	21	369	37
Cuaderno	22	230	37
Cuaderno	23	412	37
Cuaderno	24	415	37
Cuaderno	25	320	37
Cuaderno	26	228	38
Cuaderno	27	281	38
Cuaderno	28	315	38
Cuaderno	29	220	38
Cuaderno	30	282	38
Cuaderno	31	288	38
Cuaderno	32	292	38
Cuaderno	33	361	38
Cuaderno	34	311	39
Cuaderno	35	392	39
Cuaderno	36	352	39
Cuaderno	37	224	39
Cuaderno	38	167	39
Cuaderno	39	335	39
Cuaderno	40	256	39
Cuaderno	41	303	40
Cuaderno	42	347	40
Cuaderno	43	309	40
Cuaderno	44	378	40
Cuaderno	45	330	40
Cuaderno	46	309	40
Cuaderno	47	411	40
<b>SUBTOTAL: 47 CUADERNOS</b>			
Resúmenes Bancos	1	01-484	41
Correspondencia	1	01-319	41
<b>TOTAL: 2</b>			
<b>SUBTOTAL: 2 CUADERNOS</b>			
<b>TOTAL: 49 CUADERNOS</b>			



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
<b>6. CD'S REMITIDOS CON DESTINO A LA ACCION DE GRUPO 2007-0634</b>			
Aclaracion y complementación dictamen Ricardo Díaz Russi	1	5	33
Aclaración Banco de la República	2	1	33
Respuesta oficios-BCSC	3	2	33
Base de datos Colpatria	4	1	33
Peritazgo Antonio José	5	1	33
Base de datos integrantes de grupo hecho por Banco de la República	6	1	33
Superintendencia Financiera 2 entrega	7	1	33
Superintendencia Financiera 1 entrega	8	1	33
Banco Popular REF. 901-295-2009	9	1	33
Banco Colpatria REF. Junio 12-2009	10	1	33
Banco AV Villas REF. 1670 C-D-E	11	1	33
Banco BBVA REF. Junio 12-2009 C-D-F	12	1	33
BCSC 1 CD-G-7362	13	1	33
BCSC AG-7362	14	1	33
Banco Davivienda REF.: 1º Envio	15	1	33
Banco Davivienda REF.: 2º Envio	16	1	33
Banco Davivienda REF.: 3º Envio	17	1	33
Oficio J023-124	18	1	33
Oficio J023-127	19	2	33
Dane cuaderno 1, folios 133	20	1	33
Respuesta Oficio J-023-565	21	1	33
Respuesta Oficio J-023-116/Folio 228	22	1	33
Folio 48- Tomo 10	23	1	33
Banco BBVA-Folio 96- Tomo 10	24	1	33
<b>SUBTOTAL: 30 CDS</b>			
<b>7. CUADERNOS DE CADUCIDAD</b>			
<b>CADUCIDAD</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	22	806	42
Cuaderno	23	758	42
Cuaderno Complementario	23	719-807	42
Cuaderno	24	617	42
Cuaderno	25	259	43
Cuaderno	26	556	43
Cuaderno	27	822	43
Cuaderno	28	826	44
Cuaderno	29	659	44
Cuaderno	30	63 + 22 folios	44
Cuaderno	31	193	44
Cuaderno	32	62	44
Cuaderno	33	447	45
Cuaderno	34	1-1465	45
Cuaderno	35	576	45
Cuaderno	36	442	45

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
<b>SUBTOTAL: 16 CUADERNOS</b>			
<b>8. ADHESIONES-INTEGRACIONES</b>			
<b>ADHESIONES</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	1-236	46
Cuaderno	2	1-176	46
Cuaderno	3	1-262	46
Cuaderno	4	1-248	46
Cuaderno	5	1-110	46
Cuaderno	6	1-170	46
Cuaderno	7	1-112	46
Cuaderno	8	1-506	46
Cuaderno parte 2	8	1-411	47
Cuaderno	9	1-715	47
Cuaderno	10	1-446	47
Cuaderno	11	1-267	47
Cuaderno	12	1-393	47
Cuaderno	13	1-106	48
Cuaderno	14	1-97	48
Cuaderno	15	1-45	48
Cuaderno	16	1-16	48
Cuaderno	17	1-14	48
Cuaderno	18	1-194	48
Cuaderno	19	1-411	48
Cuaderno	20	1-293	53
Cuaderno	21	1-615	48
Cuaderno	22	1-750	48
Cuaderno	23	1-478	49
Cuaderno anexo X	24	1-297	49
Cuaderno	25	01-533	53
Cuaderno	26	01-116	49
Cuaderno	27	01-425	49
Cuaderno	28	01-378	50
Cuaderno	29	01-346	50
Cuaderno	30	01-124	50
Cuaderno	31	01-602	50
Cuaderno	32	01-363	50
Cuaderno	33	01-150	50
Cuaderno	34	1-58	51
Cuaderno	35	1-92	51
Cuaderno	36	1-66	51
Cuaderno	37	1-65	51
Cuaderno	38	1-22	51
Cuaderno	39	1-30	51
Cuaderno	40	1-145	51
Cuaderno	41	1-39	51
Cuaderno	42	1-53	51

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Cuaderno	43	1-155	51
Cuaderno	44	1-45	51
Cuaderno	45	1-69	51
Cuaderno	46	1-265	51
Cuaderno	47	1-77	51
Cuaderno	48	1-78	51
Cuaderno	49	1-165	51
Cuaderno	50	1-116	51
Cuaderno	51	1-116	51
Cuaderno	52	1-52	51
Cuaderno	53	1-468	52
Cuaderno	55	1-585	53
Cuaderno	56	1-625	52
<b>TOTAL</b>	56		
<b>SUBTOTAL: 56 CUADERNOS</b>			
<b>9. VARIOS</b>			
<b>VARIOS</b>	<b>No.</b>	<b>FOLIOS</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	170	54
Cuaderno	2	366	54
Cuaderno	3	159	54
Cuaderno	4	110	54
Cuaderno	5	216	54
Cuaderno	6	34	54
Cuaderno	7	95	54
Cuaderno	8	13	54
Cuaderno	9	88	54
Cuaderno	10	384	54
Cuaderno	11	347	54
Cuaderno	12	173	54
Cuaderno	13	647-908	55
Cuaderno	14	113	55
Cuaderno	15	485	55
Cuaderno	16	21	55
<b>TOTAL:</b>	16		
<b>SUBTOTAL: 16 CUADERNOS</b>			
<b>10. ACCION DE GRUPO PROSERCO Y JORGE PAEZ RODRIGUEZ Y OTROS- RAD: 2000-0001 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA)</b>			
<b>ACCION DE GRUPO DE PROSERCO Y JORGE PAEZ RODRIGUEZ Y OTROS.- RAD: 2000-0001 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA)</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	714	56
Cuaderno	2	297	56
<b>SUBTOTAL: 2 CUADERNOS</b>			

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
<b>11. ACCION DE GRUPO LAVERDE PACHON Y CIA LTDA Y OTROS RAD: 2000-0005 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA)</b>			
<b>ACCION DE GRUPO LAVERDE PACHON Y CIA LTDA Y OTROS RAD: 2000-0005 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA)</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	921	57
Cuaderno	2	666	57
Cuaderno	3	592	57
Cuaderno	4	528	58
Cuaderno	5	398	58
Cuaderno	6	501	58
Cuaderno	7	211	58
Cuaderno	8	367	58
Cuaderno	9	688	59
Cuaderno	10	214	59
Cuaderno	11	340	59
Cuaderno	12	99	59
Cuaderno	13	211	59
Cuaderno	14	183	57
Cuaderno	15	108	59
Cuaderno	16	108	59
Cuaderno	17	108	59
Cuaderno	18	201	59
Cuaderno	19	264	59
Cuaderno	20	74	59
Cuaderno	21	11	59
Cuaderno	22	37	59
Cuaderno	23	661	59
Bitácora	1	101	57
<b>TOTAL:</b>	24		
<b>SUBTOTAL: 24 CUADERNOS</b>			
<b>12. ACCION DE GRUPO CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y OTROS -CONSTRUCTORA DE INMUEBLES Y DEUDORES DEL UPAC- RAD.- 2001-014 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA)</b>			
<b>ACCION DE GRUPO CONSTRUCTORA ALPES S.A. Y OTROS -CONSTRUCTORA DE INMUEBLES Y DEUDORES DEL UPAC- RAD.- 2001-014 (TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA)</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	504	60
Cuaderno	2	89	60
Cuaderno	3	75	60
Cuaderno	4	7	60
Cuaderno	5	97	60
Cuaderno	6	103	60
Cuaderno	7	95	60

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Cuaderno	8	89	60
Cuaderno	9	10	60
Cuaderno	10	361	60
Cuaderno	11	317	60
Cuaderno	12	334	61
Cuaderno	13	405	61
Cuaderno	14	635	61
Cuaderno	15	407	61
Cuaderno	16	418	61
Cuaderno	17	232	61
<b>SUBTOTAL: 17 CUADERNOS</b>			
<b>13. ACCION DE GRUPO CALDAS-RICARDO EUGENIO SEGURA LOPEZ Y OTROS.-RAD: 2000-0061.</b>			
<b>ACCION DE GRUPO CALDAS-RICARDO EUGENIO SEGURA LOPEZ Y OTROS.-RAD: 2000-0061</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	32	62
Cuaderno	2	423	62
Cuaderno	3	420	62
Cuaderno	4	424-1001	62
Cuaderno	5	424	62
Cuaderno	6	79	62
Cuaderno	7	169	62
<b>SUBTOTAL: 7 CUADERNOS</b>			
<b>14. ACCION DE GRUPO CALDAS- GERMAN ROBLEDO JARAMILLO Y OTROS RAD. 2001-0440</b>			
<b>ACCION DE GRUPO CALDAS- GERMAN ROBLEDO JARAMILLO Y OTROS RAD. 2001-0440</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	1583-2307	63
Cuaderno	2	196-808	63
Cuaderno	3	809	63
Cuaderno	4	631-948	64
Cuaderno	5	968	64
Cuaderno	6	629	64
<b>SUBTOTAL: 6 CUADERNOS</b>			
<b>15. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.- NICOLAS ALBOR TORRENEGRA, TERESITA MARIA Y OTROS. RAD: 2001-0660.</b>			
<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO.- NICOLAS ALBOR TORRENEGRA, TERESITA MARIA Y OTROS. RAD: 2001-0660.</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	968	65
Cuaderno	2	1926	65
Cuaderno	3	643	65

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Cuaderno	4	208	66
Cuaderno	5	630	66
<b>SUBTOTAL: 5 CUADERNOS</b>			
<b>16. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO- BLANCA BERNAL AREVALO Y OTROS.-RAD: 2002-0230</b>			
<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO- BLANCA BERNAL AREVALO Y OTROS.- RAD: 2002-0230</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno	1	1-441	67
Cuaderno	2	442-861	67
Cuaderno	3	864-1393	67
Cuaderno	4	1394-1833	67
Cuaderno	5	1834-2368	67
Cuaderno	6	2369-2832	68
Cuaderno	7	2833-3270	68
Cuaderno	8	3271-3741	68
Cuaderno	9	3742-4143	68
Cuaderno	10	4144-4480	68
Cuaderno	11	170	69
Cuaderno	12	8	69
Cuaderno	13	19	69
Cuaderno	14	8	69
Cuaderno	15	103	69
Cuaderno	16	214	69
Cuaderno	17	118	69
Cuaderno	18	96	69
Cuaderno	19	233	69
Cuaderno	20	78	69
Cuaderno	21	8	69
Cuaderno	22	224	69
Cuaderno	23	71	69
Cuaderno	24	22	69
Cuaderno	25	15	69
Cuaderno	26	8	69
Cuaderno	27	102	69
Cuaderno	28	67	69
Cuaderno	29	9	69
Cuaderno	30	29	69
Cuaderno	31	4	69
Cuaderno	32	439	69
Cuaderno	33	14	69
Cuaderno			
<b>SUBTOTAL: 33 CUADERNOS</b>			

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03**

**17. ACCION DE GRUPO- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y/O CAUCA- JOSE ALONSO CRUZ Y OTROS. RAD: 2002-4300 y/o 1999-2401.**

<b>ACCION DE GRUPO- TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA Y/O CAUCA- JOSE ALONSO CRUZ Y OTROS. RAD: 2002-4300 y/o 1999-2401</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Rey Libardo Gonzalez	1	44	71
Rey Libardo Gonzalez	2	44	71
Javier Hoyos Muñera	1	60	71
Javier Hoyos Muñera	2	63	71
Rosa Carmen Mosquera	1	78	71
Rosa Carmen Mosquera	2	56	71
Luz Helena Villegas	1	48	71
Luz Helena Villegas	2	48	71
Liliana Isabel Alcaez De Velasco	1	101	71
Liliana Isabel Alcaez De Velasco	2	79	71
Maria Debia Jaramillo	1	90	71
Manuelsuarez	1	40	71
Xiomara Marling Bustos	1	45	71
Xiomara Marling Bustos	2	31	71
German Garcia Martinez	1	53	71
German Garcia Martinez	2	53	71
Inversiones J&M S.A	1	115	71
Inversiones J&M S.A	2	111	71
Saul Efren Camacho Bustos	1	59	71
Saul Efren Camacho Bustos	2	59	71
Libardo Mendez Diaz	1	41	71
Libardo Mendez Diaz	2	41	71
Myryam Yepes Arango	1	52	71
Myryam Yepes Arango	2	52	71
Rodrigo Cadena Cardozo	1	31	71
Juan Carlos Gomez Iriazo	1	35	71
Edgar Borrero Materon	1	71	71
Edgar Borrero Materon	2	85	71
Ana Lucia Ramirez Rodriguez	1	48	71
Francisco Joaquin Chavez Cajiao	1	57	71
Humberto Longas Asesores	1	181	70
Humberto Longas Asesores	1	181	70
Luz Marina Valencia Alban	1	480	70
Melba Bedoya De Orozco	1	181	70
Melba Bedoya De Orozco	2	181	70
Melba Bedoya De Orozco	3	181	70
Melba Bedoya De Orozco	4	181	70
Gladys Urrea Rivas	1	224	70
Inversiones Ario	1	69	70
Inversiones Ario	2	69	70
Eliana Bolena Obando Vivas	1	82	70

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Eliana Bolena Obando Vivas	2	85	70
Omar Eduardo Marquez Alonso	1	125	72
Omar Eduardo Marquez Alonso	2	92	72
Aurelio Bastidas Mesa	1	181	72
Aurelio Bastidas Mesa	1T	181	72
Aurelio Bastidas Mesa	2T	181	72
Aurelio Bastidas Mesa	3T	181	72
Carlos Humberto Garcia	1	84	72
Carlos Humberto Garcia	2	84	72
Carlos Alberto Lopez Arciniegas	1	35	72
Carlos Alberto Lopez Arciniegas	2	35	72
Carlos Alberto Restrepo Escobar	1	42	72
Carlos Alberto Restrepo Escobar	2	42	72
Miguel Recio Gonzalez	1	54	72
Andres Felipe Rengifo	1	69	72
Andres Felipe Rengifo	2	69	72
Octavio Muñoz Erazo	1	70	72
Octavio Muñoz Erazo	2	70	72
Wilfredo Mendez Erazo	1	32	72
Wilfredo Mendez Erazo	2	32	72
Simon Mizrachi Milton	1	23	72
Simon Mizrachi Milton	2	29	72
Luis Guillermo Correa Olano	1	104	72
Luis Guillermo Correa Olano	2	89	72
Edgar Doney Hernandez	1	37	73
Edgar Doney Hernandez	2	38	73
Maria Elena Parra	1	282	73
Maria Elena Parra	2	282	73
Maria Elena Parra	3	267	73
Jose Arquimedes De Angulo Arboleda	1	196	73
Jose Arquimedes De Angulo Arboleda	2	137	73
Jose Arquimedes De Angulo Arboleda	3	196	73
Jose Arquimedes De Angulo Arboleda	4	196	73
Sonia Yamileth Castro Yama	1	100	73
Sonia Yamileth Castro Yama	2	231	73
Emilce Gutierrez Rodriguez	1	21	73
Fernando Rengifo Rodriguez	1	208	74
Fernando Rengifo Rodriguez	2	208	74
Fernando Rengifo Rodriguez	3	208	74
Fernando Rengifo Rodriguez	4	213	74
Luz Helena Ferreira Ayala	1	75	74
Luz Helena Ferreira Ayala	2	75	74
Guillermo Leon Flores	1	136	74
Guillermo Leon Flores	2	138	74
Martha Carolina Nieto Muñoz	1	99	74
Martha Carolina Nieto Muñoz	2	112	74
Sonia Yamileth Castro Yama	1	100	74



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Sonia Yamileth Castro Yama	2	231	74
Jose Alfonso Cruz Perez	1	298	75
Jose Alfonso Cruz Perez	2	152	75
Jose Alfonso Cruz Perez	3	230	75
Jose Alfonso Cruz Perez	4	254	75
Jose Alfonso Cruz Perez	5	96	75
Jose Alfonso Cruz Perez	6	678	75
Jose Alfonso Cruz Perez	7	49	75
Cuaderno Apelacion Valle Del Cauca	1	152	75
Wilson Araque Gonzalez	1	96	75
Wilson Araque Gonzalez	2	96	75
<b>SUBTOTAL: 99 CUADERNOS</b>			
<b>18. ACCION DE GRUPO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. ARMANDO JOSE DORADO Y OTROS. RAD.-1999-13005-00</b>			
<b>ACCION DE GRUPO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA. ARMANDO JOSE DORADO Y OTROS. RAD.-1999-13005-00</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Armando Dorado	1	363	76
Armando Dorado	2	312	76
Armando Dorado	3	254	76
Armando Dorado	4	285	76
Armando Dorado	5	211	76
Armando Dorado	6	215	76
Armando Dorado	7	106	76
Armando Dorado	8	252	76
Armando Dorado	9	204	77
Armando Dorado	10	269	77
Armando Dorado	11	273	77
Armando Dorado	12	332	77
Armando Dorado	13	455	77
Armando Dorado	14	395	77
Armando Dorado	15	232	78
Armando Dorado	16	333-719	77
Armando Dorado	17	3000	78
Armando Dorado	18	318	78
Armando Dorado	19	712-1166	78
Armando Dorado	20	201	78
Armando Dorado	21	50 Folios+ Periódico+ 2 Copias de la demanda	78
Armando Dorado	22	100	78
Armando Dorado	23	132	78
Armando Dorado	24	264	78
Armando Dorado	25	291	79
Armando Dorado	26	60	79

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Armando Dorado	27	1/12-15/2-10/47-57/16-45/60-67/11	79
Armando Dorado	28	272	79
Armando Dorado	29	201	79
Armando Dorado	30	180	79
Armando Dorado	31	154	79
Armando Dorado	32	336	79
Armando Dorado	33	173	79
Armando Dorado	34	291	79
Armando Dorado	35	94	79
Armando Dorado	36	279	80
Armando Dorado	37	291	80
Armando Dorado	38	239	80
Armando Dorado	39	357	80
Armando Dorado	40	239	80
Armando Dorado	41	333	80
Armando Dorado	42	317	80
Armando Dorado	43	290	80
Armando Dorado	44	311	80
Armando Dorado	45	257	81
Armando Dorado	46	203	81
Armando Dorado	47	124	81
Armando Dorado	48	265	81
Armando Dorado	49	279	81
Armando Dorado	50	241	81
Armando Dorado	51	2-360	81
<b>SUBTOTAL: 51 CUADERNOS</b>			
<b>19. ACCION DE GRUPO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ. HERNANDO ESPINOSA CARPINTERO Y OTROS CONTRA BANCO DE LA REPUBLICA. RAD.: 1999-02177</b>			
<b>ACCION DE GRUPO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ. HERNANDO ESPINOSA CARPINTERO Y OTROS CONTRA BANCO DE LA REPUBLICA. RAD.: 1999-02177</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
Cuaderno principal	1	1-538/543-1117/1118-1376	82
Llamamiento en garantía	1	1-638/639-814	83
Pruebas de llamamiento en garantía	2	1-624/625-1225/1226-1489	83
Nuevos demandantes	1	525	84
Nuevos demandantes	2	613	84
Nuevos demandantes	3	631	85
Nuevos demandantes	4	431	85
Nuevos demandantes	5	325	84
Pruebas de pruebas de las excepciones	1	1-253	86
Pruebas de la parte demandante	1	2-683/684-	86

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
		1357/1358-1688	
Dictamen pericial parte demandada	1	1-70	87
Dictamen pericial	1	1-499/500-660	87
Cuaderno incidente	1	1-468	87
Cuaderno incidente	2	1-32	87
Cuaderno incidente	3	1-260	87
Cuaderno Recurso de queja	1	1-89	87
Recurso de apelación	1	1-437	87
Objeción al dictamen pericial	1	1-17	87
Cuaderno Consejo de estado Apelación	1	1-132	87
Prueba Diligencia Inspección Judicial	1	1-434	88
Prueba Diligencia Inspección Judicial	2	435-826	88
Prueba Diligencia Inspección Judicial	3	827-1153	88
Prueba Diligencia Inspección Judicial	4	1154-1705	88
Prueba Diligencia Inspección Judicial	5	1706-2113	88
Prueba Diligencia Inspección Judicial	6	2114-2480	88
Prueba Diligencia Inspección Judicial	7	2481-2820	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	8	2821-3261	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	9	3262-3542	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	10	3543-4111	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	11	4112-4544	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	12	4545-4940	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	13	4941-5254	89
Prueba Diligencia Inspección Judicial	4	5255-5659	90
Prueba Diligencia Inspección Judicial	15	5660-6101	90
Prueba Diligencia Inspección Judicial	16	6102-6581	90
Prueba Diligencia Inspección Judicial	17	6581-6994	90
Prueba Diligencia Inspección Judicial	18	6995-7346	90
<b>SUBTOTAL: 42 CUADERNOS</b>			
<b>20. REPARACIONES DIRECTAS ACUMULADAS</b>			
<b>REPARACIONES DIRECTAS ACUMULADAS</b>	<b>No.</b>	<b>Folios</b>	<b>Caja</b>
2001-2118 Sociedad Fernando Niño Vélez-Juzgado 2 Administrativo de Cali	CP	517-793	91
2001-2118 Sociedad Fernando Niño Vélez-Juzgado 2 Administrativo de Cali	1A	1-148	91
2001-2118 Sociedad Fernando Niño Vélez-Juzgado 2 Administrativo de Cali	1B	148-517	91
2001-2118 Sociedad Fernando Niño Vélez-Juzgado 2 Administrativo de Cali	2	145-554	91
2001-2118 Sociedad Fernando Niño Vélez-Juzgado 2 Administrativo de Cali	3	177	91
2001-2118 Sociedad Fernando Niño Vélez-Juzgado 2 Administrativo de Cali	4	28-143	91
2001-2294, Maria del Rosario López Redondo-Juzgado 16 Administrativo de Cali	1	197	91
2001-2294, Maria del Rosario López Redondo-Juzgado 16 Administrativo de Cali	1A	198-1095	91

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-2294, María del Rosario López Redondo- Juzgado 16 Administrativo de Cali	3	202	91
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	1	368	92
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	2	16	92
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	3	14	92
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	4	52	92
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	5	215	92
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	6	264	92
2001-1162: Luz Marina y Alba Edith Valencia Gómez, Juzgado 35 Administrativo de Bogotá.	7	97	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	1	298	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	2	37	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	3	84	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	4	335	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	5	41	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	6	131	92
2001-1251 - María Consuelo Córdoba Berrio y Gloria Inés Córdoba Juzgado 31 Administrativo de Bogotá.	7	204	92
2002-1813, Luis Carlos Rodríguez Bastidas- Juzgado 16 Administrativo de Cali	1	332	93
2002-1813, Luis Carlos Rodríguez Bastidas- Juzgado 16 Administrativo de Cali	2	751	93
2002-1813, Luis Carlos Rodríguez Bastidas- Juzgado 16 Administrativo de Cali	2A	125	93
2002-1813, Luis Carlos Rodríguez Bastidas- Juzgado 16 Administrativo de Cali	3	147	93
2002-1813, Luis Carlos Rodríguez Bastidas- Juzgado 16 Administrativo de Cali	4	1231	93
2003-4284 - Oscar Leonardo. Juzgado 16 Administrativo de Cali.	1	232	93
2003-4284 - Oscar Leonardo. Juzgado 16	2	169-326	93

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03			
Administrativo de Cali.			
2003-4284 - Oscar Leonardo. Juzgado 16 Administrativo de Cali.	3	11	93
2003-4284 - Oscar Leonardo. Juzgado 16 Administrativo de Cali.	4	23	93
2003-4284 - Oscar Leonardo. Juzgado 16 Administrativo de Cali.	5	243	93
2003-4284 - Oscar Leonardo. Juzgado 16 Administrativo de Cali.	llamamiento	57	93
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	1	212	94
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	2	539	94
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	3	714-1114	94
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	4	34	94
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	5	948-1005	94
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	6	212-713	94
2001-2119 - Elias Jury Nader -Juzgado 2 Administrativo de Cali	7	49	94
1999-1068 - Moneada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	3	259	94
1999-1068 - Moneada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	7	288	94
1999-1068 - Moneada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	1	414-599	94
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	3	24	95
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	4	104	95
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	9	98	95
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	10	186	95
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	12	187	95
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	7	223-548	95
2001-1248 - Jorge Armando Páez Dimas y otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	1	89	96
2001-1248 - Jorge Armando Páez Dimas y otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	3	229	96
2001-1248 - Jorge Armando Páez Dimas y otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	4	64	96
2001-1248 - Jorge Armando Páez Dimas y otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	5	5	96
2001-1248 - Jorge Armando Páez Dimas y otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	9	391	96

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca			
2001-1248 - Jorge Armando Páez Dimas y otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	7	65	96
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	2	496-605	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	3	251-495	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	4	250	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	5	154	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	6	370	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	7	97	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	8	53	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	9	331	97
1999-0976 - Alfonso Gabriel Salinas -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	10	336	97
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	1	296	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	2	95	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	3	111	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	4	337	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	5	116	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	6	355	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	7	117	98
2001-2141 - Gloria Polo Gutiérrez. Juzgado 36 Administrativo de Cali.	8	18	98
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	1	382	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	2	386	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	3	27	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	4	280	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	5	203	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	6	80	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	7	35	99

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.			
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	8	167	99
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	9	136	99
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	1	301-673	100
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	2	224	100
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	3	101	100
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	4	300	100
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	5	353	100
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	6	329	100
1999-1291 - Luis Enrique Trujillo Gómez - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta	7	243	100
2001-1161 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	10	446	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	1	48	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	2	30	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	3	34	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	4	26	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	5	50	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	6	11	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	7	201	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	8	264	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	9	26	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	10	58	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	11	127	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	12	38	101
2001-1164 - Julio Daniel Grande Perla. Juzgado 36 Administrativo de Bogotá.	13	550	101
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	1	130	102

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	2	278-528	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	3	280	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	4	110-330	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	5	330	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	6	65	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	7	365	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	8	264	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	9	170	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	10	156	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	11	194	102
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	12	195	102
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	1	260	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	2	43	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	3	242	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	4	335	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	5	205	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	6	56	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	7	335	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	8	46	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	9	130	103



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta			
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	10	106	103
2002-1413 - Luis Hernández Camacho -. Juzgado 4 Administrativo de Cúcuta	11	51	103
2001-606 - Blanca Stella Zelandia Y Héctor Villamizar - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta.	1	650	104
2001-606 - Blanca Stella Velandia Y Héctor Villamizar - Juzgado 2 Administrativo de Cúcuta.	2	84	104
2002-971 - Nelson Pardo. Tribunal Administrativo de Santander	1	78	104
2002-971 - Nelson Pardo. Tribunal Administrativo de Santander	2	519	104
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	1	395	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	2	111	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	3	71	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	4	33	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	5	192	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	6	170	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	7	50	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	8	46	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	9	213	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	10	498	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	11	118	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	12	381	105
2007-256 Y/O 2001-1142 - Martha Mercedes Fonseca - Juzgado 36 Administrativo de Cali	sobre		105
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	1	382	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	2	676	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	3	44	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	4	16	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio.	5	43	106

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Tribunal Administrativo de Cundinamarca.			
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	6	123	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	7	33	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	8	149	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	9	205	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	10	382	106
2001-1247 - Jairo Ricardo Córdoba Berrio. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	11	640	106
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	8	335	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	1	102	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	2	40	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	3	70	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	4	335	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	16	300	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	17	301-548	107
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	2	260-413	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	4	98	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	5	338	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	6	81-121	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	8	299	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	9	340	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	10	326	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	11	80	108
1999-1068 - Moncada Parada Jaime Rodolfo Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	12	289-603	108
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	1	387	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	2	115	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva	3	256	109

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Tribunal Administrativo de Cundinamarca			
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	4	99	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	5	38	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	6	203	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	7	116	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	8	346	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	9	419	109
2001-1044 - Luis Ernesto Uribe Villanueva Tribunal Administrativo de Cundinamarca	10	81	109
2001-2587 Javier Alfonso Calderón Realpe- Juzgado 9 Administrativo de Barranquilla	1	415	110
2001-807 - William Gutiérrez Suarez Juzgado 12 Administrativo de Barranquilla	1	179	110
2001-0777 - Jaime Alonso Bolaño -Juzgado Administrativo de Barranquilla	1	450	110
2002-153 - 2002-114 Sonia Patricia Olivella. Juzgado 2 Administrativo de Bucaramanga.	1	648	110
2002-153 - 2002-114 Sonia Patricia Olivella. Juzgado 2 Administrativo de Bucaramanga.	2	649-1465	110
2002-153 - 2002-114 Sonia Patricia Olivella. Juzgado 2 Administrativo de Bucaramanga.	3	10	110
2002-153 - 2002-114 Sonia Patricia Olivella. Juzgado 2 Administrativo de Bucaramanga.	4	314-558	110
2002-153 - 2002-114 Sonia Patricia Olivella. Juzgado 2 Administrativo de Bucaramanga.	5	313	110
2001-798 - Carlos Rincón Rincón -Juzgado 3 Administrativo de Barranquilla	1	224	110
2001-798 - Carlos Rincón Rincón -Juzgado 3 Administrativo de Barranquilla	2	226-387	110
2001-801 - Alfonso Núñez Pallares-Juzgado 11 Administrativo de Barranquilla	1	154	110
2005-696 - Martha Mercedes Giedelman - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	1	103	111
2005-696 - Martha Mercedes Giedelman - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	2	193	111
2005-696 - Martha Mercedes Giedelman - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	3	278	111
2005-696 - Martha Mercedes Giedelman - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	4	193	111
2005-696 - Martha Mercedes Giedelman - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	5	337	111
2005-696 - Martha Mercedes Giedelman - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	6	530	111
2001-1692 - Yamileth Carvajal Ocampo -	1	200	111

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Juzgado 16 Administrativo de Cali.			
2001-1692 - Yamileth Carvajal Ocampo - Juzgado 16 Administrativo de Cali.	2	201-887	111
2001-1692 - Yamileth Carvajal Ocampo - Juzgado 16 Administrativo de Cali.	3	35	111
2001-1692 - Yamileth Carvajal Ocampo - Juzgado 16 Administrativo de Cali.	4	114	111
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	1	553	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	2	25	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	3	65	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	4	380	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	5	382	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	6	53	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	7	85	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	8	34	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	9	8	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	10	99	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	11	1183	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	12	107	112
2001-1046 - Jorge Eliecer Espinosa Arango - Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	13	237	112
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	1	436	113
2001-1250-Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	2	55	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	3	115	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	4	8	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	5	345	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	6	116-367	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	7	38	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	8	416	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado	9	36	113

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
33 Administrativo			
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	10	26	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	11	306	113
2001-1250 - Miriam Urrea de Garavito Juzgado 33 Administrativo	12	2	113
2001-0156 - Fernando López Vargas. Juzgado 12 Administrativo de Cali.	1	290	114
2001-0156 - Fernando López Vargas. Juzgado 12 Administrativo de Cali.	2	300-654	114
2001-0156 - Fernando López Vargas. Juzgado 12 Administrativo de Cali.	3	340	114
2001-0156 - Fernando López Vargas. Juzgado 12 Administrativo de Cali.	4	119	114
2001-0156 - Fernando López Vargas. Juzgado 12 Administrativo de Cali.	5	34	114
2001-0156 - Fernando López Vargas. Juzgado 12 Administrativo de Cali.	6	14	114
2001-2160, Luis Miguel Velásquez -Juzgado 7 Administrativo de Cali	1	869	114
2001-2078, Gunar Raúl Ramírez y Otra - Juzgado 7 Administrativo de Cali	1	532	115
2001-2078, Gunar Raúl Ramírez y Otra - Juzgado 7 Administrativo de Cali	2	533	115
2001-2078, Gunar Raúl Ramírez y Otra - Juzgado 7 Administrativo de Cali	3	291	115
2001-2078, Gunar Raúl Ramírez y Otra - Juzgado 7 Administrativo de Cali	4	14	115
2001-2078, Gunar Raúl Ramírez y Otra - Juzgado 7 Administrativo de Cali	5	85	115
2006-058 - Mario Alfonso Muñoz Juzgado 15 Administrativo de Cali.	1	256	115
2006-058 - Mario Alfonso Muñoz Juzgado 15 Administrativo de Cali.	2	201	115
2006-058 - Mario Alfonso Muñoz Juzgado 15 Administrativo de Cali.	3	260-790	115
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	5	791	116
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	6	281-709	116
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	8	15	116
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	11	111-280	116
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	13	17	116
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	14	20-356	116
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández	15	34-367	116

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Juzgado 35 Administrativo de Bogotá			
2001-1255 - Nicolás Galindo Hernández Juzgado 35 Administrativo de Bogotá	16	916	116
2001-1605, María Elena González Lozano- Juzgado 4 Administrativo de Cali	Copia	926	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	5	170	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	6	158	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	7	331	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	9	365	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	10	263	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	11	110	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	12	175	107
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	13	121	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	14	174	117
2008-0233 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	15	247	117
2001-1605, María Elena González Lozano- Juzgado 4 Administrativo de Cali	1	444	118
2001-1605, María Elena González Lozano- Juzgado 4 Administrativo de Cali	1A	445-793	118
2001-1605, María Elena González Lozano- Juzgado 4 Administrativo de Cali	2	393	118
2001-1605, María Elena González Lozano- Juzgado 4 Administrativo de Cali	4	210	118
2001-1605, María Elena González Lozano- Juzgado 4 Administrativo de Cali	5	41	118
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	1	317	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	2	1	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	3	50	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	4	264	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	5	35	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	6	349	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	7	112	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33	8	337	119

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Administrativo de Bogotá			
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	9	146	119
2001-1252 - Luis Antonio Velandia -Juzgado 33 Administrativo de Bogotá	10	113	119
2001-0326, Ana Elisa Maivehy Lasso-Juzgado 11 Administrativo de Cali	1	875	120
2001-0326, Ana Elisa Maivehy Lasso-Juzgado 11 Administrativo de Cali	2	155	120
2001-3381: Elizabeth Montoya Lasso. Juzgado 17 Administrativo de Cali	1	191	120
2001-3381: Elizabeth Montoya Lasso. Juzgado 17 Administrativo de Cali	2	192-811	120
2001-3381: Elizabeth Montoya Lasso. Juzgado 17 Administrativo de Cali	3	355	120
2001-3381: Elizabeth Montoya Lasso. Juzgado 17 Administrativo de Cali	4	124	120
2001-3381: Elizabeth Montoya Lasso. Juzgado 17 Administrativo de Cali	5	9	120
2001-3381: Elizabeth Montoya Lasso. Juzgado 17 Administrativo de Cali	6	42	120
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	1	754	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	2	176	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	3	318	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	4	9	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	5	43	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	6	171	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	7	220	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	8	764	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	9	320	121
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo	10	9	121

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Administrativo de oralidad del Circuito de Cali			
2001-02293 Sociedad Gómez López S. EN C. VS. Banco de la República. Juzgado Décimo Administrativo de oralidad del Circuito de Cali	11	43	121
2001-2257, Hacienda Ukrania LTDA-Juzgado 2 Administrativo Cali	1	1-228	122
2001-2257, Hacienda Ukrania LTDA-Juzgado 2 Administrativo Cali	2	185	122
2001-2257, Hacienda Ukrania LTDA-Juzgado 2 Administrativo Cali	3	228	122
2001-2257, Hacienda Ukrania LTDA-Juzgado 2 Administrativo Cali	4	229-735	122
2001-804 - Miriam Valencia de Zafra Juzgado 2 Administrativo de Cali	1	227	122
2001-804 - Miriam Valencia de Zafra Juzgado 2 Administrativo de Cali	2	228-516	122
2001-804 - Miriam Valencia de Zafra Juzgado 2 Administrativo de Cali	3	01-338	122
2001-804 - Miriam Valencia de Zafra Juzgado 2 Administrativo de Cali	4	517-739	122
2001-804 - Miriam Valencia de Zafra Juzgado 2 Administrativo de Cali	5	01-228	122
2001-604 - Gabino Maldonado Santos - Juzgado 3 Administrativo de Cúcuta	1	235	123
2001-604 - Gabino Maldonado Santos - Juzgado 3 Administrativo de Cúcuta	2	232-355	123
2001-604 - Gabino Maldonado Santos - Juzgado 3 Administrativo de Cúcuta	3	349	123
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	13	331	123
2001-0153 - Rosa Villamil Vargas y Alvaro Enrique Peña Moreno -Juzgado 6 Administrativo de Cúcuta	14	331	123
2002-0120 - Ana y Luis Alberto Sánchez Juzgado 10 Administrativo de Cundinamarca	2	909-1066	123
2002-0120 - Ana y Luis Alberto Sánchez Juzgado 10 Administrativo de Cundinamarca	3	646-908	123
2002-0120 - Ana y Luis Alberto Sánchez Juzgado 10 Administrativo de Cundinamarca	4	111-280	123
2002-0120 - Ana y Luis Alberto Sánchez Juzgado 10 Administrativo de Cundinamarca	5	281-645	123
2001-3653 - Oswaldo Alvarez Martínez Juzgado 13 Administrativo de Cali.	1	174	124
2001-3653 - Oswaldo Alvarez Martínez Juzgado 13 Administrativo de Cali.	2	939-1063	124
2001-3653 - Oswaldo Alvarez Martínez Juzgado 13 Administrativo de Cali.	3	175-938	124
2001-223: Rodrigo Cubides. Juzgado 16 Administrativo de Cali	1	335	124



PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-223: Rodrigo Cubides. Juzgado 16 Administrativo de Cali	2	200	124
2001-223: Rodrigo Cubides. Juzgado 16 Administrativo de Cali	3	354	124
2001-223: Rodrigo Cubides. Juzgado 16 Administrativo de Cali	4	347-960	124
001-2357 - Jairo Quiñonez Martínez - Juzgado 5 Administrativo de Bucaramanga	1	435	125
2001-2357 - Jairo Quiñonez Martínez - Juzgado 5 Administrativo de Bucaramanga	2	207	125
2001-2357 - Jairo Quiñonez Martínez - Juzgado 5 Administrativo de Bucaramanga	3	97	125
2001-2357 - Jairo Quiñonez Martínez - Juzgado 5 Administrativo de Bucaramanga	4	41	125
2001-2357 - Jairo Quiñonez Martínez - Juzgado 5 Administrativo de Bucaramanga	5	436-695	125
2001-2357 - Jairo Quiñonez Martínez - Juzgado 5 Administrativo de Bucaramanga	6	298	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	1a	178-754	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	1	1-176	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	3	1-318	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	4	1-9	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5°. Administrativo de Barranquilla.	5	1-43	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	6	1-777	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	7	755-1001	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	8	178-764	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	9	1-320	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5o. Administrativo de Barranquilla.	10	1-9	125
2001-0816- Elio Esteban España y Estela Reales de España, Juzgado 5°. Administrativo	11	1-43	125

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
de Barranquilla.			
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	1	429-651	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	2	275-404	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	3	01-286	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	4	01-426	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	1	238	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	2	270	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	3	52	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	4	77	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	5	98	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	6	102	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	7	102	126
2001-815 - Carlos Alberto Ortega Araque - Juzgado 1 Administrativo de Cúcuta.	8	328	126
2003-0449 - Luz Stella Duran, Gonzalo Barrios Ramírez - Juzgado 11 Administrativo de Cundinamarca	1	616-792	126
2003-0449 - Luz Stella Duran, Gonzalo Barrios Ramírez - Juzgado 11 Administrativo de Cundinamarca	2	305	126
2003-0449 - Luz Stella Duran, Gonzalo Barrios Ramírez - Juzgado 11 Administrativo de Cundinamarca	3	328	126
2001-5524 - Efraín Moreno Albarán Juzgado 4 Administrativo de Cali	1	612-975	127
2001-5524 - Efraín Moreno Albarán Juzgado 4 Administrativo de Cali	2	611	127
2001-5524 - Efraín Moreno Albarán Juzgado 4 Administrativo de Cali	3	187	127
2001-5524 - Efraín Moreno Albarán Juzgado 4 Administrativo de Cali	4	199	127
2001-2051, Sergio Stegano Coronel Flogletti-Traslado 55 Juzgado 9 Administrativo de Cali	1	543	128
2001-2051, Sergio Stegano Coronel Flogletti-Traslado 55 Juzgado 9 Administrativo de Cali	2	158	128
2001-2051, Sergio Stegano Coronel Flogletti-Traslado 55 Juzgado 9 Administrativo de Cali	3	16	128
2001-2051, Sergio Stegano Coronel Flogletti-Traslado 55 Juzgado 9 Administrativo de Cali	4	229-541	128

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-2051, Sergio Stegano Coronel Flogletti-Traslado 55 Juzgado 9 Administrativo de Cali	Traslado 55	55	128
2001-056, Jesus María Navarrete Pineda-Juzgado 4 Administrativo de Cali	1	417	128
2001-056, Jesús María Navarrete Pineda-Juzgado 4 Administrativo de Cali	2	51	128
2001-056, Jesús María Navarrete Pineda-Juzgado 4 Administrativo de Cali	3	53-886	128
2001-056, Jesús María Navarrete Pineda-Juzgado 4 Administrativo de Cali	Pruebas	1-70	128
2007-257 - Ayda Beatriz Díaz Muñoz Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.	1	123	129
2007-257 - Ayda Beatriz Díaz Muñoz Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.	2	160	129
2007-257 - Ayda Beatriz Díaz Muñoz Juzgado 33 Administrativo de Bogotá.	3	84	129
2001-1197: Esther Galindo Hernández, C-278, C-230, C-47, C-30, C-189, C-393 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	1	278	129
2001-1197: Esther Galindo Hernández, C-278, C-230, C-47, C-30, C-189, C-393 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	2	230	129
2001-1197: Esther Galindo Hernández, C-278, C-230, C-47, C-30, C-189, C-393 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	3	47	129
2001-1197: Esther Galindo Hernández, C-278, C-230, C-47, C-30, C-189, C-393 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	4	30	129
2001-1197: Esther Galindo Hernández, C-278, C-230, C-47, C-30, C-189, C-393 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	5	189	129
2001-1197: Esther Galindo Hernández, C-278, C-230, C-47, C-30, C-189, C-393 Tribunal Administrativo de Cundinamarca.	6	393	129
2006-0090 - Amparo Prieto Rojas -Juzgado Administrativo de Bogotá	1	166	129
2008-248, Margen Blanco Suarez -Juzgado 13 Administrativo de Bucaramanga	1	127	130
2008-248, Margen Blanco Suarez -Juzgado 13 Administrativo de Bucaramanga	1A	137	130
2008-248, Margen Blanco Suarez -Juzgado 13 Administrativo de Bucaramanga	2	347	130
2002-0107, María Isabel Vertel Camacho-Juzgado 11 administrativo de Bucaramanga	1	594-796	130
2002-0107, María Isabel Vertel Camacho-Juzgado 11 administrativo de Bucaramanga	2	1-514	130
2002-0107, María Isabel Vertel Camacho-Juzgado 11 administrativo de Bucaramanga	3	616-693	130
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	1	591	131

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	2	208	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	3	524	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	4	23	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	5	99	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	6	44	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	7	371	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	8	546	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	9	3	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	10	349	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	11	26	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	12	42	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	13	67	131
2001-1147 - Hugo Yesid Suarez Sierra - Juzgado 38 Administrativo de Bogotá	14	8	131
2001-03277 Sinuhe Peña Ocampo Y OTROS VS. Banco de la República. Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Santiago de Cali.	1a	615-1089	132
2001-03277 Sinuhe Peña Ocampo Y OTROS VS. Banco de la República. Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Santiago de Cali.	2	1-614	132
2001-03277 Sinuhe Peña Ocampo Y OTROS VS. Banco de la República. Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Santiago de Cali.	3	1-200	132
2001-03277 Sinuhe Peña Ocampo Y OTROS VS. Banco de la República. Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Santiago de Cali.	4	1-388	132
2001-03277 Sinuhe Peña Ocampo Y OTROS VS. Banco de la República. Juzgado Cuarto Administrativo en Descongestión del Circuito de Santiago de Cali.	5	1-23	132
2003-00390 Jesús Antonio Gutiérrez Y OTRO. VS. Nación - Ministerio de hacienda y crédito público- Banco de la República- Juzgado 6 Administrativo de descongestión del Circuito de	1	230-254	132

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
Bucaramanga.			
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	1	238	133
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	2	239-533	133
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	3	123	133
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	4	400	133
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	5	69	133
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	6	375	133
2001-2121 - Luis Saúl Salazar -Juzgado 16 Administrativo de Cali.	7	534-896	133
2000-1482 - QUICK CONSTRUCCIONES LTDA. - C1 27 JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE CALI.	1	27	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	1	321	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	2	322-992	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	3	1	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	4	7	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	5	110	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	6	326-744	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	7	203	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	8	86	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	9	16	134
2001-2140 - Eduardo José Toscón -Juzgado 15 Administrativo de Cali.	10	186	134
2001-870 - Carlos Hernán Mejía -Juzgado 12 Administrativo de Cali	1	326	135
2001-870 - Carlos Hernán Mejía -Juzgado 12 Administrativo de Cali	2	369	135
2001-870 - Carlos Hernán Mejía -Juzgado 12 Administrativo de Cali	3	219	135
2001-870 - Carlos Hernán Mejía -Juzgado 12 Administrativo de Cali	4	226	135
2001-2414 - Miriam Valencia de Zafra - Juzgado 14 Administrativo de Cali	1	823	135
2001-2414 - Miriam Valencia de Zafra - Juzgado 14 Administrativo de Cali	2	183-761	135

PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-2414 - Miriam Valencia de Zafra - Juzgado 14 Administrativo de Cali	3	182	135
2002 - 0728 - María Fernanda Tascon Posada - Tribunal Administrativo	1b	679-979,216	136
2003 - 0728 - María Fernanda Tascon Posada - Tribunal Administrativo	1a	241-695	136
2004 - 0728 - María Fernanda Tascon Posada - Tribunal Administrativo	1	219	136
2005 - 0728 - María Fernanda Tascon Posada - Tribunal Administrativo	2	122	136
2006 - 0728 - María Fernanda Tascon Posada - Tribunal Administrativo	3	45	136
2007 - 0728 - María Fernanda Tascon Posada - Tribunal Administrativo	3a	63	136
2001-3667 - Arnulfo Zamora. Juzgado 6 Administrativo de Cali.	1	226	136
2001-3667 - Arnulfo Zamora. Juzgado 6 Administrativo de Cali.	2	200	136
2001-3667 - Arnulfo Zamora. Juzgado 6 Administrativo de Cali.	3	230	136
2001-3667 - Arnulfo Zamora. Juzgado 6 Administrativo de Cali.	4	406	136
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	1	292	137
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	2	56	137
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	3	36	137
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	4	64	137
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	5	756	137
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	6	380	137
2001-1966 - Cooperativa de servicios. Tribunal Administrativo de Cundinamarca	7	190	137
2001-882-Amparo Agudelo -Juzgado 13 Administrativo de Cali.	1	314	138
2001-882-Amparo Agudelo -Juzgado 13 Administrativo de Cali.	2	312-980	138
2001-2076, Amparo Rodríguez Becara-Juzgado 16 Administrativo de Cali	1	279	138
2001-2076, Amparo Rodríguez Becara-Juzgado 16 Administrativo de Cali	2	213-860	138
2001-2076, Amparo Rodríguez Becara-Juzgado 16 Administrativo de Cali	2B	42	138
2001-2076, Amparo Rodríguez Becara-Juzgado 16 Administrativo de Cali	3	3	138
2001-2076, Amparo Rodríguez Becara-Juzgado 16 Administrativo de Cali	4	21	138


PROCESO No.: 110013331023-2007-00634-03  
 ACCIÓN: DE GRUPO  
 DEMANDANTE: MARIA EUGENIA JARAMILLO ESCALANTE Y OTROS  
 DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA  
 ASUNTO: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

<b>INVENTARIO DE EXPEDIENTE ACCION DE GRUPO 110013331023-2007-00634-03</b>			
2001-1248- Jorge Armando Páez dimas y Otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	2	136	139
2001-1248- Jorge Armando Páez dimas y Otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	6	114	139
2001-1248- Jorge Armando Páez dimas y Otros Tribunal Administrativo de Cundinamarca	8	16	139
2002-0120-Ana y Luis Alberto Sánchez- Juzgado 10 Administrativo de Cundinamarca	1	886	140
2006-00050 Gabriel Jaime Ruiz Posada y otros VS. Banco de la República y otros- Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del circuito de Cali	1	995	140
<b>SUBTOTAL: 454</b>			
<b>TOTAL CUADERNOS: 1037 CUADERNOS</b>			
<b>GRAN TOTAL: 1070 (CUADERNOS y CDs)</b>			

### SEGUNDA INSTANCIA:

El cuaderno de segunda instancia se compone de dos cuadernos:

Un cuaderno principal de segunda instancia compuesto por folios.



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado



**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

